



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2015

VOL. LXIII San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 4 de noviembre de 2015

Núm. 19

A las cuatro y once minutos de la tarde (4:11 p.m.) de este día, miércoles, 4 de noviembre de 2015, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 4 de noviembre, a las cuatro y once de la tarde (4:11 p.m.), 4 de noviembre de 2015.

Señor Portavoz, buenas tardes; buenas tardes a todos los amigos que nos escuchan.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado. Solicitamos, señor Presidente, para comenzar la sesión del día de hoy que nuestra compañera Rayza Jiménez nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Adelante, Rayza.

INVOCACION Y/O REFLEXION

La señora Rayza Marie Jiménez Ríos, procede con la Reflexión.

SRA. JIMENEZ RIOS: La palabra integridad puede entenderse en dos sentidos: uno se refiere a algo completo y el otro se refiere a alguien recto. Sin embargo, no todo el que es completo es recto. La integridad tiene que ver con la virtud de pensar, sentir y hacer todo lo que es justo, puro, honesto, verdadero, agradable, digno de buen hombre, lo que vale la pena. La palabra integridad viene de la misma raíz latina entero y sugiere la totalidad de la persona. Es decir, la persona es entera y unida en lo que es, lo que cree, lo que dice y lo que hace. No existe discrepancia entre lo que una persona íntegra aparenta por fuera y lo que es por dentro.

Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes a usted, muchas gracias. Bonita reflexión sobre la integridad.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Acta que corresponde a la pasada sesión, celebrada el 29 de octubre de 2015.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 2 de noviembre de 2015).

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay Turnos Iniciales solicitados, Presidente, solicitamos continuar.

SR. PRESIDENTE: Adelante, próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un tercer informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2400, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1477 y del P. de la C. 1286, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Nutrición, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico; de la señora Cynthia I. Irizarry Román, para Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico; de la señora Paola M. Cordero Vega, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; de la señora Rebecca Soler Rodríguez, para Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico y del señor Carlos M. Rodríguez Galarza, para Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, para un nuevo término.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2257, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 178, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 687, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, dos segundos informes proponiendo la aprobación del P. de la C. 2597 y de la R. C. de la C. 643, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, tres Informes Parciales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 242; 243 y 246.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor Miguel A. Borri Díaz, para Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un Segundo Informe Parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1228.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1481, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 519, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 2318, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor José Luis Sosa Barbosa, como Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

SR. TORRES TORRES: Presidente, no hay Informes Negativos, pero deseo aclarar que estamos corriendo los dos (2) Calendarios de Órdenes de los Asuntos que están corriendo para el día de hoy, son dos (2).

SR. PRESIDENTE: Vamos a aclarar para el récord esto. Hoy es día miércoles, 4 de noviembre. El pasado día lunes, 2 de noviembre, el Senado de Puerto Rico tenía sesión y como es uso y costumbre, al inicio de cada sesión tenemos que hacer lo que se llama en inglés “housekeeping”, tenemos que hacer todos los trámites administrativos que hace el Senado y que hace la Cámara. Ya que no pudimos llevar a cabo dichos trámites el lunes, hoy estamos haciendo

los trámites del lunes y del miércoles, ambas sesiones se están haciendo a la misma vez, por lo tanto, hay muchos trámites que se tienen que hacer en la tarde de hoy.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: En efecto, Presidente, agradecemos la aclaración. Corriendo el Acta, el Orden de los Asuntos de 2 de noviembre y del 4 de noviembre de 2015.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Que así se entienda y que así se llevará a cabo. Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la posposición de este turno, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 522, en la cual serán sus representantes los senadores Fas Alzamora, Rodríguez Otero, Rivera Filomeno, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha reconsiderado y ha acordado devolver al Comité de Conferencia el P. de la C. 1100.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 1108 y 1289.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 735 y 850; y la R. C. del S. 615.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2443.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones informando que el Senado ha aprobado con enmiendas el P. de la C. 2204 y la R. C. de la C. 767.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno a al P. del S. 1290, en la cual serán sus representantes los señores Torres Yordán, Matos García, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Navarro Suárez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. de la C. 2443.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1603 y las R. C. de la C. 791; 793 y 799 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1108 y 1289, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1108 y 1289; y las R. C. del S. 3; 511; 587; 594; 596; 597; 598; 599; 600; 605; 607; 612; 613 y 614.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 101.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 101 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, dieciséis comunicaciones remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 1108 y 1289; y de las R. C. del S. 3; 511; 587; 594; 596; 597; 598; 599; 600; 605; 607; 612; 613 y 614.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 110-2015.-

Aprobada el 29 de octubre 2015.-

(R. C. del S. 478) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Coro de Niños de San Juan, Inc., la titularidad de la antigua escuela Rosendo Matienzo Cintrón, ubicada en el 1669 de la Avenida Fernández Juncos, Parada 25 de Santurce, en el municipio de San Juan.”

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones informando que el Senado ha aprobado con enmiendas los P. de la C. 487; 2064 y 2100.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2538 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Se dan por recibidos.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Del senador Ramón Ruiz Nieves, una comunicación remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1456.

**Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, la senadora Margarita Nolasco Santiago y el senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1456.

***Del senador Thomas Rivera Schatz, las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez y los senadores Ángel Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa, una comunicación remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1456.

De la señora Nivea M. Rosado Rodríguez, Administradora, Oficina del Senador Martín Vargas Morales, una comunicación solicitando que se excuse al senador Vargas Morales de los trabajos legislativos durante el día 2 de noviembre de 2015.

De la señora Ana Serrano, Asistente Administrativo, Oficina del Senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación solicitando que se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos durante el día 2 de noviembre de 2015.

Del senador Jorge Suárez Cáceres, una comunicación solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 4 al 6 de noviembre de 2015, ya que fue invitado a participar de la Cumbre de Integración a la Paz, en Santiago de Chile.

De la Honorable Brenda López de Arrarás, Presidenta, Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura, Cámara de Representantes, una comunicación solicitando copia de las grabaciones de audio de todas las vistas pública realizadas en torno al Proyecto del Senado 1456.

Del licenciado José Uriel Zayas Cintrón, Secretario Interino, Departamento de Corrección y Rehabilitación, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Rosabelle Padín Batista, Administradora, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Rubí Rodríguez Bustillo, Sub-Directora, Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación solicitando una prórroga para someter el Informe Anual requerido en la Ley 84-2014.

Del señor Charles S. Hey Maestre, Director Ejecutivo, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., una comunicación remitiendo el Informe Trimestral correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014, requerido en la Ley 258-1995.

Del licenciado Iván Ríos Mena, "Chief Operating Officer", Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 6 de noviembre de 2015, para someter el Informe Anual 2015, requerido en la Ley 214-2004, según enmendada.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, dos comunicaciones remitiendo las Consultas Número 2014-69-0050-JGU y 2015-57-0133-JGT.

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación remitiendo el Informe Estadístico de Servicios Prestados y el Estado Financiero Auditado 2014-2015, requerido en la Resolución Conjunta 52-1999.

Del señor Mario Mazazzi Santiago, Ph.D., Director Ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la ingeniero Ingrid Colberg Rodríguez, Directora Ejecutiva, Autoridad de los Puertos, una comunicación remitiendo la contestación a las Petición de la senadora López León, aprobada el 6 de octubre de 2015, sobre ruta marítima comercial entre Estados Unidos y Puerto Rico.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Rafael E. Irizarry Cuevas, Director Ejecutivo, Corporación de las Artes Musicales y sus Subsidiarias: Corporación Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Musicales, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del ingeniero Alberto M. Figueroa Medina, PhD, PE, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Omar E. Negrón Judice, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación sometiendo el informe trimestral de julio a septiembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora María I. Miranda, Directora, Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley 264-2000.

Del señor José E. Dávila Pérez, Director Ejecutivo, Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley 230-2004, según enmendada.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Ramón Ruiz Nieves, en torno al Proyecto del Senado 1456, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, la senadora Margarita Nolasco Santiago y el senador Carmelo Ríos Santiago, en torno al Proyecto del Senado 1456, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Nota: El Voto Explicativo sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez y los senadores Ángel Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa, en torno al Proyecto del Senado 1456, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: De la misma manera, que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se dan por recibidos, si no hay objeción. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: En este turno, Presidente, los incisos d., e. y f., contienen varias peticiones de excusa por parte de los senadores Vargas Morales, Ríos Santiago y Suárez Cáceres, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El inciso g., Presidente, es una comunicación de la Cámara de Representantes, por parte de la compañera Brenda López de Arrarás, Presidenta de la Comisión de Educación para el Fomento de las Artes y Cultura, solicita copia de las grabaciones de audio de todas las vistas públicas realizadas en torno al Proyecto del Senado 1456 de "Acentúa la Pública". Solicitamos, Presidente, que el Senado autorice el que se entreguen las grabaciones de todas las

vistas públicas realizadas sobre el Proyecto del Senado 1456 a la compañera representante Brenda López de Arrarás.

SR. PRESIDENTE: Ciertamente, este servidor no tiene ninguna objeción, habiendo presidido esa Comisión, ¿algún Senador tiene alguna objeción? No habiendo objeción, que se le haga llegar a la Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes las grabaciones y cualquier material necesario sobre todas las vistas públicas que se llevaron a cabo en función del Proyecto de Educación 14...

SR. TORRES TORRES: Cincuenta y seis (56).

SR. PRESIDENTE: ...56.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: El inciso n. tiene una comunicación del licenciado Iván Ríos Mena, que es el “Chief Operating Officer” del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, solicitando una prórroga, hasta el 6 de noviembre de 2015, para someter el Informe Anual requerido en la Ley 214 de 2004, solicitamos que se apruebe la prórroga solicitada.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? Así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6045

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Gregory Rodriguez Fojo, por sus logros académicos y compromiso con el servicio comunitario.”

Moción Núm. 6046

Por la señora Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señorita Lissette Santiago, quien representó a Puerto Rico en el certamen H²O Miss Bikini Teen International 2015.”

Moción Núm. 6047

Por la señora Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al señor Heriberto Díaz Del Valle, en ocasión de haber sido seleccionado por la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico como “Árbitro del Año”.”

Moción Núm. 6048

Por la señora Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los estudiantes de la escuela de liderazgo de Jujitsu Family, a sus maestros y entrenadores, al competir exitosamente en el FLORIDA OPEN (Martial Arts Festival), logrando un segundo lugar entre todos los equipos participantes.”

Moción Núm. 6049

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros de la Banda Municipal de Ponce, en ocasión de celebrarse sus 131 años de fundación.”

Moción Núm. 6050

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a las personas que lograron graduarse como Capellanas.”

Moción Núm. 6052

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la joven atleta puertorriqueña Beverly Sue Ramos, con motivo de haber establecido una nueva marca nacional en el evento de maratón y al mismo tiempo clasificarse a las Olimpiadas de Río de Janeiro 2016, por su participación en el Maratón de Nueva York.”

Moción Núm. 6053

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Luis Antonio Borges Rivera-"Cuco" con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

Moción Núm. 6054

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Rafael López Nieves con motivo de la celebración del Día del Veterano.”

Moción Núm. 6055

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe una felicitación y reconocimiento al Pastor Alberto Rosario, por su incansable dedicación y compromiso llevando un mensaje de fe y esperanza.”

Moción Núm. 6056

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al señor Ángel D. Jiménez Jusino, a quien los miembros de la Legión Americana, Puesto #82 de Lajas, reconocerá con motivo de la conmemoración del Día del Veterano el 11 de noviembre de 2015.”

Moción Núm. 6057

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe el más sentido pésame y mensaje de condolencias a Luis J. Marte del Valle y a Herizon Marte del Valle, a los familiares y a los amigos de Evelyn del Valle Montañez, por su irreparable pérdida.”

Moción Núm. 6058

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los estudiantes destacados en el Cuadro de Honor de la Escuela Luis Hernaiz Veronne de Canóvanas, Distrito de Carolina, por la gran dedicación y esfuerzo académico desplegado.”

Moción Núm. 6059

Por el señor Tirado Rivera:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la estudiante de Ingeniería Eléctrica con concentración en Potencia del Recinto Universitario de Mayagüez, Mildred Delgado Hernández, con motivo de ser la primera joven en recibir la beca “IEEE Power & Energy Society Scholarship Fund” de la Región 9 de Puerto Rico, otorgada por la “*IEEE Foundation*”.”

Moción Núm. 6060

Por el señor Pereira Castillo:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y rinda homenaje al Sargento Ramón Muñoz Vicéns, por su servicio durante la Guerra de Corea como parte del Tercer Batallón del 65 de Infantería.”

Moción Núm. 6061

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros del equipo de Puerto Rico, delegación de los Gallitos de Isabela, por su exitosa participación en el Campeonato de Maxibasket, en la ciudad de Orlando, Florida.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1267

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven tenimesista, Adriana Díaz, por su más reciente logro al quedar Campeona Mundial en representación de Latinoamérica, en el reciente Campeonato Mundial de Cadetes de la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF) que se celebró este año en la ciudad egipcia de Sharm El-Sheikh.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el verano del año 2012 una joven utuadeña de tan solo 11 años de edad, hizo historia al convertirse en la atleta más joven en ser campeona nacional adulta de tenis de mesa. Esta joven es Adriana Díaz, quien desde temprana edad ha estado demostrando su calibre como atleta y ser humano. Adriana, actualmente se encuentra clasificada número uno (#1) en el ranking de Latinoamérica en la categoría de 15 años o menos y números dos (#2) de Latinoamérica en el ranking de adultos. Díaz, está acostumbrada a jugar con rivales de mayor edad y estatura desde que comenzó a practicar este deporte. Es por ello que no sorprende que a los seis años de edad ganara una medalla de oro en dobles y un bronce individual en el Campeonato Centroamericano y del Caribe Pre-infantil en República Dominicana. Desde ese entonces, su carrera ha ido en ascenso.

Como muestra de ello, en el año 2014, esta joven formó para de la selección nacional que nos representó en el Campeonato Latinoamericano de Adultos de Tenis de Mesa, celebrado en Buenos Aires, Argentina. En dicha competencia Puerto Rico culminó su participación con tres medallas de plata e igual cantidad de preseas de bronce. De las seis medallas obtenidas, cuatro fueron capturadas por la juvenil tenimesista, Adriana Díaz. Más adelante, conquistó dos medallas de oro, una de plata y una de bronce en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Veracruz, México. Ese mismo verano ganó oro en el Festival Panamericano de Tenis de Mesa celebrado en México, logrando así clasificarse en esta competencia para sus primeros Juegos Panamericanos. Los Panamericanos de Toronto 2015 marcaron su debut en este tipo de competencia, donde una vez más demostró ser una promesa en el deporte para nuestro País. Allí ante contrincantes de gran calibre logró colocarse en el medallero al obtener una histórica medalla de bronce por equipo.[.]

brindándole así[?] a Puerto Rico su primera medalla en tenis de mesa en la historia de dicha competencia.

Tan reciente como esta semana la tenimesista puertorriqueña volvió a sumar otro logro a su carrera. Adriana, con tan solo 14 años de edad, formó parte del equipo representativo de Latinoamérica que conquistó el título en el Campeonato Mundial de Cadetes de la Federación Internacional de Tenis de Mesa, celebrado este año en la ciudad de Sharm El-Sheikh, Egipto. Es la primera vez en la historia que un equipo latinoamericano se corona Campeón Mundial de dicho torneo y esto se logró gracias en gran parte a la actuación de la boricua.

El equipo de Latinoamérica superó 3-1 a Europa en la final, y de esos tres juegos que ganó, dos fueron de mano de la raqueta boricua. Díaz, venció primero a la rusa Anastasia Kolish, en el máximo de parciales. Luego la brasileña Bruna Takahashi, dispuso de la rumana, Andreea Dragoman, en tres parciales. Para ese entonces solo restaba un triunfo para sellar la victoria, pero esto no fue posible cuando la europea Christina Kallberg dominó a Esmerlyn Castro en tres parciales, dándole así esperanza a Europa. Es ahí cuando la utuadeña volvió a entrar en escena y en tres parciales dominó a su contrincante para así evitar un partido decisivo y darle el título Mundial por primera vez en la historia a Latinoamérica.

Adriana[?] es un ejemplo para todos los puertorriqueños por su dedicación, compromiso, disciplina y perseverancia. Mediante esta [medida]**Resolución** celebramos las ejecuciones de una joven que ha puesto el nombre de Puerto Rico en alto al alcanzar triunfos ante atletas de gran renombre mundial.

Es por todo lo antes expuesto, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la labor y compromiso con el deporte y el País de la joven atleta Adriana Díaz.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y felicita a la]~~ **Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la** joven tenimesista, Adriana Díaz, por su más reciente logro al quedar Campeona Mundial en representación de Latinoamérica, en el reciente Campeonato Mundial de Cadetes de la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF) que se celebró durante el pasado mes en la ciudad egipcia de Sharm El-Sheikh.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la joven atleta Adriana Díaz y al Presidente de la Federación de Tenis de Mesa de Puerto Rico, el [Sr.] **señor** Iván Matos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1269

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[?] al señor Edward Villafañe Rivera[?] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de [Beisbol]**Béisbol**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edward Villafañe Rivera[¿] nació un 27 de febrero de 1961, en el estado de New York.[¿] Son sus padres Luis Villafañe y Ada Rivera Acosta. Cursó sus grados primarios en la Escuela Segunda Unidad de Boquerón y la Escuela Superior en Cabo Rojo.

Para el año de 1976, a sus quince años, comenzó a jugar béisbol Clase B en el Equipo de Guaniquilla de Cabo Rojo.[¿] Para ese mismo año se le cambió al equipo Bravos del Caño, donde quedaron Sub-Campeones; en el 1977 jugó Clase B como receptor con el equipo Las Arenas; en el 1978 jugó con el equipo del Sector Corozo, logrando el campeonato y el título de bateo y carreras empujadas; para el año 1979 jugó COLICEBA Juvenil y para el 1979-1980 fue firmado por el equipo Los Villanos de Rincón en COLICEBA Superior, participando también del Carnaval de Campeones.

En el año 1980 jugó Clase A con el equipo Santa Rosa de Lajas; para el 1981, nuevamente volvió a jugar Clase B con el equipo Los Tainos de Boquerón, con el cual ganó más de doce (12) campeonatos, de los cuales [tuvieron] tres [corridos] fueron consecutivos (1991, 1992, 1993).

En otras facetas, para el año 2000-2001, fue dirigente del equipo de niñas Las Indias de Boquerón, entre las edades de 7 y 8 años; dirigente de un equipo de niños de pequeñas ligas del Sector Corozo; 2009-2010 fue dirigente del equipo del Sector Corozo y durante dos (2) años regresó como “coach” del equipo de Boquerón. Por más de treinta (30) años ha jugado [~~softball~~] sóftbol en varias ligas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[¿] al señor Edward Villafañe Rivera; por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de [~~Beisbol~~] béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Edwin Villafañe Rivera, el 15 de noviembre de 2015 a las 10:00 a.m., en El Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1270

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[¿] al señor Orlando (Coty) Toro Ramírez,[¿] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño,[¿] en la disciplina de de [~~Beisbol~~] Béisbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Orlando (Coty) Toro Ramírez [~~nace un~~] nació el 14 de octubre de 1946 en Cabo Rojo, Juan Antonio Santiago Pabón, nace un 3 de julio de 1935 en Cabo Rojo, siendo sus padres Arcadio Toro Goyco y Divina Ramírez Vélez. Está casado con la señora Irma Mercado Bonilla y es padre de tres hijos; Sandra, Orlando y Lisandra.

Estudio su Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas del Colegio de Mayagüez,; hoy conocido como Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Comenzó jugando béisbol en el 1958 con Futuras Estrellas, aprendió a jugar las posiciones de segunda base, tercera base, short stop y receptor; durante los años 1959-1960, juega con el Equipo de Béisbol Clase B, Funeraria Santa Ana; del 1961-1962 juega Clase A con el Equipo Banco Popular, en el 1963 con el Equipo Sanz. En el 1965 juega Doble A con Aibonito, con figuras como José (Cheo) Feliciano, Junior Báez, Bucky Rodríguez, Luis Alvarado, Tata Pacheco, Raúl Mercado, Heriberto Feliciano, Edwin Pagán. Del 1964 y 1966 juega Doble A con Cabo Rojo con el equipo Sastrería Hermanos Seda. De 1973 al 1976 jugó clase A con La Garita de Cabo Rojo.

En el año 1965 al 1966 jugó béisbol en la Liga Intercolegial con el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez.

En los años 1977 al 1978 jugó beisbol Clase B en Cabo Rojo con el Equipo Corozo y el Equipo Monte Grande. En el año 1993 al 1995 jugo Clase B con Los Atlético de Cabo Rojo del 1996 al 2002 juega Clase B en Cabo Rojo con los Laguneros de Joyuda; a su vez fue jugador coach con dicho equipo del 1999-2002, cuando ganaron los últimos cuatro torneos en los años 1999-2002.

“Coty” como cariñosamente le llaman demostró a lo largo de su carrera como jugador, alternar las facetas de jugador y de líder que lo llevaron a ser exitoso en su carrera como jugador y entrenador.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Orlando (Coty) Toro Ramírez, [;] por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, [;] en la disciplina de Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Orlando (Coty) Toro Ramírez, el 15 de noviembre de 2015 a las 10:00 a.m., en El Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1271

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [;] al señor Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez, [;] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, [;] en la disciplina de de [~~Beisbol~~]Béisbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez, nació el 31 de diciembre de 1961. Son sus padres, Miguel Angel Sepúlveda y Marlene Ramírez. Está casado con Lecksbia Rosado Arroyo, son sus hijos Roberto Sarai, Daniela, Faviola y Joelecks.

Graduado de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán, donde obtiene un Bachillerato en Biología con un minor en matemáticas.

Desde la edad de nueve (9) años comienza a jugar pequeñas ligas en Cabo Rojo, destacándose como lanzador y primera base, al igual que en la categoría senior. Obtiene premios de campeón bate, mejor lanzador y líder en cuadrangulares. En la liga Big League se destacó como lanzador y primera base. Obtuvo premios de más cuadrangulares, campeón bate, líder de impulsadas y mejor lanzador. Jugando con la selección de Cabo Rojo logra su primer no hit, no carreras, ponchando 19 bateadores corridos en 21 turnos. De la liga senior pasó a jugar la Liga Clase “B” con el equipo de los Rockies, destacándose como lanzador y jardinero. En el 1978, jugó en la Liga COLICEBA Juvenil, con el Equipo Los Fraternos de Añasco, se destacó como lanzador y primera base. Ganando cuatro (4) juegos sin derrotas; de los 19 juegos ganados por su equipo invicto en la liga. El equipo se coronó Campeón de Puerto Rico viajando a la República Dominicana representando a Puerto Rico. En 1979, no puede terminar su contrato con la COLICEBA debido a sus estudios universitarios.

En la actualidad Roberto está certificado como Técnico I y Entrenador de baloncesto por la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, dirigiendo categorías femeninas, ha conseguido 4 campeonatos nacionales con las Leonas de Ponce, obteniendo su quinto campeonato nacional de 2013, en la categoría 15-16 femenino.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez, por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño en la disciplina de Béisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez, el 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1272

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Juan Antonio Santiago Pabón, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño en la disciplina de Baloncesto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Antonio Santiago Pabón, ~~nace un~~ nació el 3 de julio de 1935 en Cabo Rojo, ~~siendo~~ fueron sus padres el señor Juan Santiago Padilla y la señora Antonia Pabón García. ~~Casado con~~ Contrajo matrimonio con la señora Nancy Acosta Figueroa, ~~tiene~~ procreando dos hijos: Nancy y Warner.

A los quince (15) años se inicia jugando baloncesto en los Torneos Novicios A y B auspiciados por el Departamento de Recreación y Deportes. En el año 1953 ~~Juega~~ jugó Tercera Categoría con el equipo de Cabo Rojo auspiciado por la “Red Cape Leather Corp.” En el año 1955 juega Segunda Categoría con el mismo equipo. Durante los años 1956 y 1957 juega con el equipo “Garage Comas”. Durante los años 1958 a 1961 continúa jugando con el “Garaje Comas, pero esta

vez en Primera categoría. En el año 1962 se proclama Campeón de la Región Oeste; viajan a San Juan y fueron superados por el equipo “Rio Piedras”, Campeón de la Región Metropolitana.

Juan **El señor Santiago Pabón**, jugaba la posición de delantero, destacándose mayormente como jugador defensivo. Además de jugador, fungió como asistente de dirigente, organizador de sesiones de prácticas del equipo y dirigente interino. Continúo jugando torneos locales hasta su retiro en el año 1965, luego de haber participado en todas las categorías de baloncesto aficionado.

Fue sin dudas un miembro destacado en aquellos equipos de baloncesto que en las décadas de los años 1950 [-] 1960 hicieron historia, poniendo en alto el nombre de Cabo Rojo en el deporte del balón y el aro.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Juan Antonio Santiago Pabón; por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Baloncesto.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Juan Antonio Santiago Pabón, el 15 de noviembre de 2015 a las 10:00 a.m., en El Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio **de** Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1273

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [-] al señor Gustavo Adolfo Santiago Alemañ, [;] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, [;] en la disciplina de de [Beisbol] **Béisbol**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Gustavo Adolfo Santiago Alemañ, [naee] **nacio** el 12 de noviembre de 1943, en Cabo Rojo, [-] **Puerto Rico**. Hijo de Efigenia Alemañ y Gustavo Santiago Irizarry. Está casado con la señora Brenda Seda Ferrer y es padre de tres hijos; Gustavo, Amaury y Brenda. Posee un curso comercial en Contabilidad de la Fernández Comercial School de Mayagüez.

Comenzó desde temprana edad a practicar los deportes que se jugaban en la época, volibol, baloncesto, y su deporte preferido el beisbol. Para el año 1955, se inicia bajo la tutela de Pablo Edgar Rivera, despenándose como jugador de segunda base.

[Para] En el año 1957, con tan sólo catorce (14) años, pasó a jugar Clase B con el Equipo del Caserío Santa Rita, [;] donde jugó un año, siendo su posición la segunda base, con un bateo promedio de 300.

En la siguiente temporada firmó con el Equipo Bazar Ramírez, jugo tercera base y bateó sobre 300; luego juega con los equipos Farmacia Encarnación y Mueblería Escabí, todos en la Liga Clase B de Cabo Rojo. Durante los años 1959 al 1960 pasó a formar parte del Equipo Mueblería Amistad, Clase A, donde jugo segunda base y campo corto. En la temporada 1960 al 1961 jugo con el grandioso equipo de Sanz. A los diecinueve (19) años es firmado por el equipo **Doble A** de San

Sebastián. De[1] 1965 a[1] 1966 regresa a jugar con el equipo Clase A Sastrería Hermanos Seda. Su último año en la Liga Clase A fue en el año 1970-1971 con el equipo de Boquerón.

Ha estado vinculado con el Equipo Piratas de Cabo Rojo[7] desde su creación. También ocupó las posiciones de tesorero del brazo administrativo de los Piratas, el Cabo Rojo Baseball Club. Además dirigió en Pequeñas Ligas y en la Liga Central.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[7] al señor Gustavo Adolfo Santiago Alemañ[2] por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño[2] en la disciplina de Beisbol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor, Gustavo Adolfo Santiago Alemañ[2] el 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Está Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1274

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[7] al señor Héctor Federico Ronda Toro[2] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño[2] en la disciplina del Automovilismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Freddie, como cariñosamente le conocen, comienza su interés por el automovilismo y las carreras de autos a los dieciocho (18) años. Su primera competencia de autos fue el 4 de julio de 1958, en un Chevrolet de 1950, modificado[7] en un evento celebrado en la Base Roosevelt Roads en Ceiba. Junto a un grupo de amigos de Boquerón y otros caborrojeños viajan hasta Ceiba en su “Chevroletito”, que lucía más rápido de lo que realmente era y regresan a Cabo Rojo en un camino más largo ya que no logró obtener el trofeo que ellos esperaban.

Para el 23 de octubre de 1960, Freddie coge prestado a su padre un Chevrolet de cuatro puertas de 1957 y se dirige a Santa Isabel a unas competencias[7] donde se inscribe en la categoría D/Stock, finalizando en segundo lugar, Freddie impugna al ganador un modelo Oldsmobile V8, por estar mal cualificado y fue la última vez que se vio en competencias dicho automóvil. Posteriormente, el 6 de noviembre compite con el vehículo de su padre y gana el primer lugar, a todo esto el padre de Freddie no tenía conocimiento del uso que él le daba a dicho vehículo.

Durante esta época Freddie formó parte del Club de Autos “Road Turtles” de Cabo Rojo, grupo que fue el segundo organizado en Puerto Rico afiliado a la “National Hot Road Association”, cuerpo que regulaba el deporte de aceleración a nivel mundial. El primer club con ese mérito lo fue el legendario Club “Road Knight” de Ricky Joseph y su grupo; un tercer club surgió en el panorama, el “Gear Strippers”, estos dos grupos junto al Club de Freddie son los pioneros del deporte de la velocidad sobre ruedas.

A su haber desarrolla varios vehículos que incluyen entre otros un Impala Super Sport V8 327 de 1965, con el cual participa activamente en Roosevelt Road; un Impala Chevelle SS de 1970

con motor v8 396; un Jr. Fueler conocido como Bandolero, un Dragter con motor boreado 283 boreado a 301 pulgada cúbicas con sistema de inyectores, con este vehículo estuvo activo en la Pista de Caguas y un poco más tarde su esposa Jezmín lo manejo en sus carreras en Roosevelt Road. Para ese entonces adquiere la Famosa Tarántula de Polanco, uno de los vehículos más rápidos de la época de los cincuenta y los sesenta.

Al establecerse la pista de Salinas, Freddie estuvo envuelto en la organización de muchos eventos, incluyendo las Primeras “NHRA Winston Puerto Rico National” celebradas en diciembre de 1975, evento que trajo el equipo completo de trabajo de la NHRA, incluyendo 16 autos Campeones de los Estados Unidos, esto significó para Puerto Rico y sus fanáticos, equipos, pilotos de la aceleración estar con dicha organización tan prestigiosa a nivel mundial y los mejores pilotos del mundo a nivel de la aceleración.

Ya para el 1999, posterior a la apertura de la Pista de Salinas se establece en el mundo del sonido extremo para vehículos de motor y construye un Chevrolet El Camino, con un sofisticado sistema de sonido, lo que establece y destaca su negocio a la “fiebre” del momento. Con dicho vehículo obtiene un sinnúmero de premios en eventos celebrados en la Isla y alcanza la clasificación 24 entre los primeros 25 a nivel mundial.

Es menester reconocer la trayectoria e influencia de este Caborrojeño en el ámbito de la aceleración, no tan sólo en Cabo Rojo sino en todo Puerto Rico y a nivel internacional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

~~[Sección 1.]~~ Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Héctor Federico Ronda Toro; por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Automovilismo.

~~[Sección 2.]~~ Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Héctor F. Ronda Toro, el 15 de noviembre de 2015 a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

~~[Sección 3.]~~ Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

~~[Sección 4.]~~ Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1275

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor José Rafael (Chefo) Reyes Benítez por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño como Promotor del Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor José Rafael (**Chefo**) Reyes Benítez, nació un 13 de julio de 1941, en Coamo, Puerto Rico; siendo sus padres, Pedro Reyes Roy y Martina Benítez Ortiz. Está casado con la señora Carmen Socorro Barbot Sosa y padre de José Rafael, Mayra Vanessa, Iván José y Yannesa Noemi.

Graduado de la Universidad Interamericana, Recinto de Hato Rey, en el año 1963, de Contabilidad, hoy conocido como Inter-Metro.

Se estableció en Cabo Rojo en el año 1974. Desde entonces ha estado vinculado al deporte de béisbol como organizador, entrenador, dirigente y apoderado de muchos equipos en las categorías: Liga Roberto Hernández, 1989; Legión Americana – Royal Cabo Rojo 1994, 1995 y 1996; Liga Víctor Pellot 1997; Liga Doble A Juvenil 2013-2014.

Su relación deportiva con figuras como Víctor Pellot, Juan “Igor” González, Jorge Arizmendi, Roberto Hernández y otros, le brindó la oportunidad de adquirir muchos conocimientos, los que puso en práctica en la organización y dirección de torneos locales y nacionales.

Fue apoderado de los siguientes equipos en distintas ligas a nivel nacional: Equipo Campeón Liga Roberto Hernández; Equipo Royal Legión Americana, Campeón Regional; Campeón Liga Nacional Víctor Pellot; Tercera Posición Liga Palomino; Campeón Regional Liga American Congress; Campeón Regional Liga Doble AA Juvenil; Campeón Nacional Doble A Juvenil Puerto Rico.

Sus mayores logros como apoderado fueron conquistar los Campeonatos Nacionales con el Equipo “Royal’s” de la Legión Americana en 1996, en la Serie Mundial celebrada en Carolina el Sur y el Campeonato Nacional, Equipo “Marlin’s” de Cabo Rojo Doble A Juvenil celebrado en Aguada en el año 2014.

Se encuentra retirado como apoderado de equipos de béisbol juvenil, pero aún coopera como asesor en esas categorías. Además es Gerente General de los Piratas Doble A de Cabo Rojo.

Sus 25 años dedicados al béisbol juvenil en el pueblo de Cabo Rojo con mucha entrega y entusiasmo lo distinguen como Promotor del Deporte.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

[Sección 1.] Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor José Rafael (Chefo) Reyes Benítez, por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño [en la disciplina de Beisbol] **como Promotor del Deporte.**

[Sección 2.] Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor, José Rafael (Chefo) Reyez Benítez, el 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio Cabo Rojo.

[Sección 3.] Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

[Sección 4.] Sección 4.- Está Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1276

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Delvis Montalvo Flores, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño en la disciplina de de [Beisbol] **Béisbol.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Delvis Montalvo Flores comienza a jugar béisbol a la edad de once (11) años. Gracias a su habilidad como bateador llevó a su equipo a ganar el Campeonato del torneo celebrado en el parque del Colegio San Agustín siendo de los pocos jugadores en batear de cuadrangular en dicho parque.

A la edad de quince (15) años firma con el equipo de Boquerón de la Clase B Superior de Cabo Rojo. Ha sido dirigente y apoderado en diferentes categorías, tales como: Palomino, Big League, Pequeñas Ligas, Clase B y Clase A. Además fue dirigente del equipo Piratas de Cabo Rojo Doble A.

Además de haberse destacado en el béisbol, Delvis[5] practicó el deporte del pulseo en los años 1987-1992, conquistando en dichos años tres (3) Sub-Campeonatos y dos (2) Campeonatos Nacionales en el prestigioso Torneo Nacional “Pulseo Medalla”.

Ha representado a nuestro pueblo en Torneos Nacionales e Internacionales. Ha viajado como jugador y dirigente a la República Dominicana y a Estados Unidos, conquistando allí la Copa Alcalde de la ciudad de Perth Amboy en el estado de New Jersey. Dirigió el equipo de Puerto Rico en el Torneo Latinoamericano celebrado en Maracaibo, Venezuela, de la categoría de 11-12 años en el año 1997.

En el año 2006, trae la franquicia “Turistas” de Cabo Rojo en el béisbol Clase A, ganado en Campeonato Seccional en los años 2006-2007. Durante más de treinta (30) años ha sido jugador y dirigente en el béisbol Clase B. Ha tomado la dirección de los Equipos Betances, Guaniquilla y Boquerón, conquistando el Campeonato en varias ocasiones. Como jugador posee un record de más de doscientos (200) cuadrangulares y su posición ha sido jugador de campo central.

Ha sido merecedor de varias dedicatorias en diferentes torneos tanto de “softball” como de Clase A. También se le dedicó el Torneo de Pequeñas Ligas Natalio “Pachy” Irizarry en el 2011. Ese mismo año decide retirarse por completo del beisbol, lleva al equipo de Boquerón de la Clase B al Campeonato, siendo reconocido por la Legislatura Municipal con una proclama por sus ejecutorias como deportista destacado en el Municipio de Cabo Rojo. Por los últimos 28 años

ha trabajado como Líder Recreativo y actualmente se desempeña como Supervisor II de brigadas y encargado de las facilidades recreativas del Municipio de Cabo Rojo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

~~[Sección 1.]~~ Sección 1. - Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al señor Delvis Montalvo Flores[5] por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño[5] en la disciplina de Béisbol.

~~[Sección 2.]~~ Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Delvis Montalvo Flores[5] el 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio de Cabo Rojo.

~~[Sección 3.]~~ Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

~~[Sección 4.]~~ Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1277

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] al señor Ángel Carlo Vélez (Bomberito)[5] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño[5] en la disciplina de de [~~Beisbol~~]Béisbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel Carlo Vélez, [~~naee~~]nació el 20 de agosto de 1964, en Cabo Rojo, Puerto Rico, es hijo de doña Cándida y don Ángel. Está casado con la señora Yolanda Castillo Vélez, con quien ha procreado dos hijos: [¿] Yoanna y Ángel.

Conocido en el deporte como “Bomberito”. [~~Manifestando~~] manifestó sus habilidades y talentos deportivos desde temprana edad. Estas destrezas le dieron la oportunidad de obtener su primer reconocimiento La Medalla [¿] como niño símbolo del “Head Start” de Puerto Rico a los seis (6) años de edad. Así empieza a sobresalir en los deportes.

Jugó en varios equipos de la Liga Doble A Juvenil. Con el equipo La Plata de Lajas, obtuvo dos campeonatos a nivel de Puerto Rico y un Sub-Campeonato Seccional. En el equipo de Maginas, de la ciudad de Sabana Grande, coronó a este equipo como campeón Seccional [¿] en dos ocasiones. Estas victorias lo convierten en el mejor lanzador de la Región.

[~~Para~~] En el 1982 [¿] fue invitado por varios equipos a jugar en la liga Doble A, firmado por el equipo los Petateros de Sabana Grande, donde despuntó como un gran lanzador. Participó en el Carnaval de Campeones, juego celebrado en el Paquito Montaner en Ponce. Luego pasa a los Cafeteros de Yauco [¿] y su carrera de lanzador brilló en todos los confines de Puerto Rico.

Participó en 1984, en un “Try Out” como lanzador en un partido en Juana Díaz; [¿] debido a una lesión en el hombro derecho no pudo firmar al profesionalismo.

Para el 1993 fue el Jugador más valioso del Campeonato Liga Doble A, junto a Willie Pacheco, lo que le mereció otro reconocimiento. En el campeonato salvó diez (10) juegos en toda la temporada.

Su carrera sigue y participa en la Liga COLICEBA con varios equipos, como lo son, Los Prodigiosos de Sabana Grande, Los Horomicos de Hormigueros, Los Hacendados de Maricao y los Sultanes de Mayagüez. Ha recibido diferentes reconocimientos de la Legislatura Municipal, del Gobierno Municipal de Lajas, del Equipo Todos Estrellas 2007, de la Región Suroeste Beisbol Clase A. Este caborrojeño ha tenido el honor de dirigir al Equipo Clase B, Los Tiburones de Puerto Real, Cabo Rojo Doble A, en dos ocasiones. En el equipo de Sabana Grande ha fungido como dirigente interino, con muchos éxitos. También ha sido y es entrenador de los equipos de Hormigueros, Yauco, Aguada, Moca y Cabo Rojo.

Para el 2001, se retira como pelotero activo y actualmente es instructor del Equipo de Sabana Grande.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

[~~Sección 1.~~] Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [¿] al señor Ángel Carlo Vélez (Bomberito), [¿] por su exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, [¿] en la disciplina de Beisbol.

[~~Sección 2.~~] Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Ángel Carlo Vélez (Bomberito), el 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances, en el Municipio Cabo Rojo, Puerto Rico.

[~~Sección 3.~~] Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

[~~Sección 4.~~] Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1278

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[;] a la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria,[;] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de [~~triatlo~~]Triatlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciclista y triatleta, Fabiola Acarón Porrata-Doria, nació en San Juan, el 11 de septiembre de 1976. Son sus padres el licenciado Juan Acarón Souffront y doña Adriana Porrata-Doria Harding. Cursó sus estudios primarios en la Academia Perpetuo Socorro en Miramar, Santurce. Representó a su escuela en el deporte de campo travesía y en eventos de media y larga distancia (1,500 y 3,000 metros, respectivamente). Ingresó a la Universidad del Sagrado Corazón y representó a su Alma Mater en natación, en competencias de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), obteniendo un bachillerato en Justicia Criminal. Escoge el triatlo como su deporte favorito y luego de una trayectoria exitosa, incursionó en el ciclismo.

En 1993, fue reconocida como la primera Campeona Nacional Oficial de Triatlo por la Federación de Triatlo de Puerto Rico. Retuvo ese título de campeona durante seis años (1993, 1994, 1995, 1996, 2000 y 2001).

En 1995, se convierte en la primera puertorriqueña en representar a Puerto Rico en el Triatlón de los Juegos Panamericanos de Mar de Plata, Argentina. El triatlo debutó en esos Juegos como deporte de exhibición. Aunque recibió una herida al comienzo del evento concluyó la agotadora prueba. El 12 de agosto de 2003, Fabiola ganó el Triatlo de Añasco[;]y finalizado el triatlo viajó hasta Dorado donde obtiene el primer lugar del Clásico Ruedas Doradas, que en la rama femenina fue de 60 kilómetros. En 2001, ganó las 17 competencias de triatlo celebradas en Puerto Rico.

Fue proclamada Campeona de Ciclismo de Puerto Rico a nivel nacional en dos ocasiones en las categorías de prueba contra el reloj y prueba de ruta. Esto la cualificó para representar a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de Mayagüez 2010. Ha sido una de las pocas atletas puertorriqueñas que ha representado a Puerto Rico en diferentes deportes a nivel Panamericano y Centroamericano; triatlo y ciclismo, cumpliendo con los requisitos de ambas federaciones. Fue subcampeona en otras once competencias de la Federación de Ciclismo.

Ha representado a Puerto Rico a nivel internacional en Muskoka, Canadá, Colombia, Venezuela, Cuba, República Dominicana, Argentina, Orlando Florida, Aruba, St. Kitts, Santa Cruz, Guatemala, Trinidad y Tobago, y Nevis.

En el “Half Iron Man”, celebrado en San Juan, a nivel internacional, en 2012, fue la primera boricua en cruzar la meta con tiempo de 5:04:38. Dominó la división de 35 a 39 años. Llegó número 20 en la tabla general de 933 atletas, 232 eran mujeres.

Actualmente, la licenciada Acarón Porrata-Doria se desempeña como Fiscal II en la División de Crimen Organizado en el Departamento de Justicia.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

[Sección 1.]Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[;] a la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria,[;] por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de triatlo.

~~[Sección 2.]~~ Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, el próximo 15 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., en el Centro de Convenciones Ramón Emeterio Betances en el Municipio de Cabo Rojo.

~~[Sección 3.]~~ Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

~~[Sección 4.]~~ Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1279

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, la más sincera felicitación y reconocimiento [a—nombre] del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [~~la más calurosa felicitación y reconocimiento~~] a la Iglesia de Dios, Inc., ubicada en el Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico [,~~]~~ ; a través de su Pastor, el Reverendo Ángel Luis Pérez Flores [,~~]~~ ; a toda la Familia Pastoral, así como a todos los líderes de los diferentes Ministerios; y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse, durante el mes de diciembre de 2015, su septuagésimo quinto (75) aniversario, el cual ha evidenciado su compromiso inquebrantable de llevar un mensaje positivo, fundamentado en los principios y valores cristianos que nos distinguen como pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como responsabilidad primaria el reconocer y apoyar aquellas entidades e instituciones no gubernamentales que aportan sus esfuerzos para hacer de Puerto Rico un mejor lugar. Las Iglesias y los movimientos de índole religioso, aunque constitucionalmente operan separados al Estado, producen cambios positivos en las vidas de todos los ciudadanos del País que les ayudan a superar los problemas y dificultades que sufrimos como pueblo. Sin la esperanza, consuelo, gozo y paz que se predicán en todas las Iglesias de esta bendita Isla, estaríamos huérfanos de la herramienta fundamental para construir una sociedad digna, de progreso y respetuosa de nuestros valores y principios.

En el pintoresco pueblo de Canóvanas, Puerto Rico, se levantó hace setenta y cinco (75) años una Iglesia Cristiana con una visión de restauración y rescate del caído a través del poder y auxilio que sólo ofrece el Evangelio de Salvación. Una Iglesia que simboliza el nombre de Dios en su dimensión de Padre Tododeroso para amar, perdonar, consolar y restaurar a una vida plena a sus hijos por medio del sacrificio supremo de su hijo Jesucristo.

Bajo la dirección de pasados pastores y del presente, el Reverendo Ángel Luis Pérez Flores y su distinguida Familia Pastoral, así como la de los distintos Ministerios y su congregación en general, se ha labrado un sendero de arduo trabajo, dedicación y genuino interés por proveer pan espiritual y respaldo a una comunidad ávida de una palabra de aliento y esperanza dentro de un mundo convulsionado y cambiante. Esta Iglesia Cristiana ha sabido mantenerse fiel y comprometida, superando muchos escollos y obstáculos para convertirse en una congregación que vela y cuida de los unos a los otros.

Por todo lo expuesto y teniendo presente la gran aportación social de este instrumento de ayuda al prójimo, así como de herramienta fundamental para llevar el mensaje de las Buenas Nuevas de Paz, Gozo, Alegría, Cohesion, Unidad, Alternativas de Superación, Amor al Prójimo y Esperanza que caracterizan a la vida cristiana, expresamos la más [~~calurosa~~]sincera felicitación y

reconocimiento a la Iglesia de Dios, Inc., del Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico, a su Pastor Ángel Luis Pérez Flores, a toda la Familia Pastoral, así como a todos los líderes de los diferentes Ministerios y su congregación en general, en ocasión de celebrarse su septuagésimo quinto (75) aniversario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más ~~calurosa~~ **sincera** felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios, Inc., ubicada en el Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico; a su Pastor, el Reverendo Ángel Luis Pérez Flores; a toda la Familia Pastoral, así como a todos los líderes de los diferentes Ministerios; y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse, durante el mes de diciembre de 2015, su septuagésimo quinto (75) aniversario, el cual ha evidenciado su compromiso inquebrantable de llevar un mensaje positivo, fundamentado en los principios y valores cristianos que nos distinguen como pueblo.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Pastor Ángel Luis Pérez Flores, de la Iglesia de Dios, Inc., del Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico, ~~como constancia de este reconocimiento.~~

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1281

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Ángel D. Jiménez Jusino, a quien los miembros de la Legión Americana, Puesto #82 del Municipio de Lajas, reconocerán con motivo de la conmemoración del Día del Veterano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel D. Jiménez Jusino, es el mayor de nueve hijos del matrimonio compuesto por el señor Ángel D. Jiménez Vega y la señora Isabel María Jusino Vega. Estos emocionados padres recibieron a su primogénito el día 23 de julio de 1931, en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Lajas.

Cursó sus grados primarios en la Escuela de la Comunidad Santa Rosa de Lares, y logra continuar sus estudios en la Academia Iglesia Presbiteriana de Lajas. En septiembre de 1948, ingresa a la Guardia Nacional de Puerto Rico, donde se incorpora en la Compañía E, del Primer Batallón de Tanques en el Municipio de San Germán. Culmina su cuarto año en mayo de 1950. Posteriormente, es notificado de su posible activación en el Conflicto de Corea. En el mes de septiembre de 1950, recibe órdenes de activación y movilización. Ángel recibe adiestramiento en los Campamentos de Tortuguero (Vega Baja), Fort Allen (Juana Díaz), Campamento Salinas y Henry Barracks en Cayey, antes de partir hacia Corea, en noviembre de 1951.

Una vez en Corea, fue asignado a la Compañía B, 3era División del glorioso 65 de Infantería, donde permanece hasta julio de 1952, regresando ~~al~~ a “Fort Buchanan”, en Puerto Rico, donde recibe el título de licenciado honorablemente.

El día 7 de marzo de 1953 se traslada a la Ciudad de Nueva York en los Estados Unidos en busca de un futuro mejor y de su enamorada, la cual había partido a la Gran Manzana. Allí comenzó a trabajar inmediatamente y el 4 de julio de 1954, contrae nupcias con la señora Rosalina

Rodríguez Pagán. Su matrimonio lleva 61 años de feliz unión, y como fruto de éste procrearon 4 hijos. Su felicidad se ha [~~extendido~~] **extendido** con la llegada de 12 nietos y una bisnieta.

En septiembre de 1970[?] regresa a Puerto Rico y comienza a trabajar en la Unión Carbine en el **M**unicipio de Guayanilla. Desde el 1986 hasta el 1993[?] laboró en la empresa ER Rule, en la Zona Libre de Mayagüez. Es en este último año donde recibe su retiro.

Hace más de 42 años, Ángel D. Jiménez Jusino es socio activo de la Legión Americana, Puesto #82 de Lajas, y ha sido un líder por excelencia, ocupando varios puestos en la directiva en múltiples ocasiones.

Ángel no solamente ha sido un excelente ciudadano dedicado a trabajar por el bien de su País y de su pueblo, sino también ha sido un colaborador afanoso de quienes más lo necesitan, muy activo y cooperador en todas las actividades, visitando a los enfermos, en eventos cívicos y como delegado en las convenciones anuales. Es uno de los miembros de la Legión Americana que goza de una gran estima, admiración y respeto por parte de todos sus miembros y público en general. Además de servir a la clase veterana, sirve a sus compueblanos con gran pasión y comparte su fe cristiana en la Iglesia Católica de Lajas.

Todos nuestros habitantes del [E] Municipio de Lajas, el Distrito de Ponce y Puerto Rico[?] [~~sienten~~] **en general, sentimos** gran orgullo al contar con tan distinguido ciudadano, quien es un ejemplo para [~~la ciudadanía lajeña~~] **el pueblo lajeño y demás puertorriqueños.**

Su desempeño, su gran aportación social, su deseo de servir desinteresadamente a otros, sus ejecutorias y sobre todo su humildad, lo hacen dignamente merecedor de ser reconocido por la Legión Americana, Puesto # 82, en la celebración de la actividad del Día del Veterano.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar el más sincero reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[?] al señor Ángel D. Jiménez Jusino, a quien los miembros de la Legión Americana, Puesto #82 del **M**unicipio de Lajas, reconocerán con motivo de la conmemoración del **D**ía del Veterano.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al señor Ángel D. Jiménez Jusino, el día 11 de noviembre de 2015.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Ramón Luis Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita se le excuse de los trabajos legislativos el lunes 2 de noviembre de 2015.”

La senadora Mari Tere González López, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, solicita a este Alto Cuerpo Legislativo se le conceda noventa (90) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación para culminar el trámite correspondiente a los P. del S. 1348 y 1413; las R. C. del S. 554 y 563, los cuales están ante la consideración de dicha comisión.”

Los senadores José R. Nadal Power y Ramón Luis Nieves Pérez, han radicado la siguiente Moción por escrito:

“Los Senadores que suscriben respetuosamente solicitan de este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 538, la cual es de nuestra autoría.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones que están incluidas, al igual que las Resoluciones, en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Le pregunto, ¿es Anejo A, B, de cada uno de los días? ¿O es A, B, C y D?

SR. TORRES TORRES: No, Presidente, me refiero y solicito que sea para los Anejos A y B de ambos días.

SR. PRESIDENTE: A y B del lunes 2.

SR. TORRES TORRES: Del lunes, 2 de noviembre, y del miércoles 4.

SR. PRESIDENTE: Y A y B del día 4.

Okay. ¿Alguna objeción a que se aprueben los Anejos A y B del día lunes.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicito un breve receso aquí en Sala para aclarar.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos, antes de aprobar los Anejos, antes de aprobar los Anejos, vamos a aclarar.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos otra vez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para aclarar en el récord legislativo, tanto Su Señoría, como este servidor, estamos haciendo referencia al Orden de los Asuntos del lunes, 2 de noviembre, y del miércoles, 4 de noviembre; para efectos de la Secretaría y del Diario de Sesiones,...

SR. PRESIDENTE: Ambos son de hoy.

SR. TORRES TORRES: ...ambos son Orden de los Asuntos del día de hoy. El primer Orden de los Asuntos corresponde al que hubiese sido el del pasado lunes, 2 de noviembre; y el segundo Orden de los Asuntos, del miércoles, 4 de noviembre, es el que, en efecto, está señalado a esos fines.

SR. PRESIDENTE: Debidamente aclarado. Hay dos Órdenes de los Asuntos; en ambos Órdenes hay Anejos A y B. ¿Alguna objeción a que se aprueben las Mociones en dichos Anejos? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Ángel Rodríguez; senador Ángel Rodríguez, del Distrito de Guayama.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Es para solicitar se me permita unirme a la Moción Núm. 6047, 6048 y a la 6052.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Cuerpo autorice la consideración del Proyecto del Senado 1523 en la presente sesión.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, para que se apruebe la Moción que ha radicado el compañero senador Nieves Pérez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a dicha Moción? ¿Hay algún número de esa Moción o alguna referencia a ella? ¿Está en el Orden? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la senadora González López radica una Moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que su Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo pueda culminar el trámite legislativo de varias medidas ante su consideración. Solicitamos enmendar la solicitud y que se le concedan sesenta (60) días para que pueda terminar el trámite.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, solicitamos autorización para que se apruebe la Moción, solicitamos que sea aprobada la Moción conjunta que radican los senadores Nadal Power y Nieves Pérez, que está contenida en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución Conjunta de la Cámara 756 pase de Asuntos Pendientes y que sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, la Resolución Conjunta, ¿del Senado o de la Cámara?

SR. TORRES TORRES: Es de la Cámara, Presidente. Para beneficio de los compañeros, es una Resolución de reasignación de fondos, presentada por el señor representante Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! ¿Ese asunto fue aclarado, no?

SR. TORRES TORRES: Correcto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es un asunto de...

SR. TORRES TORRES: Por eso es que estamos considerándolo en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ...de esa Resolución que iba a ser aclarada con la senadora Peña.

SR. TORRES TORRES: Nos informa la Senadora, en horas de la mañana, que se aclaró la información, por eso es que estamos pidiendo que se incluya en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se incluya? No habiendo objeción, se incluye la misma. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Los demás asuntos que continúen pendientes.

SR. PRESIDENTE: Los demás asuntos continúan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Bonilla Agosto, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; P. del S. 1387; P. del S. 1416).

Si no hay objeción, próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se dé lectura al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos ahora a darle la lectura.

A todo los Senadores, que se vayan acercando al Hemiciclo, vamos a comenzar con un extenso Calendario de medidas del día de hoy, tenemos varios nombramientos hechos por el Gobernador que solicitan el consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Adelante con la lectura del día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1060, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana” y se faculta facultar al Secretario de Educación para que al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”, que amplíe el Programa de Educación para la Niñez, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar ~~un~~ el Centro Preescolar Virtual para que ~~las madres, padres y cuidadores de los~~ menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, ~~puedan ofrecerle tener~~ una experiencia preescolar de primer nivel; para adaptar su currículo; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que: ~~“toda~~ Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. ~~Nuestro~~ Así pues, nuestro ordenamiento jurídico ha interpretado esta disposición para cobijar y proteger el derecho a recibir educación en el hogar, ~~también práctica conocida~~ comúnmente conocida como “escuela en la casa” (homeschooling) “home schooling”. ~~La~~ Asimismo, la Ley Núm. 93-2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”, estableció una política pública encaminada a “...proveerle a la niñez temprana de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que les brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen, por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.” Igualmente, la relacionada Ley establece que la política pública creada ~~por dicha ley en esta,~~ tiene como propósito proveerles herramientas a las y los menores para que puedan tener éxito en la educación formal. ~~El~~ Por su parte, el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-2008, antes, define el concepto ~~educación~~ “educación” como “...el proceso social que potencia y amplía el desarrollo continuo del ser humano en sus dimensiones individuales, sociales e históricas, con el propósito de encauzar plenamente la capacidad para convivir en armonía con el entorno. Esto incluye las creencias espirituales, los valores, el bienestar total, la conciencia ecológica, la cultura, la familia y el desarrollo integral, y el desarrollo intelectual, físico, social y emocional.”²²

Además, ~~en sus~~ los subincisos (a), (b) y (c) del Artículo 3 de la Ley 93-2008, antes, se declara declaran como política pública que lo siguiente, a saber:

- a) La familia, el Estado, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela, tienen la responsabilidad de identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje para la formación integral de la niñez.
- b) La gestión pública será responsable de desarrollar programas para la niñez temprana que promuevan el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender vivir juntos, tanto en ambientes de cuidado y desarrollo como en la educación formal.
- c) Los programas para el cuidado, desarrollo y educación de la niñez temprana deben asegurar el bienestar, la seguridad y la salud por medio de ambientes apropiados.

~~El~~ Así las cosas, el Censo de Población del año 2000 estableció que para esa época, en Puerto Rico ~~había~~ habían aproximadamente 418,000 personas ~~en menos~~ menores de 6 años de edad y que aproximadamente el 30% de ~~estas~~ éstas personas ~~están~~ se encontraban en algún centro de cuidado o educación preescolar. ~~En~~ Por su parte, en el Censo de Población del año 2010 se estimó en 224,756 la población de personas ~~en menos~~ menores de 5 años de edad en Puerto Rico, representado un 6% de la totalidad de la nuestra población y que aproximadamente el 25.4% de ~~dichas personas~~ dichos menores de edad, están se encontraban participando en algún centro de cuidado o educación preescolar. ~~El~~ Asimismo, el “2012 American Community Survey” reflejó la existencia de 222,343 personas ~~en menos~~ menores de 5 años de edad, ~~un 6% de la totalidad de la población, y que aproximadamente el 25.1% de dichas personas están~~ de las cuales el 25.1% se encontraban matriculados en algún centro de cuidado o educación preescolar. ~~Esto quiere decir~~ Lo anterior sugiere que al año 2012, el 75% de los menores de 5 años de edad no ~~asiste a~~ se encontraban matriculados en centros ~~un centro~~ de cuidado o educación preescolar. ~~_____ Sin embargo~~ A pesar de lo anterior, la mayoría de los programas dirigidos a la educación de menores de edad preescolar existentes se enfocan los centros de cuidado o educación preescolar, olvidando ~~al~~ el por ciento significativo de esta población que no asiste a ellos. Por lo tanto, Puerto Rico necesita con urgencia el desarrollo de un programa que provea a las madres, padres y cuidadores de los referidos menores, las herramientas necesarias para ~~preparar~~ prepararlos adecuadamente ~~a los mismos~~ para su ingreso a la educación formal. En la era de la información y la tecnología, resulta oportuno el desarrollo de un Centro Preescolar Virtual que provea a las madres, padres y cuidadores acceso a currículos, estándares de educación, guías de evaluación y materiales educativos que puedan utilizar en beneficio de las y los menores.

El Programa de Educación para la Niñez adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, fue creado al reconocer el papel vital que juega el nivel preescolar en el desarrollo integral de las y los estudiantes. Su propósito es promover las destrezas sociales, emocionales, físicas, lingüísticas, creativas y cognoscitivas de la niñez típica y atípica. Por lo tanto, es el programa idóneo para desarrollar la iniciativa recogida en esta ~~ley~~ Ley, mediante el establecimiento de un Centro Preescolar Virtual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- ~~Se faculta al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad, a ampliar el Programa de Educación para la Niñez a los fines de desarrollar un Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales puedan ofrecerle una experiencia preescolar de primer nivel. Se crea el Centro Preescolar Virtual, cual estará adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que las madres, padres y cuidadores de menores de 5 años de edad que no asisten~~

a centros preescolares formales puedan gozar de una experiencia preescolar adecuada de primer nivel.

Artículo 2.- El Departamento de Educación, ~~mediante~~ y la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad identificarán y reprogramarán los fondos necesarios para la implantación de esta iniciativa y para la compra del mobiliario y equipo técnico necesario para el desarrollo de la misma.

Artículo 3.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad seleccionarán y reclutarán el personal magisterial, gerencial y técnico altamente cualificado ~~que sea necesarios~~ necesario para el desarrollo del Centro Preescolar Virtual.

Artículo 4.- El Departamento de Educación y ~~la Secretaría Auxiliar~~ la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad desarrollarán un currículo completo, incluyendo guías electrónicas y estándares de evaluación, ~~que estará~~ cuales estarán disponibles a través del Centro Preescolar Virtual. Este currículo deberá contener actividades variadas de juego, exploración, descubrimiento y estimulación sensorial teniendo en cuenta los diversos niveles de desarrollo que pueden presentar los niños y niñas preescolares.

Artículo 5.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad harán disponible a través del Centro Preescolar Virtual todos los materiales educativos asociados que fomenten el desarrollo lingüístico, emocional, lógico y cuantitativo del niño y la niña preescolares. Se le dará prioridad a los materiales de ambientación y preparación para la escuela, evitando así rezagos desde el inicio escolar. Incluiremos Además, deberán incluirse en el Centro Preescolar Virtual herramientas educativas tales como: audio-libros digitales, música, y videos, y otras herramientas educativas entre otras afines, para crear una experiencia de aprendizaje que sea estimulante y apoye el proceso educativo en los hogares.

Artículo 6.- El Departamento de Educación y la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad harán disponible a través del Centro Preescolar Virtual orientación a las madres, padres y cuidadores sobre problemas de aprendizaje y formas de apoyar las niñas y niños para encaminarlos en la experiencia educativa. Se ofrecerá y se divulgará información sobre los problemas que pueda enfrentar un menor en el salón de clases y las formas de identificar condiciones o potenciales problemas de aprendizaje e información ~~sobre estos, a los fines de~~ para orientar a las madres, padres y cuidadores sobre estos asuntos y apoyarlos en la identificación de ayudas disponibles para atenderlos.

~~Artículo 7.- El centro creado en virtud de esta ley se conocerá como el Centro Preescolar Virtual de Puerto Rico.~~

~~Artículo 8.-~~ Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 98.- Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1060 (en adelante, **PS 1060**) recomienda a este

Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia pretende facultar al Secretario de Educación, para que al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la "Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana", amplíe el Programa de Educación para la Niñez adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar un Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan ofrecerle una experiencia preescolar de primer nivel y para adaptar el currículo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida legislativa bajo análisis, pretende adelantar la política pública del Estado provista a través de la Ley 93-2008, *antes*, cual está encaminada a:

...proveerle a la niñez temprana de Puerto Rico la oportunidad de un desarrollo integral y óptimo, la disponibilidad de ambientes, recursos, profesionales y familias que les brinden las oportunidades de desarrollo que tanto se merecen, por medio de un sistema abarcador de servicios integrados, disponibles, accesibles y de alta calidad.

Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida ante nos indica que el "2012 American Community Survey", reflejó la existencia de 222,343 personas menores de 5 años, de las cuales el 25.1% está matriculada en algún centro de cuidado o educación preescolar. Lo anterior quiere decir que, al año 2012, el 75% de los menores de 5 años de edad no se encontraban matriculados en un centro de cuidado o educación preescolar. No obstante, la mayoría de los programas existentes al día de hoy están dirigidos a los centros de cuidado o educación preescolar, olvidando el por ciento de población significativa que no está asistiendo a éstos.

Es por esta razón que, el legislador entiende que se necesita con urgencia el desarrollo de un programa que provea a las madres, los padres y los cuidadores de los menores, las herramientas necesarias para preparar adecuadamente a los niños y las niñas para su ingreso al sistema de educación formal. Así pues, se expresa que en la era de la información y de la tecnología, resulta oportuno el desarrollo de un Centro Preescolar Virtual que provea a las madres, padres y cuidadores acceso a currículos, estándares de educación, guías de evaluación y materiales educativos que puedan utilizar en beneficio de las y los menores.

PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, solicitó comentarios a diversas entidades para la correcta apreciación del Proyecto del Senado Núm. 1060. A tal fin, esta Comisión incluye en este Informe un resumen ejecutivo de todas las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

El Departamento de Educación (en adelante, **Educación**) *avaló* la aprobación del PS 1060. La referida agencia expresó que:

En la Agenda Académica de esta administración, Acción Núm. 3 – Listos para el Preescolar, el objetivo 3.1 establece los centros preescolares virtuales para que las personas que cuidan menores de 5 años de edad puedan ofrecerles una experiencia preescolar de primer nivel. El Departamento de Educación de Puerto Rico ha promovido una serie de acciones dirigidas a este fin. El Programa de Educación para la Niñez ha creado una serie de módulos de información para padres, madres y cuidadores que van dirigidos hacia temas de gran importancia para estos. Estamos en la espera de la publicación del mismo en la página electrónica del DEPR... Recientemente, mediante una asignación de fondos legislativos se habilitaron preescolares regulares con materiales y equipo tecnológico. Se espera además, la inauguración de 32 centros de prekindergarden *[sic]* para el año escolar 2014-2015.

Por su parte, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**) también *avaló* la aprobación del PS 1060. Sobre la medida legislativa del epígrafe expresó que: "...la idea de crear estos centros virtuales es excelente y se le debe dar prioridad entre todas las gestiones gubernamentales."

Por su parte, la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, **ARV**) asimismo *avaló* la aprobación de la medida legislativa de referencia. Indicó que aunque no tiene injerencia directa en su implementación, reconoce y valora que "...los niños con condiciones especiales tengan derecho a una vida digna, con calidad, que obtengan un servicio de calidad, de todas las agencias de gobierno que promueven el desarrollo de la personalidad, la independencia física y mental y el disfrute de unos derechos naturales, libres de discrimen y barreras de todo tipo."

Además, la Universidad de Puerto Rico (en adelante, **UPR**) entendió que la pieza legislativa de *aprobarse* y realizó varias recomendaciones cuales fueron analizadas e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. Veamos.

- Recomendó que se aclarase el significado de "preescolar", según está definido en la Ley 93-2008, cual implica a cualesquiera niñas o niños comprendidos entre las edades de tres (3) a (4) años; y
- que todo material propuesto a publicarse por el Centro Preescolar Virtual, contenga información sobre la prevención, detección e intervención temprana de factores que limiten o puedan restringir el crecimiento o desarrollo de los niños y niñas; entre otros.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, **OGP**) *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Lo anterior debido a que, lo propuesto por el PS 1060 es cónsono con el objetivo de mejorar y diversificar el sistema de educación en Puerto Rico. No obstante, la OGP aclaró que es importante resaltar los retos fiscales que afrontamos actualmente; por lo que entiende que la medida legislativa bajo análisis debe ser evaluada dentro del proceso presupuestario y a tono con la condición fiscal del país.

Finalmente, se petitionó ponencia escrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en 3 de febrero de 2015, pero al día de hoy no se ha recibido escrito alguno relacionado a la medida de au2ssatos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y relacionado al *Proyecto del Senado Núm. 1060*. Así, pues, la Comisión acoge las recomendaciones de aprobación de la medida emitidas por Educación, la OPPI, la ARV, la OGP y la UPR.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a ____ de octubre de 2015.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y Economía Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 1378 y 1379, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico han sido seriamente afectados por los retos económicos que impactan nuestra Isla. Aún así, por su composición y función, los municipios han asumido roles y funciones que históricamente correspondían al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Haciendo un fino balance entre la necesidad de prestar servicios de manera rápida y efectiva, y el interés gubernamental en proteger los fondos públicos, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación que adelanta ambos principios. En cuanto a la contratación gubernamental, estos tiempos exigen que se reflexione sobre cómo los municipios pueden ahorrar fondos públicos en la

compra de equipo pesado, a la misma vez que se mantienen controles internos adecuados para evitar el despilfarro.

En el caso particular de las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), presenta serias deficiencias interpretativas y prácticas. El Artículo 10.003 y el 10.002 de la “Ley de Municipios” no parecen estar en armonía. Por un lado, el Artículo 10.003 establece que los municipios podrán adquirir por compra ordinaria equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico y el Artículo 10.002(k), establece que las mismas se pueden hacer por subastas. Esta situación, fomenta incertidumbre en el manejo de la administración municipal y desincentiva la utilización de una práctica que fomenta ahorros sustanciales a los municipios. De igual forma, el lenguaje actual del Artículo 10.003 de la “Ley de Municipios”, limita excesivamente la utilización de las subastas a viva voz que se efectúan en el extranjero, sobretodo cuando se trata de equipo pesado usado debido a la exigua disponibilidad de cotizaciones.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida le brinda a los municipios, herramientas innovadoras que propician economías sustanciales en la adquisición de equipo pesado y servicios de calidad a la ciudadanía, así como establecer garantías que priorizan la compra local de equipo y promueven la buena utilización de este mecanismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 10.003 – Compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico

Se autoriza a los municipios a adquirir por compra ordinaria o subasta a viva voz, equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, cuando el precio en el exterior, incluyendo los fletes, acarreo, seguros y cualesquiera otros que conlleve su importación al País, sea menor al del mercado local y el equipo a adquirirse no se considere un producto de Puerto Rico de acuerdo a la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”. En toda compra que se realice bajo las disposiciones de este Artículo, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que sea impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención. Para demostrar la dificultad en la obtención de las cotizaciones, el Municipio deberá documentar por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores. En el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente, deberá certificar tal hecho por escrito. El Municipio evaluará la autenticidad de las cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La autorización de compra se efectuará en vista de los precios de tales cotizaciones conforme al Artículo 10.002 de esta Ley.

Cuando un municipio compre equipo pesado usado fuera de Puerto Rico, tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad. Estas garantías deberán ser emitidas por un especialista designado por el Municipio.

El Comisionado adoptará un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad, definirá los requisitos que evaluará el Alcalde para designar al especialista adecuado y establecerá los criterios mínimos que los municipios exigirán a los suplidores del exterior.

A los efectos de este Artículo, se entenderá por “equipo pesado” la maquinaria de construcción, de movimiento de tierra y pavimentación, vehículos y maquinaria de recogido y disposición de desperdicios sólidos, ambulancias, camiones bombas, grúas, vehículos de transportación escolar, vehículos especiales para el transporte de personas impedidas o envejecientes y otros de similar naturaleza, excluyendo las partes y accesorios de las mismas. Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación tiene a bien recomendar la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379 que se acompaña con este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379, propone enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de disponer que las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico serán realizadas por compra ordinaria o subasta a viva voz y que el municipio deberá obtener (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención. Para demostrar la dificultad en la obtención de las cotizaciones, el Municipio deberá documentar por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores. En el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente, deberá certificar tal hecho por escrito. El Municipio evaluará la autenticidad de las cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La medida dispone además, que las compras se realizarán conforme al Artículo 10.002 de la Ley de Municipios (Compras Excluidas de Subasta Pública) y requiere que el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) establezca un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad.

Actualmente, la Ley dispone que el equipo pesado fuera de Puerto Rico, será adquirido solamente mediante compra ordinaria, que las tres (3) cotizaciones deben ser de suplidores o traficantes acreditados fuera de Puerto Rico, que las mismas sean sometidas a la determinación de la

Junta de Subastas acompañada de tres (3) cotizaciones de suplidores locales y que la autorización de compra se efectúe en vista de los precios de tales cotizaciones.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa, a la Oficina del Comisionado de OCAM, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “La Federación”) y a la Junta para Inversión en la Industria Puertorriqueña. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no emitió comentarios.

La OCAM expresa que “las compras fuera de Puerto Rico son una herramienta de adquisición que maximiza el uso de los recursos del municipio”. A tales efectos, la OCAM considera que debe flexibilizarse el lenguaje sobre las compras en el exterior, porque el actual, resulta oneroso y restrictivo para los municipios. Señala además, que el lenguaje actual dificulta que los municipios puedan cumplir con las exigencias requeridas para la compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico, lo que ha ocasionado señalamientos constantes del Contralor de Puerto Rico. Los principales señalamientos son:

1. incumplimiento con la obtención de tres (3) cotizaciones de proveedores locales y proveedores fuera de Puerto Rico;
2. ausencia de evidencia sobre la participación y aprobación de la Junta de Subastas de la transacción de compra y;
3. falta de evidencia de que los equipos no estuvieren disponibles en Puerto Rico.

Expresa la OCAM, que aunque la medida dispone que debe realizar un modelo de certificación que sirva como guías para las garantías de confiabilidad y los criterios mínimos que los municipios exigirán a los suplidores, actualmente su Reglamento para la Administración Municipal regula estas compras. No obstante, realizarían las enmiendas necesarias para que esté conforme a lo dispuesto en la medida.

De igual forma, la OCAM recomienda que cuando un municipio tenga dificultad para obtener las cotizaciones, documente por escrito las solicitudes de cotizaciones que realizó, las que no fueron respondidas y cualquier contestación de “no bid” que le hayan emitido los suplidores. Que en el caso de no existir suplidor local, el funcionario municipal correspondiente, certifique tal hecho por escrito y que el municipio evalúe la autenticidad de las cotizaciones y la confiabilidad del vendedor. La Comisión acoge la recomendación de la OCAM y se hace formar parte de la medida.

Finalmente, la OCAM hace referencia a las disposiciones contenidas en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña” (en adelante la “Ley 14-2004”) y la propuesta de la medida en flexibilizar los requisitos de adquisición de equipo en el exterior. La sección 930c de la Ley 14-2004, dispone que en toda compra, las entidades del gobierno, los municipios, corporaciones públicas y subsidiarias, establezcan un orden de prelación o preferencia, y concedan prioridad y preferencia de compra según las leyes y reglamentos aplicables a los productos hechos en Puerto Rico, conforme a los criterios de evaluación descritos en el reglamento que apruebe la Junta a tales efectos. De modo que, si el equipo se considera un producto manufacturado en Puerto Rico, podría interpretarse que el municipio no podrá adquirirlo en el exterior, aun cuando el precio del producto del exterior sea más económico.

A tales efectos, la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial (en adelante “La Junta”) y creada al amparo de la Ley 14-2004, no objeta que la medida continúe su trámite legislativo. La Junta entiende que esta medida, “representa una alternativa viable para que los municipios adquieran equipo pesado necesario para brindar servicios a la ciudadanía”.

La Federación, “coincide con el propósito de la medida de facilitar la compra, incluso mediante subasta a viva voz, de equipo pesado fuera de Puerto Rico”. No obstante, indica que los procedimientos y requisitos de las subastas en Estados Unidos pueden variar de acuerdo a la legislación de cada estado. Por lo cual, entienden que imponer cualquier condición adicional puede excluir a los municipios de las subastas. “La subasta se celebra bajo los términos estrictos que disponga el vendedor sin opción de variación alguna por el comprador”. Aunque entendemos el argumento presentado por la Federación, entendemos que la compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico, tiene que estar sujeto a unos criterios que establezcan su confiabilidad.

De igual manera, la Federación expresa que existe el riesgo de “que el equipo pueda parecer que vale su estimado pero luego se descubre que no vale la pena su reparación”. A tales efectos, recomiendan que la legislación proteja “a quien puja de que el resultado de la compra sea adverso” de señalamientos de la Oficina del Contralor. Para tratar de contrarrestar estos resultados adversos, la medida dispone que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad. Se dispone además, que el Comisionado de OCAM será responsable de adoptar un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad, definirá los requisitos que evaluará el Alcalde para designar al especialista adecuado y establecerá los requisitos mínimos que los municipios exigirán a los suplidores del exterior.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

Una de las razones principales para que los municipios adquieran equipo pesado fuera de Puerto Rico, es la disponibilidad y el costo. Por lo cual, debe bastar con que el municipio obtenga cotizaciones de vendedores locales para evidenciar que el costo en el exterior, incluyendo los seguros, fletes y acarreo, es menor al precio ofrecido por el vendedor local. En el caso de la disponibilidad de dificultarse la obtención de las tres (3) cotizaciones requeridas, resulta acertado crear la excepción de prescindir de las cotizaciones siempre que esté justificado.

El lenguaje propuesto en la media resulta más flexible y permite a su vez demostrar que el criterio de costo y calidad de las compras de equipo en el exterior hacen imperante la adquisición en el exterior.

Por los fundamentos expuestos, las Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y P. del S. 1379 que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,

Descentralización y Regionalización del Senado

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1447, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley proponer reglamentar a los establecimientos comerciales y los servicios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no sujetos a reglamentación por medio de licencias concedidas por Juntas Examinadoras, carentes por tanto, del alcance de la Ley 42-2015, mejor conocida como, la “Ley de Alternativas de Pago de Servicios Profesionales” y su posterior enmienda la ley 159-2015. Por tanto, la presente Ley es compatible con la Ley 42-2015 y amplía los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales que estos realizan en su día a día.

Es de interés para esta Asamblea Legislativa, la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios, que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales con dinero en efectivo como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo está sujeta a la identidad, identificación, transparencia y buena fe en la voluntad de los intervinientes. Por lo que, es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

Por otra parte, la lucha contra el fraude fiscal (evasión contributiva) y el blanqueo de capitales (lavado de dinero) es a día de hoy y en momentos de precariedad de las finanzas públicas, el reto más importante que enfrenta el tesoro de Puerto Rico. La prevención del fraude fiscal es una lucha de los entes públicos y de todo el conjunto de la ciudadanía que requiere de herramientas tecnológicas y un marco jurídico claro que promueva y propenda a la transparencia de las transacciones comerciales. La legislación aquí propuesta combina la protección de los derechos del consumidor y asegura la gestión de las transacciones comerciales en un marco jurídico de transparencia que ralentiza la opacidad en las transacciones comerciales y desde luego, persigue la evasión contributiva y el lavado de dinero.

la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales con dinero en efectivo. De esta forma y a través de esta ley, se incorpora la obligación de la transparencia en la información para la seguridad del

consumidor en las transacciones comerciales. La obligación de transparencia en la información se completa con el establecimiento de un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la obligación.

Los objetivos de transparencia y seguridad en las transacciones comerciales con dinero electrónico, tienden a perfeccionar las relaciones económicas, a través del uso e institucionalización de nuestro sistema de pagos con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica y evitar litigios innecesarios. Un sistema de pagos más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y una menor litigiosidad, lo que, a su vez, permite al consumidor alcanzar un mayor control de sus potenciales defraudaciones. La utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita notablemente la inseguridad jurídica mediante la opacidad de las operaciones y actividades, tanto a los consumidores como a las entidades gubernamentales. El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y regularización de los incumplimientos, sino también a evitar que estos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en los consumidores.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. Finalmente, se establece específicamente en las disposiciones de esta Ley, que al menos uno (1) de los métodos de pago a ofrecerse a los consumidores debe ser un medio electrónico.

En aras de que esta disposición de ley, cumpla con sus objetivos es necesario excluir de la aplicación y alcance de esta ley, a los micro empresarios y a los pequeños empresarios, que según la clasificación del departamento de Hacienda, se sitúa en un volumen de negocios o facturación inferior a \$50,000 dólares anuales en un año natural.

El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, tener accesible más de un métodos de pago electrónicos en los establecimientos comerciales contra los cuales contrata y pacta a diario. La sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, no puede ir en detrimento de la salud fiscal del tesoro de Puerto Rico ni de los derechos de los consumidores. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá como la “ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales”.

Artículo 2. – Definiciones

- a) Establecimiento Comercial – cualquier persona natural, jurídica, asociación, entidad, comerciante, fabricante, distribuidor, agente comercial, empresario, profesional u organización comercial de cualquier tipo que ofrezca en venta, alquiler, permuta o traspaso, cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas.
- b) Instituciones financieras – personas jurídicas organizadas o autorizadas a operar bajo la Ley de Bancos Nacionales (National Bank Act), cuyos depósitos se encuentran asegurados por con licencia bancaria concedida por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC), ~~la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), miembros de la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR) y las Sociedades~~

Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas u operando bajo la Ley 255-2002, supervisadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

- c) Intercambio comercial – operaciones o transacciones de intención mercantil donde al menos uno de los intervinientes actúen en calidad de establecimiento comercial.
- d) Justificantes de pago – documentos, facturas o recibos acreditativos de cumplimiento en el modo de extinción de la obligación.

Artículo 3. – Alternativas de pago

Todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito en las operaciones que conlleven intercambio comercial.

Artículo 4. – Alcance

- a) Esta limitación no resu _____, depósitos, reintegros o retiros realizados en instituciones financieras ni a transacciones comerciales realizadas como parte del curso diario de sus operaciones agrícolas por Agricultores bona fide, según designados por el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) _____
volumen de negocio o facturación inferior a cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales en año natural.

Artículo 5. – Penalidades

- a) Constituye infracción que estará sujeta a una multa administrativa el incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Artículo tres (3).
- b) Serán sujetos infractores los establecimientos comerciales, según definidos en el Artículo dos (2) de la presente Ley.
- c) La cuantía de la multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en este artículo no será menor a mil (\$1,000) dólares ni mayor a cinco mil (\$5,000) dólares.
- d) _____, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico y/o al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6. – Prescripción

- a) _____, que comenzaran a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- b) _____, que comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que advenga final y firme la resolución o sentencia por la que se impone la multa.

Artículo 7. – Reglamento

Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor a redactar el reglamento necesario para el desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 8. – Cláusula de Separabilidad

Si cualqui

, sección, párra
declarado.

Artículo 9. – Vigencia

(30) días siguientes a su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del proyecto del Senado 1447, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1447 tiene como propósito adoptar una nueva ley para establecer “la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales” y disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Hacienda (DH), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Centro Unido de Detallistas (CUD), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Dentistas. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Hacienda (DH), Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Dentistas, la Fundación Pro Derecho a la Salud, y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento Asuntos del Consumidor, en adelante (DACO), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 24 de agosto de 2015. En su ponencia el DACO comienza su exposición estableciendo que por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene plenas facultades para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para el cabal cumplimiento de dicho objetivo, DACO fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover o establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del

consumidor y las formas de proteger sus intereses, mediante la promulgación de la reglamentación necesaria, o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

A tales efectos, el DACO expresa que siendo dicha agencia el protector del consumidor, afirman en primer lugar que la medida cuenta con “todo el respaldo” del DACO. Expresa el DACO “que reconoce la coherencia que muestra esta Honorable Comisión, al buscar alternativas que faciliten el tráfico comercial, con especial atención a los derechos del consumidor. Indican que el presente Proyecto puede concebirse como una extensión de la enmienda a la Ley 150 de 2008, por la Ley 152 del 2013. Con la citada legislación la presente Comisión logro que se eliminara en PR la práctica engañosa que llevaban a cabo algunas gasolineras de anunciar un doble precio en la venta de gasolina, so color de otorgar ahorros a los que pagaran en efectivo dichas transacciones, cuando en realidad lo que ocultaban era un cargo adicional a las personas que pagaran con tarjetas de débito o crédito.

Añade el DACO que el presente Proyecto de Ley 1447, sirve como continuación lógica por parte de la Rama Legislativa, de facilitar el proceso de pago de los consumidores, impulsando la puesta al día del comercio en cuanto a la aceptación de las transacciones electrónicas, a la vez que vela por la responsabilidad tributaria de aquellos sectores que a través del solo uso del dinero en efectivo evaden sus responsabilidades con la sociedad, ya plasmada, en parte, en la Ley 42-2015.

El DACO continúa su ponencia ofreciendo varios ejemplos de la nociva practica de algunos grupos profesionales de no aceptar otro medio de pago que no sea el efectivo. Menciona como ejemplo las oficinas de médicos especialistas y sub-especialistas que solo aceptan como forma de pago de los pacientes el efectivo, lo cual puede causar diferentes tipos de inconvenientes a dichos pacientes al momento de tener que efectuar su pago. El DACO aclara que dicho ejemplo es de aplicación para cualquier profesión o servicio.

El DACO explica que con la aprobación de la Ley 42-2015, se reconoció el antes mencionado problema, no obstante, hay profesionales que están limitando las opciones de pago de los consumidores a dinero en efectivo, giro o cheques certificados. La realidad es que las opciones de pago mediante giro o cheque certificado encarecen las transacciones de los consumidores, provocando que elijan el pago en efectivo, desvirtuando el propósito original de la Ley. Mencionan que también ha de tratarse el tema de la seguridad que debe tener el consumidor ante las transacciones comerciales que realiza. Indican que cuando un consumidor efectúa un pago con dinero en efectivo y luego efectúa una reclamación contra el comerciante, suplidor, contratista o profesional que efectuó el servicio, si no tiene un recibo que incluya información de contacto, será prácticamente imposible presentar una querrela contra estos ante el DACO. Por el contrario, si el pago que realizó el consumidor fue a través de cualquier otro medio que no fuera dinero en efectivo, será relativamente sencillo investigar la identidad de la persona que realizo el servicio o labor, y así se podrá iniciar contra ella el proceso adjudicativo en DACO que corresponda.

El DACO continua su ponencia enfatizando que “la imposición por parte del comerciante, profesional o contratista de una forma de pago al consumidor es otra manifestación de esa relación desigual, injusta, a la que se tiene que someter el consumidor de manera cotidiana, por no contar con un ordenamiento jurídico que le proteja como debería.”

En su ponencia apoyando la presente medida, el DACO sugiera varias enmiendas al Proyecto. Ente dichas enmiendas sugiere se incluya en el Artículo 2 la definición de consumidor que se encuentra en la Regla 5(J) del Reglamento de Prácticas y Anuncios Engañosos del DACO que dice: “Consumidor-toda persona natural, que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final. Incluye toda otra persona, asociación, o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el DACO”.

Además, el DACO recomienda se discuta la posibilidad de permitir que sea el DACO la agencia encargada de instrumentalizar mediante un reglamento la Ley la que determine un mínimo que el comercio pueda exigir para que el consumidor pueda hacer un pago mediante tarjeta de crédito o débito.

El DACO expresa en su ponencia que consideran de suma importancia sentar a la banca del País y al sector que viabiliza los mecanismos para que el comercio pueda brindar estos pagos, para que establezcan tarifas razonables, que facilite la extensión del servicio de manera masiva en el País. El DACO está convencido que si dichas entidades, lograran un mayor volumen de negocios, estarían en posición de mejorar los por cientos que cobran a los comercios, profesionales y contratistas, lo cual haría más accesible para el pequeño y mediano negocio tener a la disposición de los consumidores estos medios de pago.

Por último, el DACO expresa que de ser aprobada la presente medida, la misma debería ser fiscalizada por el Departamento de Hacienda y no por el DACO, excepto en aquellos casos que involucren consumidores como querellantes.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, en adelante (CCPR), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 25 de agosto de 2015. En su ponencia, la CCPR expresa que la aprobación de la medida no es necesaria por entender que hoy en día muchos comercios ofrecen alternativas de pagos electrónicos a sus clientes. Añaden que la medida impone una carga grande a los pequeños y medianos comerciantes lo cual dificulta su capacidad de crecer, competir y contribuir a la creación de empleos. Indica la CCPR que resulta difícil operar un negocio y enfrentar la competencia cuando el Gobierno interviene excesivamente en la manera en que el sector privado conduce sus negocios, impone riesgos económicos excesivos y sanciones virtualmente con respecto a toda decisión importante relacionada con su negocio. Expresan que debido al alto costo de vida y de hacer negocios en PR, muchos comercios operan con márgenes de ganancia muy bajos por lo que usan su buen juicio comercial al momento de escoger un método de pago sobre otro. La CCPR indica que esos márgenes desaparecerían rápidamente si se acepta un método de pago que requiera un cargo por servicio o un periodo de tiempo para poder cobrar el mismo. Expresan que la presente medida debe garantizar al comerciante total libertad en cómo conducir su negocio.

En su ponencia, la CCPR recomienda que la fiscalización del cumplimiento de la Ley, en caso de ser aprobada la medida, debe recaer en el Departamento de Hacienda y no en el DACO. Además, recomiendan que se aclare el término “justificantes de pago”, incluido en el Artículo 2 de la medida y en lo que respecta a las penalidades recomiendan que se aclare que debe ser el Departamento de Hacienda quien debe ser el responsable de imponer las mismas y no el DACO.

Por último, la CCPR expresa que si se atienden las recomendaciones y preocupaciones expresadas en su ponencia, dicha entidad estaría en posición de avalar la aprobación del P. del S. 1447.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico esboza que, concretamente el Proyecto del Senado 1447 para imponer por ley que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le provea a los consumidores al menos dos alternativas de pago, una de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Departamento de Asuntos del

Consumidor promulgar la reglamentación que estime pertinente e imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido.

El Colegio argumenta a su vez que, en Puerto Rico está vigente la Ley 42-2015 que le exige a toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal para que provea al menos dos alternativas de pago a sus clientes, tales como tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros y otros. El proyecto que nos ocupa no indica que enmienda o revoca la ley 42, sin embargo define “Establecimiento Comercial” como cualquier persona que ofrezca servicios en el comercio de las personas. Debemos entender que este proyecto estaría enmendando o revocando tácitamente la Ley 42 para imponerles a los médicos y otros profesionales licenciados la obligación de contratar con instituciones financieras privadas costosas alternativas de pagos electrónicos bajo condiciones muy onerosas que no estarían reguladas por esta ley.

A su vez indican “conocemos que este proyecto de ley está particularmente dirigido a los médicos de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha estado promoviendo públicamente este proyecto utilizando como ejemplo las oficinas médicas. Este proyecto de ley es otra muestra de la urgente necesidad que tiene nuestra clase gobernante para educarse sobre la realidad del ejercicio de la medicina en Puerto Rico y el hecho de que todos los días se nos va un promedio de uno o dos médicos que no aguantan más medidas como ésta”.

El Colegio informa a esta honorable comisión que, “en Puerto Rico el 60 % de los pacientes son asegurados de la Reforma de Salud y pagan de cero a cinco dólares de deducibles, esto cuando los tienen disponibles. El 20% de los pacientes en Puerto Rico son pacientes de Medicare y solamente un 20% son pacientes asegurados de planes privados. La mayoría de las oficinas médicas en Puerto Rico dependen casi exclusivamente de la Reforma de Salud para su subsistencia económica y no generan un efectivo que justifique la decisión de aceptar un método de pago que requiera cargos por servicios. Este proyecto de ley parece ignorar que la imposición de una alternativa de pago electrónica no es asunto que se resuelve con la discreción del médico. Esta imposición obliga al médico a contratar con Instituciones Financieras alternativas que implican un costo muy oneroso por cada transacción bancaria y por ende una pérdida para el médico” y realizan el siguiente llamado:

“• ¿Cuántas veces han patrocinado un comercio en Puerto Rico que limita los pagos con tarjeta a transacciones de \$10 o más?

• En cambio, ¿alguna vez han visto esa limitación cuando viajan a los estados?

• ¿Saben por qué el contraste?

La respuesta es simple. Las instituciones financieras en Puerto Rico cobran tarifas más altas por transacciones electrónicas que las que cobran instituciones financieras en los estados.

Pregunto nuevamente:

• ¿Tienen alguna idea de qué por ciento de los pagos de deducible en oficinas médicas es de \$10 o menos?

• ¿No se dan cuenta que la misma razón que tiene un comercio o un restaurante de comida rápida para no aceptar pagos electrónicos de menos de \$10 es igualmente aplicable a la casi totalidad de los pagos de deducibles por servicios médicos?”

El Colegio concluye a su vez, que la imposición de esta legislatura de gastos adicionales a los médicos es particularmente alarmante en circunstancias donde el gobierno que ustedes

representan no le paga a los médicos de la reforma por sus servicios y cuando esta legislatura se ha negado hasta ahora a asignarle fondos a ASSES para pago de las deudas que mantiene con nuestros colegiados. Los médicos de Puerto Rico estamos manteniendo con nuestro esfuerzo y compromiso un sistema de salud que se desmorona y de esta legislatura solamente salen proyectos impositivos, ya sea en contribuciones al gobierno o en contribuciones a las arcas bancarias, que afectan cada día más el ejercicio de la medicina.

Asimismo indican que “esta legislatura y el Secretario del DACO saben que la mano invisible de este proyecto son las instituciones financieras. El propio Secretario del DACO le expresó a la prensa que, como parte del proyecto, era importante sentarse junto a la banca y aquellas empresas que tienen el control de establecer tarifas de crédito para que estas sean razonables. ¿Se ha estudiado cuáles son los costos por servicios transaccionales en los estados antes de considerarse esta medida? No!”

Continúa el Colegio su exposición escrita ante esta honorable Comisión, “no puede haber una doble vara para que con las instituciones financieras se sientan a “razonar” y a los médicos se les sientan encima. Si reconocen que las instituciones financieras son partes indispensables en este proyecto, ¿por qué el proyecto no contempla regular las condiciones de contratación entre la banca y los profesionales? Frente a la banca todos los médicos somos consumidores, pero aparentemente no nos merecemos la protección de la Legislatura ni del DACO. Proponen imponernos con este proyecto una relación contractual de adhesión y con efectos leoninos. Restringir la definición de consumidor al paciente en la relación con el médico y olvidar que el médico es un consumidor frente a la banca nos parece algo torcido.

Esta legislatura no puede seguir legislando imposiciones para los médicos usando como arquetipo el médico millonario y evasor contributivo. Esa no es la realidad de los médicos de Puerto Rico. El número creciente de quiebras en nuestra profesión y la constante migración de médicos a los estados en busca de mejores condiciones económicas y de trabajo debería haberles mostrado que ese arquetipo está equivocado.

La Legislatura debería reconocer el interés público que representa el ejercicio de nuestra profesión y protegernos de los intereses comerciales que representan las aseguradoras y la banca, no entregarnos como presas en estado de indefensión.

El Colegio de Médicos ha acudido a esta Legislatura en numerosas ocasiones solicitando que se legisle para prohibir la cancelación unilateral y sin causa de contratos de proveedores por parte de las aseguradoras. A esta fecha se han cancelado injustificadamente los contratos de servicios a cerca de 700 médicos afectando con ello la relación con miles de pacientes. El único fin de todo este esquema es proteger las ganancias de las aseguradoras. Esta Legislatura tiene que actuar antes que esos 700 médicos se unan a los 361 que se mudaron fuera de Puerto Rico el año pasado y los cientos que se fueron este verano. Tampoco se ha legislado para imponer un término razonable para que un médico nuevo reciba un número de proveedor de una aseguradora que le permita trabajar. Los médicos recién licenciados pasan meses en espera de las aseguradoras para poder trabajar. Solo se promueven legislaciones en detrimento de los intereses de los médicos, como la eliminación de la protección del hogar seguro, pero no se legisla para fortalecer la medicina en Puerto Rico.

Finalmente nos parece una ironía que esta legislatura esté legislando para imponerle a los médicos la obligación de aceptar pagos en transacciones electrónicas, pero cuando vamos a renovar la licencia de narcóticos solamente acepten giros, cheques certificados o de gerente y efectivo cuando el pago se realiza en persona.

De la misma manera que desde el 2006 ustedes, como comisión, vienen obligados a evaluar el impacto fiscal municipal de cada medida, de la misma manera que, por ley, ustedes no pueden

legislar mandatos a entidades públicas que no cuenten con la asignación de recursos requerida, los invitamos a evaluar el impacto económico de esta ley sobre comercios y profesionales y a no imponer un mandato de ley que resulte oneroso para éstos”.

Por último, el Colegio de Médicos no apoya la medida y espera que se evalúe el impacto económico de este proyecto integrando a la discusión medidas que regulen los términos y condiciones de contratación con las instituciones financieras.

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia comienza su memorial, explicando que, “el legislador proponente sostiene, en la Exposición de motivos de esta pieza legislativa, que el marco jurídico que sugiere implementar ayudara a dar jurídica a las transacciones comerciales, en lo que promoverá la confianza entre las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo modo, contribuirá a “la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales”.

Por tal razón y como bien surge del título y texto de la medida se propone requerirle a los establecimientos comerciales que, al ejercer una operación que conlleve un intercambio comercial tengan disponibles dos mecanismos de pago, del cual uno (1) de ellos deberá ser un método de pago electrónico. Infringir lo anterior acarrearía la imposición de una multa administrativa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000). A su vez, se establece que tal infracción tendrá un término prescriptivo de cinco (5) años, a partir de la comisión de los hechos.

De otra parte, se le ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, DACO) a redactar el reglamento necesario para la implementación de esta medida. Expuesto el alcance y propósito de la medida ante nuestra consideración, a continuación ofrecemos nuestros comentarios legales.

El propósito de este proyecto- requerir a los establecimientos comerciales proveer al menos dos (2) métodos de pago, uno de ellos electrónico, al llevar a analizar la normativa federal debido a que por virtud constitucional el congreso tiene la facultad de “acuñar moneda, reglamentar el valor de esta y de la moneda extranjera, y fijar normas de pesas y medidas”. Esto significa que la Constitución se diseñó para proveer la misma moneda y que esta tuviese un valor uniforme en todos los estados. Por ello, corresponde al gobierno federal regular la moneda y los estados fueron despojados de su poder de emitirla. El efecto es que un estado no puede declarar que constituirá moneda ni reglamentar su valor”.

Continúa el Departamento, que conforme a la autoridad otorgada al Congreso, la moneda *coins and currency* de los Estados Unidos de América (incluyendo notas de la reserva federal y notas circulantes de los bancos de la reserva federal y nacional) será moneda de curso legal para todas las deudas, cargos o costos públicos, contribuciones y cuotas. Así también, establece que las monedas de oro y plata extranjeras no constituyen monedas de curso legal para deudas.

Para propósitos de sustentar su posición indicial el Departamento de Justicia que, “el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha manifestado que es ilegal rehusar moneda de curso legal para satisfacer una deuda. Sin embargo, cuando una persona realiza una compra en u comercio, esa transacción no es una “deuda” para efectos de lo dispuesto en la Constitución y la Sección 5103 del Título 31 del *United State Code*, sino más bien una transacción contractual de bienes y servicios. En lo pertinente a la medida ante nuestra consideración, el Departamento del Tesoro Federal ha manifestado expresamente que:

There is, however, no Federal statute mandating that a private business, a person or an organization must accept currency or coins as for payment for goods and/or services. Private

business is free to develop their own policies on whether or not to accept cash unless there is a State law which says otherwise. For example, a bus line may prohibit payment of fares in pennies or dollars bills. In addition, movie theaters, convenience stores and gas stations may refuse to accept large denomination currency (usually above \$20) as a matter of policy.”

Continúa el departamento sosteniendo su argumentación incluyendo jurisprudencia, en Seidman v. Insurance Com'r orf Com., se sostuvo que una reglamentación estatal que dispone que los pagos a agentes o intermediarios no pueden realizarse en efectivo, sino en giro postal, cheque de gerente, cheque certificado o cheque personal no violentaba la Constitución Federal ni la Sección 5103. De igual forma, Genesee Scrap & Tin Baling Co., Inc. V. City of Rochester., se sostuvo la constitucionalidad de una ordenanza de la ciudad de Rochester, Nueva York que disponía que toda compra de un operador, agente o procesador de un depósito de chatarra que realizara mediante cheque y se verifica que la persona que ofrecía las piezas o chatarra fuese el propietario de la misma. En este caso, se explica que lo prohibido por la constitución federal es que un estado establezca su propia moneda o declare otro tipo de cosa como moneda de curso legal. Por consiguiente, el meramente proveer para que un pago se realice mediante cheque no es inconstitucional ni inconsistente con la Sección 5103. El cheque es un sustituto reconocido de la moneda de curso legal.

Establece en su análisis el departamento, “al analizar la medida ante nuestra consideración con lo expuesto anteriormente, entendemos que la intención legislativa no contraviene la normativa federal y está en sintonía con las decisiones que han tomado otras jurisdicciones en los Estados Unidos de América. Fíjese la Honorable Comisión que no se está prohibiendo el uso de efectivo o estableciendo un tipo específico de forma de pago, que como vemos han podido sostenerse ante cuestionamiento sobre su constitucionalidad. Lo que se está requiriendo es que se provean, al menos, dos (2) alternativas de pago, de las cuales una (1) deberá ser a través de métodos electrónicos. Por lo tanto, no se está descartando el uso de dinero en efectivo como un método de pago. Como bien establece el Departamento del Tesoro Federal y la jurisprudencia aplicable, los estados pueden disponer sobre esta materia por ser transacciones de bienes y servicios y no “deudas”, conforme al significado que dicho concepto tiene para efectos de la Constitución federal y la Sección 5103”.

El departamento a su vez incluye sus recomendaciones sobre la medida, “aunque entendemos que la medida se encuentra entre amplias facultados de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes, tenemos nuestras reservas sobre la misma por las razones que presentamos a continuación:

De entrada, es menester traer a colación la recién aprobada Ley Núm. 42-2015, la cual dispone que “toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo”. Así mismo, el estatuto le ordena al Secretario de Hacienda a velar el cumplimiento de la ley, promulgando la reglamentación que estime pertinente. Resaltamos que el incumplimiento de lo anterior conlleva la comisión de un delito menos grave y se enfrenta a multas que van desde quinientos dólares (\$500) hasta diez mil dólares (\$10,000).

Como puede apreciar la Honorable Comisión, parte de la intención legislativa del proyecto en discusión se encuentra atendida en este estatuto, pues ya se requiere dos (2) métodos de pago a los clientes que reciben algún tipo de servicio, entre los cuales se encuentran incluidos los métodos electrónicos. Por tal razón, muy respetuosamente sugerimos que, de insistir en la obligatoriedad del mecanismo de pago electrónico, se considere enmendar la Ley Núm. 42 y no aprobar otro estatuto cuyo efecto sería, lejos de traer certeza a las transacciones de negocio, confundir tanto a los comercios como a los consumidores.

Por otra parte, mencionamos que también se encuentra adelantado en su trámite legislativo el Proyecto del Senado 568, el cual propone que no podrán pagarse en efectivo las operaciones que conlleven intercambio comercial, en la que alguna de las partes intervinimos actué en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a dos mil dólares (\$2,000.00) o su contravalor en moneda extranjera.

De otro lado, y atendiendo el planteamiento de combatir la evasión contributiva, tenemos que mencionar que ya han sido varios los estatutos aprobados a esos fines. Ejemplo de lo anterior son la Ley Núm. 40-2013 y la Ley Núm. 117-2013 para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 con el objetivo, entre otros, de redistribuir y ajustar la carga contributiva y requerir al comerciante remitir el impuesto sobre ventas y Uso "IVU" mediante transferencia electrónica.

Por último, llamamos la atención a la redacción

, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al Código de Rentas Internas de Puerto Rico y/o al Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Luego de leer y analizar el referido inciso recomendamos que se enmiende su redacción, pues, su composición actual remite a la ambigüedad, ya que no se desprende de manera clara la intención legislativa. Esto puede causar problemas al momento de querer fijar sanciones e iniciar procedimientos punitivos contra los infractores de lo propuesto."

Finalmente, aun cuando no encontramos impedimento jurídico para dar paso a lo aquí discutido, creemos prudente que las entidades gubernamentales relacionadas a su implantación esbocen sus comentarios sobre el particular. El Departamento de Justicia no tiene objeción a que se continúe con el trámite legislativo de esta medida.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico comienza su ponencia estableciendo que, "el proyecto no menciona en ningún momento la Ley 42 del 28 de marzo de 2015 (P. del C. 948) que dispuso que toda persona natural o jurídica que ofrezca servicios y se le requiere licencia o autorización legal, debe tener al menos dos alternativas de pago tales como tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros transferencia electrónica de fondos, pago por Internet o pago directo.

Esta ley ordeno al Departamento de Hacienda promulgar la reglamentación necesaria para su implementación. Nos parece que el presente proyecto, aunque no hace referencia, sería una enmienda a la recién aprobada Ley 42 de 2015. Como vemos en la Ley 42 se le brinda la alternativa al consumidor de por lo menos dos métodos de pagos para cada proveedor de servicios. Ello resulta muy beneficioso a los consumidores".

Para el colegio, "sin embargo, la exigencia de que todos los proveedores de servicio tengan pago electrónico resulta innecesaria y muy onerosa para muchos, especialmente los dentistas del país. Pasamos a explicar las razones:

Puerto Rico tiene alrededor de 3.5 millones de personas, de las cuales alrededor de 2.37 millones de personas reciben servicios de salud dental a través de él Plan de Salud del Gobierno y Medicare Advantage. La mayoría del resto de la población recibe servicios de salud dental por planes privados comerciales quedando entonces una minoría de menos de un cuatro por ciento que no posee ningún tipo de cubierta. En todos estos planes los servicios diagnósticos y preventivos son los de mayor utilización al ser facturados por los dentistas. Todos estos servicios tienen deducibles o copago de cero dólares hasta cinco dólares. Existen deducibles más altos pero son los procedimientos

restaurativos, quirúrgicos o prostéticos los cuales tienen menor utilización. La mayoría de las transacciones en las oficinas de los dentistas estamos obligados a cobrar solamente lo establecido en las tarifas contratadas por los planes de salud y no podemos pasar ningún costo adicional al paciente. Tenemos las manos atadas. El resto de los proveedores de servicios pueden añadir este costo al servicio o bien adquirido por el consumidor, inclusive limitan la utilización de pago por transacción electrónica a un mínimo de diez dólares hasta veinte dólares. El utilizar métodos de pago electrónicos conlleva un gasto adicional en la oficina dental”.

Para ilustrar su posición el colegio indica, “la renta fija de un terminal para procesar tarjetas (POS) es alrededor de \$19.00. El costo del estado de cuenta de las transacciones es de \$5.00. el procesar tarjetas de débito cuesta 1.15% del total de la transacción. El procesar tarjetas de crédito cuesta 1.85% del total de la transacción al procesarse físicamente en la máquina y 2.85% si se procesa manualmente. Cada vez que se utiliza el terminal para procesar transacciones menores de diez dólares se pierde dinero y se convierte en un proceso que no es costo efectivo para el proveedor. Este costo se le tiene que añadir al alza en los costos de utilidades (agua y energía), renta y salarios de empleados. Todavía el gobierno nos adeuda los servicios realizados en el Plan de Salud del Gobierno (PSG) a la fecha del 30 de marzo de 2015. Alertamos que con la aprobación de este proyecto podría crearse por ley un monopolio en el campo de las transacciones electrónicas al que estaríamos a la merced de cualquier alza tarifaria de los servicios brindados por estas compañías”.

Por último indica el Colegio, “como clase profesional entendemos que se le tiene que hacer justicia al consumidor pero de igual manera se le debe hacer justicia al proveedor de salud que se convierte en un intermediario en la prestación de servicios a el cual le siguen añadiendo gastos y tiene que absorberlos para poder ejercer su profesión. Una profesión en la cual las tarifas no se revisan desde 1994. Aumentos en costo de materiales dentales hasta de un 300% asumido por los dentistas para poder brindar servicios de calidad y de mucha satisfacción como ha sido evidenciado en encuestas de calidad a los pacientes”.

Finalmente, el Colegio se pone a la aprobación de este proyecto, dado que la Ley 42 de 2015 brinda diferentes alternativas de pago a los consumidores y la exigencia de pago electrónico sería mortal para los proveedores dentales y concluye que esta carga adicional provocaría la fuga de aquellos que nos hemos resistido a cerrar oficinas y marcharnos del país.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico indica en su ponencia escrita que conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto, la medida tiene un propósito dual consistente en, de una parte, establecer la regulación necesaria para que las transacciones comerciales se efectúen con la mayor seguridad y confianza posible; y de otra parte, asegurar que la gestión de las transacciones comerciales se lleva a cabo en un marco jurídico de transferencia para evitar la evasión contributiva y el lavado de dinero.

Indica la Asociación que, “la medida propone que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico en las transacciones que conlleven intercambio comercial. Esta disposición no aplicará lógicamente, a los pagos, depósitos, reintegros o retiros realizados en instituciones financieras, ni a transacciones comerciales realizadas en el curso ordinario de las operaciones agrícolas por agricultores bona fide, según designados por el Departamento de Agricultura del estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La ABPR, “consistentemente ha respaldado las medidas legislativas encaminadas a atender el grave problema de la evasión contributiva que aqueja a nuestro país. Avalamos también el

objetivo perseguido por el proyecto de ofrecer seguridad y confianza a las transacciones comerciales, mediante la utilización en forma generalizada de los medios de pago electrónicos. El desarrollo y la integración social de un país requieren lograr altos niveles de bancarización, es decir, de incluir la mayor parte posible de la población dentro del sistema financiero del país. La bancarización permite no solo el acceso al crédito a la mayor parte de la población, sino también la opción de ahorrar usando instrumentos financieros simples y seguros. El acceso a medios de pago electrónicos, tales como tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas, portales de pagos por Internet, entre otros, resultan de gran impacto, en el proceso de bancarización. Entre sus beneficios al consumidor se destacan, el aumento en la seguridad al reducir el riesgo que presenta el tener dinero en efectivo en su poder; el facilitar la distribución, pago y seguimiento de beneficios sociales, la promoción del comercio electrónico y fomento del consumo en comercios formales. Se ha observado que el consumidor bancarizado, utiliza los medios de pago electrónicos como su método de pago preferido”.

Concluye la ABPR, “que promover el medio de pago electrónico en el comercio: fomenta el consumo en comercios formales. En otras palabras, ayuda a reducir la economía informal. Es preciso destacar que en Puerto Rico, el tamaño de la economía informal se ha estimado en unos \$16/\$17 mil millones. Nuestra industria bancaria ha sido consistente en apoyar todo esfuerzo conducente a aumentar la tasa de bancarización como mecanismo para atajar el serio problema que representa la economía informal en nuestro país. La presente medida puede ser un paso hacia ese fin.

A continuación, respetuosamente sometemos para su consideración los siguientes comentarios al Proyecto:

1. Sugerimos que el Artículo 2 se incorpore una definición del término “medio electrónico“ para que lea como sigue:
 “Medio Electrónico”- procesamiento de pagos mediante tarjetas de débito y tarjetas de crédito, cheques electrónicos, transferencias bancarias y pagos por Internet o teléfono móvil.
2. Sugerimos que lo dispuesto en el Proyecto se armonice con lo dispuesto en la Ley 42-2015 conocida como “Ley de Alternativas de Pago de Servicios Profesionales Licenciados por el Gobierno”. La presente medida aparenta enmendar tácticamente a la Ley 42- 2015, ya que los servicios profesionales cubiertos por esta, aparentan también estar incluidos en el Proyecto en virtud de la definición de “Establecimiento Comercial”.
3. El término “Instituciones Financieras” debe modificarse como sigue, ya que el “Federal Deposit Insurance Corporation” no emite licencias bancarias:
 “Instituciones Financieras” – personas jurídicas organizadas o autorizadas a operar bajo la Ley de Bancos Nacionales (“National Bank Act”), cuyos depósitos se encuentran asegurados por el *Federal Deposit Insurance Corporation* (FDIC) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas u operando bajo la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, supervisadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).”

Por las razones antes expuestas, la ABPR favorece la aprobación del P del S. 1447.

Fundación Pro Derecho a la Salud

La fundación pro derecho a la Salud, comienza su exposición “desde los inicios de la práctica de la Medicina en Puerto Rico y en la mayoría de los rincones de mundo, los médicos hemos venido

aceptando diversos tipos de remuneración por nuestros servicios a nuestros pacientes. No es inusual que los pacientes que no cuentan con recursos sean atendidos en forma gratuita o bien que los galenos acepten como remuneración, frutos, legumbres y comidas o bebidas preparadas por esos seres humanos o por sus familiares. La forma de pago nunca ha sido, cuando menos en la gran mayoría de los casos, un obstáculo para que un médico atienda a un Ser Humano en sufrimiento. El Sistema Universal de Salud que nosotros proponemos para Puerto Rico, constituye en su estructura la esencia fundamental de estos principios, donde el cuidado de la salud no se considere un asunto comercial sino un servicio, el servicio por excelencia, ya que ello es fundamental para la preservación de la salud y la vida”.

Establece la fundación, que “aceptar diversas formas de pago constituye por lo tanto, no solo una tradición de la Clase Médica, sino un deber, si consideramos el ejercicio de la medicina como una actividad primordialmente de servicio y atención a quienes sufren de dolor o de cualquier enfermedad. No nos podemos imaginar a un médico negándole el tratamiento a un paciente porque su única forma de pago sea un medio electrónico, especialmente en el siglo XXI, donde ese medio es ya una de las formas predominantes de pago por toda clase de servicios o de otras transacciones comerciales, desde la compra de alimentos hasta la de operaciones multimillonarias. Desde luego es un hecho de que la humanidad se encuentra en el camino de sustituir definitivamente el uso de papel moneda por el de medios de pagos electrónicos y probablemente, al final de este siglo o antes, el uso de la moneda se considere materia del pasado”.

Continúa la fundación su memorial indicando que, “el asunto de si uno de los objetivos del presente proyecto tiene como fin evitar la evasión de pago de impuestos, es algo que no debe provocar que la clase médica se dé por aludida, ya que entendemos que la gran mayoría de los médicos que ejercen la profesión en Puerto Rico cumplen a cabalidad y ejemplarmente con sus obligaciones contributivas”.

Para ilustrar a esta Comisión indica la fundación, “en el año 2009 este servidor, como Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, promovió el P del S 958, que instituía el “pago inmediato” a todos los proveedores de la salud y en particular a los médicos. El proyecto fue presentado por los Senadores Ángel Martínez Santiago y Alejandro García Padilla. En ausencia de un Sistema Universal de Salud y en espera a que este se estableciera y dejara la salud de ser un negocio, el proyecto solicitaba al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, se implementara en todas las facilidades médicas de Puerto Rico un sistema de pagos y cobros electrónico a fin de que los médicos pudiesen ser reenumerados por sus servicios de parte de las empresas aseguradoras en el preciso momento en que el paciente abandonara la oficina del médico. Si ese proyecto se hubiese convertido en ley, se hubiese también sin lugar a dudas evitado que muchos galenos abandonaran Puerto Rico, ya que uno de los factores primordiales de que los médicos busquen un futuro en otras jurisdicciones es precisamente la forma en que muchas organizaciones de seguros reenumeran sus servicios, amén de poco, tarde, muy tarde, fraccionado o de plano, nunca. Lo que solicitábamos era tan sencillo como que se tratara a los médicos con el mismo respeto con que se trata a unos comerciantes que vende pizza o bacalaítos, o al plomero, jardinero o mecánico que nos ha realizado una labor, que se nos pagara al terminar nuestro servicio. No fue de sorprenderse en absoluto que las empresas de seguros de salud se opusieran pasionalmente en contra de ese concepto o que incluso un alto funcionario del gobierno nos expresara textualmente: “yo no voy a promover que se les quite el cash flow a la aseguradoras para dárselos a los médicos”. El proyecto nunca fue convertido en ley”.

Asimismo, la fundación aprovecha “para solicitarle nuevamente a esta honorable Asamblea Legislativa, que se implemente el pago inmediato a los médicos, con los mismos elementos

electrónicos y mecánicos con que los médicos deben y aceptaran el pago por sus servicios a los pacientes. La posición de estar en contra de la implementación de una forma electrónica de llevar a cabo las transacciones de pago y cobro en las facilidades médicas en el año 2015, nos parece sin duda, cuando menos, anacrónica”.

Entre las recomendaciones de la fundación están, “la definición de que establecimientos estarán obligados a tener a disposición de sus clientes estas formas de pago, porque por ejemplo no sería razonable pensar que se le pudiera exigir implementar una forma de pago electrónica a un vendedor de mantecados o de ‘pincho’. Igualmente habría que revisar si un proyecto como este no trastoca en algún punto las leyes interestatales de libre comercio. No obstante, dado que esas no son áreas de nuestra área de pericia, dejamos esa discusión con todo respeto a quienes si la poseen”.

Por las razones expuestas y con las salvedades mencionadas, la Fundación Pro Derecho a la Salud endosa la medida.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, en adelante (OCIF), presento ante esta Honorable Comisión presento su posición con respecto al P. del S. 1447 mediante ponencia escrita el 21 de agosto de 2015.

En su ponencia, la OCIF expone que coincide con el fin loable que persigue la presente medida de proveer a los consumidores, al menos 2 alternativas de pago, una de las cuales deberá ser un medio electrónico. No obstante, la OCIF indica que el Artículo 2 de la medida incluye dentro de sus definiciones de “establecimiento comercial” a los profesionales que puedan ofrecer algún bien o servicio. Por tanto, según OCIF, el Proyecto del Senado 1447 aplica, de manera general, a aquellos servicios que fueron contemplados detalladamente en la recién aprobada Ley 42-2015. A tales efectos, la OCIF recomienda el estudio de las disposiciones de ambos estatutos de manera que no abarquen o conflijan con las condiciones establecidas para las personas o entidades que ofrecen servicios profesionales mediante la Ley 42-2015, antes citadas. Expresan que esta Comisión puede considerar atemperar las disposiciones establecidas en la presente medida con aquellas establecidas en la Ley 42-2015, de manera que exista cierta uniformidad en las mismas y el consumidor esté claro en cuáles son sus derechos.

Luego de aclarados los aspectos antes discutidos, la OCIF endosa la aprobación del P. del S. 1447.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P. del S. 1447 tiene como propósito adoptar una nueva ley para establecer “la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales” y disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines. Se distingue el proyecto del Senado 1442 de la Ley 42-2014 y de la posterior enmienda a esta ley, Ley 159-2015, en que su alcance implica a los establecimientos comerciales (comercios), cuando la Ley 42-2014 y su enmienda es de aplicación a los servicios licenciados por juntas examinadoras en Puerto Rico.

Con el beneficio de las comparencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

La seguridad jurídica en las transacciones comerciales, los contratos y el libre flujo de bienes y servicios que se encuentren en el comercio de las personas es de interés para la buena salud de la economía puertorriqueña. Como antecede en la exposición de motivos del p del S. 1447, “la seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. De esta forma, el proyecto propone que los consumidores puedan elegir el método de pago en una transacción comercial sin menoscabar la transparencia y la buena fe contractual en que se apoya la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento económico. El proyecto del Senado 1447 es un asunto primario de reglamentación para aumentar la transparencia en las transacciones comerciales que incide en la lucha contra el fraude fiscal y el blanqueo de capitales, en momentos de precariedad de nuestras finanzas públicas.

I. Distinción con la Ley 42-2014

El proyecto del Senado 1447 proponer reglamentar a los establecimientos comerciales y los servicios no sujetos a reglamentación por medio de licencias (juntas examinadoras) y carentes del alcance de la Ley 42 y su posterior enmienda la ley 159-2015. Por tanto, el proyecto del Senado 1447, es compatible con la ley 42-2015 y amplía los derechos de los consumidores en las transacciones que este realiza en su día a día.

Artículo 38.- Se enmiendan los Artículos 1 y 3 de la Ley 42-2015, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-Se dispone que toda persona, natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Disponiéndose que, al menos, una de las dos (2) alternativas de pago debe ser mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo.

Artículo 3.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave; y, de resultar convicta, será sancionada en la primera infracción con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) y no mayor de tres mil dólares (\$3,000). En las sub-siguientes infracciones será sancionada con una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000), ni mayor de diez mil dólares (\$10,000). En adición, el Secretario del Departamento de Hacienda o el Secretario del Departamento de Asunto del Consumidor podrá imponer multas administrativas no menores de mil (1,000) dólares, ni mayores de cinco mil (5,000) dólares por violaciones a las disposiciones de esta Ley. La multa administrativa derivada de la comisión de la infracción prevista en este Artículo será compatible con las sanciones o multas que, en su caso, resultaran procedentes por la comisión de infracciones al “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.”

II. Seguridad en las transacciones comerciales

A su vez, y “en el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc. realizan a diario transacciones comerciales con dinero en efectivo como parte de la cotidianidad de su diario vivir”. Es de esta forma que “la confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo está sujeta a la identidad, identificación, transparencia y buena fe en la voluntad de los intervinientes. Por lo que, es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible”.

De otra parte, “la globalización de la actividad económica, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales con dinero en efectivo. De esta forma y a través de esta ley, se incorpora la obligación de la transparencia en la información para la seguridad del consumidor en las transacciones comerciales. La obligación de transparencia en la información se completa con el establecimiento de un régimen sancionador en caso de incumplimiento de la obligación”; que en “los objetivos de transparencia y seguridad en las transacciones comerciales con dinero electrónico, tienden a perfeccionar las relaciones económicas, a través del uso e institucionalización de nuestro sistema de pagos con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica y evitar litigios innecesarios. Un sistema de pagos más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y una menor litigiosidad, lo que, a su vez, permite al consumidor alcanzar un mayor control de sus potenciales defraudaciones. La utilización de medios de pago en efectivo en las operaciones económicas facilita notablemente la inseguridad jurídica mediante la opacidad de las operaciones y actividades, tanto a los consumidores como a las entidades gubernamentales”.

Esta honorable Comisión concluye a su vez, que la legislación aquí propuesta, a pesar que no es su propósito principal, incide en la lucha contra el fraude fiscal, la evasión contributiva y el blanqueo de capitales, mediante la creación de un mecanismo de transparencia entre intervinientes privados que provoca una fiscalización privada y crea un marco de respaldo a la gestión gubernamental en esta lucha contra el fraude fiscal.

III. Núcleo del proyecto de ley: la elección del consumidor de su alternativa de pago y la transparencia en las transacciones comerciales

El consumidor puertorriqueño en sus relaciones económicas debe poder elegir el método de pago con el que desea adquirir un producto o servicio. Así mismo, este beneficio de elección, en caso de que sea un método diferente al efectivo, comporta en una mayor seguridad para los intervinientes (establecimiento comercial y consumidor) en la medida en que hay mayor transparencia y menos riesgos asociados al manejo de efectivo como lo son: los descuadres de las cajas registradoras, errores asociados a un cambio equivocado en el manejo de efectivo, robo de dinero en el establecimiento, menos horas laborales pagadas dedicadas al cuadro de cajas, al depósito de dinero en efectivo en los bancos comerciales, así como una intrusión menos directa de los agentes fiscalizadores del estado en el manejo de dinero en efectivo.

Es una práctica generalizada en los grandes comercios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que los consumidores puedan elegir indistintamente entre los métodos de pago, incluyendo, tarjetas de débito, tarjetas de crédito y hasta tarjetas de regalo. Los beneficios para los consumidores de la elección de métodos de pagos distintos al efectivo superan con creces sus posibles inconvenientes, incluyendo el costo de operar y mantener un terminal para el procesamiento de pagos electrónicos si el volumen de negocio supera los \$50,000 dólares anuales. A esta conclusión, esta honorable Comisión se acoge con arreglo a los estudios presentados por el Departamento de Hacienda, que sugiere se enmiende la legislación para incluir este aspecto.

Es por tanto, que esta honorable Comisión concluye que el objetivo de la legislación incluida en el P del S 1447 merece estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico y fomentar que los consumidores tengan a su disposición, al menos, más de un método de pago y que al menos uno de estos métodos de pago sea un medio electrónico de tarjeta de débito y crédito. Este asunto es el

atendido en el presente proyecto de ley, y su lenguaje se modifica para que explícitamente clarifique este hecho, ante las recomendaciones hechas por el DACO.

IV. Exclusiones

Tanto el Departamento de Hacienda como el Departamento de Asuntos del Consumidor, mostraron preocupación con que la legislación aquí propuesta aplicara a todo establecimiento comercial indistintamente de su tamaño comercial, pudiendo ocasionar esta legislación, graves perjuicios en el micro comercio y el pequeño comercio. A estos fines, el departamento de Hacienda sometió para estudio de esta honorable Comisión, la recomendación de exclusión de estos establecimientos comerciales utilizando de como criterio rector, las guías internas de clasificación de la agencia para micro empresas, pequeñas empresas y medianas empresas entre otros. Esto, con el objeto de analizar el impacto que una reglamentación de carácter económica pudiera tener sobre la salud financiera de estos establecimientos comerciales. Ciertamente, las empresas que realizan ventas ocasionales, de temporada, incidentales o las cuales aun realizando ventas de carácter diario, su volumen de venta anual en año natural no supera los \$50,000, el efecto de esta legislación y su cumplimiento sobre sus establecimientos comerciales la convierte en excesivamente onerosa y fungiría en todo caso como un freno a la actividad económica y la transparencia, precisamente los aspectos contra los que la legislación se dirige.

En aras de que esta disposición de ley, p del s 1447, cumpla con sus objetivos es necesario excluir de la aplicación y alcance de esta ley, a los micro empresarios y a los pequeños empresarios, que según, la clasificación del departamento de Hacienda y que esta honorable Comisión acoge como enmienda al proyecto se sitúa en un volumen de negocios por debajo de los \$50,000 dólares anuales en un año natural. Por tanto, se modifica el proyecto de ley en su entirillado electrónico para que refleje esta enmienda.

V. Protección del consumidor

El consumidor puertorriqueño necesita por imperativo legal, social y comunitario, tener accesible más de un método de pago y que al menos uno de estos métodos de pago sea electrónico en los establecimientos comerciales con los cuales contrata y pacta a diario. A su vez, la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, no puede ir en detrimento de la salud fiscal del tesoro de Puerto Rico ni de los derechos de los consumidores. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse a la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores. Así mismo, el poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y

consumidores.

Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, versamos sobre una proposición de ley que protege la transparencia comercial y que acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del S. 1447.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1447**.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos
del Consumidor y Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 603, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria ~~Organización Comunitaria sin fines de lucro~~ Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., el terreno y del Municipio de Loíza, bajo las ~~condiciones y términos establecidos~~, la titularidad de la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos para ofrecer servicios a la Comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el ~~dueño~~ titular del terreno y la estructura de la estructura que albergaban ~~albergaba~~ la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez en el Municipio de Loíza. Dicha

escuela fue cerrada como parte ~~del de un~~ proceso de transformación del Departamento de Educación ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Ante ese escenario, la Junta Comunitaria de Residentes residentes de Parcelas Suárez de Loíza, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones esas facilidades.

La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez es una organización doméstica sin fines de lucro debidamente incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es una entidad no gubernamental, no política no sectaria, enfocada en el desarrollo comunitario, económico y social de su comunidad, ~~así como del resto del Municipio de Loíza~~. Es con ese fin ~~presente~~ que ha realizado las gestiones correspondientes para hacerse cargo de dichas instalaciones. Éstos tienen como objetivo utilizar las instalaciones para el beneficio de la Comunidad Parcelas Suárez y comunidades aledañas. Entre los proyectos que esperan establecer en las instalaciones se destacan los siguientes: centro tecnológico, una biblioteca virtual, una escuela nocturna, un centro de educación continua, un centro comunitario, un centro de reciclaje comunitario y un centro para ofrecer los servicios de los Programas Early Head Start y Head Start. para lograr su objetivo. Una de esas gestiones fue una comunicación enviada al Secretario del Departamento de Educación, solicitándole un endoso a los fines de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas les permita utilizar, mediante un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO), la antigua escuela para los siguientes propósitos:

- ~~Centro Tecnológico~~
- ~~Biblioteca Virtual~~
- ~~Escuela Nocturna~~
- ~~Centro de Educación Continua~~
- ~~Clases de Baile~~
- ~~Refugio~~
- ~~Centro Comunitario~~
- ~~Reciclaje Comunitario~~
- ~~Talleres, Tutorías, Manualidades~~
- ~~Otros~~

~~El Secretario de Educación recomendó favorablemente la solicitud y a su vez, la refirió al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el trámite correspondiente. De igual manera, el Programa Head Start & Early Head Start se unió a la petición de la Junta Comunitaria para poder establecer en la antes mencionada comunidad, un Centro de Early Head Start.~~

Esta A pesar de que ya se está dando un proceso de permiso de entrada y ocupación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio actuar, y a través de esta Resolución Conjunta, transferir libre de costo a la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, de Loíza, Puerto Rico, Inc. la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez. De esta manera fomentamos que la propia Comunidad Parcelas Suárez participe activamente de su propio desarrollo social, económico y cultural en colaboración con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo, a la organización comunitaria Organización

~~Comunitaria sin fines de lucro~~ Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., del Municipio de Loíza, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura y el terreno que albergaban la antigua ~~donde ubicó~~ la Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suarez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza para ofrecer servicios a la Comunidad; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La transferencia se autoriza para que la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., utilice la edificación para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con las entidades necesarias, transferirá la estructura y el terreno a la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., en un término de tiempo razonable a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna por la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc. a ninguna otra entidad.
- b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución o variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución se incluirán y se harán formar parte del documento público que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico., Inc., en el cual se perfeccione el traspaso aquí estipulado.

~~Sección 2.- La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez utilizará la edificación cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, siempre y cuando no impliquen o conlleven la transferencia de titularidad a terceros.~~

~~Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas transferirá la edificación a la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.~~

Sección 6 5.- La estructura y el terreno de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, El solar y la edificación que albergó la Escuela Elemental de la Comunidad

~~Parcelas Suárez ubicada,~~ serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar algún ~~ningún~~ tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha Organización.

Sección 7 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 603, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 603, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., el terreno y la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la estructura y el terreno donde ubicó la Antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez se encuentran en desuso. Tal situación ha ocasionado que la comunidad se vea en la necesidad de velar que dichas facilidades no sean utilizadas para actos que van en detrimento del bienestar de la comunidad.

Por su parte, la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., ha mostrado interés en adquirir el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela. Los planes de dicha organización para con la estructura y el terreno en cuestión van dirigidos a promover el desarrollo de actividades y programas que redunden en beneficio de toda la Comunidad Parcelas Suárez y comunidades aledañas. A estos fines, la organización comunitaria propone habilitar las instalaciones y establecer en las mismas un centro para brindar los servicios de los Programas de Early Head Start y Head Start, así como establecer un centro tecnológico y una biblioteca virtual, entre otros proyectos.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., la Fundación para el Desarrollo del Hogar Propio, Inc., la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Mediadores de Servicios Integrados Loíza AMSI, Inc., el Municipio de Loíza, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación. Las ponencias recibidas fueron útiles en el proceso de evaluación de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes de las mismas.

La Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., consignó su apoyo a la aprobación de esta medida. Sostiene que mediante la presente medida podrán ofrecer servicios comunitarios a los fines de mejorar la calidad de vida de los niños, jóvenes, adultos y las personas de edad avanzada que forman parte de la Comunidad Parcelas Suárez y de comunidades

aledañas. Así pues, señala que es su interés establecer en la estructura en cuestión un proyecto educativo en el cual pueda ofrecer un programa de tutorías para niños y niñas, mantener espacios para ofrecer conferencias y llevar a cabo reuniones, ofrecer actividades extracurriculares para niños y niñas, ofrecer servicios de consejería a la comunidad y brindar los servicios de los Programas de Early Head Start y Head Start, entre otros. Concluye señalando que esta medida fomenta la paz y sana convivencia en Loíza.

Por su parte, la Fundación para el Desarrollo del Hogar Propio, Inc. esbozó en su ponencia que apoya la aprobación de la presente medida. Expresó que actualmente brinda servicios de los Programas Early Head Start y Head Start en la Comunidad Parcelas Suárez. Sin embargo, señaló que debido a problemas de erosión del terreno, las autoridades competentes le ordenaron desalojar las instalaciones donde brindaban los servicios. Así las cosas, con la ayuda de la comunidad, han identificado la estructura de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez como posible destino de los Programas Early Head Start y Head Start los cuales tienen una matrícula de ochenta (80) clientes, entre estos, ocho (8) mujeres en estado grávido. Sostuvo que los servicios prestados a la comunidad mediante estos programas ascienden anualmente a cerca de \$700,000. Además, señaló que la Fundación obtuvo una asignación especial de fondos federales ascendente a \$288,000 para equipar la estructura en donde reubiquen sus oficinas. Actualmente, dichos programas emplean sobre diecisiete (17) personas, desglosados de la siguiente manera: diez (10) maestras, dos (2) cocineras, dos (2) conserjes, dos (2) asistentes de maestra y un (1) chofer, entre otro personal relacionado. Recalcó que a finales de noviembre se estará efectuando una monitoria federal de los fondos federales asignados a los Programas Early Head Start y Head Start. En dicha una monitoría se evaluarán las áreas de salud, seguridad, matrícula y fiscal. Consignó que de no tener una estructura donde brindar los servicios de dichas programas al momento de la monitoría se corre el riesgo de perder las asignaciones antes señaladas y los empleos en cuestión. Concluyó señalando que está comprometida con la comunidad en ofrecer los servicios de la más alta calidad y mantener las instalaciones en condiciones óptimas, cumpliendo con los requisitos estatales y federales para operar centros de los Programa Early Head Start y Head Start.

De igual manera, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico consignó su apoyo a la medida. Expresó en su ponencia que su Clínica de Asistencia Legal, Desarrollo Económico Comunitario, acogió como cliente a la Junta Comunitaria para acompañarle en el proceso legal requerido para asumir la responsabilidad por la estructura y el terreno de la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez. Señalan que, de lograrse la transferencia en cuestión, la escuela operaría en diferentes horarios ofreciendo cursos extracurriculares tales como: clases de arte y artes culinarias, clases de baile y servicios de los Programas Early Head Start y Head Start. Concluyó expresando que es por medio de iniciativas como esta que se logran cambios para fomentar el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades.

La Asociación de Mediadores de Servicios Integrados, Loíza AMSI, Inc., recomendó la aprobación de la presente medida. Sostuvo que esta medida ofrece a la comunidad la oportunidad de ser autosuficiente en su gestión de buscar una mejor calidad de vida. De igual manera, el Municipio de Loíza endosó la aprobación de la presente medida. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas señaló en su ponencia que los terrenos objeto de la medida son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por último, el Departamento de Educación recomendó que se mantenga el PEYO que otorga el Departamento de Transportación y Obras Públicas. No obstante, debemos aclarar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no ha otorgado un PEYO a favor de la Junta Comunitaria.

Es importante señalar que el martes 13 de octubre de 2015, la Legislatura Municipal del Municipio de Loíza aprobó la Resolución Núm. 11, Serie 2015-2016, endosando y solicitando la aprobación de la presente medida.

Por otro lado, el jueves 8 de octubre de 2015 personal técnico de esta Comisión se reunió con miembros de la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, la Asociación de Mediadores para Servicios Integrados y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En dicha reunión se llevaron a cabo gestiones con éxito a los fines de agilizar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas hiciera llegar su ponencia.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias recibidas, que se adelanta un fin social, económico y cultural con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 603 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 603, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1149, sometido por las Comisiones de Vivienda, Comunidades Sostenibles; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1825, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el

procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico tuvo sus inicios en los talleres del Instituto de Cultura Puertorriqueña. En la Ley Núm. 52 de 21 de junio de 1971 se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar grados de bachillerato a esta institución a través de un programa de enseñanza de técnicas artísticas. Luego de 19 años de logros y desarrollo, la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico recibió su autonomía por la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, convirtiéndola en el principal centro docente de artes plásticas en Puerto Rico.

La Escuela se ubicó inicialmente en las edificaciones aledañas al Archivo General de Puerto Rico y en 1976 se trasladó al edificio histórico recién restaurado, la Antigua Casa de Locos, en el campo de El Morro en San Juan, su actual sede, junto con el Edificio Antiguo Hospital de la Concepción el Grande, el cual se adquirió en el 2001.

En los años siguientes a 1990, la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico ha sido un eje protagónico de cambios artísticos y culturales en Puerto Rico y ha alcanzado una presencia internacional de mayor envergadura. Los egresados de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico se han destacado en los campos de las artes plásticas, en el campo del diseño y la educación del arte tanto a nivel local como internacional. La Escuela de Artes Plásticas ha recibido importantes premios y acreditaciones que la reconocen como una institución de educación superior especializada única en su clase.

Sin embargo, a tono con los cambios en el desarrollo económico y social de Puerto Rico, la Ley Núm. 54 que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, según está escrita, no permite el crecimiento de la misma a fin de que ésta continúe destacándose entre las instituciones dedicadas a la enseñanza y promoción de las artes plásticas. Por lo tanto, hay que desvincular la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico del Instituto de Cultura Puertorriqueña y resulta necesario enmendar la Ley Núm. 54, antes mencionada, para que la Escuela de Artes Plásticas obtenga mayor autonomía administrativa, fiscal y académica para poder atraer más recursos económicos a ésta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1 – Creación

Con el propósito de reafirmar y robustecer la autonomía académica de la educación en el arte y el diseño, promover y administrar adecuadamente los programas y operaciones de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, se crea una Corporación Pública que se conocerá como “La Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”, de aquí en adelante denominada como “La Escuela.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 – Objetivos

La Escuela, como organismo de educación superior y por su obligación al servicio de la cultura y del pueblo de Puerto Rico, tiene como misión alcanzar los siguientes objetivos cónsonos con la más amplia libertad de cátedra y de expresión artística:

- a. Proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas de arte y diseño, incluyendo el ofrecimiento de programas de estudios de educación superior orientadas hacia el desarrollo de las artes y del diseño.
- b. Coordinar los esfuerzos gubernamentales con la empresa privada, la industria y de los ciudadanos particulares, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales interesados en los programas operacionales y las actividades de La Escuela.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3 –Poderes

La Escuela tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes poderes:

- a. Subsistirá a perpetuidad, demandará y podrá ser demandada, como persona jurídica propia.
- b. Poseerá y usará un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del cual se tomará conocimiento judicial.
- c. Adquirirá derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra, o de otro modo legal, poseerlos y disponer de los mismos conforme a la ley y en la forma que indique su propio reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus fines corporativos y en los mejores intereses de La Escuela.
- d. Establecerá las normas y reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de La Escuela.
- e. Tendrá absoluto control de sus propiedades y actividades, según lo establecido en el inciso p de este Artículo, incluyendo el de sus fondos y adoptará su propio sistema de contabilidad. Las cuentas de La Escuela se llevarán de forma tal que puedan segregarse por actividades. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando lo estime necesario las cuentas y los libros de La Escuela.
- f. Otorgará contratos y formalizará toda clase de documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes.
- g. Aceptará donaciones o préstamos y hará contratos, convenios y otras transacciones con Agencias del Gobierno de Estados Unidos de América y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, e invertirá el producto de cualesquiera de dichos ingresos, donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido.
- h. Cobrará por todos los servicios que preste y utilizar dichos ingresos para cualquier fin corporativo válido.
- i. Arrendará y dispondrá de cualesquiera de sus bienes o de cualquier interés sobre los mismos, en la forma, manera y extensión que La Escuela determine.
- j. Realizará todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes y lograr los objetivos que se le confieren por esta Ley, o por cualquier otra ley.
- k. Recibirá fondos de fuentes públicas y privadas y utilizará dichos fondos de acuerdo con los objetivos de La Escuela.
- l. Concederá y otorgará grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con las normas establecidas en instituciones similares o por las entidades acreditadoras de

instituciones de enseñanza y, asimismo, dispondrá para convalidación de estudios, créditos y grados, y concederá distinciones académicas, así como grados honorarios en el campo de las artes plásticas y la educación en las mismas, de conformidad con las leyes y los reglamentos que rigen la materia.

- m. Tomará dinero a préstamo, contraerá obligaciones y podrá garantizarlas con cualquier propiedad de la escuela.
- n. Establecerá fideicomiso y otras estructuras jurídicas de similar naturaleza que contribuyan a salvaguardar y a adelantar los intereses de la Escuela.
- o. Adoptará, enmendará y derogará, por conducto de su Junta, las reglas que gobiernen su funcionamiento y el descargo de los poderes impuestos por ley.
- p. Será titular en pleno dominio, administrará y coordinará la utilización más eficiente de las instalaciones físicas relacionadas con sus propósitos en uso actualmente o en etapas de construcción o aquellas que se construyan o adquieran en el futuro, pero no podrá privatizar, enajenar o abolir sus instalaciones físicas, o unidades institucionales sin previa autorización de ley.
- q. La Escuela podrá adquirir, toda clase de equipo, materiales y servicios necesarios para el desempeño de sus funciones sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.
- r. Adoptará y administrará su propio sistema de personal y nombrará y contratará todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos clasificados y docentes con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de Retiro de los empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Escuela estará exenta de las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 184-2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. La Escuela adoptará un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con dichos planes y sistemas.

Previa notificación a la Junta de Directores de La Escuela, el/la Rector(a) podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, instrumentalidad pública o subdivisión política del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que presten a la Corporación fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de ~~1903~~ 1902, según enmendado, y a las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4 – Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas

La dirección de la Corporación la ejercerá la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en adelante denominada, “la Junta”, cuyas funciones, deberes y constitución será:

- a. Constitución de la Junta:
 - 1. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado,

- en la siguiente forma: el Presidente del Consejo de Estudiantes, un (1) profesor que tenga nombramiento permanente en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico; Además tres (3) miembros nombrados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y siete (7) cuatro (4) ciudadanos de la comunidad comprometidos con el desarrollo de las artes, el diseño y la educación en Puerto Rico, uno (1) de los cuales debe ser graduado de la “Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”. Los candidatos de la comunidad deberán representar el interés público, educativo y cultural. Por lo menos uno (1) de sus miembros deberá poseer habilidades probadas en algún campo del arte y diseño, otro deberá tener un historial destacado en el mundo de la educación post secundaria o en las artes plásticas y ~~deben~~ deberán estar comprometidos a cumplir con los objetivos enmarcados en la Ley que crea la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, ~~los restantes deben de.~~ El restante deberá presentar un perfil variado en finanzas, contabilidad, recursos externos, relaciones públicas u otros que apoyen la misión de la Institución. ~~Estos últimos no podrán ser empleados~~ Este último no podrá ser empleado de la Escuela ni tener ningún tipo de relación con algún empleado de la misma.
2. El Profesor y el Presidente del Consejo de Estudiantes serán elegidos por sus pares a través de voto secreto. El Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico será seleccionado entre los ~~siete~~ cuatro (4) miembros de la comunidad y los tres (3) miembros nombrados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 3. Todos los miembros de la Junta de Directores ~~desempeñaran~~ desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos ~~americanos~~ de los Estados Unidos de América, residentes en Puerto Rico, con un nivel educativo mínimo de grado de bachillerato, salvo el representante estudiantil y ~~cumplirán~~ estarán sujetos a con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.
 4. El representante del personal docente ocupará su cargo por un término de dos (2) años. Podrá ser reelecto por un (1) término adicional.
 5. El representante estudiantil servirá conforme al término de su cargo como Presidente del Consejo.
 6. Los ~~siete (7) cuatro (4) miembros de la comunidad que formen parte de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico servirán el tiempo de tres (3) años. Inicialmente dos (2) miembros serán nombrados por un término de tres (3) años, dos (2) por dos (2) años y uno (1) por un (1) año. Subsecuentemente, todo miembro nombrado a la Junta será por un término tres (3) años.~~ Los miembros podrán ser reelectos por un (1) término adicional.
 7. Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido tras determinación de justa causa por dos terceras (2/3) partes de la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta se cubrirá en la misma

forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

- b. Facultades y deberes
1. La Junta adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.
 2. La Junta nombrará al/la Rector(a), previa consulta con la facultad, estudiantes y personal no docente. El/la Rector(a) será una persona con pleno conocimiento de las artes plásticas, la cultura en general y la administración académica. Asignará su sueldo, tomando en consideración los mejores intereses de La Escuela.
 3. Los miembros de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, nombrados y en funcionamiento bajo esta Ley, continuarán fungiendo como miembros de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño creada por esta Ley, hasta el vencimiento de los términos de sus nombramientos.
 - ~~4.~~ 4. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un calendario anual que aprobará en la primera sesión de cada año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su presidente "*motu proprio*" o a petición de una mayoría de sus miembros.
 - ~~5.~~ 5. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5 – Rector(a)

El/la Rector(a) será el principal ejecutivo de La Escuela, le representará en todos los actos, y en los contratos que fuere necesario otorgar y desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que a continuación se desglosan sin que se entienda como una limitación:

- a. Hacer cumplir los objetivos, normas, reglamentos y planes presupuestarios y de desarrollo de La Escuela.
- b. Representar oficialmente a La Escuela.
- c. Formular un Plan de Desarrollo para La Escuela para la consideración de la Junta.
- d. Someter a la Junta los candidatos a graduarse.
- e. Someterle a la Junta los reglamentos de aplicación general y todos aquellos asuntos que requieran su aprobación.
- f. Formular el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la Junta para su consideración y aprobación.
- g. Someter a la Junta, para su consideración, los nombramientos de los Decanos y de cualquier otro funcionario que requiera confirmación.
- h. Nombrar y contratar personal docente y no docente de La Escuela.
- i. Orientar y supervisar el personal de La Escuela y las funciones docentes, técnicas de investigación y administrativas.
- j. Nombrar conferenciantes visitantes y cualquier otra clase de personal visitante.

- k. Establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior y centros de cultura ~~de en~~ en Puerto Rico y el exterior, en los Estados Unidos y en el extranjero.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6 – Informe Anual

El/la Rector(a) deberá rendir un informe anual de sus actividades a la Junta, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en o antes del 30 de noviembre de cada año fiscal.

El informe anual incluirá:

- a. Un informe de su estado financiero auditado por una firma de contadores públicos autorizados;
- b. Un informe de las transacciones realizadas por La Escuela durante el año fiscal precedente; y
- c. Un informe de todas sus actividades celebradas desde la creación de La Escuela, o desde la fecha del último informe anual.”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7 – Transferencia

Se ordena y se transfieren los programas, equipo, personal y las obligaciones ~~a La Escuela que actualmente se encuentran en la~~ de Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y cualquier otra agencia gubernamental.

Toda transferencia de propiedad, presupuesto, programas, personal y obligaciones se hará de acuerdo a los reglamentos aplicables y no se menoscabarán los derechos adquiridos bajo las leyes de reglamento de personal de ningún empleado público, así como también los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamo al cual estuvieran afiliados al aprobarse esta Ley.

Se ordena y se instruye a las agencias, corporaciones públicas de agencias gubernamentales, a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados a La Escuela, siguiendo los trámites, leyes y reglamentos aplicables.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8 – Presupuesto

La Escuela recibirá anualmente su presupuesto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, consignando las asignaciones que deberán aparecer en el presupuesto anual de gastos del Gobierno. ~~Este comenzará en dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil dólares (\$2,479,000.00) al entrar en vigor esta Ley.”~~

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Disposiciones Misceláneas

- a. Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato, que los funcionarios

- responsables de las agencias y programas por esta Ley transferidos hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley.
- b. Los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones transferidos por esta Ley a La Escuela que estén vigentes, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados o derogados por la Junta de La Escuela.
 - c. El Gobernador queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas por esta Ley sin que se irrumpen los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas transferidos.”

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-La Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico brindará servicios administrativos a La Escuela hasta tanto ésta establezca su estructura utilizando sus propios recursos.”

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1825, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1825 tiene el propósito de enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que creó la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad autónoma adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Escuela de Artes Plásticas (en adelante, Escuela) es una institución pública de educación superior al servicio de la cultura y el pueblo de Puerto Rico. La misma se encuentra adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) y tiene cierto grado de autonomía sobre su funcionamiento en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990. La Escuela se dedica a la formación plena de artistas profesionales, diseñadores, y maestros de arte, mediante el desarrollo de la creatividad, los procesos cognitivos y la enseñanza de técnicas artísticas y educativas. En ella se ofrecen programas de bachillerato en Artes Plásticas con especialidad en Escultura, Pintura, Imagen y Diseño, Educación del Arte, Diseño Industrial y Diseño de Modas.

La Escuela tuvo sus inicios en los talleres del ICP. Mediante la Ley Núm. 52 de 21 de junio de 1971 se autorizó al ICP a otorgar grados de bachillerato a esta institución a través de un programa de enseñanza de técnicas artísticas. Luego de 19 años de logros y desarrollo, la Escuela recibió cierto grado de autonomía en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990. Esto con el interés de que alcanzara la acreditación otorgada por la *Middle States Associations of Colleges and Schools*,

(en adelante, Middle State), convirtiéndola en el principal centro docente de artes plásticas en Puerto Rico. A pesar del grado de autonomía alcanzado con la aprobación de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, la Escuela continúa atada jurídicamente a otra institución, ya que los poderes de nombramiento de la Junta de Directores permanecen en el ICP. La Junta de Directores de la Escuela establece la política institucional, supervisa la administración de la Escuela y designa al Rector. Además, la Junta aprueba la Petición Presupuestaria y los costos por créditos, así como todas las cuotas y costos por servicios que ofrece la Escuela. Esta situación ha sido señalada adversamente en diversas ocasiones por la Middle States y recientemente fue la razón principal que causó se colocara en estatus de probatoria la acreditación de la Escuela. Según documentación presentada ante la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes, el 24 de mayo de 2013, la Escuela recibió un Informe de la Visita de Grupo Evaluador de Middle States Commission indicando, entre otras cosas, lo siguiente: *“Given all the consuming nature of the quest of autonomy it is imperative that the Board and leadership of the EAP work to resolve the matter expeditiously.”*

Asimismo, en noviembre de 2013 luego de aprobar sólo once de los catorce estándares de acreditación, le informaron a la Escuela que entraría en un estatus de probatoria hasta tanto no proveyera evidencia de lograr establecer lo siguiente:

- *“A governing body capable of reflecting constituent and public interest and of an appropriate size to fulfill all its responsibilities, which includes members with sufficient expertise to assure that the body's fiduciary responsibilities can be fulfilled, and that assists in generating resources needed to sustain and improve the institution (Standard 4)...”*

Esta Comisión realizó un análisis extenso sobre la participación de las diferentes personas y entidades en el proceso de evaluación del proyecto llevado a cabo por la Cámara de Representantes, incluyendo las ponencias recibidas. La gran mayoría de los participantes endosaron la medida, lo que sugiere que la misma responde a los reclamos de los diferentes sectores con inherencia en el tema.

Esta Comisión entiende que la Escuela debe ser una corporación pública que posea autonomía fiscal, administrativa y docente, tal como, la tiene el Conservatorio de Música de Puerto Rico, mediante la aprobación la Ley 141-1995. De esta manera, la Escuela logrará un desarrollo más amplio como institución educativa universitaria permitiéndole garantizar y eventualmente expandir la continuidad de sus ofrecimientos académicos con la excelencia que siempre les ha caracterizado, sin las restricciones operacionales inherentes a la condición de desentendencia administrativa, fiscal y docente como subsidiaria de otra corporación pública. Además, la importancia de que la Escuela mantenga su acreditación radica en que la misma es necesaria para mantener la elegibilidad a Becas Pell, fondos federales y otras ayudas económicas dirigidas al estudiantado. A su vez, como mencionado anteriormente, dicha acreditación es necesaria para que sus estudiantes graduados sean elegibles para ser admitidos y continúen sus estudios en otras instituciones de los Estados Unidos.

ENMIENDAS

Luego del proceso de análisis, la Comisión realizó algunas enmiendas a la medida. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Entre las enmiendas realizadas se destaca la eliminación del presupuesto inicial de la Escuela por vía de la presente legislación. Entiende esta Comisión que no es un buen ejercicio de política

pública determinar mediante esta legislación en que cantidad deberá comenzar el presupuesto a asignarse a la Escuela. Entendemos que esto debe formar parte del análisis presupuestario llevado a cabo por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, consignando las asignaciones que deberán aparecer en el presupuesto anual de gastos del Gobierno.

Asimismo, se enmendó el Proyecto para añadir tres (3) miembros a la Junta de Directores y reducir a cuatro (4) los miembros que serían ciudadanos de la comunidad. Estos tres (3) miembros serán nombrados por la Junta de Directores del ICP. Esta enmienda se realiza con el fin de facilitar la transición a llevarse a cabo entre la Escuela y el ICP, en adición, no interesa mantener el vínculo histórico, cultural y académico entre la Escuela y el ICP.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1825 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, luego de haber analizado la presente medida y el informe presentado por la Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1825, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 273, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para nombrar el ~~tramado~~ tramo de la ~~carretera~~ PR-155, del kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona jurisdicción de Morovis, con el nombre de “Prof. Juan B. Nazario Negrón” (QEPD).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Prof. Juan B. Nazario Negrón, nació el 15 de noviembre de 1931, en el barrio Montellano del pueblo de Morovis, Puerto Rico. Cursó estudio primarios e intermedios en Morovis y la escuela superior en Corozal ~~ya que para ese tiempo en Morovis no había escuela superior~~. Obtuvo el grado de Bachillerato en Administración Comercial con concentración en ~~contabilidad~~ Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, luego de servir en las Fuerzas Armadas durante el conflicto de Korea.

Hizo estudio conducente ~~a la~~ al grado de Maestría en Administración y Supervisión en la Universidad de New York. Luego continuó con estudios doctorales en Educación en la Universidad

de Puerto Rico mientras ejercía como Contador Público, y Profesor de Comercio y Administrador Universitario.

Hasta la fecha de su deceso, ocupó la Presidencia del American University of Puerto Rico, puesto que ejerció desde su fundación en 1963. Esta institución en sus comienzos se conoció como American Business College of Puerto Rico.

Don Juan, perteneció a organizaciones profesionales, educativas, deportivas, cívicas y culturales. ~~Comenzó~~ Ocupó el cargo de Presidente de la Asociación de Presidentes de Universidades de Puerto Rico, fue miembro activo de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, además, fue miembro de la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Legislativas durante los años 1999 y 2000, ~~por nombramiento del Ex-Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro J. Rosselló González.~~

La gestión de Don Juan, en el American University of Puerto Rico fue sumamente exitosa. Aquella institución que ~~empezó~~ comenzó como un Junior College de Comercio con una matrícula de cien (100) estudiantes, ha llegado a convertirse en una Universidad que ofrece programas de Bachillerato en las disciplinas de Administración de Empresas, Artes y Ciencias, Educación, Comunicaciones, ~~Sistema~~ Sistemas de Información Computarizado y Justicia Criminal. Todos estos programas están acreditados por el Consejo de Educación de Puerto Rico y por la Middle State Association de Estados Unidos, y a la vez reconocidos por el Departamento de Educación Federal. Además, ~~están se ofrecen los ofrecimientos~~ cursos conducentes al grado de Maestría en las áreas de Administración de Empresas, Educación, Justicia Criminal y Humanidades.

Por la visión y el alto grado de compromiso con la educación que caracterizó siempre Don Juan, fueron muchos los logros que el American University ha obtenido, como haber entrado de lleno en a la nueva tecnología educativa y a tales efectos cumplimenta el ofrecimiento de sus programas mediante el uso del espacio cibernético, que es posible por la implementación de una red de comunicaciones donde el estudiante tiene acceso a las fuentes de información, ya sean institucionales, la internet o el uso del correo electrónico para comunicarse con sus profesores en horas fuera de horario regular de clase.

Don Juan, poseía unos principios morales y éticos de incalculable valor, su amor por servirles servicio a todos era su pasión y su norte por tal motivo el Municipio de Morovis lo reconoció como uno de sus “Hijos Predilectos y Distinguidos”. Para Don Juan, cumplir bien y a cabalidad con todos sus compromisos profesionales, familiares, educativos y comunitarios fue su modo de dejarse sentir y ~~de demostrar sus quilates como buen católico y excelente ser humano por su nobleza, humildad, dedicación, capacidad de trabajar y entrega al pueblo.~~

~~Es digno reconocer la extraordinaria labor realizada en beneficio de nuestro Pueblo por este inigualable hijo de la Isla Menos, de nuestra Patria Chica, y de esta Gran Ciudad.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se nombra el tramo de la ~~Carr.~~ PR-155 entre el kilómetro 52.1 del Barrio Torrecillas y el kilómetro 54.1 del Barrio Barahona de Morovis, con el nombre ~~del~~ de “Prof. Juan B. Nazario Negrón” ~~(QEPD)~~.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ~~que crea~~ conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 273, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 273 tiene el propósito de solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrar el tramo de la PR-155, kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1, entre los barrios Torrecillas y Barahona de Morovis, con el nombre de “Prof. Juan B. Nazario Negrón”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Prof. Juan B. Nazario Negrón, nació el 15 de noviembre de 1931 en el barrio Montellano de Morovis, Puerto Rico. Cursó estudios primarios e intermedios en su pueblo natal y estudios superiores en el pueblo de Corozal. Obtuvo el grado de bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Realizó estudios conducentes a maestría en Administración y Supervisión en la Universidad de New York. Luego, continuó estudios doctorales en la Universidad de Puerto Rico, mientras ejercía como Contador Público y Profesor de Comercio y Administración.

Hasta la fecha de su deceso, ocupó la presidencia de la American University of Puerto Rico, puesto que ejerció desde su fundación en 1963. La gestión de Don Juan en dicha institución fue sumamente exitosa. Lo que comenzó como un “junior college” se convirtió bajo su mandato, en una universidad que ofrece cursos de bachillerato y maestría. Además, esta institución logró ser acreditada por el Consejo de Educación, por la Middle State Association y logró además, reconocimiento por el Departamento de Educación Federal.

Don Juan poseía unos principios morales y éticos invaluable. Lo distinguió un gran compromiso con la educación y una gran pasión por el servicio a la comunidad razón por la que fue seleccionado como uno de los “Hijos Predilectos y Distinguidos de Morovis”. Es digno reconocer la extraordinaria labor realizada en beneficio de nuestro País por este inigualable puertorriqueño.

Por lo antes expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida ordenando a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrar el tramo de la PR-155, kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona de Morovis, con el nombre de “Prof. Juan B. Nazario Negrón”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 273 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 273, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Rebecca Soler Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Paola M. Cordero Vega, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Cynthia I. Irizarry Román, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos M. Rodríguez Galarza, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco E. Cruz Febus, para el cargo de Sub Contralor Electoral.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 755, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy vivimos la era de la globalización donde prácticamente todos estamos más cerca unos de otros. Eso, definitivamente, es positivo. No obstante, dentro de los efectos negativos que ha traído la globalización se ha reflejado una significativa laceración a los medianos y pequeños comerciantes lo cual los ha obligado a repensar sus estrategias. El mundo experimenta una de sus etapas más difíciles en términos económicos y Puerto Rico no ha estado al margen de esa realidad. Esa misma realidad ha obligado a comenzar a ver sectores que tradicionalmente no se le reconocían como propulsores económicos a surgir como ello. Uno de esos sectores es la cultura en sus manifestaciones artísticas.

Puerto Rico tiene una cantera de exponentes del arte que han sido capaces de exportar nuestra cultura al resto del mundo. Por décadas, la cultura puertorriqueña ha sido difundida y conocida por nuestros artistas a través de las diferentes manifestaciones del arte. No cabe duda, que nuestra cultura representa ser una industria de gran potencial que logra un impacto económico a la Isla muchas veces subestimado. La industria de la cultura crea empleos a muchas familias puertorriqueñas y ese impacto puede y debe extenderse más allá de nuestras fronteras a través de sus exponentes: nuestros artistas. Los artistas puertorriqueños son nuestros embajadores culturales en el mundo.

Existe un concepto relativamente nuevo dentro de las relaciones internacionales que propician en gran medida los intercambios culturales que a través de éstos permiten conocer y cimentar puntos en común y acuerdos con otras realidades. Ese concepto y práctica se llama la diplomacia cultural. Para algunos académicos, la diplomacia cultural es uno de los fundamentos sobre el cual podemos construir una confianza y comprensión mutua. La diplomacia cultural no significa solamente la transmisión y difusión de la cultura y los valores nacionales. También permite escuchar a las demás naciones del mundo, comprender su forma de vida y buscar un terreno cultural común donde podamos compartir con ellos.

En teoría lo anteriormente expuesto es esperanzador pero si no existe un rol activo de los gobiernos, prácticamente es inoperante. En esta vorágine económica de crear espacios de trabajo o incentivar los existentes, el Gobierno no puede ser espectador. Debe ser facilitador de voluntades que buscan el bienestar colectivo de sus conciudadanos y propulsor en la construcción de puentes de comunicación entre los pueblos. Ha sido prioridad para este Gobierno, incentivar, provocar y crear espacios de taller de trabajo en estos momentos donde no existen y donde existen, protegerlos.

Reconociendo lo anterior, entendemos adecuado desarrollar herramientas que faciliten y garanticen la penetración de nuestros artistas y embajadores culturales a nuevos mercados y

actividades culturales y artísticas alrededor del mundo para de esta forma consolidar nuestra presencia como país. La medida legislativa a nuestra consideración presenta este tipo de iniciativa gubernamental retante y novel que crea e incentiva la contratación de artistas residentes de Puerto Rico para que expongan su arte a la misma vez que el ente contratante recibe en Puerto Rico un crédito para la promoción de su actividad. De esta forma maximizamos los espacios internacionales, ofreceremos un valor añadido a los países, ciudades, festivales u organizaciones que contraten artistas o embajadores culturales residentes en Puerto Rico y reciprocamos con espacio promocional sus eventos sin costo en los mecanismos de difusión pública del gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Creación

Se crea el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este programa de crédito de promoción cultural podrá ser accesado por cualquier País, Estado, Ciudad, Agencias de Estado u Organización Privada en el exterior una vez sea certificado por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con esta Ley y el Reglamento que haga el Departamento para instrumentar la misma.

Artículo 2 – Proceso de Certificación

El País, Estado, Ciudad, Agencia de Estado u Organización Privada tendrá que presentar los contratos de los artistas puertorriqueños residentes en la Isla que estarán participando de la actividad cultural.

Artículo 3 – Cantidad del Crédito

El monto del Crédito de Promoción Cultural será proporcional a la cuantía total de contratación de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico hasta un máximo de veinticinco mil (\$25,000), valor proporcional en el mercado y combinado entre radio, televisión y medios digitales.

Artículo 4 – Promoción y responsabilidades

Se ordena a la Corporación para la Difusión Pública, una vez se certifique por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el promocionar a tenor con la cantidad del crédito la actividad cultural del extranjero tanto por radio y televisión. Una vez finalizada la promoción, la Corporación para la Difusión Pública certificará al País, Estado, Ciudad, Agencia de Estado u Organización Privada que se realizó la promoción.

Artículo 5 – Reglamento

Se ordena al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la colaboración del Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo, la Corporación para la Difusión Pública y la Corporación para las Artes Musicales a preparar un reglamento para instrumentar la presente Ley en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de la misma. En dicho Reglamento se establecerá:

- a) los parámetros para certificar la actividad cultural del extranjero;
- b) quién es exponente del arte puertorriqueño para ser contratado a los fines de esta Ley;
- c) requisitos para el procedimiento de certificación.
- d) velar por el contenido de las promociones y gestos publicitarios que se presentarían en la emisora pública establecida a los fines de esta Ley.

Artículo 6 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 755, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña éste informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 755, propone crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hoy día, el mundo experimenta una de sus etapas más difíciles en términos económicos. Esta misma realidad, ha obligado a comenzar a los sectores que tradicionalmente no se veían como propulsores económicos a surgir como ello. Uno de esos sectores es la cultura. Estas normas responden a las exigencias de la sociedad del conocimiento, pues al entrar una era en la cual la economía adquiere nuevas perspectivas; como la creatividad, la iniciativa innovadora y los métodos de gestión, da margen a una ventaja en la competencia de producción. La cultura, con su creatividad y su esteticismo ante la producción, se convierte en factor dinámico de la economía local y mundial.

Según un estudio de la UNESCO, las manifestaciones culturales conforman una práctica colectiva cada vez más influyente en las relaciones internacionales, incluida por primera vez entre las prioridades de la agenda internacional, cuya adecuada “gestión” puede evitar serios conflictos y construir más bien un recurso estratégico para la gobernanza global, la cooperación y el desarrollo. Existe el concepto mencionado en la Exposición de Motivos del proyecto, llamado diplomacia cultural, que establece el cooperativismo e intercambio entre países, ciudades y estados. En la realización de una diplomacia cultural, el rol del gobierno debe ser uno de facilitador e intermediario que difunda y provea programas para incentivar a que la cultura de un país logre una transmisión internacionalmente sostenible.

Dentro de este marco, un director de cine puede ser un agente de influencia, un actor conocido es un comunicador de imagen, una cantante puede fungir de embajadora cultural, un poeta puede resumir su país en tres palabras, un pintor expresa el estilo de un país y un pensador puede expresar de modo sapiencial la inteligencia de una nación. Por esta razón, la capacidad de un artista o pensador, a través de su trabajo cultural, genera capital y es la misma que tiene cualquier creador de producto local. Puerto Rico tiene una procedencia de talentos innatos que pocos países pueden desarrollar, en disciplinas como arte, música, literatura y gestión cultural, se menciona al menos un boricua con gran exposición a nivel internacional. Por décadas, la cultura puertorriqueña ha sido difundida por artistas y gestores en diferentes partes del mundo dejando grandes impresiones. Los trabajadores puertorriqueños de la cultura tienen la habilidad de combinar dos principios, llevar libremente su arte y a la vez representar a Puerto Rico en el ámbito mundial; este proyecto abarca lo

antes mencionado. El proyecto presenta una programación para incentivar y promocionar a la cultura de nuestro país por medio de expresiones artísticas de los nuestros.

En atención a lo expuesto, la medida legislativa a consideración como bien se establece en la Exposición de Motivos, presenta una iniciativa gubernamental nueva y competitiva que crea e incentiva la contratación de artistas puertorriqueños para que expongan su arte, a la misma vez que el ente contratante recibe en Puerto Rico un crédito para la promoción de su actividad. El Programa de Créditos para la Promoción Cultural estará dirigido a fortalecer el profesionalismo de los artistas puertorriqueños, al ofrecerle a quienes contratan los servicios de nuestros artistas en el exterior un espacio de promoción gratuita en las emisoras de difusión pública para darse a conocer entre nuestro pueblo como auspiciadores internacionales. Este aspecto de intercambio cultural, es decir, que uno de los nuestros nos represente en el exterior y que, a su vez, esa entidad extranjera que auspicia lo nuestro se reconozca dentro de Puerto Rico, es un elemento fundamental del crecimiento y fortalecimiento de cualquier país que adquiere conciencia en su entorno, de sus vecinos y de su lugar en el mundo.

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas realizaron un análisis completo del Proyecto del Senado Núm. 755, con una investigación exhaustiva y detallada, teniendo en consideración; las entidades públicas y privadas que asistieron a deponer, los estudios realizados sobre la temática novel y sugerencias jurídicas de importancia para la medida.

RESUMEN DE PONENCIAS

En la Audiencia Pública celebrada el viernes, 25 de octubre de 2013, se citaron y se presentaron: el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Salón Literario Libroamérica, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Corporación de Artes Musicales, la Casa Productora Vallejo Enterprises y la Corporación para la Difusión Pública. Se realizó una Segunda Audiencia Pública celebrada el martes, 5 de noviembre de 2013, donde se presentó el Instituto de Cultura Puertorriqueña, ya que se había excusado de la primera audiencia pública. En adición se consignó en el expediente formal ponencia del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Lcdo. Alberto Bacó Bagué, quien se excusó por escrito de la vista pública.

Departamento de Estado:

En representación del Secretario, Hon. David Bernier, del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se presentó el Lcdo. Rafael Juarbe. En la ponencia entregada reconocen el valor de los artistas y representantes culturales puertorriqueños, tanto a nivel nacional como internacional, haciéndolos propulsores de grandes reconocimientos. Además, establecen a la cultura como un mecanismo económico y con un valor de intercambio internacional. Por tal razón, se comprometen con lo establecido en la medida, de establecer un Programa de Crédito para la Promoción Cultural y a la creación de un reglamento expedito, que junto con el Instituto de Cultura y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, no incurriría en burocracia excesiva, para otorgar las certificaciones de crédito del programa y garantizar su cumplimiento, dentro del límite del tiempo que el proyecto de ley otorga. Es por esto que recomiendan la aprobación de la medida en su totalidad.

Salón Literario Libroamérica:

Se expresó ante la Comisión, la Directora Ejecutiva del Salón Literario Libroamérica, la Dra. Mayra Santos Febres. En su ponencia establece la importancia de la industria cultural en Puerto Rico y el fortalecimiento que en la actualidad este proyecto propone para incentivar dicha industria. Coloca como ejemplo de éxito el Festival de la Palabra, que fue un encuentro internacional de escritores y lectores. La Dra. Santos Febres afirma que el Festival ha logrado una empresa cultural nativa y abren campo al desarrollo y diversificación de la economía del visitante y del turismo cultural que tanto nos hace falta promover en el país como alternativa de crecimiento económico. Sin embargo, consideró que se debe aumentar la asignación máxima propuesta de \$25,000 a \$50,000, también estableció que dicho incentivo se debe otorgar de manera expedita y no en calidad de reembolso para cubrir gastos de una actividad ya llevada a cabo; claro esta cuando la entidad que lo solicite pueda presentar los requisitos y cumplir con las condiciones para disfrutar del incentivo que propone el proyecto.

La Directora Ejecutiva del Salón Literario Libroamérica expresó su apoyo total a la medida y espera que se convierta en ley.

Compañía de Turismo de Puerto Rico:

En representación de la Sra. Ingrid Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se presentó la Lcda. Maritere Colón Domínguez, Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal. En su ponencia dan apoyo al Proyecto del Senado Núm. 755, sin embargo recomiendan varias enmiendas al proyecto. Tales como, que la Compañía de Turismo tenga participación directa en la promoción y evaluación de la publicidad de dicho Programa. Específicamente, a aquellos países, estados o ciudades que se acojan al Programa de Crédito para la Promoción Cultural, la promoción de Puerto Rico deberá ser provista por la Compañía de Turismo. A su vez que se certificara a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para tener poder de la promoción que se presentara en la actividad cultural. El Presidente de la Comisión, le preguntó si el apoyo de la Compañía hacia el proyecto dependía en colocar dichas enmiendas. La Lcda. Colón Domínguez le respondió que no, expresó que solo son recomendaciones que se podían acoger o no, quedaba a discreción de las Comisiones. Expresando su total endoso al proyecto y recomendó su aprobación.

Corporación de Artes Musicales:

En representación de la Corporación de Artes Musicales, se presentó el Sr. José Delannoy. En su ponencia presentada brindan su total endoso y entienden que la medida de ley es una de avanzada por crear las posibilidades de potenciar las relaciones e intercambios culturales desde una perspectiva bilateral. No obstante, la Corporación de Artes Musicales sugiere que se enmienda el Artículo 5- Reglamento, para que se añada a la Corporación de Artes Musicales a la creación del Reglamento del Programa de Crédito para la Promoción Cultural, junto con el Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico que elaboraran dicho reglamento. Las Comisiones acogieron las sugerencias de añadir a la Corporación de Artes Musicales a la elaboración del reglamento expedito. El mismo está contenido en el entirillado electrónico que acompaña éste informe.

Vallejo Enterprises:

Se presentó el Sr. Pompei Vallejo de Vallejo Enterprises. El Sr. Vallejo expuso de forma oral en la vista pública la importancia del proyecto y su total apoyo a la aprobación del mismo. Indico estar a la disposición de las Comisiones y se comprometió a hacer llegar su endoso por escrito. Al momento de aprobación no se había recibido el mismo.

Corporación para la Difusión Pública WIPR:

En representación de la Corporación para la Difusión Pública (en adelante “la Corporación”), se presentó su Presidenta la Sra. Marietty Lasanta y el Lcdo. Jorge A. Sagardía-Abreu. En su ponencia presentada, la Corporación está a favor del proyecto, sin embargo desean que se considere la implementación de imágenes del logo de su señal internacional “Puerto Rico Network” en los eventos internacionales para que ambas partes salgan beneficiadas. También establecen el deseo de que se añada la Corporación al proceso de reglamentación del Programa, esto implicaría añadir a la Corporación, al Artículo 5 del proyecto. Las Comisiones acogieron dicha recomendación. Por último, recomiendan un plan de paquete de incentivos para el Programa, el cual se recomendó presentar al momento de negociaciones, ya que no implicaría se constara en esta medida legislativa, al ser un proceso de mercadeo.

Instituto de Cultura Puertorriqueña:

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, “ICP”) debido a que se excusó de la audiencia pública del viernes 25 de octubre de 2013, a las 10:00 am, el Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización consideró que por la importancia de la opinión del ICP para este proyecto, convoca una segunda audiencia pública para que pudiera deponer. En esa segunda Vista Pública en representación del Instituto de Cultura Puertorriqueña se presentó la Directora Ejecutiva, Dra. Liliana Ramos Collado. En su ponencia presentada aplaude y endosa el Proyecto del Senado Núm. 755, sin embargo, establece varias recomendaciones. La primera es que se le dé a la Corporación para la Difusión Pública una participación significativa en decidir quién o quienes recibirán el crédito establecido en el proyecto y además establecen que se crea una cuota de tiempo para las promociones, de modo que la emisora pueda controlar su programación y seguir generando dinero para su propia operación. La segunda enmienda que hace el ICP, es que la promoción que se transmita por las emisoras de la Corporación para la Difusión Pública, debe ser cónsona con los contenidos de la programación que sea apta para todo público. La tercera enmienda es con relación al contenido de las promociones y programación de la emisora pública, se sugiere que se mantenga un balance entre los gestos publicitarios y la programación que sea de mayor carácter educativo. Las Comisiones acogieron las enmiendas.

Memorial Explicativo consignado en expediente:

Se consignó en el expediente el memorial explicativo del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Lcdo. Alberto Bacó Bagué. En su ponencia enviada a las Comisiones, expresa que este proyecto brinda a los diplomáticos, embajadores culturales y comerciales puertorriqueños, una herramienta para promocionarlos en el extranjero a la vez que ofrece una ventaja al momento de entablar relaciones diplomáticas y comerciales con otros países. En conclusión, considera que esta medida está acorde con lo establecido en la Orden Ejecutiva OE-2013-056. Es por esto que defienden y recomiendan la aprobación de la medida en su totalidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, concluyen que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 755, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado y analizado la información disponible y entender el objetivo que busca el Proyecto del Senado Núm. 755, las Comisiones concluyen, que el fin buscado es uno genuino y loable.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y la de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 755, **recomiendan** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña éste informe.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización

(Fdo.)

José Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda

y Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 953, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n), ~~y~~ (ñ) y (o) ~~y añadir un nuevo inciso (e)~~ al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 77-2013, conocida como la “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se aprobó en aras de devolverle a la población que recibe cualquier tipo de servicios de salud en nuestro País la protección y defensa de una Oficina que garantice el fiel cumplimiento de los servicios y de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Mediante esta Ley se enmiendan varios incisos de la Ley Núm. 77, *supra*, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades. Además en esta Ley, se expanden las facultades del Procurador del Paciente ~~en relación a que por cuanto se garantiza la~~

intervención de este funcionario en la defensa y preservación de los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país.

Además, esta Ley tiene el propósito de cobijar a cualquier suscriptor bajo una cubierta de salud y también a toda persona que se pueda encontrar sujeto, en algún momento dado, a recibir tratamiento para una condición física y/o mental. De esta forma salvaguardamos la protección de nuestros ciudadanos sobre la igualdad al acceso y trato digno en los servicios médicos según lo establecido en los derechos del paciente aplicable a entidades públicas y privadas.

Por otra parte, resulta indispensable que a través de esta Ley se le añada entre las responsabilidades del Procurador del Paciente, la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier cambio en el sistema de salud. Será de esta forma que se garantizará que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar el Procurador del Paciente.

En la medida que alcanzamos un país saludable en todos sus aspectos y contamos con una figura a nivel gubernamental que procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. Es por esto, que es fundamental que se haya devuelto la independencia de criterio, facultades y poderes que tiene el Procurador del Paciente, ya que los mismos responden directamente a la atención, diligencia y protección de toda persona que así lo necesite.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la aprobación de esta Ley y así facultar y ampliar los poderes del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (f), (h) y (i) y se añaden los nuevos incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 77-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

(a) *“Asegurador”:* significará cualquier persona o entidad que asume un riesgo en forma contractual en consideración o a cambio del pago de una prima, debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios como tal en Puerto Rico.

(b) ...

(d))...

(e) ...

(f) *“Paciente”:* se refiere a **[todo suscriptor beneficiario de la Reforma de Salud]** toda persona, suscriptor o no de un Plan de Cuidado de Salud, que necesite o esté sujeta a recibir tratamiento para su salud, ya sea para una condición física o mental y consulta a un profesional de salud, a una institución hospitalaria, o se somete cualquier tipo de examen por éstos con el fin de obtener información para mantenerse saludable, obtener un diagnóstico de su estado de salud o tratamiento para una enfermedad o lesión a su salud. Incluyendo, diagnósticos o tratamientos preventivos para la detección temprana de posibles enfermedades o complicaciones de aquéllas ya diagnosticadas, con el fin de prolongarle la vida y la calidad de la misma.”

(g) ...

- (h) “Procurador”: significará el Procurador del Paciente[s **Beneficiarios de la Reforma de Salud**] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) “Proveedor”: significará ~~fun profesional de la salud o una instalación de cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o proveer servicios de cuidados de salud~~ cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. un profesional de la salud o una instalación de cuidado de salud debidamente autorizada a prestar o proveer servicios de cuidados de salud.
- (j) ...
- (k) “Persona”: significará toda persona natural o jurídica de carácter privado o público, incluyendo corporación, sociedad conjunta, sociedad comanditaria, fideicomiso, organización no incorporada y entidades similares o alguna combinación de las anteriores.
- (l) “Querellante”: significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Oficina, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina. Esto incluye pero no se limita a, paciente, padre, madre, tutor de hecho o derecho, custodio, encargado, cónyuge, hijo, pariente, representante legal, apoderado entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses del paciente al que se le ha infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Oficina, sin requerir Declaración Judicial de Incapacidad expedida .
- (m) “Servicios de cuidado de salud”, “Servicios de Salud” o “Servicios Médicos”: significarán servicios de diagnóstico, prevención, tratamiento, cura o alivio de padecimientos crónicos, dolencias, lesiones o enfermedades.”

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (b) y (d) y se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 4 de la Ley Núm. 77-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Deberes, Funciones y Responsabilidades de la Oficina

A fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá los siguientes ~~deberes, funciones y responsabilidades~~ deberes, y funciones y responsabilidades:

- (a) ...
- (b) Servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente [**beneficiario del Sistema de Salud**] de una forma más eficiente.
- (c) ...
- (d) Identificar las vías más adecuadas para atender de una forma responsable y ágil, conforme al reglamento dispuesto en el Artículo [10]8 de esta Ley, los problemas y querellas de los pacientes [**beneficiarios del sistema de Salud**]. Todas las funciones estarán enlazadas y comprometidas a realizarse dentro de un plan que garantice el uso responsable de los servicios de salud, tanto de parte del paciente, como de todos los proveedores de servicios y las compañías aseguradoras.

- (e) La Oficina del Procurador del Paciente tendrá la responsabilidad de garantizarle a los pacientes el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente establecida mediante la Ley ~~Núm.~~ 194-2000, según enmendada y de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médicos y hospitalarios en Puerto Rico. A fin de cumplir estos propósitos, la Oficina velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones según han sido establecidos en la Ley ~~Núm.~~ 194-2000, según enmendada.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 77-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Creación del Cargo del Procurador

...

El Procurador, por su condición de médico de profesión o un miembro debidamente acreditado de una profesión relacionada a la salud con una visión salubrista, deberá mantener su licencia vigente y sus conocimientos académicos y profesionales actualizados disponiendo de tiempo para educación médica continuada, actividades académicas, investigaciones médicas y clínicas que no estén relacionadas con las funciones y deberes que le encomienda esta Ley.

El Gobernador(a), previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo del Procurador(a) por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, por negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber. En adición, serán causas de destitución del cargo la comisión y convicción de cualquier delito contra la función pública, contra el erario público y/o cualquier delito grave.

En el caso de enfermedad o ausencia temporal del Procurador(a), el Procurador(a) podrá designar a un Procurador(a) Auxiliar a cubrir dicha posición y asumirá todas las funciones, deberes y facultades de dicho cargo, hasta tanto el Procurador(a) se incorpore en el mismo. Cuando surja una incapacidad que le impida continuar en dicho cargo o el cargo de Procurador(a) quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la persona designada temporeraamente asumirá todas las funciones, deberes y facultades de ésta por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante, hasta que su sucesor(a) sea designado y tome posesión del cargo.”

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6 de la Ley 77-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Facultades y Deberes del Procurador

Además de la responsabilidad de cumplir con las funciones que le impone esta Ley, se confiere al Procurador las siguientes facultades y deberes:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) *Establecer oficinas y nombrar al personal necesario que esté en contacto directo con los centros de cuidados médicos en toda la Isla para conocer los problemas, recibir las querellas de los pacientes y garantizar **[facilitar]** la calidad y el rápido acceso a los servicios.*
- (4) ...
- (5) ***[Identificar el personal del Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud cualificado para colaborar en el cumplimiento de las encomiendas de la Oficina y evaluar sus funciones con el propósito de seleccionar aquellos recursos***

que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley de manera que puedan transferirse a la Oficina mediante asignación, cesión, traslado o destaque.]

Fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico.

(6) ...

(7) *Solicitar y recibir la cooperación y colaboración del Departamento de Salud, de la Administración de Seguros de Salud y de cualquier otra entidad pública o privada relacionada con la prestación de servicios a los pacientes o con cualquier otra agencia que tenga que ver con la evaluación de la calidad de estos servicios y trámite de quejas y querellas de los pacientes, ya fuere mediante la [donación] cesión o destaque de [recursos fiscales, de] personal, informes, expedientes, datos, equipo o cualquier otro recurso o propiedad que sean necesarios para los fines de esta Ley.”*

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (g), (k), (l), (m), (n), y (ñ) y ~~añadir un nuevo inciso (o) y (o)~~ al Artículo 7 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes ~~responsabilidades~~ facultades y deberes responsabilidades:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) *Procesar querellas presentadas por los pacientes, **sus padres o tutores** o querellantes, relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas *incluyendo a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles* que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes. **[Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.]***

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) *Inspeccionar instalaciones físicas, *auditar expedientes médicos y documentos administrativos* de las agencias públicas o entidades privadas y entidades aseguradoras, sujeto a las disposiciones de esta Ley y otras Leyes bajo su*

administración y jurisdicción, que sean pertinentes a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna. ~~Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales.~~

- (l) Emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. La información obtenida en el transcurso de la investigación estará sujeta a todas las garantías de confidencialidad y protecciones constitucionales sin perjudicar el derecho a la intimidad de los pacientes y proveedores, así como tomando en consideración la naturaleza de los expedientes médicos y la importancia de que los mismos se mantengan confidenciales y libres de divulgación alguna. ~~Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. En el caso que se trate de un expediente médico, el paciente que presente la querella gestionará la disponibilidad del mismo. Los proveedores de servicios de salud no tendrán la obligación de suministrar documentos o información que sea privilegiada por disposición de otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o leyes federales. En el caso que se trate de un expediente médico, el paciente que presente la querella gestionará la disponibilidad del mismo.~~
- (m) Interponer cualquier recurso o remedio legal por y en representación **[de las personas beneficiarias del Sistema de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,]** del paciente o querellante que para beneficio y protección de ~~las mismas los mismos~~ contemplan las leyes estatales o federales, contra cualquier agencia pública o entidad privada y entidad aseguradora para defender, proteger y salvaguardar los intereses, derechos y prerrogativas de estas personas.
- (n) Mantener comunicación de forma continua, cooperar e interactuar con el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros, la Administración de Servicios Médicos, y los Gobiernos Municipales, según sea necesario, de manera que se asegure el que se atiendan las querellas bajo su jurisdicción. ~~Canalizará aquellas querellas que sean de la jurisdicción de otras entidades y vigilará por su resolución, en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes aplicables. y vigilará por su resolución, en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y~~

Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera otras leyes aplicables.

- (ñ) Los deberes y obligaciones de los Aseguradores, Facilidades Médico Hospitalarias y Proveedores, según se definen dichos términos en esta Ley, así como los derechos de los pacientes, cuyo incumplimiento o violación, respectivamente, daría base a la presentación de una querrela o investigación al amparo de las disposiciones de esta Ley, serán detallados expresamente en el/los Reglamento(s) que se le ordenan aprobar al Procurador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8[10] de esta Ley.
- ~~(o) El Procurador tendrá la responsabilidad de colaborar y asesorar de forma continua al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Comisionado de Seguros y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a cualquier cambio del sistema de salud.”~~
- (o) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de salud al mismo, por parte de cualquier compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas; cuando haya mediado una recomendación médica a estos fines, basada en la premisa de necesidad médica según se define en la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de servicios cubiertos por dicha póliza.
- (p) ...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Tramitación de Peticiones o Querellas

Se faculta al Procurador a establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y querellas que insten **[las personas con impedimentos]** los pacientes o querellantes cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de un proveedor de servicios de salud, las agencias públicas y entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen la **[Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes]** Ley Núm. 194-2000, según enmendada y los reglamentos en vigor.

...”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 77-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Investigación de Querellas

No obstante lo dispuesto en esta Ley, el Procurador no investigará aquellas querellas en que a su juicio determine lo siguiente:

- (a)...
- (b)...
- (c)...

(d)...

(e)...

En aquellos casos en que la querrela presentada por el paciente[, **sus padres o tutor**] o *querellante*, no plantee ninguna controversia adjudicable o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Oficina, el Procurador, o referirá la misma a la agencia pertinente [**y vigilará por su resolución en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualesquiera otras leyes aplicables**].

El Procurador, a iniciativa propia, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, siempre que a su juicio existan razones suficientes para llevar a cabo una investigación conforme lo dispuesto en esta Ley.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley ~~Núm.~~ 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Penalidades

Se faculta al Procurador para imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Además, se dispone que los dineros recaudados por concepto de las multas administrativas que el Procurador imponga, en virtud de esta Ley o de las Leyes y/o Reglamentos que implementa o administra la Oficina del Procurador del Paciente, ingresarán al Fondo Especial, creado y establecido en el Departamento de Hacienda y cuales dineros serán utilizados según se dispone en la relacionada Ley.”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Transferencias

*A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, materiales y equipo y los fondos asignados a la Oficina del Procurador [**del Paciente**] de la Salud bajo el derogado Plan de Reorganización Núm.1-2011, serán transferidos a la nueva Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley. Asimismo, las querellas sometidas en virtud de las leyes anteriores, Ley ~~Núm.~~ 11-2011, según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 1-2011 también serán transferidas, es decir que la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantendrá su jurisdicción sobre las mismas.*

...”

Artículo 10.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 16 de la Ley ~~Núm.~~ 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 16.- Capital Humano, Delegación de Funciones y Retiro de funcionarios y empleados

- (a) Los empleados de la Oficina del Procurador *de la Salud [del Paciente]* creada bajo el derogado Plan de Reorganización Núm. 1-2011, serán transferidos a la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de esta Ley. *Además, los empleados de la anterior Oficina del Procurador del Paciente, creada bajo la Ley 11-2001, según enmendada que fueron transferidos a la Oficina de la Administración de las Procuradurías creada bajo el Plan de Reorganización Plan de Reorganización Núm. 1-2011, serán transferidos a la Oficina del Procurador del Paciente, creada en virtud de esta Ley.*
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley ~~Núm.~~ 77- 2013, para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Disposición Transitoria

Todos los reglamentos de la Oficina del Procurador *de la Salud [del Paciente]*, adoptados al amparo del Plan de Reorganización Núm. 1-2011, mejor conocido como el “Plan de Reorganización de las Procuradurías” continuaran en vigor hasta tanto sean aprobados los nuevos reglamentos”

Artículo 12.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 953, con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 953, titulado:

Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 77-2013, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 77-2013, conocida como la “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se aprobó en aras de devolverle a la población que recibe cualquier tipo de servicios de salud en nuestro País la protección y defensa de una Oficina que garantice el fiel cumplimiento de los servicios y de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Mediante esta Ley se enmiendan varios incisos de la Ley Núm. 77, *supra*, a los fines de incluir nuevas definiciones, deberes, funciones y responsabilidades. Además en esta Ley, se expanden las facultades del Procurador del Paciente en relación a que se garantiza la intervención de este funcionario en la defensa y preservación los derechos de salud de todas las personas, naturales y/o jurídicas, de nuestro país.

Además, esta Ley tiene el propósito de cobijar a cualquier suscriptor bajo una cubierta de salud y también a toda persona que se pueda encontrar sujeto, en algún momento dado, a recibir tratamiento para una condición física y/o mental. De esta forma salvaguardamos la protección de nuestros ciudadanos sobre la igualdad al acceso y trato digno en los servicios médicos según lo establecido en los derechos del paciente aplicable a entidades públicas y privadas.

Por otra parte, resulta indispensable que a través de esta Ley se le añada entre las responsabilidades del Procurador del Paciente, la exigencia de tener que colaborar y asesorar de forma continua con las agencias relacionadas al tema de la salud y cualesquiera otras entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante cualquier cambio en el sistema de salud. Será de esta forma que se garantizará que cualquier toma de decisiones que afecte a los pacientes en Puerto Rico, deberá contar con las recomendaciones que tenga a bien realizar el Procurador del Paciente.

En la medida que alcanzamos un país saludable en todos sus aspectos y contamos con una figura a nivel gubernamental que procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. Es por esto, que es fundamental que se haya devuelto la independencia de criterio, facultades y poderes que tiene el Procurador del Paciente, ya que los mismos responden directamente a la atención, diligencia y protección de toda persona que así lo necesite.

Esta Asamblea Legislativa en el cumplimiento de su deber ministerial de proteger los derechos de todos los ciudadanos de nuestro país, entiende altamente meritorio la aprobación de esta Ley y así facultar y ampliar los poderes del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Al efectuar el análisis de este proyecto y por su naturaleza, la Comisión suscribiente decidió ampararse en las ponencias y el informe que ya se habían rendido para el Proyecto del Senado 695. En aquel entonces se contó con la ponencia o memorial explicativo en la que la Oficina del Procurador del Paciente recogió sus opiniones.

La **Oficina del Procurador del Paciente** envió una ponencia escrita firmada por la procuradora interina la Sra. Sandra Román Moya, en la cual **endosó** la medida por entenderla necesaria y positiva para toda la población que accede los servicios de salud en Puerto Rico. No obstante avaló esta propuesta legislativa, la Oficina del Procurador del Paciente entiende necesario acoger sendas recomendaciones que evitan errores de interpretación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSION

La Comisión suscribiente entiende necesaria la aprobación de la presente medida pues permite que los pacientes puedan acudir a un foro administrativo para atender sus reclamaciones, quejas o querellas que cuente con la pericia correspondiente en los asuntos que envuelvan o comprendan sus seguros de salud. Como corolario, en ausencia de esta legislación los pacientes carecen de foro competente, especializado y con la pericia para atender los reclamos que surjan con sus aseguradoras de servicios de salud. Ante ello, su único recurso es acudir al foro judicial que, sabido es, necesariamente conlleva costos adicionales y dilaciones innecesarias, y en el mejor de los casos, remedios a destiempo.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 953 con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1370, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de septiembre de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 213-1996, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”. Mediante dicha ley se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. Dicha Ley estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones.

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico tiene su génesis en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 Pub. L. No. 104-104, 110 Stat. 56, 47 U.S.C. §§ 151, *et seq.*, la cual estableció un régimen de desreglamentación en los estados y territorios. Dicha ley eliminó toda regulación estatal relacionada a la protección de los monopolios de telecomunicaciones y unificó a

nivel nacional la reglamentación de telecomunicaciones entre los estados. En esencia, el Congreso de los Estados Unidos extendió la ley federal de comunicaciones al marco de las telecomunicaciones intraestatales, las cuales hasta 1996 habían sido reservadas a los estados. *Véase, AT&T Corp. v Iowa Utilities Board*, 525 U.S. 366 (1999).

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company (“PRTC”) se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.

A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Como resultado de todo este proceso, Puerto Rico ha experimentado un ambiente competitivo maduro y estable de oferta y demanda, que el consumidor de telecomunicaciones ha podido y sabido aprovechar para su beneficio. ~~A su vez, se han creado miles de empleos y un movimiento de capital que se calcula ronda cerca de los tres mil millones de dólares. La industria de telecomunicaciones generó 7,988 empleos en el 2013, con un salario promedio de \$39,013 anual, mucho más alto que el salario promedio para todo Puerto Rico que es \$25,275. Entre el 2006 y el 2013, las empresas que integran la industria han invertido un total de \$3,980 millones en Puerto Rico, equivalente a una inversión promedio anual de \$498 millones. A nivel agregado, las empresas que integran la industria han pagado \$480 millones en impuestos corporativos y \$523 millones en impuestos municipales.~~ La Ley 213-1996 ha sido motor de dicho cambio, pues propicia que sea la libre competencia y las fuerzas del mercado quien determine los servicios a ofrecerse y los precios a cobrarse, lo cual lleva a las compañías a desarrollar servicios más innovadores y precios más competitivos.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde le Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico. Según un estudio económico, con una adquisición del Gobierno de solamente un diez por ciento (10%) de la cuota de mercado que hoy está en manos del sector privado la contracción en la producción privada sería de \$945 millones, se perderían 1,597 empleos directos e indirectos, y se perderían \$43 millones en ingresos por concepto de salarios pagados.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, en aras de asegurar los beneficios para el consumidor en el mercado competitivo de las telecomunicaciones, y continuar propiciando un continuo crecimiento del sector privado de telecomunicaciones en Puerto Rico, es necesario

establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Dichas entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor (“carrier to carrier”), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones. Por otra parte, esta ley ordena a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado a hacer disponibles a las compañías de telecomunicaciones, sobre una base justa, razonable y no-discriminatoria, el uso de propiedad, derechos de paso, postes, conductos y ductos y servidumbres bajo su control. Además, se enmienda el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de la propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley de conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (A) Prohibir que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero;
- (B) Facilitar que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, provean, al por mayor, servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, a compañías de telecomunicaciones certificadas, acarreadoras de servicio comercial radio móvil registradas, o compañías de cable franquiciadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) Servicio al detal.- significará los servicios que se ofrezcan a un cliente final (“end-user”), ya sea residencial, o comercial o gubernamental. Incluye, sin que se entienda como una limitación, servicios de telefonía, data, acceso a la Internet y VoIP interconectado a clientes finales.
- (b) Servicio al por mayor.- significará los servicios que se ofrezcan a compañías de telecomunicaciones, compañías de servicios de información, proveedoras de servicio comercial radio móvil, compañías de cable televisión, compañías de televisión sobre protocolo de Internet, compañías de satélite DBS, acarreadoras (“carriers”),

revendedoras (“resellers”), agregadores (“aggregators”), para que estas a su vez lo usen para sí o para proveer servicios a clientes finales (“end-users”).

Para los términos aquí definidos, el número singular incluye al plural y viceversa.

Aquellos términos que no estén definidos en esta Ley, pero que claramente se refiere a expresiones especiales y particulares de la jerga de telecomunicaciones o informática, tendrán el significado generalmente aceptado por la industria de telecomunicaciones o informática para dicho término.

Artículo 4. - Limitación de servicios al detal por parte de empresas sin fines de lucro.

Las organizaciones sin fines de lucro no proveerán servicio al detal de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división o subsidiaria, a menos que dicha organización sin fines de lucro pague todas las obligaciones fiscales y cumpla con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio, incluyendo, sin limitarse, las contribuciones, costos de permisos, franquicias, y cualesquiera otros cargos y obligaciones.

Las organizaciones sin fines de lucro que se dediquen o interesen dedicarse a proveer servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, deberán obtener una certificación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley 213-1996, según enmendada y los reglamentos adoptados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico establecerá mediante reglamento los procedimientos necesarios para hacer valer las disposiciones de este Artículo y fiscalizar su cumplimiento, siempre y cuando dicho reglamento no constituya una barrera reglamentaria y no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente aquellas normas federales que ocupen el campo.

Este reglamento incluirá disposiciones sobre imputación de costos y gastos en la estructura tarifaria.

Artículo 5.- Disponibilidad de Propiedad Pública

Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 9. Disponibilidad de propiedad pública.

Se establece el requisito en ley, para que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico hagan disponible la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derecho de paso y servidumbre bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y *cable televisión* a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta Reguladora de Telecomunicaciones y *compañías de cable debidamente franquiciadas*. La Junta establecerá procedimientos mediante reglamento los cuales las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico harán disponibles la ubicación a compañías de telecomunicaciones certificadas y *compañías de cable*, sobre una base justa, razonable y no discriminatoria de la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y servidumbres bajo su control, para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y *cable televisión*, para la transmisión o recepción de servicios de telecomunicaciones y/o *cable televisión*. Estos procedimientos deben establecer una presunción de que las solicitudes para el uso de la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y servidumbres por proveedores debidamente certificados, le sean concedidas siempre y cuando no estén en conflicto directo e inevitable con la misión del

departamento, agencia, corporación pública, municipio o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico con el uso actual o planificado de la propiedad, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y servidumbres o propiedad de éstos. Dichos departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico podrán cobrar cargos razonables por el uso de sus propiedades, *postes, conductos, tuberías*, derechos de paso y servidumbre, cónsono con los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y las leyes y reglamentos federales aplicables. No obstante, se le debe permitir a las distintas instrumentalidades del Gobierno mantener la discreción de poder oponerse a que se compartan su infraestructura con la empresa privada cuando por razones de emergencia, incompatibilidad tecnológica o seguridad, ésta se vea afectada. El Estado no será responsable *por* los daños causados a terceros por el mal uso dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad pública arrendada.

De oponerse la instrumentalidad del Gobierno a la coubicación de la empresa privada, la empresa privada afectada podrá solicitar audiencia a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la cual habrá de establecer un proceso de resolución de disputas de coubicación. Este proceso no excederá de sesenta (60) días para su resolución final a partir de la radicación de la solicitud ante la Junta.

La Junta tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atender disputas sobre los cargos por el uso de la propiedad pública. Las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico no podrán negar el uso de la propiedad, postes, conductos, tuberías, derechos de paso y servidumbres mientras se dilucida el costo de la misma.”

Artículo 6. – ~~Disposiciones Transitorias~~ Entidades Gubernamentales.

- (a) A partir de la aprobación de esta Ley, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, que provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero, no otorgarán contratos, ni extensiones de contratos, ni renovación de contratos, por tales servicios al detal.
- (b) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con otra entidad gubernamental para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero, tendrá un término que no excederá el corte del año fiscal vigente luego de aprobarse esta ley para cancelar el referido contrato y cumplir con las disposiciones de esta Ley.
- (c) Toda agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Estado Libre Asociado, que tenga un contrato con una persona natural o jurídica no gubernamental para proveer, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero, cumplirá con el mismo ~~Los contratos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley permanecerán en pleno vigor~~ hasta tanto venza el término pactado. Disponiéndose, no obstante, que la parte no gubernamental podrá cancelar dicho contrato sin penalidad alguna en cualquier momento luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 7. - Separabilidad

Si cualquier tribunal de jurisdicción competente determina que cualquier cláusula, oración, párrafo o parte de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o invalidará el remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o párrafo del mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y cualquier trámite válido bajo y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de esta Ley serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1370, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN**ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1370**

La Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, fue adoptada reconociendo que la industria de las telecomunicaciones persigue el fin público de proveer a nuestra población acceso adecuado a servicios de telecomunicaciones, a tarifas y cargos razonables y asequibles. Dicha ley creó a su vez la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (la “Junta”), que tiene como misión promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos de Puerto Rico la disponibilidad y disfrute de dichos servicios a un costo razonable; promover y fomentar el desarrollo económico del país y garantizar servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de óptima calidad.

La Junta se creó para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. La Ley 213-1996 estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevos proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones

La industria de Telecomunicaciones es un pilar vital de nuestra economía y es la industria con mayor crecimiento en las últimas décadas en Puerto Rico. Desde la apertura del mercado en 1996 se han creado decenas de nuevas exitosas empresas privadas y se han creado miles de empleos bien pagos para nuestros ciudadanos y mejores opciones para los consumidores. También atrae millones de dólares en inversión de infraestructura para Puerto Rico y nos coloca como uno de los países más competitivos en Las Américas y el mundo. El modelo económico funciona y ha probado ser exitoso.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador.

El Proyecto del Senado 1370 (en adelante, “P. del S. 1370”), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

En esencia, el P. del S. 1370 propone establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Tal prohibición de proveer servicio al detal aplicará únicamente cuando el cliente final sea de carácter privado, ya sea residencial o comercial, y no aplicará cuando el cliente final sea una entidad pública del Estado Libre Asociado. Las entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor (“carrier to carrier”), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por PREPA Networks (PREPA.Net), la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Critical Hub, Data@ccess, VPNet, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro, Optivon, Neptuno Networks, Open Mobile, Columbus, Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico (TLD) y la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones a solicitud de la Comisión.

Basado en la Resolución del Senado 125, esta Comisión celebró una Vista Pública como parte de su misión de investigar la industria de telecomunicaciones. En dicha Vista, que se centraba sobre PREPANet, se recibieron memoriales en apoyo a la aprobación del proyecto de parte de Data@ccess, WorldNet Telecommunications, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro, Optivon, Neptuno Networks, Aeronet Wireless Broadband, AT&T Mobility Puerto Rico, la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Asociación de Productos de Puerto Rico, la Unión Independiente de Empleados Telefónicos de Puerto Rico y la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Las enmiendas incluidas van dirigidas a atender el proceso de transición posterior a la aprobación de la ley.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (Alianza)

La **Alianza**, a través de su Presidente, el Sr. Pedro Andrés, expresó que las compañías que componen la Asociación representan sobre 9,000 empleos directos y miles de empleos indirectos, y un impacto positivo en la economía de Puerto Rico de más de \$4 billones de dólares anuales.

Primero, el P. del S. 1370 enmendaría la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de

Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo. Dicha enmienda añade a la obligación ya existente de las Instrumentalidades del ELA de hacer disponible la propiedad inmueble, derechos de paso y servidumbres bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones a las compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta, el hacer disponible sus postes, conductos y tuberías.

Segundo, el Proyecto propone prohibir que las instrumentalidades del ELA provean al detal servicios de telecomunicaciones, información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o un tercero. La prohibición se extiende a las organizaciones sin fines de lucro, a menos que las mismas paguen todas las obligaciones fiscales y cumplan con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio.

Así mismo, el Proyecto pretende facilitar que las Instrumentalidades del ELA hagan disponible su infraestructura ya existente a compañías registradas en la Junta. De esta forma, no se coloca a las entidades del Gobierno, en este momento de tanta fragilidad fiscal, a hacer ningún tipo de gasto ni inversión en tal negocio, sino que simplemente hacen disponible la existente infraestructura pertinente a las telecomunicaciones, en aras de lograr ingresos netos para sus respectivas entidades gubernamentales sin incurrir en gastos para ello.

Manteniendo al Gobierno en un rol de facilitador del desarrollo amplio y competitivo en las telecomunicaciones; así y solo así se puede hablar de una competencia justa y balanceada que propenda el mejor interés público de bajos precios y mejor acceso a la tecnología para el ciudadano en general. La re-incursión del Gobierno como competidor de la industria privada, resultaría en una distorsión del mercado.

Cuando se habla de “*subsidio cruzado*”, se refiere a un concepto técnico elevado a materia cuasi jurídica ampliamente desplegado en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, según enmendada, que solo se podía aspirar a tener un mercado de libre competencia si los participantes se abstendrían de subsidiar unas operaciones de su empresa o subsidiaria con ganancias y/o créditos de otra parte de su empresa o subsidiaria y organización hermana. El mero hecho de que nadie ha presentado ante la Junta que PREPANet alias OnNet ergo AEE estén incurriendo en tales conductas, no es suficiente para despachar un asunto tan serio y de tanta trascendencia.

La certificación por parte de la Junta no significa que PREPANet no esté haciendo lo que está prohibido. Los estados financieros de PREPANet/OnNet no reflejan que hayan podido por sí solos adquirir los inmuebles que ya compraron, ni sostener el financiamiento del nuevo edificio, sino es porque tienen a la AEE detrás apoyándolos económicamente, comprometiendo aún más la delicada situación financiera de la AEE.

Por otra parte, la AAA alega que nadie puede tocar su infraestructura y que los tubos de agua potable no se pueden usar para nada más, ni tampoco los sanitarios. Diferente sería si la AAA planteara que su tubería si está disponible parcialmente para trascurrir cableado de fibra óptica para poder llegar más fácilmente y a costos más bajos a la última milla de los hogares y comercios en todo Puerto Rico. Esto daría una renta neta y limpia a la AAA para sus finanzas, sin necesidad de inversión gubernamental en un negocio nuevo que ya está ampliamente servido.

La Alianza recalca la importancia de no confundir los parámetros, alcance y contexto de las recientes intervenciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) en temas relacionados a la participación limitada y parcial de entes municipales en servicios de telecomunicaciones en áreas remotas de los Estados Unidos continentales. La FCC reaccionó a un

esfuerzo de no permitir que áreas sumamente remotas de los Estados de Tennessee y North Carolina sin servicios básicos de internet, voz y data, fueran servidas por entes creados por municipios.

La Alianza comparte totalmente el racional utilizado por la FCC en esta particular situación, y la determinación de la FCC que lógicamente atiende estos casos particulares. Lo que no sería correcto es interpretar que tal decisión es un “ruling” general que aplica cabalmente a toda situación en todos los Estados Unidos indistintamente, porque eso sería derrotar por completo desde los cimientos la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996. En Puerto Rico no existen las situaciones particulares que ameritaron la decisión del FCC en Tennessee.

Esta decisión de la FCC se fundamenta particularmente en la necesidad de servicio en áreas muy remotas en Estados Unidos que por necesidad son servidas por entidades municipales para suplir agua, electricidad y telecomunicaciones como tres servicios básicos, porque su ubicación tan geográficamente remota y de una muy escasa población no ha estimulado la inversión privada. Este ciertamente no es el caso de Puerto Rico. Más aún, ninguna de las dos entidades de gobierno que intentan entrar a servir telecomunicaciones ha planteado ni tiene planes de servir a los pocos bolsillos que restan por atender en Puerto Rico, por el contrario buscan servir las ya servidas áreas urbanas densamente pobladas y los comercios.

Podemos ver como nuestra Isla ha evolucionado al paso de los últimos 17 años de la mano de una industria privada de telecomunicaciones pujante y comprometida con mejores servicios a los más bajos precios. Esto gracias a la estructura legal y reglamentaria establecida desde el 1996. El P. del S. 1370 es un paso en la dirección correcta para afianzar los fundamentos de tal estructura legal y reglamentaria. Por ello, la Alianza endosa totalmente la iniciativa presentada y espera su pronta aprobación.

Puerto Rico Telephone Company (Claro)

Claro, a través de su Director de Asuntos Reglamentarios, el Lcdo. Walter Arroyo Carrasquillo, expresó que comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la distorsión en el mercado de las telecomunicaciones, servicios de información y televisión en Puerto Rico que pudiera resultar del Gobierno re-incursionar en dicho mercado, en competencia con la industria privada.

Para Claro, este tema en algún ángulo ya ha sido atendido por la Federal Communications Commission (FCC) para el resto de los Estados Unidos, En tal caso, la FCC atendió varias controversias sobre legislación similar a esta en otros estados, y eso nos permite ver como el ente regulador federal entiende que se debe o no controlar el mercado estatal, regional y/o municipal, con relación al interés último que es permitir y fomentar el mejor acceso del ciudadano a los servicios de banda ancha para data y voz en telefonía o combinación de tecnologías que peritan tales servicios combinados como lo es la voz sobre IP (VoIP).

En algunos Estados, existe la peculiaridad de manejar áreas sumamente distantes geográficamente de las ciudades y zonas urbanas más pobladas, por lo que existen “municipios” bien apartados, que por su peculiaridad necesitan tener su propio sistema de telecomunicaciones local. Ante este cuadro resulta obvio pensar que la FCC tiene que salir en defensa de tales alternativas, en las cuales resulta lógico que un ente gubernamental supla tales servicios por esas particularidades geográficas y de densidad poblacional. En Puerto Rico, la penetración de servicios de telecomunicaciones, incluyendo línea fija y celulares, es de 91.9%, una relativamente alta en comparación con jurisdicciones similares en el resto de los Estados y en países similares en el resto del mundo.

Habiendo explicado lo anterior, plantear la presencia de un ente gubernamental en nuestra jurisdicción sería como dispararle al corazón del éxito de nuestra industria de telecomunicaciones local, éxito que precisamente partió de la difícil pero acertada decisión del Gobierno de Puerto Rico de cesar de ser el proveedor de servicios de telecomunicaciones en 1996. Cómo podrá el Gobierno proveer servicios de telecomunicaciones sin incurrir en la conducta tenazmente prohibida por la FCC del *subsidio cruzado* entre divisiones y subsidiarias de la misma entidad o entidad hermanas. Este es un elemento esencial de la Ley Federal para garantizar la libre, balanceada y justa competencia.

En el caso de PREPA, en el 2004 al amparo de la Ley Núm. 189-2003, PREPA inscribió en el Departamento de Estado a PREPA Networks Corporation (PREPANet), una compañía sin fines de lucro para “desarrollar, construir,, financiar, operar y mantener un proyecto integrado de servicio de redes para atender agencias públicas y privadas. Proveer servicios de redes de nueva generación al Departamento de Educación y otras entidades.” Posteriormente, PREPA incorporó en Delaware varias corporaciones de responsabilidad limitada. Entre estas, a Consolidated Telecom of Puerto Rico LLC, una empresa dirigida a “proveer servicios de telecomunicaciones a negocios.”

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 228-2011 se enmendó la Ley habilitadora de AAA, al amparo de la cual AAA lanzó lo que denominó la iniciativa ZUM. Según el presidente ejecutivo de AAA, Alberto Lázaro Castro, ZUM es la instalación de infraestructura de fibra óptica soterrada, que brindarle a la Isla la oportunidad de conectarse a una red de manera más costo-efectiva.

Ciertamente es preocupante que luego de que el Gobierno de Puerto Rico dejara atrás el monopolio en el negocio de las telecomunicaciones para abrirlo a la competencia, conforme a la ley federal y estatal, regrese ahora a prestar servicios de telecomunicaciones, información o televisión, en una injusta e indebida competencia con el sector privado. Tanto PREPA como PRASSA debieran dedicar sus esfuerzos e ingresos para mejorar la eficiencia de sus sistemas y así reducir el costo de estos servicios esenciales al consumidor.

Por todo lo antes expuesto, CLARO respalda contundentemente el P. del S. 1370, con la sugerencia de que la prohibición a las Instrumentalidades del ELA sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet) y cable televisión, debiera ser a ambos – servicios al detal y al por mayor y que se incluyan las entidades con o sin fines de lucro propiedad y/o financiadas con fondos gubernamentales, entre las Instrumentalidades del ELA, para que quede claro que la prohibición le aplica también a entidades con o sin fines de lucro que sean Instrumentalidades del ELA.

Optivon

Optivon, a través de su representante legal externo, Ríos Gautier & Cestero, C.S.P., encomendado por el Señor Romero Font, endosa el proyecto ya que “conforme a su exposición de motivos va dirigida a proteger el ambiente competitivo, maduro y estable, de oferta y demanda de servicios de telecomunicaciones e información”. No obstante, someten algunas observaciones como posibles enmiendas.

La primera sugiere que la legislación debe prohibir expresamente que las entidades gubernamentales se dediquen a proveer servicios de comunicaciones e información entre sí. La segunda sugerencia dice que de permitir el Proyecto la provisión de servicios de telecomunicaciones al detal por parte de empresas sin fines de lucro, además de los requisitos señalados en el Proyecto, este debe incluir disposiciones que requieran igualdad de condiciones en la provisión de fuentes del servicio y transparencia y total apertura de acceso a sus libros operacionales.

PR Wireless Inc h/n/c Open Mobile (“Open Mobile”)

Open Mobile, a través de su Directora de Legal y Regulatorio, la Lcda. Karla Piñero, respalda este proyecto. El apoyo a este proyecto se debe a que la inclusión de las entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro en el mercado al detal de telecomunicaciones pone en desventaja a la empresa privada porque estas entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro no pagan las obligaciones fiscales, los costos de infraestructura y los costos relacionados a requisitos reglamentarios y legales que aplican a la empresa privada que provee el mismo servicio.

En conclusión, Open Mobile avala la aprobación del P. del S. 1370, de la forma que actualmente está redactado entendiendo que el no aprobar esta ley y seguir con el estatus actual es seguir encaminando el mercado de telecomunicaciones a su pasado: un mercado de total no competitividad e ineficiencia.

Columbus Networks Puerto Rico, Inc.

Columbus, a través de su Gerente de País, Félix Lugo, endosa este proyecto tal y como está redactado, ya que “busca la preservación de un ambiente de competencia justa dentro de un mercado abierto de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico.” Columbus utiliza como referencia la ley federal “Public-Private Fair Competition Act”, de 1995, y la ley 105-270, conocida como “FAIR Act”, de 1998, para legitimar su respaldo a este proyecto de ley.

La creación de corporaciones como PREPA Networks y su subsidiaria OnNet, así como la reciente creación de ZUM, creadas con el propósito de competir en contra del sector privado y apalancados por la ventaja injusta de utilizar los activos del Gobierno y no tener las mismas cargas que la empresa privada, llevan a nuestra industria de vuelta atrás en el tiempo y colocan a Puerto Rico en una desventaja competitiva.

Critical Hub Networks

Critical Hub Networks, a través de su Presidente, Carlo Marazzi, endosa este proyecto ya que “impactaría positivamente la industria de telecomunicaciones e incentivaría futuras inversiones en infraestructura de banda ancha en la isla.”

Critical Hub Networks es una compañía de telecomunicaciones y proveedor de servicios de internet. Dice que su misión como compañía es bajar los costos de servicios de banda ancha en la isla de acuerdo a los costos por los mismos servicios en Estados Unidos. El Proyecto “Puerto Rico Bridge Initiative” ha permitido una reducción dramática en el precio de servicios de banda ancha en algunas regiones de la isla. Según Critical Hub Networks, todavía hay un sinnúmero de obstáculos y dificultades que afectan su habilidad, y la de sus competidores, de transformar a Puerto Rico en una “Gigabit Island” de costa a costa.

Critical Hub Networks dice que El Proyecto “PRBI” no atiende los casos de los costos de instalación de postes y el acceso a vías existentes, los cuales afectan mucho a proveedores de banda ancha que son nuevos en el mercado. Esta compañía entiende que los costos excesivos de la instalación de postes son una barrera para la expansión del “FTTH network” y esto aumenta el precio de los “Gigabit broadband services”. Esto reduce la competencia en la industria.

En fin, Critical Hub Networks entiende que la competencia saludable es clave para asegurar que los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a servicios de banda ancha de alta calidad a precios razonables y accesibles.

AeroNet Broadband

AeroNet Broadband, a través de su Presidente, Gino A. Villarini, endosa este proyecto ya que “garantiza un marco competitivo justo para el puertorriqueño.” AeroNet Broadband usa como referencia “Public-Private Fair Competition Act” ya que esta ley federal prohíbe que el gobierno tome parte en competencia comercial con empresas privadas.

A través de los años, han observado cómo ha evolucionado y se ha transformado la subsidiaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, PREPANet. Inicialmente, PREPANet fue fundada con el propósito de maximizar la infraestructura existente de fibra óptica de la AEE. Esto significaba que PREPANet sería únicamente un proveedor de capacidad al por mayor para las empresas de telecomunicaciones existentes. Su función sería de facilitador para el mercado local en esta industria. Desafortunadamente, esa misión inicial fue transformándose en lo que hoy en día es PREPANet y su subsidiaria OnNet, empresas que compiten directamente en el mercado de telecomunicaciones local.

VPNet

VPNet, a través de su presidente, Felipe J. Hernández-Rivera, endosa este proyecto ya que “aseguraría que las telecomunicaciones sean regidas en un marco de competencia igual entre los proveedores y que ninguna agencia pública pueda competir en el mercado al detal”.

VPNet es una empresa joven creada bajo el marco de la Ley de Telecomunicaciones de 1996. Están ubicados en el pueblo de Cidra y cuentan con 20 empleados y están creando empleos a nivel de uno nuevo cada 3 meses en el área de Cidra y pueblos adyacentes. Esta empresa contrata “carriers” como Claro, AT&T, Liberty y PREPANet para sus necesidades de transporte de fibras ópticas, ya que no cuentan con facilidades propias para proveerlas.

VPNet alega que ONnet Fiber, ha estado acechando sus clientes y que ya les han quitado uno de estos clientes importantes con la oferta de servicios de comunicaciones. Esta empresa se siente incómoda ya que alega que confiaron en la AEE para darle direcciones e información de sus clientes finales. VPNet entiende que la AEE no es capaz de brindar la misma calidad de servicios que una empresa privada como VPNet.

En conclusión, VPNet entiende que el comportamiento de la AEE es una fórmula segura para el retraso de nuestra economía y el rezago en la región en la cual tienen su base de operaciones.

Data Access Communications Inc.

Data Access Communications, a través de su Presidente, Juan T. Peñagaricano, endosa este proyecto ya que “esta propuesta representa un paso fundamental y muy esperado por la industria de las telecomunicaciones en general, para el establecimiento de las condiciones necesarias para impulsar y mejorar no solo los escenarios que propendan a mejorar los servicios de la telecomunicaciones en Puerto Rico, sino también, en descarrar situaciones mediante las cuales las entidades públicas impiden mayores beneficios para los consumidores en Puerto Rico.”

Data Access Communications es una empresa privada puertorriqueña establecida desde 1999. La misma se estableció con el propósito o misión principal de proporcionar un nivel inigualable de calidad y atención al cliente en el área de servicios avanzados de red a clientes corporativos y gubernamentales tanto en Puerto Rico como en las Islas Vírgenes.

AT&T Mobility (AT&T)

AT&T, a través de su Vice Presidente Regional, Ramón “Ray” Flores, endosa este proyecto y expresa que “Puerto Rico ha experimentado un ambiente de telecomunicaciones competitivo, maduro y estable que ofrece a los consumidores más opciones”.

Políticas que promueven las redes propiedad del Gobierno resultaran en una reducción de la inversión del sector privado en las redes de banda ancha de alta velocidad. Permitir que una red propiedad del Gobierno reciba un tratamiento fiscal preferencial, acceso preferencial a las servidumbres de paso y acuerdos de servicio exclusivos disuadirá el que otros competidores comerciales que no se benefician de estas reglas ofrezcan servicios similares.

En muchas ciudades, las redes propiedad del Gobierno han demostrado ser financieramente inestables, poniendo en riesgo a los contribuyentes y desviando importantes y escasos recursos gubernamentales de funciones gubernamentales claves tales como la educación, la seguridad pública, carreteras y puentes, entre otros.

AT&T entiende que Puerto Rico debe adoptar políticas que continúen promoviendo inversiones del sector privado en redes alámbricas de banda ancha ya que es el sector privado quien está mejor equipado para proporcionar a las comunidades con los servicios más rápidos y confiables de banda ancha y más opciones.

Neptuno Networks Inc.

Neptuno Networks, a través de su Presidente, Pedro G. Andrés López, endosa este proyecto. Sin embargo, esta compañía entiende que el mismo debe ser enmendado a los fines de establecer una prohibición absoluta al ofrecimiento y venta de servicios de telecomunicaciones por parte de entidades gubernamentales.

El apoyo a ese proyecto de parte de Neptuno Networks emana de su preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. Neptuno Networks entiende que la agencia llamada a regular las telecomunicaciones en Puerto Rico requiere completa independencia y no estar sujeta a presiones o a los designios electorales de cada cambio de administración gubernamental.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Junta**, firmada por el Lcdo. Javier Rúa Jovet, en calidad de Presidente de la Junta.

En su escrito, la Junta expresa que no recomienda la aprobación del proyecto como fue radicado ya que el pasado 12 de marzo de 2015, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) emitió un Memorando de Opinión y Orden dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y en Tennessee con propósitos similares a los del P. del S. 1370. Esta Orden tiene el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba o que tenga el efecto de prohibir la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet por subdivisiones del Estado.

El mandato legislativo federal ordena a la FCC y a las comisiones estatales (incluyendo a la Junta) a promover el despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados incluyendo el acceso al Internet por banda ancha. A la misma vez, indica que la FCC tendrá que tomar medidas inmediatas para remover cualquier barrera a la inversión en la infraestructura para promover dichos servicios. En la Orden, la FCC concluyó que una prohibición estatutaria contra la oferta de servicios de telecomunicaciones o la imposición de condiciones irrazonables (incluyendo el concepto de

“competencia justa” o “level playing field”) estaba en conflicto con la sección 706 de la Ley de Telecomunicaciones y por lo tanto, ocupó el campo dejándola sin efecto. Debido a que el proyecto contiene una prohibición absoluta y probablemente no sobrevivirá un ataque judicial bajo la sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (47 USCA 1302).

Sin embargo, la Junta si apoya la enmienda al Artículo 9, Capítulo III, de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Ley 213-1996) ya que aclara y revitaliza su estatuto habilitador y comprende y avala el objetivo racional de las limitaciones impuestas a empresas sin fines de lucro.

En una segunda ponencia suplementaria fechada 29 de septiembre de 2015, la Junta reitera sus planteamientos iniciales, no obstante, aclara que como fomentar el Internet de alta velocidad constituye uno de los retos eminentes de todo país, Puerto Rico debe, al máximo grado jurídicamente permisible, proteger y fomentar el carácter ultra competitivo de nuestro mercado de telecomunicaciones e Internet.

Este convencimiento incluye un elemento importantísimo sobre lo que la Junta estima es el rol óptimo del Estado en nuestra realidad específica: las agencias públicas y los municipios deben hacer todo lo que este a su alcance para multiplicar la efectividad de la inversión privada en lo concerniente a despliegues de fibra óptica: abrir y compartir infraestructuras, borrar barreras y obstáculos, buscar alianzas que maximicen el bien público y encaminen la gestión privada en la misma línea.

PREPA Networks

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por **PREPA Networks (PREPA.Net)**, firmada por el Ing. José D. Casillas, en su capacidad de Gerente General de PREPA.Net. En el mismo explica que PREPA.Net entiende que no existen fundamentos reales que justifiquen que esta Legislatura se vea obligada a aprobar una pieza legislativa que restrinja a entidades gubernamentales, sus subsidiarias y organizaciones sin fines de lucro de proveer servicios de telecomunicaciones al detal. En virtud de lo anterior, PREPA Networks se opone tenazmente a: (1) la política pública que persigue el P del S. 1370 y (2) a la limitación de prohibirle a las organizaciones sin fines de lucro a proveer servicio de telecomunicaciones al detal.

PREPA.Net ofrece un diagrama organizacional donde la Autoridad de Energía Eléctrica es la compañía matriz, con PREPA Networks como subsidiaria indirecta ofreciendo servicios de telecomunicaciones al por mayor, quien a su vez tiene una afiliada llamada Consolidated Telecom of Puerto Rico, quien haciendo negocios como On Net Fiber Networks ofrece servicios de telecomunicaciones al detal.

Con relación a las preocupaciones expresadas en la exposición de motivos del proyecto, a saber: (1) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones; (2) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo, y (3) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria, PREPA Networks atiende dichas preocupaciones mediante los siguientes puntos:

1. Es correcto que PREPA Networks y Consolidated Telecom of PR están exentas del pago de contribuciones. Pero dicha exención no supone un trato preferencial, sino que corresponde a la realidad de que existe porque las ganancias de las subsidiarias de la Autoridad son transferidas a un ente gubernamental y no existe ente privado que forme parte de las mismas. El hecho de que no paguen contribuciones no quiere decir que el Gobierno no recibe el dinero, pues lo recibe posteriormente por concepto de dividendo.

2. En el 2010, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, por querrela interpuesta por dos proveedores de telecomunicaciones, pasó juicio en determinar si la Autoridad apoyaba financieramente a PREPA Networks manteniendo algún tipo de subsidio cruzado. La determinación de la Junta en aquel entonces fue que no existía tal subsidio. No hubo evidencia de uso de infraestructura título gratuito o precio descontado. Además, la Junta corroboró, mediante vista, que tanto la corporación pública como la subsidiaria se pagan entre sí toda prestación de servicio brindado.
3. PREPA Networks contrata en calidad de contratista independiente a la Autoridad para la realización de ciertos trabajos de instalación y/o construcción, lo que beneficia a la Autoridad con el pago de nómina de ciertos sectores unionados. Contratación que incluye también el pago que se le hace a la Autoridad por el uso de infraestructuras y/o facilidades.

El P. del S. 1370 no aporta nada nuevo ni modifica el derecho vigente que exige que toda aquella compañía que ofrezca servicios de telecomunicaciones se registre ante la Junta. El Proyecto va más allá y le otorga ciento veinte (120) días a la Junta para establecer un reglamento sobre los procedimientos para hacer valer las disposiciones de su artículo 4. No obstante, la Junta ya tiene un reglamento para la expedición de certificaciones y franquicias, que muy bien recoge el procedimiento a seguir por las subsidiarias que desean proveer servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Cabe destacar que tan reciente como en Marzo de 2015, la Comisión Federal de las Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) intervino y decidió en contra de leyes promulgadas por los estados de Tennessee y Carolina del Norte, respectivamente, que buscaban limitar o prohibir a dos entidades gubernamentales, una la Junta de Energía Eléctrica de Chattanooga, Tennessee y la otra la Ciudad de Wilson de Carolina del Norte, a proveer servicios de banda ancha al detal, entre otros. En este sentido, la FCC ha sido clara que no puede haber leyes que promulguen barreras a la provisión de servicios de telecomunicaciones e información.

PREPA Networks expone que todas las subsidiarias de la Autoridad compiten en igualdad de condiciones en el mercado de las telecomunicaciones, se rigen bajo los mismos estándares dentro de la industria de las telecomunicaciones, están certificadas, pagan impuestos reglamentarios ante la Junta y la FCC y luchan para mantener una cartera de clientes para hacer subsistir su operación ya que no cuentan con el apoyo de fondos públicos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, firmada por su director ejecutivo, el Ing. Alberto M. Lázaro Castro.

En su memorial explicativo, la AAA expresa que no apoya la aprobación del P. del S. 1370 por las siguientes razones:

1. Que el desarrollo en la competencia y ofertas a los consumidores ha sido mayormente en los sectores de las comunicaciones móviles y de televisión paga y que esto se debe principalmente a la presencia de los operadores vía satélite (DBS), no necesariamente por los operadores de cable TV, los cuales han operado como proveedores únicos en sus respectivas áreas de servicio y que precisamente se han consolidado en una sola empresa de cable TV para toda la isla.
2. El mercado de las telecomunicaciones fijas es igualmente limitado a pocos competidores, lo cual puede estar limitando las ofertas de servicio.

3. El proceso de consolidación de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico, ha impactado la inversión en infraestructura, ya que las compañías se han enfocado en los segmentos de mayor rentabilidad: los móviles y la conectividad a empresas y negocios. Esto ha ocasionado un rezago en el despliegue de fibra óptica para llevar el servicio de internet de banda ancha a la mayoría de los hogares en Puerto Rico.
4. La Exposición de Motivos del proyecto no guarda relación con la situación actual del mercado donde el Estado no es dueño de infraestructura alguna de telecomunicaciones y su participación o potencial participación en el mismo, es o sería casi irrelevante al tamaño del mercado.
5. En el 2010 la FCC crea el Plan Nacional de Banda Ancha para garantizar que todos los estadounidenses tengan acceso al servicio de banda ancha. Esto dio paso a que en Puerto Rico se creara el Plan Isla Gigabit (2015), mediante el cual se establecieron metas de conectividad para los próximos años para Puerto Rico.
6. Cónsono con el Plan Isla Gigabit, la AAA está desarrollando un proyecto de despliegue de fibra óptica a través de los conductos de alcantarillado, con el cual se acelera el Plan y se reducen los costos de expandir la red, al abrir el mercado de la última milla, que es el elemento de la red más retrasado y el que más dificulta el acceso de los clientes a las altas velocidades.
7. Si se analizan los casos de éxito de estos proyectos de comunidades gigabit en los Estados Unidos y otros países, veremos que los mismos han sido impulsados por entidades gubernamentales en alianza con el sector privado. No ha sido hasta que los operadores incumbentes reciben la presión de la existencia de estos proyectos, que entonces deciden responder a los mismos y han iniciado proyectos de inversión propios.
8. Puerto Rico en 1996, ostentaba una de las infraestructuras de telecomunicaciones más avanzadas del mundo. Sin embargo, se ha ido rezagando en el servicio que define las telecomunicaciones en el siglo 21 que es el de banda ancha.
9. Con relación al Artículo 4 del P. del S. 1370, AAA desea aclarar que cualquier subsidiaria de la AAA que decida entrar en el mercado de las telecomunicaciones, lo hará en igualdad de condiciones con la empresa privada (incluyendo el pago de impuestos y la obtención de permisos necesarios correspondientes).
10. Por otro lado, la AAA se opone al Artículo 5 del proyecto en su totalidad ya que pretende enmendar la Ley 213-1996, a fin de incluir los postes, conductos y tuberías propiedad pública como disponibles para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y de cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

La deferencia que debe existir a favor de las entidades gubernamentales por el conocimiento y pericia de sus propiedades y sistemas que manejan, se ve soslayada en la presente medida al punto que permite el acceso e intervención de su infraestructura de entes externos a las mismas. No corresponde dar acceso a ninguna entidad ajena a las operaciones de cualquier entidad gubernamental en las circunstancias antes descritas, hasta que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones haga una determinación a tales efectos, en cumplimiento con la ley y el reglamento aplicable.

En los últimos años el Gobierno ha adoptado y sostenido de manera consistente una política pública con respecto a la AAA, que va dirigida a encaminar a la AAA hacia su plena autonomía administrativa y solvencia financiera. Gracias a dicha política pública, la AAA recuperó su

capacidad de emitir deuda, estableció un agresivo programa de mejoras capitales, adoptó prácticas administrativas efectivas y eficientes, y terminó su dependencia con respecto al Fondo General mediante la revisión de sus tarifas.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la AAA establece que como corporación pública goza de autonomía fiscal y operacional y que el gobierno central nunca hará nada por menoscabar esa independencia. La AAA entiende que los Artículos 4 y 5 del P. del S. 1370 deterioran la confianza y puede afectar los compromisos adquiridos y las representaciones realizadas en las emisiones de bono de marzo de 2008 y enero de 2012. Según el acuerdo de fideicomiso con los bonistas, la AAA está limitada al uso que le da a su propiedad y el Artículo 5, según redactado, iría en contra de estos acuerdos de fideicomiso.

Departamento de Justicia de Puerto Rico (Justicia)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por el **Departamento de Justicia de Puerto Rico (Justicia)**, firmada por su Secretario, el Lcdo. César R. Miranda. En el mismo, expresan su oposición al P. del S. 1370 debido a que la política pública esbozada en la Ley 213-1996 expresa claramente que el servicio de telecomunicaciones es uno catalogado como un “fin de alto interés público dentro de un mercado competitivo”. Por lo tanto, la intención legislativa era proteger el interés público por encima de los intereses particulares de las empresas privadas que forman parte del mercado de las telecomunicaciones”.

Justicia opina que ni el estatuto federal ni el local excluyen a los Estados o entidades gubernamentales de formar parte de ese mercado o de proveer al consumidor servicios de excelente calidad a un precio accesible. Por lo que reiteran que aun cuando a través de los estatutos antes mencionados se haya abierto el mercado, ello no implica que el servicio de telecomunicaciones haya dejado de ser uno público.

Luego de analizar el Artículo 2(A) y el Artículo 4 de la medida, Justicia opina que estos contravienen la política pública implantada a partir del decreto de emergencia fiscal durante la presente administración. De proceder la medida según redactada, la consecuencia directa sería limitar un servicio público que por definición le toca al Estado brindar a través de sus diferentes componentes. Además, coartaría los métodos de recaudos que el Estado y sus diferentes componentes necesitan para restaurar sus maltrechas arcas.

Justicia hace mención de que tanto PREPA Networks, LLC como On Net son entidades sin fines de lucro registradas como compañías de responsabilidad limitada cuyos activos y pasivos son cero dólares (\$0). Esto a diferencia de las compañías de telecomunicaciones privadas, que generan bienes y reparten dividendos. Por ello, entienden que no se les debe considerar ni exigir de la misma manera que al sector privado.

Por otro lado, Justicia da fe de la calidad y el servicio de este tipo de entidad. Tomando como ejemplo su contrato con On Net, otorgado a On Net luego de hacer una comparación de costos entre esta y su antigua proveedora de este servicio, Claro. Como parte de su ponencia, Justicia presentó una tabla comparativa de precios entre Claro y On Net la cual muestra claramente una diferencia de precios en algunos renglones de sobre un cincuenta por ciento (50%).

Con esta data, Justicia intenta mostrar que el servicio provisto por On Net es uno que además de generarle ingresos a las corporaciones públicas y sus subsidiarias, le permite a los diferentes componentes del Gobierno generar economías requeridas este momento de fragilidad financiera. Por todo lo anterior, Justicia insiste en sus reparos a que la medida presentada siga el trámite legislativo de rigor.

Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico, Inc. (TLD)

TLD, a través su Legal Counsel, Yvonne M. Menéndez Calero, envió una misiva expresando que evaluó el P. del S. 1370 y no tiene posición al respecto, por lo que respetuosamente solicita que se excuse su comparecencia mediante memorial explicativo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La ley que crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Ley 213-1996, según enmendada, dispuso que el propósito de la Junta es establecer un régimen reglamentario que: (1) garantice la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) vele por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantice que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promueva la competencia; (5) permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguarde al máximo el interés público.

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company (“PRTC”) se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.

A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Gracias a que en Puerto Rico existe un mercado altamente competitivo, ha proliferado el uso de servicios de telecomunicaciones, servicio de Internet y programación de televisión por cable, entre otras. Esto ha dado paso a un crecimiento constante de las compañías que se dedican a proveer dichos servicios.

El proyecto enfrenta la preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico

La competencia justa y leal no solo se trata de pagar contribuciones, sino de sostener un modelo y estructura de negocio similar basado en costos que incluyen todas las cargas y gravámenes que los demás competidores en un mercado abierto también tienen.

Tras un análisis minucioso, esta Comisión ha determinado que el P. del S. 1370 no conflige con la posible doctrina que pueda surgir una vez concluido el trámite de revisión del Memorando de Opinión y Orden de la Comisión Federal de Comunicaciones con relación al caso de los estados de Tennessee y North Carolina. Esto se debe a la gran diferencia que existe entre la realidad del mercado de las telecomunicaciones en las áreas aludidas en el Memorando y el mercado en Puerto Rico. Nos queda meridianamente claro que la intención de la FCC no era crear un marco rígido para abarcar toda la nación, sino atender una situación particular donde no permitir el ingreso de entidades de Gobierno en un mercado rezagado por la empresa privada sería una injusticia social.

Puerto Rico tiene una industria de telecomunicaciones vibrante y creciente que ha sido impulsada por un mercado de competencia libre y en igualdad de condiciones. PREPANet no competiría en el mercado en igualdad de condiciones dado a que no pagan impuestos como el resto de los integrantes de la industria que colectivamente generan anualmente sobre \$100 millones en consumo de energía eléctrica y sobre \$500 millones adicionales en impuestos. Según un estudio económico, de PREPANet acaparar el 10% del mercado, la industria tendría una contracción de \$945 millones en producción, una pérdida de empleos de 1,597 y una pérdida en nómina de \$43 millones. De perder una parte del mercado de 30%, perdería \$2,835 millones en producción, unos 4,791 empleos menos y \$129 millones en nómina. Dicho estudio también revela que de tener una contracción de 50% del mercado a PREPANet, perdería \$4,913 millones en producción, unos 8,302 empleos menos y \$223.7 millones en nómina. Estos datos de contracción debido a la entrada de PREPANet no solo son directos a los establecimientos que se encuentran en la industria. Esta contracción es en general en la cadena desde suplidores, en adelante.

El P. del S. 1370 busca en gran medida asegurar la continuidad del progreso y el alto rendimiento de dicha industria evitando que un ingreso a destiempo de entidades ligadas al Gobierno retrase todos los avances y logros alcanzados durante los últimos 20 años. En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que propende en beneficios para el consumidor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1370, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1370, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Seguros
y Telecomunicaciones”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1787, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según en entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, se reconoció el derecho de los empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizarse sindicalmente. La Ley 45-1998 estableció las normas que regirían la negociación colectiva en el sector público de Puerto Rico y se cimienta en tres criterios esenciales: (1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; (2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y (3) promover la productividad en el servicio público.

La Ley 45, antes citada, en su Artículo 15 dispone sobre los Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros con el propósito de establecer algunos parámetros que regulan la administración interna de los representantes exclusivos que certifique la Comisión Apelativa del Servicio Público, así como también garantizarle a las personas que componen la unidad apropiada las herramientas de protección y fiscalización sobre quienes fueron elegidos para representarlos. Uno de los deberes del representante exclusivo es la presentación de informes financieros e informes generales de operación a sus representados y a la Comisión Apelativa del Servicio Público. En la actualidad las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) disponen un término de ciento veinte (120) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales.

Por su parte, la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”, fue aprobada con el propósito de establecer parámetros en torno a la administración, conducta y responsabilidad de las uniones hacia sus miembros. La Ley 333-2004, la cual fue adoptada en respuesta a una serie de eventos pasados que minaron la confianza de los obreros hacia el movimiento sindical, busca que la relación entre los unionados y el gremio sea una de confianza y democrática.

Como parte de los esfuerzos para lograr transparencia en los procedimientos, conducción y administración interna de las organizaciones obreras, la Ley 333, antes citada, le impuso la responsabilidad de entregar a sus afiliados en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico referente a sus actividades y operaciones económicas y financieras. Este informe tiene que estar acompañado a su vez, de un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la

situación económica de la organización de cada año fiscal, el cual comprende del 1 de julio hasta el 30 de junio de cada año.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que las organizaciones obreras cumplan con la entrega del informe de situación económica sin dilación alguna de modo que esté disponible para que los trabajadores puedan examinarlos. Para que puedan cumplir con ello, consideramos que la fecha de entrega del referido informe debe ajustarse a la realidad administrativa de las organizaciones laborales, considerando además, que la mayoría de los representantes exclusivos utilizan los auditores del Negociado de Servicios a Uniones Obreras adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esta enmienda también, atempera la legislación estatal con los requisitos de la ley federal que tienen que cumplir los sindicatos que además representan empleados en el sector privado cubiertos por la misma. Por lo cual, se aumenta el término que tienen los representantes exclusivos para presentar el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, independientemente sea por año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

Finalmente, se establecen penalidades a las organizaciones laborales por el incumplimiento de no presentar los informes en el término establecido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 15.1 del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, para que lea:

“Sección 15.1-Deberes y derechos de los representantes exclusivos y de sus miembros- Informes a la Comisión.

(a) ...

(b) Anualmente, enviará copia de sus informes financieros debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado, contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos informes se enviarán dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del cierre de sus operaciones anuales. Dichos informes se radicarán ante la Comisión y se les entregará copia de los mismos a los miembros de la organización sindical.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 15.5 del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”, para que lea:

“Sección 15.5.-Derechos de los miembros de una organización sindical.

(a) ...

(h) Garantía de que se circule anualmente entre la matrícula un informe general de las operaciones del representante exclusivo, así como su hoja de balance, certificados por un contador público autorizado o un contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de sus operaciones anuales.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 inciso (c) de la Ley 333-2004, conocida como “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones:

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ...

(b) ...

(c) “Comisión”- Comisión Apelativa del Servicio Público de Puerto Rico, organismo cuasi judicial creado en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 2, del 26 de julio de 2010.

(d) ...”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (8) del Artículo 3 de la Ley 333-2004, conocida como “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Carta de los Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. El derecho a recibir anualmente un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del cierre de sus operaciones anuales. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000.00, describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización.
9. ...
10. ...”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 333-2004, conocida como “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Las organizaciones laborales obligadas a entregar el informe económico conforme las disposiciones del Artículo 3, inciso 8, de la presente Ley, someterán copia del mismo ante la Junta o la Comisión, según sea el caso, en igual término. Por el incumplimiento de ésta obligación la Junta y la Comisión podrán imponer una multa mínima de quinientos dólares (\$500.00) hasta una multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000). Nada de lo aquí dispuesto impide que la Junta o la Comisión pueda exigir a la organización laboral o a sus directivos informes económicos o de situación económica de la organización y/o de sus directivos cuando lo estimare necesario para cumplir las funciones de esta Ley. Si la organización laboral es una que está debidamente reconocida y certificada por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, y en cumplimiento con dicha Ley rinde los informes y documentos aquí requeridos, no tendrá que cumplir con lo dispuesto en esta Ley en lo que concierne a dicha información y documentos.

Artículo 6.-Las organizaciones laborales que estén bajo la jurisdicción conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo por la Ley 333-2004 y bajo la jurisdicción de la Comisión Apelativa del

Servicio Público por la Ley Núm. 45-1998, que ostenten una Certificación de Representante Exclusivo vigente tendrán un término de noventa (90) días luego de aprobada esta ley para informar la fecha de su cierre de operaciones fiscales de manera tal que se tome conocimiento de cuándo le correspondería entregar el informe económico.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1787, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley tiene como fin modificar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, este proyecto legislativo propone ampliar aumentar en sesenta (60) días adicionales de (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que los representantes exclusivos de Ley 45-1998 deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Para fines de técnica jurídica, la propuesta de ley de la Cámara de Representantes 1787 enmienda las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; Comisión Apelativa del Servicio Público y la Asociación de Maestros de Puerto Rico.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. de la C. 1787 y con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico

El Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH), en su memorial explicativo, suscrito el 28 de mayo de 2014, avala la aprobación del Proyecto de la

Cámara 1787 y no presenta objeción a la extensión del termino propuesto por el presente proyecto de ley.

El DTRH comienza su ponencia indicando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. EL DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

En lo pertinente a la intención del P. de la C. 1787, comienzan su ponencia haciendo un resumen sobre las diferentes leyes que le otorgaron el derecho a los obreros a negociar colectivamente. Explican que la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, concedió el derecho a organizar sindicatos y a negociar colectivamente a los trabajadores de las instrumentalidades corporativas del gobierno que se dedican o puedan dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario. Continúan explicando que la fue la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 la que concedió a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones “bona fide” y luego en el 1998 con la aprobación de la Ley 45, antes citada, se confirió a los empleados públicos, a quienes no les aplica la *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, el derecho a organizarse para negociar condiciones de trabajo dentro de los parámetros establecidos en dicha ley. El DTRH explica el marco en que se dio la creación de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) en el 2010 y sus funciones, así como el propósito de la Ley 333, antes citada. Según nos explica el DTRH, la Ley Núm. 333, antes citada, protege y garantiza a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y, simultáneamente, brinda y fomenta sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y posibilita la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

Es dentro de este marco de garantizar la conducción de los procesos laborales y la buena administración de los asuntos relacionados a las organizaciones laborales que el DTRH apoya la aprobación de la presente medida sobre extensión de términos para la entrega por parte de las organizaciones laborales de sus informes financieros y generales de operación.

Finalmente el DTRH indica en su ponencia que la presente medida dispone propósitos similares a los contenidos en el Proyecto de la Cámara 1091 y recomiendan a la Comisión que se tome conocimiento de la referida medida y los hallazgos que puedan surgir de la misma para la evaluación del presente proyecto de ley. No obstante, cabe destacar que, a la fecha de la preparación del presente Informe Positivo, no surge que sobre el P. de la C. 1091 se haya radicado un Informe de comisión o se hayan celebrado vistas públicas. A tales efectos, no resulta pertinente acoger la recomendación del DTRH al respecto.

Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico

La Junta de Relaciones del Trabajo, en adelante, (JRT), a través su Presidente, Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán, endosa el Proyecto de la Cámara 1787 y envió un memorial explicativo al respecto.

La JRT comienza su ponencia explicando que “son un organismo gubernamental con poderes cuasi-judiciales, creado por la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo*, con el propósito de promover la negociación colectiva, reducir las causas de ciertas disputas obreras y fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico.” Añaden que la JRT posee jurisdicción exclusiva para dilucidar planteamientos relacionados con prácticas ilícitas de trabajo. Con la aprobación de la Ley 333-2004, se le encomendó a la JRT atender las querellas relacionadas a violaciones de la Carta de Derecho de las organizaciones obreras sujetas a su jurisdicción y certificadas como representantes exclusivos en los diversos talleres de trabajo bajo la Ley Núm. 130, antes citada.

A tales efectos, la JRT le explica a esta Honorable Asamblea Legislativa que uno de los deberes que la Ley 333 le impone a las organizaciones obreras en su Artículo 3 inciso 8, es que anualmente (20 de agosto) deberán entregar un informe económico a los miembros del gremio. Explica la JRT que “entre las medidas que se han tomado para lograr la entrega del informe económico, es que la JRT vía Resolución Administrativa, solicita anualmente a las organizaciones obreras bajo su jurisdicción, el informe. De este modo el mismo estaría disponible para todos los trabajadores que interesen examinarlo.

A tales efectos, la JRT expresa en su memorial que la experiencia de dicha Junta en torno a la entrega de los informes ha sido que en muchas ocasiones el cierre de operaciones de los gremios no necesariamente es por año fiscal. Según la opinión de la JRT, lo anterior trae como resultado que para los gremios resulta dificultoso cumplir con las disposiciones de la ley 333 y el término para la entrega de los informes económicos.

Conforme lo anterior, la JRT avala la aprobación del P. de la C. 1787, ya que atempera las disposiciones de la Ley 333-2004 a la realidad fiscal de cada unión.

Cabe destacar que en el Informe emitido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes se acogió la recomendación de la JRT en lo que respecta a la fecha de presentación del informe económico y se indicó que “el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, independientemente sea por año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.”

Esta Honorable Comisión avala dicha recomendación según fue aprobada en el Cuerpo Hermano.

Comisión Apelativa del Servicio Público

La Comisión Apelativa del Servicio Público, en adelante, (CASP), a través su Presidente, Laudelino F. Mulero Clas, endosa el Proyecto de la Cámara 1787 y envió un memorial explicativo al respecto.

La CASP comienza su ponencia explicando que fue creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, siendo un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito en el sector público. Añaden que en la CASP se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados públicos que negocian al amparo de la Ley Núm. 45-1998, como para los empleados públicos cubierto por la Ley Núm. 184-2004. Además, atienden aquellos casos al amparo de la Ley 333-2004, antes citada, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Empleados Irregulares de Puerto Rico”.

Conforme lo anterior, y según su experiencia en el funcionamiento de las antes referidas leyes, la CASP no tiene reparo alguno con la aprobación del Proyecto de la Cámara 1787.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico en adelante, (Asociación), a través su Presidenta, Aida Díaz de Rodríguez, endosa parcialmente el Proyecto de la Cámara 1787 y envió un memorial explicativo al respecto.

La Asociación apoya que se aumente el término que tienen las organizaciones obreras para entregar los informes de situación económica de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días. No obstante, condicionó su endoso a la medida, en lo que respecta a sus observaciones en cuanto a las penalidades económicas a ser impuestas en caso de incumplimiento con el término por parte de las organizaciones obreras. En opinión de la Asociación las penalidades propuestas por la medida pueden resultar injustas si no se consideran las situaciones inesperadas que puedan tener las organizaciones obreras que puedan justificar el retraso en la entrega de los informes. La Asociación propone que antes de imponerse la multa se lleve a cabo un procedimiento de advertencia y se les conceda a las organizaciones un término de 15 días para que justifiquen el retraso.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS**I. Ley 45-1998: Negociación Colectiva**

La propuesta de ley aquí contenida tiene como fin ulterior extender en sesenta días adicionales el término legal que tienen los representantes exclusivos al amparo de la Ley 45-1998 de negociación colectiva de los servidores públicos puertorriqueños para radicar los informes financieros e informes generales de operación a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo. La obligación de radicar ambos informes surge de la ley habilitante de la negociación colectiva de los servidores públicos (Ley 45-1998), al amparo de su Artículo 15 sobre Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros.

La Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, reconoció el derecho de los empleados de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizarse sindicalmente. Este estatuto legal se cimienta en tres criterios esenciales: (1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; (2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y (3) promover la productividad en el servicio público.

El artículo que atañe a la propuesta objeto de discusión en este proyecto de ley de la Cámara de Representantes 1785, se encuentra bajo el número XV (15) “Deberes y Derechos de los Representantes Exclusivos y de sus miembros”. El propósito de este articulado es establecer responsabilidades, obligaciones y derechos al amparo de la negociación colectiva. Estos parámetros generales y específicos, regulan la administración interna de los representantes exclusivos que certifique la Comisión Apelativa del Servicio Público, así como también garantizan a las personas que componen la unidad apropiada (trabajadores sindicados) las herramientas de protección y fiscalización hacia quienes fueron elegidos para representarles.

Uno de los deberes del representante exclusivo es la presentación de informes financieros e informes generales de operación a sus representados y a la Comisión Apelativa del Servicio Público. El marco jurídico vigente, regido por las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) disponen un término de ciento veinte (120) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales para la presentación de estos informes.

II. Ley 333-2004

Ahora bien, dentro del marco jurídico discutido, debemos añadir la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”. La intención legislativa de la Ley 333-2004, que se funda en la administración, conducta y responsabilidad de las uniones (gremios) hacia su matrícula, tiene su origen en una serie de eventos que minaron la confianza de los trabajadores hacia el liderato sindical. En síntesis, esta ley pretendía promover una relación democrática y de confianza entre los trabajadores sindicados y el gremio, incluyendo su liderato.

Como parte de los esfuerzos para lograr transparencia en los procedimientos de dirección y administración interna de las organizaciones obreras (gremios), el estatuto Ley 333-2004, impuso legislativamente la responsabilidad de entregar (por parte de los gremios a su matrícula) en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico referente a sus actividades y operaciones económicas y financieras. Este informe tiene que estar acompañado a su vez, de un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización de cada año fiscal, el cual comprende del 1 de julio hasta el 30 de junio de cada año.

III. 60 días adicionales de extensión del término

Es dentro de este marco jurídico, que se ubica la intención legislativa del Proyecto de la Cámara 1787. Esta pieza legislativa pretende que las organizaciones obreras cumplan con la entrega del informe de situación financiera y operaciones económicas y financieras sin dilación alguna. De modo, que la documentación esté disponible para examen de los trabajadores (su matrícula). Para poder acometer este fin ulterior, el P de la C 1787 considera que la fecha de entrega del referido informe debe ajustarse a la realidad administrativa de las organizaciones laborales, estableciendo además, que la mayoría de los representantes exclusivos utilizan los auditores del Negociado de Servicios a Uniones Obreras adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Por tanto, la enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 1787 también, estaría atemperando la legislación estatal con los requisitos de la ley federal que tienen que cumplir los sindicatos que además representan empleados en el sector privado cubiertos por el mismo tipo de legislación.

Por todo lo cual, esta Honorable Comisión entiende necesario y razonable extender el término que tienen los representantes exclusivos para presentar el informe de situación económico a ciento ochenta (180) días contados a partir del cierre de sus operaciones anuales, con independencia de que el periodo incluya el año natural, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, o por el contrario se estipule el año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio.

Finalmente, el P. de la C. 1787 no acoge las recomendaciones sobre apercibimientos previos al incumplimiento con las obligaciones y deberes dispuestos en la Ley 45-1998 y la Ley 333-2004, según fueron consignadas en el memorial explicativo de la Asociación de Maestros. Esta recomendación, a su vez, fue igualmente rechazada por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes en su informe de comisión.

Esta Honorable Comisión, luego de examinar las recomendaciones y el propósito de la presente medida, determina que tampoco procede aceptar dicha recomendación, ya que extendería el término de cumplimiento con los deberes, obligaciones y propósitos objetos de esta propuesta de enmienda de ley de manera irrazonable. Lo cual es contrario al objetivo ulterior de cumplimiento con las obligaciones y responsabilidades de las organizaciones sindicales (gremios) para con sus matrículas.

Por tal motivo, el P de la C 1787 incluye penalidades a las organizaciones laborales por el incumplimiento de no presentar los informes en el término establecido. Las penalidades de naturaleza civil derivadas del incumplimiento con el mandato de esta propuesta de enmienda de ley, van desde imponer una multa mínima de quinientos dólares (\$500.00) hasta una multa máxima de cinco mil dólares (\$5,000), a ser impuesta por la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1787, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2400, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según en entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción de los actos y contratos relativos a las transacciones sobre bienes inmuebles. Ofrece publicidad, investida de la fe pública del Estado, sobre la naturaleza de los negocios que afectan los bienes inmuebles inscritos a notarios, entidades bancarias, tasadores, estudiadores de título y público en general. Por tanto, en el curso ordinario de hacer negocios, las personas interesadas en hacer transacciones relacionadas a propiedades

inmuebles en Puerto Rico acuden al Registro para obtener información sobre los titulares de las propiedades, y las cargas o gravámenes que recaen sobre las mismas.

En su rol como organismo que ofrece certeza y seguridad pública sobre el estado de cargas y derechos que recaen sobre los bienes inmuebles, el Registro de la Propiedad es herramienta fundamental para el desarrollo económico del país. La inscripción extiende la garantía de la fe pública al negocio inscrito y protege al adquirente en su adquisición. Equivale a una declaración pública por parte del Estado de que ese negocio es válido, a menos que un Tribunal declare lo contrario. Un registro inexacto, con atraso y que comprometa la fe pública del Estado, obstaculiza el movimiento de bienes inmuebles, el desarrollo de negocios y mina la confianza en la seguridad del tráfico jurídico de los bienes inmuebles en el país.

El Registro es además, herramienta efectiva en la lucha contra el crimen. En virtud de que el registro da publicidad absoluta a las transacciones que allí se presentan, agencias estatales y federales de orden público buscan y obtienen información de importancia para la identificación de lavado de dinero y evasión contributiva.

No obstante su importancia, en Puerto Rico la inscripción en el Registro de la Propiedad es voluntaria o rogada, debiendo ser solicitada por las personas interesadas en obtener la garantía del Registro, quienes habrán de abonar ciertos aranceles para activar la protección mencionada. Así, la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de Aranceles”, dispone que no se aceptará para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento al cual no se acompañe los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles.

Cada operación registral conlleva, por tanto, el pago de un arancel que se determina en la forma dispuesta por la mencionada Ley Núm. 91. Ahora bien, la normativa contenida en este estatuto regula no sólo el monto a pagar por las operaciones, sino el modo en que habrá de computarse esta cantidad dependiendo de circunstancias tales como la extensión de las fincas, su valor o el tipo de negocio llevado a cabo, entre otras cosas. El arancel, en consecuencia, no siempre es fijo, sino que en ocasiones es el producto de un elaborado y exhaustivo estudio por parte del Registrador, quien, para determinar su monto, debe analizar la naturaleza del negocio, de la finca o del tipo de transacción registral solicitada.

En ocasiones, las disposiciones de la Ley Núm. 91, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han proyectado con la claridad y la precisión que serían deseables. Esta circunstancia, unida al hecho de que el Registro se configura como un organismo compuesto por veintinueve (29) secciones diferentes, y a la reciente y creciente aparición de nuevos negocios antes inexistentes y, por tanto, difíciles de encasillar dentro de las transacciones clásicas, ha provocado confusión y discrepancias entre los Registradores y Registradoras al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar.

Por este motivo, y en aras de alcanzar la uniformidad y consistencia que debe caracterizar a un organismo que, aunque dividido en múltiples unidades, se identifica como una entidad única y unificada, debemos proceder a clarificar todas aquellas disposiciones que se presenten imprecisas y confusas, aclarando en ocasiones el lenguaje utilizado en la redacción de los preceptos o estableciendo en otros una suma fija justa a fin de evitar a los Registradores el cálculo de las cantidades conforme a criterios que en ocasiones pueden ser difusos y malinterpretados o arbitrarios.

Por otro lado, algunos procedimientos registrales resultan sumamente laboriosos, y requieren invertir mucho tiempo y esfuerzo en la búsqueda de información y en el despacho de documentos, justificándose en dichos casos un ajuste en el arancel a pagar. No obstante, con excepción del ajuste que se hace al arancel de presentación como resultado de la total modernización y digitalización del

registro, así como el establecimiento de aranceles fijos por expedir certificaciones y por la inscripción de fusiones de corporaciones, esta nueva ley de aranceles no deja dudas sobre el monto a pagar por las transacciones registrales según interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se sustituye el texto, confuso y complicado, de la actual ley de aranceles que data de hace más de cuarenta años, a la vez que se reducen ciertos aranceles como las cuantías a pagar por cancelación o anotación de algunos gravámenes.

Así por ejemplo, se aclara que por la ampliación de una hipoteca el arancel a pagar es únicamente por el aumento sobre el anterior principal, mientras que si solamente se modifican intereses, el arancel de inscripción es de \$4.00. También se aclara el arancel a pagar en casos de ejecución de hipoteca de conformidad con la norma establecida en *Correa Sánchez v. Registrador*, 113 DPR 581 (1982); *Lincoln American Corp. v. Registrador*, 106 DPR 781 (1978) y otros, disponiéndose que no se incluirá en el cómputo del arancel, la suma de hipotecas posteriores a la que se ejecuta. Se termina así con una controversia recurrente entre los notarios, registradores y la banca puertorriqueña sobre este tema. De particular importancia es el cambio introducido en el pago de arancel por la expedición de una certificación registral. Se adopta un arancel fijo en lugar del anacrónico pago de \$1.50 por cada página, como si la importancia del documento fuera consecuencia del número de páginas. Lo cierto es que la firma del registrador o registradora, implica que es un documento investido de la fe pública del Estado y admisible en evidencia en los Tribunales de Justicia, sin necesidad de gestión ulterior.

Además, por estas mismas razones, y de conformidad con la autorización dispuesta por la Sección 14.005 del “Uniform Federal Liens Registration Act”, la presente medida establece un arancel a pagar por las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. Hasta el momento, Puerto Rico era la única jurisdicción en los Estados Unidos que no estaba cobrando estos aranceles. Al incorporarse el cobro en esta nueva ley, se adopta la norma prevaleciente en el resto de los Estados Unidos.

Por otra parte, como asunto novel que responde a los tipos de vivienda que prevalecen en la actualidad, se establece definitivamente que el arancel a cobrar en casos de inscripción del Régimen de Propiedad Horizontal será el valor de tasación del inmueble.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del Registro de la Propiedad para la sociedad y la economía. Con el interés prioritario de finalizar con el atraso en la inscripción de documentos que aún existe en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, y a fin de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir una mayor celeridad en sus operaciones, esta administración ha llevado a cabo el proceso de digitalización de la información registral y de la modernización del registro. Como resultado de este esfuerzo, comenzando este año 2015, se podrá acceder al registro 24 horas al día los siete (7) días de la semana, a través de Internet. Luego de décadas de espera y de intentos fracasados que resultaron en la pérdida millonaria de fondos públicos, finalmente la modernización del Registro de la Propiedad es un hecho. Puerto Rico se inserta así en el concierto de naciones cuyos registros de la propiedad son tecnológicamente avanzados y capaces de ofrecer todos sus servicios desde la comodidad de la casa o del lugar de hacer negocios. Tal sistema, debe ser capaz de autofinanciarse y de producir los ingresos que necesita para seguir actualizándose según cambia la tecnología y varía la demanda de servicios. Para asegurar la disponibilidad de los recursos que aseguren la continuidad y actualización tecnológica de tan importante institución y para lograr que alcance su total independencia del Fondo General en los próximos años, se ajustan, además, las sumas que ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro creado desde el 1989 y se dispone que los recursos de dicho Fondo se utilizarán única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que se incurre

para establecer y mantener el nuevo sistema registral computarizado mientras se disminuye la dependencia en el Fondo General y se evita la pérdida para el erario de millones de dólares debido al atraso en las inscripciones que aún existe. Se dispone, además, que ingresarán a dicho Fondo los recursos provenientes del pago de inscripciones a los servicios en línea que ofrecerá el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Las disposiciones relativas al Fondo de Mecanización se enmiendan y se separan del texto antes identificado como Número Uno de la “Ley de Aranceles” para convertirse en el Artículo 4 de la nueva ley.

En síntesis, mediante esta medida pretendemos, por tanto, actualizar, aclarar y concretar las disposiciones de la Ley Núm. 91 y de su jurisprudencia interpretativa, así como de otras leyes y estatutos que también regulan cuestiones relacionadas con los aranceles, a fin de lograr uniformidad en el cobro de aranceles en todas las secciones del Registro de la Propiedad y adelantar la meta de lograr su independencia del Fondo General.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Se exime a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades del pago de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos prescritos por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la autenticación de documentos ante notario o ante cualquier funcionario público y para la inscripción de documentos en los Registros de la Propiedad. Dicha exención aplicará solamente cuando le corresponda a los Estados Unidos de América y a sus agencias e instrumentalidades realizar el pago del arancel.

Por excepción, y conforme dispone la Sección 14.005 del “Uniform Federal Liens Registration Act”, por las anotaciones de embargo se cobrará diez dólares (\$10) por anotación en el Libro Auxiliar de Embargos Federales y diez dólares (\$10) por anotación en el Libro de Inscripción de la Propiedad. También se pagarán diez dólares (\$10) por la cancelación de las anotaciones en los libros mencionados.”

Artículo 2.-Se deroga la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958 en su totalidad.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958 para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Se exime al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias y subdivisiones políticas, así como a las autoridades y corporaciones públicas, incluyendo todos los Sistemas de Retiro establecidos por dichas entidades, del pago de toda clase de derechos prescritos para la inscripción de documentos y demás operaciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; disponiéndose, además, que la exención provista en esta sección se hará extensiva a la Asociación, Fondo de Ahorro y Préstamo de los Empleados del Gobierno Estadual. Dicha exención aplicará solamente cuando le corresponda realizar el pago del arancel al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias y subdivisiones políticas, así como a las autoridades y corporaciones públicas, incluyendo todos los Sistemas de Retiro establecidos por dichas entidades.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley dispone, será el siguiente:

ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Número Uno.- Por el asiento de presentación, respecto a cada documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará quince dólares (\$15). De los derechos que se recauden por este concepto, doce dólares (\$12) ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad y tres dólares (\$3) al Fondo General para los gastos de administración del mismo por parte del Secretario de Hacienda.

Número Dos.- Por la inscripción, anotación, cancelación o liberación, de cada derecho en una finca, se pagarán los siguientes aranceles:

- (a) Si la finca o derecho vale mil dólares (\$1,000) o menos, se pagarán dos dólares (\$2).
- (b) Cuando el valor de la finca o derecho exceda de mil dólares (\$1,000) se pagarán dos dólares (\$2) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción de mil dólares (\$1,000) del valor nominal de la finca hasta un valor máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- (c) Cuando el valor de una finca o derecho exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000), se pagarán cincuenta dólares (\$50) por los primeros veinticinco mil dólares (\$25,000) y cuatro dólares (\$4) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción de mil dólares (\$1,000) adicionales.
- (d) Por las notas marginales que no envuelvan cuantía se pagarán cuatro dólares (\$4) por cada una.
- (e) Por liberaciones gratuitas se pagarán cuatro dólares (\$4) por cada liberación.
- (f) Por los derechos de la anotación de la reserva de prioridad de un contrato en gestación se pagará veinticinco dólares (\$25).
- (g) Por los derechos de la inscripción del contrato de opción de compra se pagará veinticinco dólares (\$25).
- (h) La anotación de embargo en ejecución de sentencia, así como su cancelación, pagará cuatro (\$4) dólares.

La anotación de demanda así como su cancelación pagará cuatro (\$4) dólares.

En todos los casos de anotación de sentencias, así como su cancelación, se pagará cuatro (\$4) dólares.

- (i) Por los derechos de modificación de hipoteca se pagará:
 1. En los casos de ampliación, por el monto de la ampliación.
 2. En los casos de cancelación parcial, por la cantidad pagada parcialmente.
 3. En los casos de modificación sin cuantía, cuatro dólares (\$4).
 4. Cuando la ampliación o cancelación conlleve alguna otra modificación, se cobrarán cuatro dólares (\$4) adicionales.
- (j) Por la cancelación de una hipoteca se pagará:
 1. Por la hipoteca vigente, por el monto del principal.

2. Por la hipoteca no vigente, cuatro dólares (\$4).
- (k) En el caso de caducidad, se cancelará el total de los derechos de inscripción que acompañan el documento caducado: cuando se demuestre que la persona notificada no actuó para corregir la falta por causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad o muerte del notificado.
- (l) En los casos de ejecución de hipotecas o embargos, la cancelación de los asientos posteriores se practicará libre del pago de aranceles, con excepción de los gravámenes a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas y municipios. En estos casos, se pagará por la cuantía del gravamen que se cancela.
- En los casos de venta judicial de fincas hipotecadas, se cobrará por la suma de las hipotecas anteriores al crédito ejecutado, o el valor del principal de la hipoteca o embargo ejecutado, lo que sea mayor. No se tomarán en cuenta para el cómputo del arancel de inscripción, los gravámenes posteriores al crédito ejecutado.
- (m) En los casos del régimen de propiedad horizontal se cobrará por la tasación que refleje el valor en el mercado de la propiedad.
- (n) En los casos que por ley se requiera la adjudicación de participaciones o cuando las partes así lo decidan, se valorará dicha adjudicación y se pagará por cada una de ellas. Para computar el arancel a pagarse, se tomará el valor de las participaciones o el valor de la propiedad a adjudicarse que surja del Registro de la Propiedad, lo que sea mayor. No se tomará en consideración el importe de las hipotecas en este caso.

Número Tres.- Por cada certificación, cualquiera que sea el número de asientos a que se refieran, se pagará la suma fija de quince dólares (\$15).

En el caso de certificaciones negativas se pagarán veinticinco dólares (\$25) por finca.

Número Cuatro.- Se autoriza el cobro de derechos de acceso y consulta por medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad, conforme a las tarifas y procedimientos dispuestos por Reglamento. Las cantidades recaudadas por estos conceptos ingresarán al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad creado para esos fines en el Departamento de Hacienda.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

El arancel establecido en los números 1 al 4 anteriores regirá de acuerdo con las normas que siguen:

Primera.— Cuando se haga una transmisión de finca o derecho por donación, ya sea por renuncia de derecho o cualquier otro acto, incluyendo el derecho hereditario, se estimará como valor de la finca o derecho, el valor aceptado preliminarmente por el Secretario de Hacienda según conste en el certificado de cancelación de gravamen expedido por dicho funcionario.

Segunda.— En los casos de transmisión de participaciones determinadas e inscritas en una comunidad de bienes se pagará el arancel conforme al valor de la

participación transmitida. Dicho valor se calculará tomando como base el valor real de la propiedad o el valor que surja del registro, el que sea mayor.

Tercera.— En todos los casos de usufructo, uso y habitación se tendrá que valorar el derecho y pagar por el valor que resulte.

Cuarta.— En todos los casos de segregación se pagará por el valor de dicha segregación. En los casos de segregación y compraventa, cesión, enajenación o cualquiera otro, se pagará solamente por el valor de éstas, y no se pagará por la segregación.

Quinta.— ~~En todo caso de agrupación se cobrará por el valor de la nueva finca. Si se agrupa y se vende, se cobrará por ambas transacciones. En todos los casos de agrupación se pagará por el valor de dicha agrupación. En los casos de agrupación y compraventa, cesión, enajenación o cualquier otro, se pagará solamente por el valor de éstas, y no se pagará por la agrupación. Cuando se trata de agrupación de finca cualquiera que se realice, se cobrará los derechos por el valor que corresponda a la finca agrupada.~~

Sexta.— En todo caso de agregación se cobrarán los derechos por el valor que se le asigne a la ~~nueva finca~~ finca o porción de la finca que se agrega. En los casos de segregación y agregación no será necesario valorar la segregación. En este caso no será necesario valorar la segregación. En los casos de segregación, agregación y compraventa, se pagará solamente por el valor de la compraventa y no por el valor de la segregación y la agregación.

Séptima.— En los arrendamientos servirá de base para fijar los derechos arancelarios la cantidad que ha de ser pagada por concepto de renta o canon durante el término del contrato hasta un máximo de quince (15) anualidades.

Cuando el contrato no establezca plazo de duración, servirá de base el importe de quince (15) anualidades.

Octava.— En todo caso de dación en pago, se pagarán derechos por el valor de dicha dación.

Novena.— En todo caso de permutas se cobrará por la suma del valor de las fincas a permutarse. En el caso de permuta por bienes muebles, tales como pero no limitados a acciones o valores, se le dará valor a los mismos para propósitos del pago de aranceles.

En los casos anteriores, los valores asignados deberán ser equivalentes.

Décima.— Se cobrará la totalidad de los derechos cuando el asiento de inscripción, anotación, cancelación, liberación o nota marginal sea denegada y en su lugar se tome la correspondiente anotación. Si posteriormente procediera la inscripción denegada, se hará libre de pago de derechos.

Undécima.— Si en el documento no se valoran los derechos respecto a inscripciones, anotaciones y cancelaciones de servidumbres se cobrará diez dólares (\$10) por cada asiento.

Duodécima.— En todo caso de transmisión de fincas hipotecadas se cobrará lo que sea mayor entre la suma total de las hipotecas o el valor de transmisión.

Decimotercera.— En los casos de reconocimiento de titularidad, testafarro o mandato, se pagará por el valor de la propiedad.

Decimocuarta.- En todo caso de fusión o consolidación de corporaciones se pagará la suma de cien dólares (\$100). En casos de cambio de nombre, se pagarán cuatro dólares (\$4.00).

Decimoquinta.- En los casos de liquidación de sociedad de gananciales se cobrará por el valor total de la propiedad, excepto en aquellos casos donde las partes decidan adjudicarse participaciones concretas. En estos casos, se pagará por el valor de las participaciones. En los casos en que la propiedad esté gravada con hipotecas que sumen más que el valor de la propiedad o la transmisión se realice con posterioridad a la adjudicación, se pagará la cantidad que sea mayor.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Los derechos que se devenguen por las operaciones registrales, según lo dispuesto en los Artículos 1 al 5 de esta Ley, se pagarán con los sellos, valores, documentos o métodos de pago electrónicos que el Secretario de Hacienda autorice para estos propósitos.

Los sellos y comprobantes serán entregados al presentarse el documento o los documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, en forma presencial o serán enviados y pagados por medios electrónicos. En el caso del pago de sellos y comprobantes adquiridos electrónicamente y documentos presentados en línea, el pago se hará electrónica y directamente al Departamento de Hacienda, según se disponga en el reglamento que adopte el(la) Secretario(a) de Justicia. No obstante, la transacción electrónica deberá conservar todos los elementos de la transacción que requiera el Departamento de Hacienda y que sean necesarios para la determinación de la cuantía de los derechos, la fecha de la transacción y cualquiera otra información requerida. El Registro conservará digitalmente evidencia de o la evidencia del pago electrónico y formará legajo electrónico o físico de estos por año fiscal hasta tanto no se produzca la intervención y se someta el Informe Final de la Oficina del Contralor. Sometido el Informe Final, los legajos podrán destruirse.

El número, la cantidad y fecha de los sellos y comprobantes de pago físicos o la evidencia del pago o sellos y comprobante electrónico aparecerán en el libro de presentación. En el libro de registro electrónico aparecerá la cantidad pagada solamente.

En aquellos casos en que los sellos y comprobantes no fueren utilizados en el Registro, se podrá solicitar crédito de los derechos pagados mediante solicitud por escrito al Secretario de Hacienda, acompañando evidencia del comprobante de pago manual o electrónico así como evidencia de que no ha sido utilizado en el Registro. Ningún comprobante será reembolsable. El comprobante de presentación no admite crédito alguno.

Cuando el importe de sellos y los comprobantes de pago exceda en más de diez dólares (\$10) los derechos registrales determinados por el Registrador para la inscripción de cualquier documento, se podrá obtener el crédito de lo pagado en exceso, siempre que así se solicite por escrito al Secretario de Hacienda. El contribuyente que haya adquirido el comprobante en la Colecturía o mediante cualquier otro mecanismo de conformidad a la Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917,

según enmendada, acompañará su solicitud con el original del comprobante de pago y una certificación bajo la firma del Registrador donde se haga constar el monto de los derechos reintegrables. El contribuyente que haya adquirido el comprobante electrónicamente acompañará a su solicitud de crédito la certificación expedida por el Registrador según dispuesto en el Reglamento adoptado por el Secretario de Justicia.

Artículo 7.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, que leerá como sigue:

Artículo 4.-

El Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad servirá para sufragar todos los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de digitalización y mecanización del Registro de la Propiedad en todo Puerto Rico. Dicho Fondo constituye un Fondo Especial, creado para ser separado y distinto de todo otro dinero o fondo perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual estará bajo la custodia del(de la) Secretario(a) de Hacienda, para uso exclusivo del(de la) Secretario(a) de Justicia. Este Fondo será utilizado únicamente para sufragar los gastos de establecimiento y mantenimiento del sistema de modernización y mecanización del Registro. No se permitirá el pago de comisiones de ninguna clase, ~~como por ejemplo transacciones electrónicas o servicios de venta de sellos y comprobantes, entre otros,~~ con cargo a este fondo, salvo las autorizadas por ley al Secretario de Hacienda, ~~tales como las contenidas en la Ley 233-2003 sobre cargos por servicios y la Ley Núm. 78 de 23 de junio de 1978 sobre cargos por servicios bancarios o cualquiera que las enmiende o sustituya.~~ De esta manera, los recursos que ingresen al Fondo Especial podrán utilizarse por el(la) Secretario(a) de Justicia únicamente para la adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento y operación de equipo o programación, y para cualquier otro gasto siempre y cuando se relacione directamente con el diseño, establecimiento y funcionamiento del sistema registral computarizado del Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Podrá asimismo el(la) Secretario(a) tomar dinero a préstamo y/o recibir aportaciones y donativos para el Fondo Especial provenientes de personas y entidades privadas, así como de agencias y corporaciones públicas del gobierno estatal, de los gobiernos municipales y del gobierno federal. El Fondo Especial aquí creado podrá recibir recursos provenientes del pago de derechos por otras actividades, transacciones y operaciones registrales tales como, pero sin limitarse a, ingresos por concepto de suscripciones en línea a los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad, desarrollo de nuevas aplicaciones y otras.

De ser necesario, el(la) Secretario(a) de Justicia podrá tomar dinero a préstamo en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, con el propósito de agilizar la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad conforme al plan previamente establecido. Disponiéndose, que el(la) Secretario(a) garantizará con los recursos del Fondo Especial que se crea mediante esta Ley el pago de las obligaciones que así se contraigan.

Una vez se haya completado la implantación del Plan de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el(la) Secretario(a) de Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, el(la) Secretario(a)

continuará utilizando este Fondo para sufragar los gastos de operación y mantenimiento del sistema mecanizado sin tener que recurrir al Fondo General.

El(la) Secretario(a) de Justicia someterá anualmente un informe sobre el Plan de Modernización y Mecanización del Registro, sus metas, logros alcanzados, impedimentos, gastos incurridos y estado financiero del Fondo Especial aquí creado. Dicho informe se someterá al(a) Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa durante el transcurso de la Sesión Legislativa Ordinaria.

Artículo 8.-Para todos los propósitos de esta Ley el Secretario de Hacienda hará disponibles todas las alternativas de transacciones electrónicas para lo cual está facultado por virtud de Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según enmendada, la Ley Núm. 78 del 23 de junio de 1978, según enmendada y, la Ley 233-2003, según enmendada. Para lo cual se podrá autorizar el cobro de un cargo por la venta de sellos y comprobantes no mayor de un cinco (5) por ciento del valor de la transacción el cual no podrá sufragarse del Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad, dispuesto en la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.

~~Artículo 8~~ Artículo 9.-Se reenumeran los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.

~~Artículo 9~~ Artículo 10.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no afectará perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiese sido declarada nula, inválida o inconstitucional.

~~Artículo 10~~ Artículo 11.-Vigencia

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, sus efectos no podrán ser aplicados a ninguna escritura pública otorgada con anterioridad a la fecha de su aprobación. Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación. Los efectos de la misma no serán de aplicación a Instrumentos Públicos otorgados, ni a documentos presentados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.”~~

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2400**, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña a este Tercer Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2400 (“**P. de la C. 2400**”) tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, amparada en los deberes ministeriales que le fueron delegados, realizó un análisis de las disposiciones contenidas en la presente medida legislativa, **P. de la C. 2400**. Acorde con lo anterior, solicitamos comentarios escritos a las siguientes entidades, asociaciones e instrumentalidades: Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Oficina de Administración de Tribunales, Instituto del Notariado Puertorriqueño, Asociación de Notarios de Puerto Rico, Asociación de Investigadores de Títulos de Puerto Rico, Compañía de Fomento Industrial, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Colegio de Notarios de Puerto Rico y Colegio de Abogados de Puerto Rico. En adelante los resúmenes de los Memoriales Explicativos recibidos por esta Comisión:

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (“ABPR”), remitió su Memorial Explicativo a esta Comisión con fecha del 5 de junio de 2015, el cual fue suscrito por su Vice Presidenta Ejecutiva, Lcda. Zoime Álvarez Rubio.

La ABPR inicia sus comentarios expresando que coinciden con la Exposición de Motivos del **P. de la C. 2400** a los efectos de que es necesario proveer unidad y consistencia en lo referente al cálculo de los aranceles que corresponden a la inscripción de los documentos que se presentan en el Registro de la Propiedad. Por tanto, la ABPR endosa los principios generales propuestos por la medida.

Del mismo modo, expresan que la presente medida legislativa aclara varias interrogantes, como es el caso de las ampliaciones de hipoteca, en donde el arancel a pagarse sería únicamente por el aumento sobre el anterior principal, mientras, si solamente se modifican intereses el arancel de inscripción sería de \$4.00.

Además, puntualizan que el **P. de la C. 2400** aclara el arancel a pagar en casos de ejecución de hipoteca, de conformidad con la norma establecida jurisprudencialmente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico donde se dispone que se incluya en el cómputo del arancel la suma de hipotecas posteriores a la que se ejecuta.

De otra parte, señalan que la enmienda propuesta en el Artículo 4 del **P. de la C. 2400**, Apartado Número Dos, inciso (I) del Artículo 1, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, se aparta de la norma establecida por el Tribunal Supremo en lo referente a los aranceles a pagar en casos de ejecución de hipoteca. Específicamente, la enmienda propuesta dispone que en los casos de ejecución de hipotecas o embargos la cancelación de los asientos posteriores se practicará libre del pago de aranceles, con excepción de los gravámenes a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre este particular, la ABPR manifiesta que no encuentran justificación alguna para que se establezca esta excepción ni en la Exposición de Motivos de la medida, ni en la jurisprudencia que ha delineado la norma general antes mencionada. Por tanto, la ABPR, respetuosamente, solicita que sea eliminada tal enmienda para endosar en su totalidad la aprobación del **P. de la C. 2400**.

COLEGIO DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Notarios de Puerto Rico (“Colegio de Notarios”) proveyó comentarios escritos a través de su Memorial Explicativo con fecha del 21 de mayo de 2015, suscrito por su Presidente, Sr. Pedro Ortiz Bey.

Mediante éstos, reconocen la intención loable de la Asamblea Legislativa al radicar el **P. de la C. 2400** con el fin de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a operaciones registrales, unificando el sistema y terminando así las discrepancias que existen en las demarcaciones registrales en Puerto Rico. De la misma forma, reconocen que la medida aclara el lenguaje en uno más sencillo para la interpretación de dichas disposiciones y moderniza el Registro de la Propiedad con la incorporación de avances tecnológicos que proveen mayor acceso y posicionan al Registro en uno de vanguardia.

Asimismo, indican que el Registro ofrece publicidad del estado registral de los bienes inmuebles en Puerto Rico. Aun, cuando es de carácter voluntario, los adquirentes potenciales descansan en la información que ofrece el Registro para hacer sus transacciones. Por ende, el Estado ostenta una gran responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos la certeza de las operaciones registrales para promover el negocio jurídico de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

El Colegio de Notarios también expone que el **P. de la C. 2400** pretende garantizar la certeza y seguridad pública sobre el estado de cargas y derechos que recaen sobre los bienes inmuebles, siendo el Registro de la Propiedad una herramienta fundamental para el desarrollo económico del País.

A través de la modernización del Registro, señalan que sus servicios proveerán gran ayuda a las agencias estatales y federales en la identificación de transacciones de lavado de dinero y evasión contributiva. Del mismo modo, revelan que la enmienda que pretende uniformar el cobro de los aranceles es un adelanto que asiste al Notario en la ejecución de su responsabilidad que, a su vez, le permitirá al Notario hacer sus cálculos con exactitud toda vez que en todas las demarcaciones territoriales se cobrará por igual.

En relación a la Ley de Aranceles, el Colegio de Notarios manifiesta que, en la actualidad, la interpretación de los artículos de este estatuto permite a los Registradores imponer distintas cantidades en el cobro de los aranceles por transacciones similares. El resultado ha sido una desarticulación en la implementación de esta Ley en donde subsisten diversas interpretaciones de un mismo artículo. A su vez, también expresan que esto causa la expedición de notificaciones de faltas a los Notarios y Notarias, en muchas ocasiones, años después de la presentación del documento. Sobre este asunto, resaltan además que en la mayoría de los casos de notificaciones de faltas, el Notario se ve obligado a suplir la deficiencia en aranceles de sus finanzas personales. También, plantean que la diferencia de criterio de los Registradores de la Propiedad al interpretar la Ley de Aranceles provoca dudas y lacera la confianza del Notario en el Registro. Así, el Colegio de Notarios entiende que lo propuesto por esta medida legislativa permitirá que los Registradores ejecuten su deber ministerial conforme al mandato de la Ley de Aranceles para todas las demarcaciones territoriales de Puerto Rico.

De otra parte, continúan expresando que otro de los beneficios que provee el **P. de la C. 2400** es, que no solo provee uniformidad sino que beneficia al ciudadano al reducir el costo por concepto de aranceles para la inscripción de un inmueble o derecho inscribible sobre éste. A modo de ejemplo, se remiten al Artículo 3 de la Ley de Aranceles en donde se expresa que por cada certificación, cualquiera que sea el número de asientos a que se refieran, se pagará la suma fija de \$15.00 y no la cuantía de \$1.50 por cada página que se establece actualmente.

En términos generales, el Colegio de Notarios avala la aprobación de la medida, no obstante, desean que se aclare la norma establecida en el caso Pagán Rodríguez v. Reg. 177 D.P.R. 522 (2009). En este caso se decide que una vez decretado el divorcio, queda entre los titulares del inmueble una comunidad de bienes de naturaleza civil, en la que se presume que los comuneros son dueños en partes iguales. En vista de ello, cuando un cónyuge le vende a otro su participación en el

inmueble solo se tiene que cancelar aranceles registrales a base del valor dado a esa transacción. También, se aclara que la sociedad legal de bienes gananciales es una entidad de carácter económico y que los dueños del inmueble son sus titulares registrales, como esposos, y no la sociedad. En dicha jurisprudencia se establece como norma los aranceles a computarse en la cesión o venta de la participación del bien inmueble perteneciente a la extinta sociedad de bienes gananciales. Concluye el Tribunal Supremo, que la única transacción tributable con el pago de aranceles de inscripción es la cesión de la participación que se adquiere. El Colegio de Notarios añade que la Ley de Aranceles es un estatuto tributario por lo que los aranceles tienen un carácter de contribución, según el caso Díaz vs Registrador, 107 D.P.R. 233 (1978).

De otro lado, se enfatiza que toda legislación contributiva no debe interpretarse de forma extensiva, por el contrario, la misma debe interpretarse de una forma justa para así cumplir con sus propios y expertos términos.

Finalizan indicando que, ciertamente la medida legislativa **P. de la C. 2400** pretende uniformar procedimientos y crear consistencia en cuanto a los aranceles a pagar por concepto de la inscripción de bienes inmuebles y derechos en el Registro. No obstante, todo cambio tiene que ir a la luz de la situación económica que acontece en el País. Entienden necesario así, que se propendan medidas que tanto permitan hacer recaudos para el Estado, pero a la vez, que sean justas y fomenten el tráfico de las negociaciones en el mercado y, en particular, en el mercado inmobiliario que tanta vida le ha dado a la economía de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, el Colegio de Notarios avala la aprobación del **P. de la C. 2400** con los cambios sugeridos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (“Justicia”) proveyó comentarios escritos a través de Memorial Explicativo con fecha del 26 de mayo de 2015, suscrito por el Hon. Secretario, Cesar R. Miranda.

De entrada, Justicia endosa sin reservas de clase alguna la aprobación del **P. de la C. 2400** por ser un proyecto de fundamental importancia para viabilizar la modernización sin precedentes que ha ocurrido en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Continúan sus comentarios aludiendo a la Exposición de Motivos de la medida, en donde se indica que las disposiciones de la Ley de Aranceles, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han proyectado con la claridad y la precisión que son deseables. Esto, unido al hecho de que el actual Registro se configura como un organismo compuesto por veintinueve (29) Secciones diferentes y a la reciente y creciente aparición de nuevos negocios antes inexistentes y, por tanto, difíciles de encasillar dentro de las transacciones clásicas, ha provocado discrepancias entre los Registradores al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar.

Así pues, Justicia entiende que la presente pieza legislativa clarifica todas aquellas disposiciones imprecisas y confusas. Asimismo, que mediante la legislación propuesta se aclara en ocasiones el lenguaje utilizado en la redacción de los preceptos o estableciendo, en otros, una suma fija a fin de evitar a los Registradores el cálculo de aranceles conforme a criterios que pueden ser confusos. Más importante aún, dada la actual situación fiscal que existe en el Gobierno a fin de garantizar la independencia del Fondo General del Registro, así como asegurar que se mantenga a la vanguardia tecnológica que ha alcanzado en estos dos (2) primeros años de la presente administración, Justicia resalta como esta pieza legislativa establece de manera inequívoca y justa el monto y destino de las sumas que se devengan.

De otro lado, manifiestan que el **P. de la C. 2400** propone solamente dos (2) aumentos arancelarios mínimos:

- (1) El arancel de presentación que aumenta de \$10.00 a \$15.00, destinándose la suma de \$12.00 al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro a la vez que se dispone que los recursos de dicho Fondo se utilizarán única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay que incurrir para establecer y mantener el sistema registral computarizado cien por ciento (100%) digital y electrónico que se ha desarrollado luego de décadas de espera. Justicia entiende que el aumento aprobado, sin duda, es razonable cuando la modernización lograda en el Registro hace posible que opere veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y desde la comodidad del hogar u oficina. Ello significa ahorros considerables para los usuarios del Registro además de acabar con la llamada “carrera al registro” que no todas las veces lograba realizarse con éxito.
- (2) El arancel a pagar en casos de agrupación y compraventa en un mismo negocio. La Ley de Aranceles vigente dispone que solamente se pagan aranceles por el valor del predio nuevo. Se propone en el **P de la C 2400** que se pague por la agrupación y también por la compraventa. Sobre este asunto, Justicia hace referencia al Colegio de Notarios, en tanto éstos últimos propusieron que se mantenga la norma actual. El Departamento aceptó esta recomendación. Sin embargo, ante la necesidad de que el trámite legislativo de la presente medida no se interrumpa o se dilate, se recomiendan su aprobación tal como se aprobó en la Cámara de Representantes y se compromete a propiciar una enmienda tan pronto inicie la próxima Sesión Legislativa.

De otro lado, se presentaron otras observaciones de estilo y solicitud de aclaración de conceptos enviadas por escrito a Justicia y se indica que han sido acogidas en su totalidad, excepto, la recomendación de enmienda contenida en el Artículo 4, inciso 1 del apartado K, por considerarla repetitiva e innecesaria. Por tratarse de asuntos procesales, será incluido en el Reglamento que deberá adoptarse como consecuencia de la nueva Ley de Derecho Inmobiliario y Registral que ha sido presentada ante la consideración de esta Asamblea Legislativa.

Por otra parte, Justicia se expresa sobre el ajuste relativo a la expedición de certificaciones registrales, que en algunos casos pudiera resultar en un aumento, y en otros casos, en un ahorro significativo. La medida reconoce que el valor de una Certificación Registral está dado por el hecho de que está investida de la Fe Pública del Estado y lleva la firma de un Registrador. De ahí su valor y no del número de páginas que tenga, como es el caso al presente, donde cada hoja o folio se cobra a razón de \$1.50. Prosiguen indicando, por ejemplo, que si la certificación tiene veinte (20) páginas, el costo actual sería de \$30.00, además, de \$1.50 por la cubierta. Mediante el **P. de la C. 2400** se elimina definitivamente al disponerse un costo fijo de \$15.00 por la expedición de una certificación.

Asimismo, Justicia también resalta el contraste con los ajustes mencionados, en tanto el proyecto supone ahorros significativos para los usuarios en todo lo relacionado con cancelaciones y anotaciones de sentencias y embargos, entre otras transacciones. Por ejemplo, la Ley de Aranceles establece que por anotar o cancelar un embargo o sentencia se deberá pagar por el monto del principal. En otras palabras, si el embargo o sentencia es por la suma de \$100,000, se deber pagar como mínimo \$350.00 por anotarse y luego, si procede, una suma adicional de \$350.00 por cancelarse. Es decir, la suma de \$700.00. El **P. de la C. 2400** dispone cobrar la suma fija de \$4.00 en ambos casos, para un total de \$8.00. Justicia indica que no hay duda de que se trata de un ahorro sustancial de seiscientos noventa y dos dólares \$692.00 para los consumidores.

Del mismo modo, recalcan que la publicidad que da el Registro a los actos y contratos sobre bienes inmuebles es y sigue siendo totalmente gratuita para aquellos que deciden visitar sus veintinueve (29) instalaciones a través de toda la Isla. No obstante, el Proyecto dispone un cargo nuevo de \$10.00 por transacción en aquellos casos en que la presentación o consultas y estudios se deseen realizar en línea y a través de Internet desde el hogar, la oficina o cualquier lugar del mundo. Asimismo, manifiestan que el cobro por servicios en línea es la norma y no la excepción en todas partes del mundo. Para asegurar estos servicios es obligatorio que la tecnología y los programas de computadoras que los hacen posible están actualizados y en constante renovación, por ello, se dispone el cobro de este cargo sea destinado única y exclusivamente a mantener los sistemas tecnológicos que finalmente se han logrado desarrollar y adoptar, sin que resulten en carga adicional para el Fondo General. Acentúan además que el Registro Digital Inmobiliario de Puerto Rico es el único en el mundo en permitir el acceso directo a los folios electrónicos firmados a su vez electrónicamente por los Registradores y Registradoras de la Propiedad. Este logro extraordinario ha sido reseñado por la prensa del País de manera especial y destacada. Igualmente, resaltan que en reuniones por toda la Isla con grupos de notarios, estudiadores de título, banqueros y otros usuarios, el cargo propuesto ha sido recibido por la mayoría de estos grupos, como muy razonable al considerar la utilidad del acceso y servicios que provee.

Justicia prosigue destacando que el Registro de la Propiedad es un organismo adscrito al Departamento de Justicia, cuyo objetivo principal es la inscripción o anotación de todos los actos, contratos y resoluciones judiciales o administrativas que afecten a la propiedad y a otros derechos sobre los bienes inmuebles. La función primordial del Registro es conceder seguridad jurídica a los derechos inscritos, favoreciendo así la agilidad del tráfico jurídico. Es por tanto, herramienta indispensable de desarrollo e inversión económica. Además, el Registro otorga publicidad a los actos, hechos y derechos inscritos, a fin de darlos a conocer a todos aquellos con interés en conocer el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos.

Puntualizan además, que la Ley de Aranceles regula el monto a pagar por las operaciones registrales y establece el modo en que habrá de computarse esta cantidad dependiendo de circunstancias tales como: la extensión de las fincas, su valor o el tipo de negocio llevado a cabo, entre otras cosas. Cada operación registral conlleva, por tanto, el pago de un arancel que se determina en la forma dispuesta por la mencionada Ley. El arancel, en consecuencia, no siempre es fijo, sino que es el producto de la calificación del Registrador, quien, para determinar su monto debe analizar la naturaleza del negocio, de la finca o del tipo de transacción registral solicitada. Además, esta Ley dispone que no se acepte para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento que no se acompañe con los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles.

A este respecto, indican y recalcan que, en efecto, la práctica diaria en los Registros de la Propiedad demuestra que las disposiciones de la Ley de Aranceles, así como la interpretación de las mismas que ha hecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico, no se han incorporado con la claridad y la precisión que son deseables, habiendo surgido dudas entre los Registradores en cuanto al alcance de distintas disposiciones, especialmente de las contenidas en el Artículo 2. Dicho artículo establece las normas conforme a las que regirá el arancel que establece dicho estatuto para cada transacción.

En síntesis, Justicia expone que resulta ciertamente inadmisibles que haya diferencias entre lo que se cobra en una Sección y otra para una misma clase de transacción. Por lo tanto, les parece sumamente conveniente que la medida aclara todas aquellas disposiciones que ocasionan dudas entre el personal y los usuarios del Registro de la Propiedad.

A modo de ejemplo, señalan que una de las controversias más polémicas en relación con la determinación de los aranceles aplicables a las transacciones registrales, ha sido la interpretación respecto a cómo se calculan los aranceles en el caso de ventas judiciales de inmuebles, ya que el mencionado artículo no establece la forma específica de calcular el valor en estos casos de venta judicial. La vigente Norma Duodécima del Artículo 2, establece la cuantía base que se tomará en el caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas. Se requiere que ésta sea la mayor de dos (2) valores: (1) el precio de venta; o (2) la suma total de las hipotecas que gravan la finca. Dado que una venta judicial de una finca gravada con hipoteca, tiene ciertas semejanzas con una enajenación o venta semejante a la establecida por el inciso duodécimo del Artículo 2 de la Ley de Aranceles, se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que este inciso aplique por analogía a las ventas judiciales. En cualquier caso, han surgido controversias y debates al interpretar la frase "suma total de hipotecas" en cuanto a si deben incluirse o no las hipotecas posteriores a aquella que se ejecuta.

Esta laguna se aborda y resuelve definitivamente en el proyecto bajo estudio, el cual propone que la suma total de hipotecas se referirá a la suma de aquellas que subsistan la venta, no formando parte de dicha suma los gravámenes posteriores o de menor rango. Se especifica, además, que ésta norma aplicará tanto en el caso de venta voluntaria como forzosa (ejecución de hipoteca y venta judicial). Se excluye, además, del trámite de cancelación gratuita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado, sus municipios y corporaciones sobre este aspecto. Sobre este aspecto, Justicia indica que el Erario Público pierde millones de dólares en préstamos que no recupera y cuya cancelación gratuita en el Registro supone la pérdida de varios millones de dólares para el Estado. La presente situación fiscal obliga a Justicia a retener los fondos del Estado con mayor rigor que nunca antes. Aun así, la norma general dispone que en casos de cancelación de hipotecas se pague por la cuantía del principal. En este caso, sin embargo, se limita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado pero continúa siendo gratuito en casos de acreedores privados.

Por otra parte, el ajuste de los aranceles para ciertos trámites, como Justicia señaló antes, les parece razonable y acertado ya que algunos procedimientos registrales resultan sumamente laboriosos y requieren invertir mucho tiempo y esfuerzo, lo que justifica reajustar el arancel a pagar. Se destaca en esta medida el hecho de que la Sección 14.005 del *Uniform Federal Liens Registration Act* autoriza el establecimiento del arancel impuesto por esta medida, por la suma de \$10.00 a las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. De hecho, según Justicia, Puerto Rico es la única jurisdicción en los Estados Unidos que no cobra estos aranceles. Esta norma atempera el ordenamiento jurídico puertorriqueño a la norma federal vigente respecto al pago por la anotación de embargos federales. Ciertamente, la agencia entiende que no existe justificación práctica para que Puerto Rico sea la única jurisdicción donde no se cobra el arancel dispuesto en la ley federal.

Como ya antes mencionado, Justicia estima que el **P. de la C. 2400** incluye, además, una disposición que establece que las sumas provenientes de una parte del pago de aranceles de presentación y la totalidad del pago por acceso en línea ingresarán en el *Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro* para ser utilizadas única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay de incurrir para establecer y mantener el nuevo sistema registral digital y electrónico desarrollado. Esta disposición persigue también el interés prioritario de la agencia de finalizar con el retraso actualmente existente en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, además de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir mayor celeridad y eficiencia en sus operaciones.

Según prosigue exponiendo Justicia, la nueva Ley de Aranceles propuesta por el **P. de la C. 2400** adelanta la política pública de lograr un sistema registral computarizado, moderno, rápido, actualizado y mucho más ágil que el actual. A esta fecha, más del noventa y cinco por ciento (95%) de los historiales de todas las fincas de Puerto Rico están digitalizados y han sido reencuadrados los libros de inscripción. Durante los meses de junio y julio de este mismo año fiscal, están digitalizados el cien por ciento (100%) de los libros de inscripción así como los Libros Especiales de Embargos y Sentencias. Asimismo, la aplicación *Karibe*, desarrollada totalmente por talento puertorriqueño, convierte al Registro de la Propiedad en una institución cien por ciento (100%) digital, con todos los servicios en línea y horario de siete (7) días a la semana las veinticuatro (24) horas. El lanzamiento de la aplicación debe ser en agosto o julio.

Reiteran finalmente que la aprobación de este Proyecto es indispensable para asegurar que la transformación del Registro de la Propiedad que se ha logrado en menos de dos (2) años fiscales pueda mantenerse actualizada, mejorarse según lo requieran los nuevos desarrollos y necesidades y, perpetuarse como instrumento fundamental de desarrollo económico y garante de la certeza de las transacciones jurídicas de los bienes inmuebles. Esta nueva Ley de Aranceles contribuirá también a adelantar la autonomía fiscal del Registro, pues se garantizan ingresos que no proceden del Fondo General.

Concluyen indicando que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar, derogar o enmendar las leyes y atemperarlas a las necesidades y a la política pública que haya estimado pertinente establecer para lograr sus objetivos. En el ejercicio de esta facultad, la Asamblea Legislativa ha determinado interpretar las disposiciones de la Ley de Aranceles que no resultaban claras, ajustar los aranceles para atemperarlos a la realidad del Registro y, de conformidad con el interés de establecer un mejor y más ágil Registro de la Propiedad, disponer que los fondos provenientes del pago de dichos aranceles ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para sufragar aquellos gastos necesarios para establecer y mantener un sistema registral computarizado.

En resumen, Justicia subraya que esta medida es un paso necesario y fundamental para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. La nueva Ley de Aranceles que aquí se propone, en unión a la Ley de Derecho Inmobiliario y Registral 2015 y a la creación del Registro Digital de Puerto Rico, nos insertan en el Siglo XXI y nos elevan a nuevas cimas en el importante tema del derecho propietario y notarial puertorriqueño.

INSTITUTO DEL NOTARIO PUERTORRIQUEÑO

El Instituto del Notario Puertorriqueño (“INP”) proveyó comentarios escritos a través de Memorial Explicativo con fecha del 21 de mayo de 2015, suscrito por la Presidenta de la Junta de Directores, Lcda. Olga B. Rosas Vélez.

En su escrito, recomiendan primeramente al Senado de Puerto Rico a que lleve a cabo Vistas Públicas sobre el **P. de la C. 2400**. También, indican que es imprescindible que no se apruebe en su presente versión la medida por lo siguiente:

En términos generales, el INP indica que la medida propuesta encarece los costos de las transacciones de inmuebles en Puerto Rico. Especialmente, el comprador de una propiedad para establecer su vivienda principal se verá adversamente afectado al verse agobiado por los gastos que hasta el día de hoy no tenía que asumir. Aprobar el **P. de la C. 2400** iría en contra de la tendencia histórica establecida por los últimos tres (3) gobiernos de ambos partidos mayoritarios de Puerto Rico. No pretenden que esos incentivos se hagan permanentes, a lo que se oponen es a que el arancel se lleve a los niveles elevados que el **P. de la C. 2400** los coloca.

Desde el año 2007 hasta el presente, se han aprobado varios proyectos y programas para incentivar el mercado de bienes raíces. Expresan además, que la aprobación de una medida como la aquí discutida conlleva un grave perjuicio al mercado de bienes raíces, al tráfico jurídico de propiedades inmuebles, a la industria de la construcción, y otros.

En primera instancia, traen a la atención del Senado la página seis (6) del Texto Aprobado por la Cámara de Representantes en la parte titulada: ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Allí, el INP indica que se provee un listado extenso de nuevos cargos que limitan el acceso al Registro de la Propiedad y encarecen los servicios al ciudadano. Por ende, se oponen a los aumentos, especialmente a los que son más de cuatrocientos por ciento (400%) de la cantidad actualmente vigente. Igualmente, se oponen a que se cobre por los derechos de acceso y consulta por medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad. Se recomienda cautela con este nuevo cargo ya que puede resultar en que el ciudadano promedio deje de recurrir al Registro de la Propiedad a consultar sus libros. De tener que establecerse un cargo, solicitan que sea uno módico para que no desanime a los ciudadanos a ir al Registro.

Continúan expresando que se oponen más aun cuando el propósito parcial de estos aumentos es allegar dinero a un fondo con un historial mal logrado; Fondo Especial de Modernización y Mecanización. Sobre este particular indican que si esta Legislatura entendiese que dicho fondo es necesario, se deben establecer restricciones y directrices específicas a quienes lo administran.

Del mismo modo, se hace referencia al nuevo costo para el consumidor que se vislumbra en la página cinco (5), línea cuatro (4) del **P. de la C. 2400**. Específicamente, sobre este particular, el INP expresa que esta redacción abre completamente la puerta a que se cobren nuevos derechos a los consumidores que solicitan préstamos hipotecarios garantizados o subsidiados por agendas del gobierno federal de los Estados Unidos de América, como en los casos de los conocidos *adjusted rate mortgages* (ARM) del programa de hipotecas revertidas.

Por otro lado, se crea una situación muy similar con la enmienda propuesta en la página cinco (5), línea veinte uno (21) del **P. de la C. 2400**. Se insta al Senado a no aprobar ambas enmiendas, ya que se está creando una nueva situación en la que nuestros consumidores más necesitados tendrán que pagar más gastos en las transacciones inmobiliarias.

Otro punto que resaltan es el texto propuesto en el inciso (k) de la página ocho (8), línea veinte uno (21), que trata sobre caducidad. En otras palabras, expresan que al presentante de un documento se le va a confiscar la cantidad total de los derechos sin haberse efectuado el acto para el cual pagó. Actualmente, se le confiscan \$500.00 y esto debe quedarse así, según entiende el INP. Expresan a su vez que es un cambio que además de ser costoso, va en contra de los principios básicos de la notaría que persigue la corrección y adaptación de los documentos notariales para lograr la perfección jurídica y el subsiguiente acceso al Registro de la Propiedad.

Finalmente, el INP llama la atención a la página once (11), línea doce (12). Sobre este particular, manifiestan que esto es un claro error debido a que cuando se lleva a cabo una agregación no surge una nueva finca. Cuando se segrega un terreno y se agrega a otro no se forma una finca nueva y el nuevo cuerpo no lleva número registral distinto, sino que la finca a la que se agrega el lote gana cabida. Tampoco se abre folio registral nuevo. El nuevo cuerpo sigue existiendo, solo que ahora tiene una cabida mayor. Este error, según indica el INP, debe ser corregido sin demora ya que dicha redacción lejos de aclarar lo que va a tracto proveerá mayor confusión entre los registradores, los notarios y los jueces.

En conclusión, el INP entiende que ha presentado meritorios argumentos por los cuales el **P. de la C. 2400** no debe ser aprobado. Además de encarecer la vida de la ciudadanía en general, complicaría la labor de los notarios de nuestro País al causar litigios innecesarios ya que surgirán

diferentes interpretaciones de este texto. Por las razones antes expuestas, concluyen que el **P. de la C. 2400** debe ser reconsiderado completamente y, de no hacerlo, no debe ser aprobado por este Cuerpo Legislativo.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

La Oficina de Administración de Tribunales suscribió comunicación escrita con fecha del 9 de junio de 2015, firmada por la Hon. Directora Administrativa, Isabel Llompart Zeno.

En ésta expresan que el asunto sobre el que versa el referido proyecto conlleva modificaciones de política pública que responden al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental cuyo establecimiento recaiga sobre las otras Ramas de Gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentarios respecto a los méritos del **P. de la C. 2400**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Registro de la Propiedad es el instrumento básico esencial del derecho inmobiliario registral. Su fin primordial es dar seguridad a la propiedad inmueble y proteger el tráfico jurídico de la misma a través de la publicidad que éste brinda a la transferencia de bienes inmuebles y en el gravamen del dominio y de los derechos reales. Es por tanto, que en el curso ordinario de hacer negocios, las personas interesadas en hacer transacciones relacionadas a propiedades inmuebles en Puerto Rico acuden al Registro para obtener información sobre los titulares de las propiedades y las cargas o gravámenes que recaen sobre las mismas.

No obstante lo anterior, en Puerto Rico la inscripción en el Registro de la Propiedad es de carácter voluntario, debiendo ser solicitada por las personas interesadas en obtener su garantía y, quienes habrán de pagar el correspondiente arancel para activar la protección mencionada en virtud de las disposiciones de la Ley de Aranceles. Es decir, no se aceptará para presentación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico ningún documento con el cual no se acompañen los correspondientes comprobantes de pago del total de aranceles fijados por el Registrador o Registradora.

Pese a esto, quienes acuden a nuestro Registro descansan en la información que éste ofrece para hacer sus transacciones dado a que el proceso de inscripción registral extiende la garantía de la fe pública al negocio inscrito y protege al adquirente en su adquisición. Esto a su vez, equivale a una declaración pública por parte del Estado de que ese negocio es válido, a menos que un Tribunal declare lo contrario, colocando sobre éste una gran responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos la certeza de las operaciones registrales. Es precisamente por lo anterior que se debe forzosamente concluir que un Registro inexacto, con atraso y que comprometa la fe pública del Estado, obstaculiza el movimiento de bienes inmuebles, el desarrollo de negocios y mina la confianza en la seguridad del tráfico jurídico de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

Actualmente, y haciéndonos eco de las expresiones del Colegio de Notarios, la interpretación de los artículos de la Ley de Aranceles permite a los Registradores imponer distintas cantidades en el cobro de los aranceles por transacciones similares. Entiéndase, que las interpretaciones varían de Sección en Sección. Como consecuencia, existe una fragmentación en la implementación de esta Ley en donde subsisten diversas interpretaciones de un mismo artículo. A su vez, también esto ha redundado en la expedición de notificaciones de faltas a los Notarios y Notarias, en muchas ocasiones, años después de la presentación del documento. Sobre este asunto, resalta el Colegio que en la mayoría de los casos de notificaciones de faltas el Notario se ve obligado a suplir la deficiencia en aranceles de sus finanzas personales. Ciertamente, las discrepancias de criterio de los

Registradores de la Propiedad al interpretar la Ley de Aranceles generan serias dudas y laceran la confianza del Notario en el Registro. Además, a esto le añadimos que nuestro Registro de la Propiedad es uno complejo, compuesto de unas veintinueve (29) Secciones, lo que también ha abonado a la confusión y discrepancias entre los Registradores y Registradoras al momento de analizar los factores que determinan el arancel a pagar. Aun cuando esta Asamblea Legislativa está consciente de que la imposición de un arancel, en ocasiones, es el producto de un elaborado y exhaustivo estudio por parte del Registrador o Registradora, las inconsistencias que actualmente persisten en la interpretación de algunas instancias de la Ley de Aranceles son inaceptables. Por este motivo, y en aras de alcanzar la uniformidad y consistencia que debe caracterizar nuestro Registro de Propiedad, se ha puesto ante nuestra consideración el **P. de la C. 2400**.

A través de dicha pieza legislativa se persiguen dos propósitos primordiales. En primera instancia, se pretenden clarificar todas aquellas disposiciones imprecisas y confusas en la redacción de los preceptos de la Ley de Aranceles, o estableciendo en otros, una disposición clara e inequívoca a los fines de evitar a los Registradores el cálculo de aranceles conforme a criterios que pueden ser difusos. De otra parte, el **P. de la C. 2400**, incluye una disposición que establece que las sumas provenientes de una parte del pago de aranceles de presentación y la totalidad del pago por acceso en línea ingresen en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para ser utilizadas única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay de incurrir para establecer y mantener el nuevo sistema registral digital y electrónico desarrollado. Específicamente, la propuesta medida legislativa dispone en el texto de su Artículo 4 lo siguiente:

“Por el asiento de presentación, respecto a cada documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará quince dólares (\$15). De los derechos que se recauden por este concepto, doce dólares (\$12) ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad y tres dólares (\$3) al Fondo General para los gastos de administración del mismo por parte del Secretario de Hacienda.”

Dada la precaria situación fiscal que persiste en torno a los recaudos del Fondo General, esto último tiene como fin el garantizar la independencia fiscal del Registro de la Propiedad así como asegurar que se mantenga a la vanguardia tecnológica que ha alcanzado en estos últimos dos (2) años fiscales.

No obstante, los indiscutibles méritos del **P. de la C. 2400**, algunos planteamientos fueron presentados en torno al efecto que los cambios propuestos en el pago de aranceles generarían en la accesibilidad del Registro de la Propiedad. Sobre este aspecto, es importante señalar que el **P. de la C. 2400** propone solamente dos (2) aumentos arancelarios mínimos. Primeramente, y según ya antes expuesto, el arancel de presentación se aumenta de \$ 10.00 a \$15.00. Deponiéndose que de esa suma, \$12.00, se destinen al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para ser utilizados única y exclusivamente para sufragar aquellos gastos en los que hay que incurrir para establecer y mantener el sistema registral computarizado cien por ciento (100%) digital y electrónico. Esto contribuirá a su vez a que el Registro opere veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana y pueda ser accesado desde la comodidad del hogar u oficina. Lejos de encarecer el acceso al Registro, el **P. de la C. 2400** lo revoluciona al atemperarlo a las tecnologías del Siglo XXI. Ello sin duda redundará en ahorros considerables para los usuarios del registro, además de acabar con la llamada “carrera al registro” que no todas las veces logra realizarse con éxito.

En segunda instancia, se modifica el arancel a pagar en casos de agrupación y compraventa en un mismo negocio. En la actualidad, la Ley de Aranceles dispone que solamente se paguen aranceles por el valor del predio nuevo. Se propone en el **P. de la C. 2400** que se pague por la agrupación y también por la compraventa. Sobre este asunto, Justicia nos llama la atención al Colegio de Notarios, en tanto éstos últimos proponen que se mantenga la norma actual, lo cual el Departamento de Justicia manifestó acoger como enmienda. Ante ello, el entirillado electrónico contempla varias enmiendas entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

1. Se aclara que en los casos de agrupación se pagará por el valor de dicha agrupación.
2. En todo caso de agregación se cobrarán los derechos por el valor que se le asigne a la finca o porción de la finca que se agrega. En los casos de segregación y agregación no será necesario valorar la segregación. En los casos de segregación, agregación y compraventa, se pagará solamente por el valor de la compraventa y no por el valor de la segregación y la agregación.
3. La vigencia de la ley se cambia a treinta (30) días luego de su aprobación.

Por otra parte, el **P. de la C. 2400** contiene una enmienda en lo relativo a la expedición de certificaciones registrales, que en algunos casos pudiera resultar en un aumento, y en otros casos, en un ahorro significativo. La medida reconoce que el valor de una Certificación Registral está dado por el hecho de que está investida de la Fe Pública del Estado y lleva la firma de un Registrador. De ahí su valor y no del número de páginas que tenga, como es el caso al presente, donde cada hoja o folio se cobra a razón de \$1.50. Por ejemplo, si la certificación tiene veinte (20) páginas, el costo actual sería de \$30.00, además, de \$1.50 por la cubierta. A través de lo propuesto por el **P. de la C. 2400** se elimina definitivamente al establecerse un costo fijo de \$15.00 por la expedición de una certificación.

Igualmente, debemos reconocer que la medida ante nos supone ahorros significativos para los usuarios en todo lo relacionado a las cancelaciones y anotaciones de sentencias y embargos, entre otras transacciones. A modo de ejemplo, y nos remitimos al Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, en donde indican que la Ley de Aranceles establece que por anotar o cancelar un embargo o sentencia se deberá pagar por el monto del principal. En otras palabras, si el embargo o sentencia es por la suma de \$100,000, se deberá pagar como mínimo \$350.00 por anotarse y luego, si procede, una suma adicional de \$350.00 por cancelarse. Es decir, la suma de \$700.00. Por otra parte, el **P. de la C. 2400** dispone cobrar la suma fija de \$4.00 en ambos casos, para un total de \$8.00. Justicia indica que no hay duda alguna de que se trata de un ahorro sustancial de \$692.00 para los consumidores.

El **P. de la C. 2400**, también aclara una de las controversias más polémicas en relación con la determinación de los aranceles aplicables a las transacciones registrales; como ha sido la interpretación respecto a cómo se calculan los aranceles en el caso de ventas judiciales de inmuebles. Según expresó el Departamento de Justicia, la vigente Norma Duodécima del Artículo 2, establece la cuantía base que se tomará en el caso de enajenación, cesión o compraventa de fincas gravadas con hipotecas. Específicamente, se requiere que ésta sea la mayor de dos (2) valores: (1) el precio de venta; ó (2) la suma total de las hipotecas que gravan la finca. Dado que una venta judicial de una finca gravada con hipoteca tiene ciertas semejanzas con una enajenación o venta semejante a la establecida por el inciso duodécimo del Artículo 2 de la Ley de Aranceles, se ha planteado en ocasiones la posibilidad de que este inciso aplique por analogía a las ventas judiciales. En cualquier caso, han surgido controversias y debates al interpretar la frase "suma total de hipotecas" en cuanto a si deben incluirse o no las hipotecas posteriores a aquella que se ejecuta. Esta discrepancia se aborda y resuelve definitivamente en el proyecto bajo estudio, el cual propone que la suma total de hipotecas se referirá a la suma de aquellas

que subsistan la venta, no formando parte de dicha suma los gravámenes posteriores o de menor rango. Se especifica, además, que ésta norma aplicara tanto en el caso de venta voluntaria como forzosa (ejecución de hipoteca y venta judicial). Se excluye, además, del trámite de cancelación gratuita a aquellos gravámenes a favor del Estado Libre Asociado, sus municipios y corporaciones. Sobre este último punto se esbozó un argumento en contra por entenderse que no había justificación para la exclusión. Sobre esto, el Departamento de Justicia manifestó que el Erario Público pierde millones de dólares en préstamos que no recupera y cuya cancelación gratuita en el Registro supone la pérdida de millones de dólares para el Estado. En virtud de la presente situación fiscal, el Departamento de Justicia se ha visto en la obligación de defender los fondos del Estado con mayor rigor que nunca antes.

En esta misma línea, el **P. de la C. 2400** propone el establecimiento de un arancel por la suma de \$10.00 a las agencias e instrumentalidades de los Estados Unidos por las anotaciones de embargo. Sobre esta enmienda, el Instituto del Notariado Puertorriqueño expresó su preocupación en tanto entienden que esta enmienda abre completamente la puerta a que se cobren nuevos derechos a los consumidores que solicitan préstamos hipotecarios garantizados o subsidiados por agendas del gobierno federal de los Estados Unidos de América. No obstante, el Departamento de Justicia expresó que la Sección 14.005 del *Uniform Federal Liens Registration Act* autoriza el establecimiento de este impuesto al disponer lo siguiente:

“Sec. 14.005. FEE. The fee for filing and indexing each notice of lien or certificate or notice affecting the lien is \$10. The filing of the same notice of lien or certificate or notice affecting a lien in both real property records and personal property files is two filings.”

De hecho, según Justicia, Puerto Rico es la única jurisdicción en los Estados Unidos que no cobra estos aranceles. Así las cosas, esta norma atempera el ordenamiento jurídico puertorriqueño a la norma federal vigente respecto al pago por la anotación de embargos federales. Ciertamente, concurrimos con la agencia en torno a que no existe justificación práctica para que Puerto Rico sea la única jurisdicción donde no se cobra el arancel dispuesto en la ley federal. Esto a su vez, fue confirmado con personal del Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”) por sus siglas en inglés.

De otra parte, el **P. de la C. 2400** dispone un nuevo cargo por servicio de \$10.00 por transacción en aquellos casos en que la presentación o consultas y estudios se deseen realizar en línea, a través de Internet. Esto fue objeto de críticas amparadas en el argumento de que el nuevo cargo encarecería el acceso al Registro. Sobre este asunto, es importante señalar que la publicidad que da el Registro a los actos y contratos sobre bienes inmuebles es y sigue siendo totalmente gratuita para aquellos que deciden visitar sus veintinueve (29) instalaciones a través de toda la Isla. No obstante, aquellos que deseen acceder al Registro en línea se les requerirá el cargo de \$10.00. En relación a esto, el Departamento hizo hincapié en que el cobro por servicios en línea es la norma y no la excepción en todas partes del mundo. Asimismo, indicaron que el mantenimiento que requieren estos servicios tecnológicos es constante y, por ende, se dispone que los recaudos de este cargo sean destinados única y exclusivamente a mantener los sistemas tecnológicos que finalmente se han logrado desarrollar y adoptar sin que resulten en una carga adicional para el Fondo General. Igualmente, se resaltó que personal de Justicia sostuvo reuniones en todo Puerto Rico con grupos de notarios, estudiadores de título, banqueros y otros usuarios, donde el cargo propuesto fue acogido por la mayoría de estos grupos como muy razonable al considerar la utilidad del acceso y servicios que se proveerían.

Una vez aprobado el **P. de la C. 2400**, nuestro Registro de la Propiedad sería el único en el mundo en permitir el acceso directo a los folios electrónicos, firmados a su vez electrónicamente por los Registradores y Registradoras de la Propiedad. Este logro extraordinario ha sido reseñado por la prensa del País de manera destacada.

Luego de analizadas las disposiciones del **P. de la C. 2400** resulta evidente concluir que van dirigidas a adelantar el desarrollo e implementación de un sistema registral computarizado, moderno, rápido y actualizado, acorde con la política pública de la presente administración. Añadimos a esto, las expresiones del Departamento de Justicia, en cuanto señalan que más del noventa y cinco por ciento (95%) de los historiales de todas las fincas de Puerto Rico están digitalizados y han sido reencuadrados los libros de inscripción. Durante los meses de junio y julio de este mismo año fiscal, estarán digitalizados el cien por ciento (100%) de los libros de inscripción así como los Libros Especiales de Embargos y Sentencias. Asimismo, la aplicación *Karibe*, desarrollada totalmente por talento puertorriqueño, convierte al Registro de la Propiedad en una institución cien por ciento (100%) digital, con todos los servicios en línea y horario de siete (7) días a la semana las veinticuatro (24) horas.

En síntesis, el Senado de Puerto Rico reconoce la importancia del Registro de la Propiedad para la sociedad y la economía de Puerto Rico. Por tanto, entiende necesaria la aprobación del **P. de la C. 2400** a los fines de actualizar, aclarar y concretar las disposiciones de la Ley de Aranceles y de su jurisprudencia interpretativa, así como de otras leyes y estatutos que también regulan cuestiones relacionadas con los aranceles para lograr uniformidad en el cobro de aranceles en todas las Secciones del Registro de la Propiedad y así adelantar la meta de lograr su independencia del Fondo General. Asimismo, en virtud del interés prioritario de finalizar con el atraso en la inscripción de documentos que aún existe en algunas de las secciones del Registro de la Propiedad, y a los fines de dotarles de los mecanismos necesarios para conseguir una mayor celeridad en sus operaciones y acceso, recomendamos la aprobación del **P. de la C. 2400**.

Finalmente, reiteramos que se presentaron otras observaciones de estilo y solicitud de aclaración de conceptos enviadas por escrito a Justicia, las cuales se nos notificó que fueron acogidas. No obstante, por tratarse de asuntos procesales, serán incluidas en el Reglamento que deberá adoptarse como consecuencia de la nueva Ley de Derecho Inmobiliario y Registral que ha sido presentada ante la consideración de esta Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2400** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluados los méritos del **P. de la C. 2400** estimamos que la aprobación de esta pieza legislativa es imprescindible para asegurar que la transformación del Registro de la Propiedad que se ha logrado en los pasados dos (2) años fiscales pueda continuar de manera constante. De esta manera, garantizaremos además su modernización, fácil acceso y eficaz funcionamiento, según lo requieren los nuevos desarrollos y necesidades tecnológicas del presente Siglo XXI y perpetuarse como un instrumento fundamental de desarrollo económico y garante de la certeza de las transacciones jurídicas de los bienes inmuebles en Puerto Rico.

Estamos confiados, además, que el **P. de la C. 2400** va en la dirección correcta de contribuir a adelantar la autonomía fiscal del Registro de la Propiedad, pues se garantizan ingresos que no proceden del Fondo General al disponer que parte de los fondos provenientes del pago de dichos derechos arancelarios ingresen al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro para sufragar los gastos necesarios para establecer y mantener un sistema registral computarizado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2400**, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Tercer Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 116, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según en entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio para que ~~dicho municipio~~ opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno central y el municipal deben tener como prioridad en su gestión pública facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación. No obstante, cuando las instalaciones donde antes hubo escuelas se vuelven obsoletas y en desuso, es responsabilidad del gobierno mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas, y operando con fines constructivos, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra de la seguridad de la comunidad.

Es por esta razón que la Administración Municipal de San Lorenzo, reconociendo las necesidades de su gente, está en disposición de operar un hogar de atención a personas de edad avanzada en la antigua facilidad de la Escuela Eusebio Pagán del Barrio Quemados, que actualmente no sirve al fin de ser aula activa.

Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que la ciudadanía, en general, esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario, y en justicia, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le traspase dichas instalaciones al Municipio de San Lorenzo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia~~ transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de San Lorenzo, ~~de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, según enmendada,~~ en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de titularidad del inmueble descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San Lorenzo.
- b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo.

Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela Eusebio Pagán en el Municipio de San Lorenzo, serán entregados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 116, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 116, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de dicho Municipio para que opere allí un centro de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Escuela Eusebio Pagán (en adelante la Escuela), representa una mera estructura abandonada con ningún uso para la comunidad del barrio Florida. Esto con los peligros para la salud y seguridad pública que una edificación abandonada y en desuso representa. Sin embargo, el Municipio de San Lorenzo expresó interés en rehabilitar y reacondicionar la misma para hacerla útil y funcional.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Alcalde de San Lorenzo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de la comunidad donde ubica la Escuela. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó el proyecto. Luego de su respectivo análisis, dicha Comisión entendió que los planes que persigue esta medida están acordes con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es importante señalar que, desde el el 4 de marzo de 2013, se solicitó al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado que expresara mediante memorial explicativo su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado se limitó a solicitar una moratoria hasta que se realizara un estudio sobre la viabilidad del potencial uso potencial de la facilidad. Al día de hoy, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado no ha sometido memorial alguno sobre dicho inventario y evaluación.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe positivo de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias, que se adelanta un bienestar social con su aprobación. Entiéndase que esta Comisión reconoce el peligro y problema que representan las edificaciones abandonadas en los municipios. Por tal razón, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado recomienda la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la presente medida sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 116, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico y que forma parte de este informe.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 117, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según en entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno central y el municipal deben tener como prioridad en su gestión pública facilitarle a los ciudadanos servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación. No obstante, cuando las facilidades físicas donde antes hubo escuelas se vuelven obsoletas y en desuso, es responsabilidad del gobierno mantener dichas estructuras en condiciones adecuadas, y sirviendo a fines constructivos, para evitar que se conviertan en estorbos públicos que atenten contra la seguridad de la comunidad.

Es por esta razón que la Administración Municipal de San Lorenzo, reconociendo las necesidades de su gente, está en disposición de operar un centro de rehabilitación para personas adictas en las instalaciones en desuso de la antigua Escuela Cayaguás del Barrio Cayaguás de dicha municipalidad.

Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que la ciudadanía, en general, esté bien orientada y servida en sus respectivos municipios; por lo que entiende necesario, y en justicia, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le traspase dichas instalaciones al Municipio de San Lorenzo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia~~ transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de San Lorenzo, ~~de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, según enmendada,~~ en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de titularidad del inmueble descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San Lorenzo.
- b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado

dicho término variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y el Municipio de San Lorenzo.

Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela Cayaguás en el Municipio de San Lorenzo, serán entregados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 117 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la Escuela Cayaguás está en desuso, lo que representa una pérdida de beneficio social para el pueblo de San Lorenzo. Dicho Municipio expresó interés en obtener la titularidad de la estructura y terrenos de esta Escuela. La solicitud de transferencia aquí evaluada se lleva a cabo con el propósito de operar en dichas facilidades un centro comunal.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de San Lorenzo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Alcalde de San Lorenzo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de mejorar la calidad de vida de personas que sufren el mal de la adicción. Además, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó el proyecto. Luego de su respectivo análisis, dicha Comisión entendió que los planes que persigue esta medida están acordes con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Asamblea Legislativa.

Es importante señalar que el 4 de marzo de 2013 se solicitó al Departamento de Educación que expresara mediante memorial explicativo su posición sobre la transferencia aquí evaluada. No obstante, el Departamento de Educación se limitó a solicitar una moratoria hasta completar un inventario y evaluación sobre las escuelas y sobre la utilidad que pudieran tener las mismas. Al día

de hoy el Departamento de Educación no ha sometido memorial alguno sobre dicho inventario y evaluación.

Esta Comisión entiende, luego de haber analizado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y sus respectivas ponencias, que se adelanta un bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la presente medida sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de eso, tenemos una serie de invitados aquí el día de hoy, diferentes ciudadanos que están con nosotros el día de hoy, les damos la bienvenida.

La razón que se hace esta lectura, para que sepan, es que la Constitución requiere que se lean los proyectos, pero todo el mundo tiene copia; no había fotocopiadora cuando se hizo la Constitución, así que ya tenemos todo. Por eso es que la lectura es un poquito más rápida de la que... No crean que es que estamos... Bueno, lo que piensen está bien, pueden pensarlo. Por eso es que se hacen las lecturas, porque la Constitución lo requiere que se haga la lectura. Pero todos los Senadores tienen en su escritorio copia de lo que se está discutiendo el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Senador. Vamos con el primer asunto. Tenemos una serie de nombramientos, ¿vamos a atender los nombramientos primero, señor Portavoz?

SR. TORRES TORRES: Presidente, estaríamos atendiendo el Calendario de Ordenes Especiales según fue radicado, comenzando con el Proyecto del Senado 1060.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario, según fue radicado.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1060, titulado:

“Para establecer el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana” y se faculta facultar al Secretario de Educación para que al amparo del Artículo 3 de la Ley Núm. 93-

~~2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”, que amplíe el Programa de Educación para la Niñez, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar un el Centro Preescolar Virtual para que las madres, padres y cuidadores de los menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan ofrecerle tener una experiencia preescolar de primer nivel; para adaptar su currículo; y para otros asuntos relacionados.”~~

SR. TORRES TORRES: El cual, Presidente, en su informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda enmiendas en esta medida que establece el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93 de 2008, conocida como la “Ley para la Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”. Solicitamos, Presidente, que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Estamos en el Proyecto del Senado 1060, correcto?

SR. TORRES TORRES: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,	después de “para” eliminar “la” y sustituir por “el Desarrollo e”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de “del” insertar “inciso (4) del”
Página 2, inciso b, línea 2,	eliminar “vivir” y sustituir por “a vivir”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “habían” y sustituir por “había”;
	eliminar el “6” y sustituir por “seis (6)”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “30% de éstas” y sustituir por “treinta (30) por ciento de éstas”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	eliminar “6%” y sustituir por “seis (6) por ciento”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “25.4%” y sustituir por “veinticinco punto cuatro (25.4) por ciento”
Página 3, línea 1,	eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”
Página 3, línea 3,	eliminar “25.1%” y sustituir por “veinticinco punto uno (25.1) por ciento”
Página 3, línea 4,	eliminar “75%” y sustituir por “setenta y cinco (75) por ciento” y sustituir por “setenta y cinco (75) por ciento y; eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”
Página 3, párrafo 1, línea 2,	después de “enfocan” insertar “en”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de “Niñez” insertar “;”

En el Decrétase:

Página 3, línea 6,

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 5,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 11,

Página 4, línea 13,

Página 4, línea 14,

Página 4, línea 16,

Página 4, línea 17,

Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,

Página 4, línea 22,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 6,

Página 5, línea 7,

Página 5, línea 9,

eliminar “cual” y sustituir por “que”

eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”

eliminar “mediante” y sustituir por “a través de”

eliminar “identificarán y reprogramarán” y

sustituir por “, identificará y reasignará”

eliminar “y la Secretaría Auxiliar” y sustituir

por “, a través de”

eliminar “seleccionarán y” y sustituir por “,

seleccionará y reclutará”

eliminar “reclutarán”

eliminar “y” y sustituir por “, a través de”

eliminar “desarrollarán” y sustituir por “,

desarrollará”

eliminar “cuales” y sustituir por “que”

después de “sensorial” insertar “,”

eliminar “y” y sustituir por “, a través de”

eliminar “harán” y sustituir por “, hará”

eliminar “asociados”

después de “videos” insertar “,”

eliminar “y” y sustituir por “, a través de”

eliminar “harán” y sustituir por “, hará”

después de “apoyar” insertar “a”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición de la portavoz López León? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para solicitar autorización para continuar los trabajos después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la Portavoz para que el Senado pueda continuar sus trabajos pasadas las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y que

puedan ser consideradas medidas luego de esa hora? No habiendo objeción, se acuerda de esa manera.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización solicita se le autorice efectuar una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 1501, la misma se efectuará a las cinco p.m. (5:00 p.m.), en la Sala de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se convoca a los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, que preside el compañero senador Vargas Morales, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para continuar en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Perdóneme Portavoz. Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, era para aprovechar el turno de Mociones y solicitar...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...solicitar a ver si se me puede unir como autor a la Moción 6052 y a la Resolución del Senado 1267.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Perdón?

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Esa fue la que hablamos, Portavoz, ahorita?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Okay.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No. Esta es, una es de Beverly Ramos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Estamos claro.

¿Alguna objeción a la petición del portavoz Seilhamer Rodríguez? No habiendo objeción, se acuerda la coautoría del compañero Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1060, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1060, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1060.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

- | | |
|----------|---|
| Línea 2, | después de “para” eliminar “la” y sustituir por “el Desarrollo e” |
| Línea 3, | eliminar “y se faculta” y sustituir por “; facultar” |
| Línea 5, | eliminar “que amplíe” y sustituir por “a ampliar” |

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1378 y al Proyecto del Senado 1379 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| Página 1, primer párrafo, línea 2, | eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “a nuestro País” |
| Página 1, segundo párrafo, línea 4, | eliminar “esto” y sustituir por “los” |
| Página 2, párrafo 1, línea 8, | eliminar “,” |
| Página 2, párrafo 1, línea 10, | eliminar “,” |

En el Decrétase:

- | | |
|---------------------|--|
| Página 2, línea 1, | eliminar “Para enmendar” y sustituir por “Se enmienda” |
| Página 2, línea 3, | antes de “Artículo” añadir “““” |
| Página 3, línea 20, | después del “.” añadir ““”” |

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala en el Proyecto Sustitutivo del Senado 1378 y 1379? Aprobadas las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1378 y el Proyecto del Senado 1379, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la portavoz López León para que se apruebe el Sustitutivo del Senado antes mencionado? No habiendo objeción, se aprueba el Sustitutivo.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, después de “1991” insertar “; según enmendada”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1447, titulado:

“Para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1447, para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos al consumidor en las transacciones comerciales, a los fines de disponer que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico, mediante tarjeta de crédito, y otra, tarjeta de débito; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; e imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otro fines.

Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la Portavoz? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “La presente” y sustituir por “Esta”; después de “Ley” eliminar “proponer” y sustituir por “propone”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “Examinadoras” eliminar la “,”; en la misma línea, después de “carentes” añadir una “,”; en la misma línea, después de “2015” eliminar “mejor” y sustituir por “según enmendada,”
Página 1, párrafo 1, línea 4,	después de “como” eliminar la “,”; en la misma línea, después de “la” eliminar “”” y sustituir por “””; en la misma línea, después de “Profesionales” añadir un “.” y eliminar “y su posterior”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “enmienda la Ley 159-2015.”; en la misma línea, después de “y” eliminar “amplia” y sustituir por “amplía”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “realizan” eliminar “en su día a” y sustituir por “diariamente.”
Página 1, párrafo 1, línea 7,	eliminar “día.”
Página 1, párrafo 2, línea 1,	después de “Legislativa” eliminar la “,”
Página 1, párrafo 2, línea 2,	después de “servicios” eliminar la “,”
Página 2, línea 2,	después de “sociedad” insertar una “,”
Línea 4,	después de “entidades” eliminar la “,” e insertar “y”; después de “partidos” insertar “, entre otras,” y eliminar “etc.”
Línea 7,	eliminar “que, es deber del Estado,” y sustituir por “por tanto, es deber de esta Asamblea Legislativa”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar “capitales” y sustituir por “capital” y después de “es” eliminar “a” y sustituir por “al”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	después de “enfrenta el” eliminar “tesoro” y sustituir por “Gobierno”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de “los” eliminar “entes” y sustituir por “organismos”; después de “y de” eliminar “todo el conjunto de” y sustituir por “toda”
Página 2, párrafo 1, línea 8,	después de “que” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, línea 9,	eliminar “luego,”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de “económicas” eliminar la “,”
Página 3, línea 1,	después de “control” eliminar “de sus potenciales defraudaciones” y sustituir por “de las posibles pérdidas por fraude”

Página 3, párrafo 1, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

después de “comercial” eliminar la “;”
eliminar “la” y sustituir por “su”; después de
“alcance” eliminar “de esta ley”
después de “según” eliminar la “;”; eliminar
“departamento” y sustituir por “Departamento”;
eliminar “sitúa” y sustituir por “sitúan”
eliminar “\$50,000 dólares” y sustituir por
“ciento veinticinco mil (125,000) dólares”
eliminar “electrónico” y sustituir por “,
incluyendo uno electrónico,” y después de
“comerciales” eliminar “contra” y sustituir por
“con”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

después de “la” eliminar todo su contenido y
sustituir por ““Ley de Accesibilidad de Métodos
de Pago del Consumidor en las Transacciones
Comerciales””

Página 3, línea 3,
Página 4, línea 1,

eliminar todo su contenido
después de “natural” eliminar la “,” e insertar
“o”; después de “jurídica” eliminar todo su
contenido e insertar “que se dedique a la”

Página 4, línea 2,
Página 4, línea 3,

eliminar todo su contenido
eliminar “organización comercial de cualquier
tipo que ofrezca en”; después de “alquiler”
eliminar “, permuta”

Página 4, línea 4,

después de “traspaso” eliminar la “,” e insertar
“de”; después de “servicios” eliminar “que estén
en el comercio de las personas”

Página 4, línea 10,

después de “2002,” insertar “según
enmendada,”

Página 4, línea 14,

después de “intervinientes” eliminar “actúen” y
sustituir por “actúe”

Página 4, línea 15,

después de “d)” eliminar “Justificante” y
sustituir por “Comprobante”

Página 4, línea 19,
Página 5, línea 1,

después de “consumidores” eliminar “,”
eliminar “Esta limitación no resultará aplicable”
y sustituir por “Esta Ley no resultará de
aplicación”

Página 5, línea 6,

después de “Esta” eliminar “limitación no
resultará aplicable” y sustituir por “Ley no será
de aplicación”

Página 5, línea 7,

eliminar “cincuenta mil dólares (\$50,000)” y
sustituir por “ciento veinticinco mil (125,000)
dólares”

<p>Página 5, línea 10,</p>	<p>eliminar todo su contenido y sustituir por “Todo establecimiento comercial, según definido dicho término en este estatuto, que infrinja las disposiciones de esta Ley, estará sujeto a una multa administrativa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a ser impuesta por el Departamento de Asuntos del Consumidor. Cada infracción se considerará una infracción distinta y separada para fines de la imposición de sanciones administrativas bajo este Artículo.”</p>
<p>Página 5, línea 21,</p>	<p>después de “cinco” insertar “(5)”; después de “años,” insertar “término”</p>
<p>Página 5, línea 22,</p>	<p>eliminar “comenzarán” y sustituir por “comenzará”; después de “que” eliminar “la infracción”; después de “cometido” insertar “cada infracción”</p>
<p>Página 6, línea 2,</p>	<p>después de “cinco” insertar “(5)”</p>
<p>Página 6, línea 4,</p>	<p>eliminar “Reglamento” y sustituir por “Delegación”</p>
<p>Página 6, línea 5,</p>	<p>después de “al” insertar “Secretario del”; después de “Consumidor” eliminar “a redactar el reglamento necesario” y sustituir por “aprobar la reglamentación necesaria para implantar esta Ley, así como a imponer las multas administrativas dispuestas en el Artículo 5 de esta Ley.”</p>
<p>Página 6, línea 6,</p>	<p>eliminar todo su contenido</p>
<p>Página 6, línea 8,</p>	<p>eliminar “invalida” y sustituir por “inválida”</p>
<p>Página 6, línea 9,</p>	<p>después de “tribunal” eliminar “con jurisdicción” y sustituir por “competente”</p>
<p>Página 6, línea 10,</p>	<p>eliminar “ley” y sustituir por “Ley”</p>
<p>Página 6, línea 11,</p>	<p>eliminar “declarado” y sustituir por “declarada”</p>

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1447 será presentado por el compañero Rivera Filomeno.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañero Senador por el Distrito de Carolina, Luis Daniel Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros; a los ciudadanos que nos visitan, muy especialmente a un grupo de residentes del Municipio de Loíza. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico; qué bueno que están aquí con nosotros en esta tarde.

Sin lugar a dudas, señor Presidente, hoy presentamos ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto del Senado 1447. Este Proyecto es una de esas iniciativas que van encaminadas a brindarle un grado de mayor justicia al consumidor puertorriqueño cuando realiza sus transacciones comerciales en nuestro país.

Todos sabemos que siempre el consumidor es la parte más débil y más afectada en una transacción económica. Así que en la tarde de hoy nosotros queremos a través de este Proyecto que los consumidores tengan más herramientas, más alternativas al momento de llevar a cabo su proceso de pago cuando hacen sus compras de bienes y servicios.

El Proyecto 1447 va encaminado a atender un área que quedó desprotegida con la Ley 42. Y es que en aquella ocasión se legisló que hubiera más de un método de pago en aquellos lugares donde se ofrecían servicios profesionales licenciados. En esta ocasión, este Proyecto pretende proteger al consumidor y extender ese beneficio a todos los demás sectores comerciales. Sin lugar a dudas, le ofrece una opción adicional, es un proyecto de justicia, es un proyecto que añade transparencia en el proceso de la información que los comerciantes ofrecen ante las entidades de gobierno.

Esta Ley, sin lugar a dudas, como acabo de mencionar, no es incompatible con la Ley 42 que aprobamos aquí hace algunos meses; y amplía, como dije, los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales que se realizan día a día.

Yo sé que es el interés de este Senado y de mis compañeros que la seguridad jurídica en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios siempre se encuentren protegidos en nuestro país. La confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo, sin lugar a dudas, está siempre sujeto a la identidad, transparencia y buena fe en la voluntad de los participantes, por lo que es deber del Estado siempre establecer la regulación necesaria para que cada una de esas transacciones se efectúe con la mayor confianza posible.

En aras de que esta disposición de ley cumpla con esos objetivos, vimos necesario excluir de la misma a los microempresarios y a los pequeños comerciantes. Obviamente, este sector es un sector que nosotros no queremos de ninguna manera afectar porque esta Asamblea Legislativa ha estado siempre protegiendo al pequeño y al mediano comerciante. Es por eso que pronto vamos a estar favoreciendo esa enmienda que se sometió de que se excluya a todos aquellos sectores comerciales que tienen un flujo de dinero menor a los ciento veinticinco mil (125,000) dólares al año. Ahí estamos protegiendo al microempresario y a los pequeños comerciantes.

Pero sin lugar a dudas, nosotros queremos que el poder constitucional delegado a este Senado se encamine no solo a la detección y regularización de los incumplimientos, sino también que evite que estos incumplimientos se produzcan y se haga hincapié en la seguridad jurídica y libertad de la contratación de los consumidores.

En esa dirección, señor Presidente, el Proyecto 1447 va encaminado en dos vías; número uno, como he dicho una y otra vez, en garantizarle a los consumidores de nuestro país que si van durante el fin de semana a distraerse a un cine en algún pueblo de la isla tengan al menos dos (2) métodos de pago mediante los cuales puedan ejercer -¿verdad?- su compromiso contractual con ese cine; que no se les exija solamente que el pago sea en efectivo; y que obviamente, para evitar que ocurra lo que ocurrió con la Ley 42, que se aprobaron dos (2) métodos de pago, pero vimos cómo en muchas de las oficinas de servicios profesionales licenciados se burló la intención de la Ley 42, y vimos casos tan tristes -porque nos provocan tristeza cuando vemos que se actúa en contra de los consumidores-, vimos casos tan tristes como que en una oficina se le exigía a los consumidores un pago en efectivo o un pago con un cheque certificado por el gerente de un banco, cuyo costo oscila

entre los diez (10) o los quince (15) dólares, y muchas veces era una oficina médica cuyo deducible era mucho menor a esa cantidad. Vimos cómo, lamentablemente, se burló la intención de esa Ley.

Por eso en este Proyecto, número uno, ampliamos que no sean solamente los servicios profesionales licenciados, pero queremos darle la herramienta al consumidor que sea uno de los métodos que se acepte sea tarjeta de crédito o de débito.

Así que, señor Presidente, a mí no me cabe la menor duda que mis compañeros Senadores van a favorecer esta pieza legislativa que va a favor del consumidor, que va, sin lugar a dudas, a traer transparencia en áreas donde muchas veces no existe la transparencia; y, a fin de cuentas, cuando miremos el resultado al final del camino, será beneficioso para todos, incluyendo el sector comercial.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Filomeno. Comienza de esta forma la discusión del Proyecto del Senado 1447, portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1447 propone que se castigue con una multa, que oscilará entre los mil (1,000) a cinco mil (5,000) dólares, a aquellos negocios que facturen aproximadamente diez mil (10,000) dólares mensuales, según la enmienda que se estaría presentando, y que se dediquen a prácticamente toda transacción comercial, incluyendo la provisión de servicios profesionales, cualquier tipo de empresario, agente comercial, fabricante, distribuidor.

A mí me parece que precisamente en tiempos económicamente complejos la función del Estado no debe ser el encarecer el funcionamiento de los negocios. Se puede argumentar a favor de la conveniencia, claro que sí. Pero me parece aquí que los grandes ganadores en este tipo de medida, si llega a implementarse, son los que proveen el equipo y el servicio de las transacciones electrónicas, un servicio que tendrán que añadir los comerciantes, empresarios y profesionales, que ya están en precario, al costo de sus operaciones y que va a ser transmitido a las personas que dependen de ellos.

Me parece que no es una medida que realmente contribuya, en la forma en que se quiere proyectar, a la transparencia de las transacciones para las cuales existen otros mecanismos; y que lo que hará es continuar haciendo más y más difícil el efectuar negocios en Puerto Rico, que entiendo no es la política declarada de esta Administración, a pesar de las múltiples medidas en contra de lo que continuamente exponen.

Por esas razones, le voy a votar en contra al Proyecto del Senado 1447.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Santiago Negrón.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes.

Mediante este Proyecto se trata de corregir unos defectos de la Ley 42, la cual nosotros advertimos aquí en el debate legislativo y precisamente hoy nos dan la razón. Y lo que ahora imponen es que uno de los métodos de pago sea un medio electrónico. La realidad es que tendríamos que plantear y preguntarnos si realmente esto es una protección al consumidor o es aniquilar al pequeño y mediano comerciante.

Y estaba escuchando al Senador que presenta la medida hablando de la protección, con la enmienda que se sometió y que está sujeta a aprobación, de incrementarlo a ciento veinticinco mil (125,000) dólares por volumen de negocio. ¿Ustedes saben lo que representa ciento veinticinco (125,000) dólares en volumen de negocio? En estos tiempos un diez por ciento (10%) de ganancia es mucho, porque el consumidor no aguanta mucho y los comercios, particularmente el pequeño y el

mediano comerciante, el colmadito de la esquina, el que se dedica a planchar, la ganancia es un diez por ciento (10%). ¿Ustedes saben cuánto es el diez por ciento (10%) de ciento veinticinco mil (125,000) de volumen? Doce mil quinientos (12,500) dólares, mil (1,000) dólares mensuales. Este Proyecto va a impactar a todos los pequeños comerciantes, puertorriqueños y puertorriqueñas.

Y no olvidemos, señor Presidente, que estos son los mismos que están pagando ahora el “business to business”, que es de cuatro por ciento (4%) y en unos meses es un diez punto cinco por ciento (10.5%). A menos que la medida esté diseñada para cautivar e identificar a esos pequeños negocios que legítimamente tratan de ganarse el sustento de cada día y compiten de forma desbalanceada con las grandes empresas.

Y creo que el Centro Unido de Detallistas sugirió que fuera y eximieran a ciento cincuenta mil (150,000) de ingresos brutos, que es totalmente distinto y se aparta dramáticamente de ciento veinticinco mil (125,000) por volumen de negocio.

Creo, señor Presidente, que esto va a afectar enormemente a los colmaditos, a la farmacia de la comunidad, donde los márgenes de ganancia, la panadería, los márgenes de ganancia han sido extremadamente limitados; y el volumen de negocio, ciento veinticinco mil (125,000) dólares es relativamente bajito; al que vende ropa. Prácticamente, va a afectar a una economía, como dijo la senadora María de Lourdes Santiago, a una economía frágil, débil. No le estamos dando ningún tipo de aliciente ni de alivio, todo lo contrario, una carga adicional.

Por eso, señor Presidente, me veo obligado a emitir un voto en contra del Proyecto del Senado 1447.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

¿Algún otro compañero o compañera que quiera hacer expresiones previo al turno de cierre que tiene el compañero autor de la medida? No habiendo ningún compañero o compañera, señor senador Rivera Filomeno, tiene usted el turno de cierre.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, nosotros con este Proyecto llevamos a cabo un proceso bien extenso de vistas públicas -yo no sé si el compañero Portavoz logró participar en ellas, y a mi mejor recuerdo, creo que estuvo en una o dos; llevamos a cabo cinco (5) vistas públicas- y la discusión con el sector comercial fue bien amplia. Nosotros tuvimos la comparecencia de la Cámara de Comercio, tuvimos la comparecencia de MIDA, de ASORE y, ciertamente, del Centro Unido de Detallistas. En el momento que comparecieron a la vista pública, el Centro Unido de Detallistas manifestó que ellos se sentían muy cómodos si nosotros tirábamos la línea en los setenta y cinco mil (75,000), ése fue el número que trabajamos en la vista pública. El Departamento de Hacienda, un poco para uniformar las cantidades con la Ley 42, sugirió la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares.

No obstante, un número, una cifra y la otra, nosotros, en el análisis y en la discusión y, ciertamente, yendo por la línea del señor portavoz Larry Seilhamer, incrementamos esos números, los llevamos a ciento veinticinco mil (125,000) dólares precisamente para que quedaran excluidos de la aplicación de esta Ley los microempresarios y los pequeños comerciantes, que no tenemos ningún problema en que queden excluidos para su protección.

Así que ese argumento está totalmente superado. El que esté en contra de esta pieza legislativa está en contra, ciertamente, de los consumidores, está en contra de una pieza legislativa que tiene dos propósitos bien claros, proteger a los consumidores dándoles más herramientas y más métodos al momento de efectuar sus pagos, y eso está totalmente claro.

Hoy los consumidores se quejan, levantan sus querellas porque en muchos de los comercios de nuestro país, lamentablemente, hay un patrón de aceptar solamente pagos con dinero en efectivo.

Y esto levanta dos banderas; número uno, que le hace más difícil al consumidor en su transacción llevar a cabo su pago; y número dos, que no es, y lo sabemos, no es un proceso que genere transparencia en la actividad comercial.

Así que estar en contra de una pieza que lo que crea es transparencia, que ahora los comerciantes van a tener la oportunidad de ofrecerles a los consumidores más métodos de pagos y a la larga eso va a ser hasta beneficioso para el comerciante. Que el consumidor está pidiendo a gritos más alternativas de pagos, lo vimos cuando se trajo el reclamo que terminó en la Ley 42, vimos como los comerciantes, en una actitud que levantamos bandera, burlaron la Ley 42. Y hoy el compañero mismo nos dice que, qué bueno que nos dimos cuenta que esto era lo que había que hacer para que la Ley 42 fuera perfecta. Sin embargo, al final del camino se contradice, por un lado dice que era lo que había que hacer, por otro lado dice ahora que le va a votar en contra, pero eso es parte de las contradicciones de este proceso.

Así que, señor Presidente, a mí no me cabe la menor duda que estamos ante la discusión de una ley que es beneficiosa para los consumidores. Ciertamente, tiene que tener penalidades, eso es lógico, lo vimos en el proceso de establecimiento de la Ley 42; vimos que aquella no establecía penalidades y vimos cómo fue burlada ampliamente. Pues sí, ésta tiene que tener y sugerir penalidades, para que se cumpla con la misma, para que no se vaya en contra del consumidor.

Un voto en contra del Proyecto 1447 no es un voto en contra del autor, es un voto en contra de los miles y miles de consumidores puertorriqueños que nos están pidiendo a gritos que le abramos una puerta en muchos de los comercios que no le ofrecen más de un método de pago.

Así que, señor Presidente, a mí no me cabe la menor duda que en la tarde de hoy haremos historia en favor del consumidor puertorriqueño.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Filomeno.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para presentar enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, líneas 11 a la 19,

eliminar todo su contenido

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1447, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1447, según ha sido enmendado, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1447.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

- Línea 1, después de “Para” eliminar todo su contenido y sustituir por “establecer la “Ley de Accesibilidad de Métodos de Pago del Consumidor en las Transacciones”
- Línea 2, eliminar “comerciales” y sustituir por “Comerciales,” y después de “comercial” eliminar la “,”
- Línea 6, después de “Consumidor” eliminar la “,”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 603, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria Organización Comunitaria sin fines de lucro Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico, Inc., el terreno y del Municipio de Loíza, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos para ofrecer servicios a la Comunidad; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 603, la misma es para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza, Puerto Rico, Inc., el terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como al “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino”, por la Ley 83 de 2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos; y para otros fines relacionados. Hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en el entirillado del informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 2, línea 4, después de “:” insertar “un”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 11,	enumerar las páginas correctamente
Página 3, línea 18,	después de “Rico” eliminar el “.”
Página 4, línea 5,	después de “Rico” eliminar el “.”
Página 4, línea 8,	después de “Resolución” insertar “Conjunta”
Página 4, línea 11,	después de “Resolución” insertar “Conjunta”
Página 5, línea 7,	después de “Rico” eliminar el “.”
	después de “Públicas” insertar “de”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 603 según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que el Senado apruebe la Resolución Conjunta de este Cuerpo Legislativo 603? No habiendo objeción,...

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, para hacer unas expresiones con relación a la Resolución Conjunta 603.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañero senador.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, sin lugar a dudas, esta Resolución Conjunta que nos disponemos a aprobar en la tarde de hoy versa sobre una situación que actualmente está ocurriendo, no tan solo en el Municipio de Loíza, sino en muchos municipios de nuestro país. El reto demográfico al que nos enfrentamos tiene también y debiera obligarnos a ocuparnos sobre la forma en que nos organizamos y reutilizamos las estructuras existentes y edificios que de alguna manera en el camino cambiaron su uso original. En Puerto Rico tenemos cientos de estructuras e instalaciones que fueron construidas para un propósito y que luego ese propósito cambió.

De otro lado, tenemos una sociedad civil bien fuerte, vibrante, que quiere y que necesita apoderarse de sus comunidades, y un ejemplo de esto lo es la Comunidad de las Parcelas Suárez en el Municipio de Loíza, que tiene una asociación, un grupo que da fe de lo que es la participación ciudadana genuina, participación ciudadana seria, participación ciudadana integrada, profesional, que buscan, con sus ejecutorias, con sus reuniones, con sus charlas, con sus participaciones en las distintas actividades, lo mejor para su comunidad. Ciertamente son el reflejo de una sociedad civil que quiere y desea formar parte activa en la democracia participativa y que quieren construir un mejor pueblo. A estas instituciones de la sociedad civil este Senado, sin lugar a dudas, tiene la obligación de tenderles la mano y respaldar su gestión.

El terreno donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez se encuentra hoy en desuso y la organización comunitaria, esa Junta de Residentes que allí lleva trabajo día a día, tiene el interés, el deseo y el arrojo de fomentar el desarrollo de actividades y programas que, no cabe la menor duda, van a redundar en beneficio, no tan solo para la ciudadanía de esa Comunidad, sino para todo el Municipio de Loíza. En concreto, esa Junta de Vecinos desea operar la instalación de la que hoy estamos hablando y convertirlo en un centro dirigido a brindar los servicios de programas educativos a los niños de la comunidad. Quieren establecer un centro tecnológico y una biblioteca virtual, entre otros muchos proyectos que ya están trabajando y que han

soñado. Y para que tengamos una idea, estos proyectos cuentan ya con una matrícula de más de ochenta (80) ciudadanos y los servicios ya prestados a la comunidad, mediante estos programas, ascienden anualmente a más de setecientos (700) mil dólares. A su vez, en sus esfuerzos por construir una comunidad más segura y en paz, la Junta de Vecinos obtuvo ya una asignación especial de fondos federales, ascendientes a doscientos ochenta y ocho (288) mil dólares para poder adecuar esa estructura en donde ellos desean reubicar sus oficinas.

Compañeros y compañeras, la democracia participativa es la que se construye desde las comunidades hasta las instituciones parlamentarias y son las instituciones quienes actúan en representación de las comunidades y para la construcción, ciertamente, de un pueblo. Esta Resolución Conjunta es un paso en la dirección correcta para continuar en la democracia de estas instituciones y que estas estén de verdad al servicio de la gente.

Consigno, señor Presidente, mi respaldo a esta Resolución Conjunta. Solicito de mis compañeros un respaldo fuerte, sostenido y valiente para la gesta de nuestra gente de las Parcelas Suárez y para nuestra gente de Loíza, que tanto lo necesitan. Algunos de ellos se encuentran presente aquí, como lo es el líder de esa organización, Alexis Correa, y toda su Junta Directiva. Y a mí no me cabe la menor duda que hoy, con la aprobación de esta pieza legislativa, seguimos enviando un mensaje correcto a las comunidades de nuestro país.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Filomeno.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente.

En el Municipio de Loíza están algunas de las comunidades más sufridas de nuestro país, comunidades que padecen de forma especialmente amarga, desde los males sociales como la pobreza, la marginación, la violencia, hasta las consecuencias del cambio climático y la mala planificación, que hoy le están arrebatando terreno costero en el que ubican espacios importantes de actividad comunitaria. En ese escenario hay diversos grupos de ciudadanos que se han propuesto hacer lo que les corresponde para echar adelante a sus compueblanos y uno de esos ejemplos es la Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, que en su momento se acercaron para que apoyáramos esta Resolución Conjunta, que tiene un propósito que me parece representa lo que debe ser el mejor destino de aquellas estructuras públicas que están en desuso, abandonadas y que, una vez se traspasan a comunidades con proyectos definidos y comprometidos, adquieren una nueva vida y sirven, aunque no en manos del Estado, de la misma forma al interés de las comunidades en las que se ubican.

Por esa razón, reitero el apoyo que ya he expresado a la Resolución Conjunta del Senado 603 y naturalmente le votaré a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Santiago Negrón.

Portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 603, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de este Cuerpo 603, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 603.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la Resolución del Senado 1149, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el costo, la viabilidad y el desarrollo de la implementación del sistema de prepago voluntario de consumo de los servicios de energía eléctrica y agua mediante el uso de medidores digitales inteligentes u otros mecanismos, a los fines de fomentar el ahorro, evitar la morosidad y las incidencias de hurto sobre estos servicios, tanto en áreas residenciales, industriales como comerciales; e incrementar la liquidez de las corporaciones públicas que brindan estos servicios.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1149** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe de hallazgos y recomendaciones**.

I. PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1149** tiene como encomienda ordenar a las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el costo, la viabilidad y el desarrollo de la implementación del sistema de prepago voluntario de consumo de los servicios de energía eléctrica y agua mediante el uso de medidores digitales inteligentes u otros mecanismos, a los fines de fomentar el ahorro, evitar la morosidad y las incidencias de hurto sobre estos servicios, tanto en áreas residenciales, industriales como comerciales; e incrementar la liquidez de las corporaciones públicas que brindan estos servicios.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las finanzas del Estado han mermado drásticamente por lo que es momento de pausar y de pensar en alternativas viables que estimulen el ahorro a todos los niveles, así como hacer transformaciones que fomenten el crecimiento de la economía de nuestro País.

Como bien dispone la exposición de motivos de la pieza legislativa, el sistema de prepago representa una alternativa práctica que abonaría a reducir los gastos administrativos y mejoraría la eficiencia en el cobro de los servicios de energía y agua. Dicho sistema, en que el cliente paga por anticipado la cantidad de energía o agua que va a consumir, mediante el uso de medidores digitales inteligentes, ayuda a que el participante pueda contabilizar su nivel de consumo estimulando así el

ahorro energético. Los clientes que se acojan al sistema de prepago pudiesen gozar de algún incentivo, como puede ser un crédito anual o un por ciento de descuento mensual, entre otros.

En jurisdicciones como Estados Unidos y algunos países de Suramérica se ha implementado este sistema no tradicional de pago teniendo como beneficios la reducción en los gastos de energía, en las incidencias de hurto y la morosidad.

La implementación de este sistema de prepago en los sectores de vivienda pública y privada puede traducirse en un ahorro significativo para el Estado, ya que se simplificarían los gastos de facturación. Además, el uso de medidores digitales inteligentes pudiese provocar mayor confiabilidad en los clientes teniendo éstos acceso directo a información sobre su comportamiento en el consumo. Dichos medidores digitales inteligentes tienen la capacidad de comunicarse con el cliente vía email o mensaje de texto brindándole información valiosa sobre el nivel de consumo, de manera que conozca si deba hacer algún ajuste. Al estar los clientes mejor informados sobre lo que consumen se puede generar una cultura de ahorro energético, en beneficio de nuestro recurso más preciado: la tierra.

El autor de la medida entiende que es necesario analizar la viabilidad de implementar mecanismos eficientes que transformen los sistemas tradicionales de pago de servicios esenciales, de manera que se pueda maximizar la eficiencia de las operaciones en las corporaciones públicas que brindan estos servicios, a la misma vez que se estimula el ahorro en los servicios de agua y energía, y se reduce el hurto desmedido y la morosidad en los pagos.

III. RESUMEN EJECUTIVO DE PONENCIAS Y COMPARENCIAS **ANTE LA COMISIÓN**

Para el análisis de esta medida la **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** realizó vistas públicas los días 8, 15 y 22 de septiembre del presente año. A las mismas comparecieron la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión Energía de Puerto Rico, Aclara Technologies LLC, Conexred Caribe, Inc., la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes y Axysnet Technology Governance. La posición de estos se explica a continuación.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** estuvo representada en la vista pública por el señor Gustavo Marín Ramos y otros funcionarios, quienes expresaron que la corporación pública endosa el proyecto ya que va encaminado a que se logren ahorros significativos en los servicios de agua en la Isla. La agencia entiende que establecer un sistema de prepago aplicado a los servicios que ellos ofrecen podría reducir los gastos administrativos y operacionales en la AAA a la misma vez que se mejora y se hace más eficiente el cobro de los servicios que ofrecen.

A preguntas del presidente de la Comisión, Hon. Jorge Suárez Cáceres, sobre como implementarían este sistema de prepago los deponentes contestaron que ello se haría a través de la instalación de medidores digitales con llave de paso electrónica, los cuales deben estar ubicados dentro de los predios de la propiedad pero a la intemperie y con acceso al externo; dicho medidores son individuales y de intentar manipularlos se desactivan de inmediato. El costo aproximado de este contador fluctuaría entre los \$150 a \$200 dólares y tendría que ser sufragado por el cliente debido a que la AAA, en estos momentos, carece de recursos para costearlos. No obstante, manifestaron que este nuevo contador es una inversión inicial mínima que puede financiarse mediante pagos mensuales efectuados a la AAA. Los clientes que utilicen este sistema recibirían una notificación por email o vía

mensaje de texto sobre el balance de metros de agua remanente, de manera que los clientes pueden hacer los prepagos en el punto de venta más cercano. Cuando el balance de agua esté disminuyendo, el cliente notará una reducción en la presión como advertencia de que su balance está bajo.

Indicaron además que la implementación de este sistema reduciría los costos operacionales logrando más eficiencia para la AAA. Como datos estadísticos informaron que actualmente el costo base mensual del servicio de agua es de \$23.71, (aunque el cliente no haga uso del servicio) y que aproximadamente a 26,000 abonados se le corta el servicio por falta de pago al mes. Con este sistema no se exigiría fianza y no existiría el riesgo de las deudas atrasadas. Por otro lado, expresaron que actualmente hay alrededor de 400 empleados destinados a trabajos de conexión y reconexión del servicio. Finalmente, manifestaron que este sistema “es un *win, win* en el que todos ganamos, lo hemos evaluado por todas partes”.

Autoridad de Energía Eléctrica

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en sus comentarios iniciales nos expresan que proveer la opción de prepagó a algunos de sus clientes redundaría en ahorros para la corporación pública, pero enfatizan que esos ahorros no necesariamente se traducirían en ahorros en la factura para quienes se acojan al servicio ya que según sus planes de negocio, el implementar dicho sistema no conllevaría ningún descuento o crédito para quienes voluntariamente se acojan al mismo. En cuanto al proceso que utilizaría la agencia para lograr la implementación de un sistema de prepagó, explican que el mismo requerirá de la instalación de medidores de electricidad que posean la tecnología apropiada para ese propósito y que actualmente ya existen 296,000 instalados en diferentes puntos de la Isla. Continúan sus comentarios indicando que tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra existen estos tipos de medidores, algunos de ellos son medidores con tarjetas inteligentes que pueden recargarse a través de la internet, otros son medidores con llaves o tokens los cuales pueden ser recargados en establecimientos comerciales o en las oficinas de servicio de las diferentes compañías de electricidad y medidores controlados a través de un sistema centralizado desde el cual pueden hacerse cobros, notificaciones, desconexiones y reconexiones. De acuerdo a los estimados de la AEE, implantar un sistema de prepagó para 75,000 clientes tendría un costo de \$1,782,000 al cual habría que sumar \$326,250 como costo anual. Añaden que implementar un sistema de interface que conecte el sistema de facturación de la AEE con puntos externos de recarga podría costar unos \$150,000. Las cifras brindadas por la AEE no incluyen costos por apoyo técnico y mantenimiento por lo que entienden que implementar el sistema pudiera acarrear cargos más altos para aquellos clientes que se acojan al mismo. A pesar de hacer el señalamiento de los posibles aumentos en costos, la AEE señala varias ventajas que a su juicio tiene el sistema de prepagó, entre las que mencionan:

- Ayudar a los clientes a manejar su factura mediante el monitoreo de su consumo, recibiendo notificaciones en tiempo real, ya sea vía correo electrónico o mensaje de texto.
- Previene las facturas altas e inesperadas.
- Ventajas de poder recargar el sistema a través del teléfono móvil o computadora.
- La compañía de electricidad vería una reducción en sus pérdidas económicas al limitar la cantidad de deudas incobrables.

En cuanto al punto planteado en la Resolución del Senado 1149, sobre la posibilidad de implementar el sistema de prepagó en los clientes morosos o aquellos que tienen contratos de residencias bajo la Administración de Vivienda Pública, opinan que es conveniente que se haga. Fundamentan su opinión con cifras que indican que al 31 de julio del 2015 las deudas por cobrar de los clientes acogidos a la tarifa fija y al servicio residencial para proyectos públicos asciende a 29.9

millones. Por otro lado, los clientes acogidos al servicio residencial general adeudan unos 81 millones a la corporación, por lo que establecer el sistema de prepago pudiera ayudar a la corporación a reducir significativamente esas cifras. Entiende la AEE que el sistema de prepago podría comenzar con un plan piloto con un grupo reducido de clientes, tanto residenciales como comerciales. Traen a la atención de esta Comisión un programa piloto que se comenzó en Hawái y que muy bien pudiera servir como base al que podría iniciarse aquí. Algunas de las características y restricciones del plan piloto implementado en Hawái son las siguientes:

- Estaba limitado a 250 participantes.
- El participante debía tener un medidor inteligente que tuviese comunicación con la compañía eléctrica.
- El cliente debía tener al menos dos vías de comunicación con la compañía eléctrica para poder controlar su cuenta, entendiéndose teléfono en el hogar o móvil, correo electrónico y mensajes de texto, entre otros.
- Si algunos de los miembros de la unidad familiar del cliente padecen de una condición de salud crítica, que dependa de equipos operados con energía para subsistir, el cliente no es elegible para el programa.
- Cada cliente debía hacer un depósito inicial de \$75 que se utiliza, de ser necesario para llevar ajustes a final del mes si el cliente adeuda alguna cantidad. Como parte de los documentos entregados a esta Comisión la AEE incluyó como anejo un “Energy Cost Adjustment Clause” del Hawaiian Electric Company.

Cierra la AEE sus comentarios recordándonos que el año pasado se firmaron acuerdos entre la corporación pública y sus acreedores y bonistas los cuales obligan a la corporación entre otras cosas a adoptar un nuevo plan de negocios, que incluye una revisión de su estructura tarifaria, la cual está a cargo de la Comisión de Energía de Puerto Rico “de acuerdo al mandato que para ello provee la Ley 57-2014, mejor conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”. Esta Comisión es consciente de la situación antes descrita, razón por la cual citó y escuchó los comentarios que tuvo a bien hacer el Ing. Agustín Carbó, Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico y los cuales se detallan más adelante en este informe.

A preguntas efectuadas por el Senador Jorge Suárez Cáceres, Presidente de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en la audiencia pública llevada a cabo el 8 de septiembre de 2015, los Ing. Víctor De Castro, Director de Cuentas a la Comunidad, señor Gregory Rivera, Superintendente de la División de Planificación y Estudios, Lcdo. Joel Ayala, representante legal, y la ingeniero Acevedo de la División de Planificación contestaron que actualmente ningún cliente podría acogerse al prepago, ya que aún no existe el programa y la diferencia entre el sistema de prepago y el actual estriba en que el primero no requiere fianza, pero el cliente tendría que pagar unos costos adicionales. Declararon además que el costo aproximado para la implementación del referido sistema con el programa de interface y mantenimiento es de 2 millones y el costo del medidor digital con capacidad de lectura y desconexión remota fluctúa entre \$200 a \$250. Indicaron que para poder implementar el sistema se necesitarían al menos unos 75,000 clientes, de manera que sea costo efectivo y que habría que estudiar la posibilidad de cobrar \$75.00 a los participantes por si habría que hacer un ajuste en la tarifa al final del mes.

Por otro lado, indicaron que el tiempo de conexión aproximado de la programación e interface sería de unos seis meses. Expusieron además, que actualmente la AEE cuenta con un 20% de medidores con la capacidad de lectura y desconexión remota, que están hábiles para entrar al sistema de prepago, por lo que restaría que a un 80% de los clientes se les provea el nuevo medidor. La AEE actualmente tiene un programa para reemplazar todos los medidores, por lo que la cantidad de clientes

que pudieran acogerse al sistema de prepago va en aumento. Los clientes podrán saber su balance de kilovatios a través de textos o vía email. En cuanto a si Hawaiian Electric Company estaría trabajando el proyecto indicaron que no; Hawaiian es una compañía que se tomaría de modelo de negocio; una referencia.

Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Vivienda), en sus comentarios nos presenta un resumen de los sistemas de prepago que han sido implementados en diferentes países latinoamericanos y los resultados que se han obtenido de los mismos. De manera general, los consumidores que participan de sistemas de prepago ven una reducción considerable en su gasto de energía ya que son conscientes de la cantidad de energía que está gastando. Con el sistema, cada persona puede comprar energía de acuerdo a su capacidad económica en cualquier momento del mes, sin tener que hacer un pago total con una cantidad más alta al finalizar el mes. Con esta tecnología, entiende Vivienda que el consumidor puede monitorear su consumo al momento y hacer sus ajustes inmediatamente, teniendo de esta manera un mayor control de sus gastos. Otra ventaja que identifica Vivienda en los sistemas de prepago es la libertad que tiene el cliente para hacer recargas incluso desde la comodidad de su hogar, evitando de esta manera las filas que pudiera enfrentar en la AEE, si es que acaso su factura refleja algún atraso.

A nivel de la empresa también existen ventajas entre las que Vivienda identifica el eliminar la morosidad en las cuentas, porque el cliente paga por el servicio antes de consumirlo, al no haber morosidad tampoco hay que enviar personal a la calle a realizar cortes, lo que también puede representar un ahorro para la AEE. Entiende Vivienda que los clientes podrían ver una reducción en sus tarifas si la corporación decide aplicarles estos ahorros. Además, y tal vez más importante en este momento histórico para la AEE, el sistema de prepago puede traer beneficios financieros a la corporación ya que contarían con un flujo de efectivo mayor, para a su vez cumplir con sus obligaciones por el hecho de que el cliente está pagando por adelantado, no tienen que cobrar por un servicio que ya se dio.

En lugares como la Republica Dominicana, nos explican que luego de un periodo de tiempo con el sistema activo los clientes reportaron como ventajas:

- El que no existen interés ni cargos adicionales por mora, cobro o reconexión.
- Los clientes utilizaron el servicio de energía de manera más eficiente.
- Posibilidad de hacer pagos a su cuenta las 24 horas del día.
- A diferencia del sistema tradicional, con el sistema de prepago pueden escoger en que momento del mes pagar su factura y la cantidad que desean pagar.

Por otro lado, en Chile se publicó un estudio que expone que los sistemas de prepagos son útiles, en especial en sectores pobres de la población en los que muchas veces la morosidad es alta y quienes, de acuerdo al estudio, luego de utilizar el sistema de prepago reportan gran satisfacción con el mismo.

Otros lugares que tienen sistemas de prepago en funcionamiento son Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos, Argentina, Colombia, Australia, Filipinas y Yemen y en todos estos países se reporta una gran satisfacción con el sistema. El Departamento de la Vivienda comparte con esta Comisión unas conclusiones de una investigación realizada en el Reino Unido que confrontaba problemas similares a Puerto Rico en cuanto a que había un porcentaje alto de hurto de servicio y vandalismo de medidores, entre otros. La investigación concluyó y recomendó establecer planes pilotos en áreas más pequeñas de la población; que se debe dejar abierta la posibilidad para los clientes, de escoger entre sistemas de prepago o post pago y la posibilidad de volver al sistema anterior si el sistema escogido no le resulta

práctico. El estudio también recomienda que para que el sistema funcione eficientemente los clientes deben tener la posibilidad de hacer pagos las 24 horas, los 7 días de la semana desde diferentes puntos de venta, para así agilizar el servicio. También se recomienda que en el caso de aquellos clientes con cuentas en atraso que deseen cambiarse al sistema de prepago, se pueda diseñar un mecanismo de que con cada recarga una parte del dinero vaya a abonar a la deuda previa, de manera que con cada recarga baje la cantidad adeudada a la compañía de electricidad.

Entiende Vivienda que aunque tal vez inicialmente haya un costo para implementar el programa, a largo plazo los beneficios tanto para la corporación como para los clientes hacen del sistema de prepago uno viable, que podría ser implementado con éxito en la Isla. Vivienda concluye su participación en la vista pública indicando que sería viable implementar este tipo de sistema en las viviendas públicas que están bajo la jurisdicción de dicho Departamento y que administra la Administración de Vivienda Pública.

Comisión Energía de Puerto Rico

Por su parte, la **Comisión Energía de Puerto Rico** (la Comisión de Energía) expresa en su memorial explicativo estar a favor de la pieza legislativa objeto de este informe.

Inicia sus comentarios indicando que el servicio eléctrico es un servicio esencial sobre el que se sustenta nuestra vida como sociedad moderna y, por tanto, es indispensable para el desarrollo y funcionamiento del colectivo social. Por tal razón, las tarifas de este servicio imprescindible están sujetas a la más estricta regulación y supervisión. Esta función regulatoria es la que lidera la Comisión de Energía de Puerto Rico, que supervisa la industria para evitar a toda costa la suspensión injustificada del servicio eléctrico a un cliente, reconociendo que el interés social sobrepasa el individual así como también a las consideraciones de intercambio de bienes y servicios en el libre mercado.

Expone que la contracción en la economía puertorriqueña ha provocado cada vez más que ciudadanos enfrenten problemas y atrasos en el pago de sus facturas de energía eléctrica, colocándolos en riesgo de sufrir la suspensión del servicio. Reconoce que el mecanismo actual de facturación por servicio consumido no le provee la oportunidad al cliente de monitorear su consumo mensual, a los fines de utilizar los recursos energéticos de forma más eficiente.

Conforme a lo expuesto y según depuso el Lcdo. Agustín Carbó, Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico en la vista pública llevada a cabo el pasado 15 de septiembre de 2015, éste entiende que el sistema de prepago de servicio eléctrico podría ser una herramienta útil para atender la difícil situación económica del País, mientras se pone a disposición de los ciudadanos una forma para ejercer mayor control sobre el consumo eléctrico. Por otro lado, indica que la implementación del sistema de prepago liberaría a la compañía de servicio eléctrico de los costos de facturación, gestiones de cobro de deudas de clientes morosos y otros gastos administrativos inherentes al sistema tradicional. Expone además, que la implementación de este sistema de prepago representaría cambios sustanciales al modelo tradicional de facturación y suministro de servicio eléctrico en nuestro País.

El senador Suárez Cáceres trajo a la discusión lo depuesto por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto a su negatividad de ofrecer algún tipo de incentivo para aquellos clientes que interesen acogerse al sistema de prepago. Así, le solicitó al licenciado Carbó que reaccionara sobre este particular. El licenciado Carbó manifestó que debe existir un incentivo para las personas que se acojan al sistema de prepago, como pudiere ser una rebaja en el costo de la tarifa regular. Añadió que es la Comisión de Energía y no la AEE quien tiene jurisdicción sobre las regulaciones en tarifa y las notificaciones de suspensión de servicio. Indicó además, que no ve impedimento en la Ley 57-2014 para que se establezcan tarifas distintas. Asimismo manifestó que el programa de prepago estimula el

ahorro energético; disminuye los costos administrativos; promueve la eficiencia y elimina el requisito de la fianza.

A preguntas del senador Suárez Cáceres sobre el depósito de \$75 propuesto por la AEE como requisito para acogerse al programa de prepago y así controlar el ajuste en combustible o cubrir cualquier exceso en el balance de energía, el licenciado Carbó expresó que ello destruye el propósito en sí de la propuesta de prepago. Adujo que los clientes no pueden asumir el costo de las especulaciones de la AEE y citamos: “Yo creo que eso puede ser un poco peligroso y es algo que inclusive podría estar dentro de la consideración de lo que sería la revisión tarifaria. Nosotros no vamos a permitir gastos adicionales para ineficiencias de la Autoridad y mucho menos para elementos que son especulativos. En el proceso de revisión tarifaria no pueden existir cargos zafacón, que se despachan aumentando la tarifa eléctrica arbitrariamente y eso no cabe bajo nuestro esquema regulatorio”.

Por otro lado, en su memorial explicativo expresa que la implementación de sistemas de prepago según han sido concebidos en otras jurisdicciones podría implicar que los clientes renuncien voluntariamente a sus derechos como consumidores. Dicho esto, traen a nuestra atención el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, que dispone lo siguiente:

“antes de suspender el servicio, la compañía de energía certificada deberá enviar al cliente un apercibimiento por escrito sobre la eventual suspensión. La compañía de energía certificada no podrá notificar dicho apercibimiento de suspensión antes de que transcurra el término de treinta (30) días que tiene el cliente para pagar u objetar y solicitar una investigación de la factura de cobro bajo el inciso (a) (1) de este Artículo. La compañía de energía certificada efectuará la suspensión del servicio luego de que haya transcurrido un término de diez (10) días a partir del envío del apercibimiento sobre la suspensión, y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a este último.”

La Comisión arguye que el Artículo 6.27, de su faz, no es compatible con los propósitos de un sistema de prepago. La implementación de un sistema de prepago necesariamente implicaría crear un esquema legislativo y reglamentario adecuado que lo permita y que establezca unas salvaguardas para evitar, como ocurre en otras jurisdicciones, que la compañía pueda suspender el servicio automáticamente sin antes enviar una notificación al cliente. Expresan además que es importante tener en cuenta que la creación de un sistema de prepago requeriría el reconocimiento de una nueva categoría de clientes y deben evaluarse posibles descuentos o incentivos para dichos clientes. En caso de aprobarse la propuesta legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Energía conservará jurisdicción para evaluar las tarifas de los clientes que se acojan al sistema de prepago, conforme lo establecen los Artículos 6.3 (k), 6.4 y 6.5 de la Ley 57-2014.

La Comisión de Energía endosa la Resolución del Senado 1149, sujeto a las siguientes recomendaciones:

- Los clientes que se acojan al programa de prepago deben tener la oportunidad de objetar los cargos que consideren indebidos o incorrectos que hayan sido debitados de su cuenta de servicio eléctrico pre-pagada, mediante un procedimiento informal ante la compañía de servicio eléctrico, sujeto a la revisión *de novo* por la Comisión de Energía.
- Previo a la suspensión del servicio eléctrico, los clientes que se acojan al programa de prepago deben tener el derecho a recibir una notificación por escrito, ya sea por medios electrónicos o correo regular, en que la compañía les informe que su balance está por agotarse; la cantidad del balance al momento de hacerse la notificación, así como la

cantidad que, en atención al patrón de consumo del cliente, la compañía sugiera al cliente abonar a su cuenta para evitar la suspensión y mantener el servicio por al menos treinta (30) días. Dicha notificación deberá apereibir al cliente que de no adicionar fondos a su cuenta, la compañía podrá proceder con la suspensión del servicio una vez se agote el balance.

- Establecer un término de tiempo razonable entre la fecha de notificación de balance bajo o agotado y la fecha en que la compañía de servicio eléctrico pueda proceder con la suspensión del servicio de los clientes acogidos al programa de prepago. Esto para que los clientes tengan la oportunidad de adicionar fondos de forma tal que puedan evitar la suspensión del servicio.
- Los clientes deben tener la oportunidad de recargar sus cuentas en cualquier momento, mediante métodos de pago que estén accesibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- La compañía debe tener el deber de orientar a todo cliente interesado en participar del programa de prepago antes de obtener su consentimiento.

Asimismo indica que la experiencia de otras jurisdicciones demuestra que la implementación de sistemas de prepago ha estado acompañada del desarrollo de tecnologías de medición inteligente y de otras tecnologías que permiten a los clientes tener mayor conocimiento y control sobre su consumo. Plantea que el sistema de prepago ofrece a los clientes un mayor control sobre su consumo y gastos asociados mediante tecnologías de medición inteligente, que proveen información en tiempo real. Expone además, que conforme a su política pública sería óptimo que todos los clientes de servicio eléctrico, independientemente optaren por acogerse al sistema de prepago, puedan disfrutar de todas las tecnologías que les permitan ejercer el mayor grado de control y consciencia de su consumo de energía eléctrica y los gastos asociados.

Finalmente, la Comisión de Energía promueve el rol activo y responsable de la ciudadanía en la transformación de nuestro sector eléctrico de manera que se logre una cultura eficiente y racional de este servicio. Por lo cual, siendo el sistema de prepago una herramienta para fomentar el control de este recurso vital para el desarrollo de la sociedad la Comisión de Energía endosa la Resolución del Senado 1149.

Aclara Technologies LLC

Aclara Technologies LLC (Aclara) mediante su memorial explicativo endosa forzosamente la **Resolución del Senado 1149**. A manera de introducción expresa que en jurisdicciones como Estados Unidos de América, el Caribe y otras partes del mundo los programas de prepago han tenido mucho éxito y cada vez van ganando mayor popularidad. Lo anterior responde a que los consumidores que se han movido del método tradicional (el post pago) al prepago prefieren este último porque les permite tener mayor control sobre el consumo de energía y, a su vez, promueven el uso más eficiente del recurso energético.

Aclara es una compañía madura y económicamente estable que se dedica a implementar sistemas de redes inteligentes (Smart Grid Systems) para las empresas que ofrecen servicios de energía eléctrica, gas y agua. Dicha compañía ha implementado alrededor del mundo sobre 500 sistemas ligados a la tecnología que ellos denominan como *Advanced Metering Infrastructure* (AMI). Según Aclara, este tipo de tecnología mejora la eficiencia y reduce drásticamente los costos operativos de las empresas proveedoras de servicios.

Aclara es socia de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) desde hace 15 años; tiene dos empleados a tiempo completo que le dan servicios a la AEE brindando apoyo al sistema, a la red y al equipo para la implementación de la tecnología AMI.

Según reza el memorial explicativo, la AEE hizo ya una inversión de \$100M en la tecnología AMI. Dicha tecnología está operando en la AEE impactando a un 20% de los consumidores, lo que representa la cantidad de 300,000 clientes. Estos clientes cuentan con un medidor inteligente que hace las funciones de lectura, conexión y desconexión remota. Señala que con la implementación de dichos medidores inteligentes la AEE se beneficia ya que ahorra dinero, desalienta los pagos tardíos en la factura y mejora el flujo de caja de la corporación pública.

Indica que tanto la implementación de la tecnología AMI así como el sistema de prepago son viables en Puerto Rico y no representaría costo alguno de inversión de capital inicial por parte de la AEE brindando beneficios inmediatos.

Arguyen que el sistema de prepago es una alternativa buena para Puerto Rico. A manera de ejemplo relatan la historia del prepago en Estados Unidos en una empresa de servicios de energía eléctrica, el cual fue implementado en los años 90. Según Aclara los clientes que se acogieron al sistema de prepago de servicio eléctrico se encuentran satisfechos, ya que pueden tener control de cómo y cuándo usar y pagar el recurso de energía que se trate y no tienen que pagar fianza alguna. Indica que otras de las ventajas que trae este método no tradicional de pago es el ahorro en la factura, pues existe una merma de un 20% en las cuentas, que incide directamente en ahorro energético. Por otro lado, Aclara expone que los dueños de viviendas de alquiler manifiestan favorecer el sistema de prepago, ya que evita exigir altos depósitos por concepto de fianza de utilidades y, a su vez, se liberan de la responsabilidad de tener que pagar las facturas por el consumo de estos servicios; esta responsabilidad sería transferida al arrendatario.

Aclara propone implementar el programa en Puerto Rico de manera rápida y sin que represente costo alguno de inversión de capital. Según su ponencia, estima que de acogerse un 4% de los consumidores al programa de prepago ello representaría un ahorro de \$8.0M, en un periodo de 6 años. Las personas que decidan acogerse al programa de prepago podrán hacer sus pagos directamente en la oficina de la AEE; con tarjeta de crédito a través de la página de internet de la AEE, o en uno de los 1,700 establecimientos con que InComm tiene relación de negocios en la Isla. El cliente podrá prepagar a su cuenta las cantidades entre \$10 y \$150. Los clientes recibirán notificaciones vía mensaje de texto sobre las compras de energía efectuadas, el balance de energía remanente y alertas de bajo nivel de energía.

Asimismo nos manifiesta que de tratarse de clientes que aún no posean el medidor inteligente, se le proveerá uno de inmediato. Señala que los clientes que se acojan al programa de prepago pudiesen gozar de algún incentivo como un crédito anual o un por ciento de descuento mensual en su cuenta. Aclara propone administrar el servicio de prepago a cambio de recibir una compensación por cada transacción efectuada y que se le conceda un contrato por un término de 10 años.

A preguntas efectuadas por el senador Suárez Cáceres, Presidente de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en la audiencia pública llevada a cabo el 15 de septiembre de 2015, el Sr. Steve Meissel, VP International Business Development de Aclara contestó que para que haya un ahorro que impacte el presupuesto de la AEE tendrían que acogerse al programa de prepago al menos un 5% de los clientes. Transcurridos unos 7 a 8 años se podrá notar un crecimiento aproximado de un 20% a 30% en la matrícula del programa.

En cuanto al tema de las viviendas de alquiler y el requisito de 12 meses que propone Aclara como término mínimo para acogerse al programa de prepago, el deponente expresó que en los casos de arrendamientos transitorios, cuyo término sea de 3 a 6 meses, podría hacerse la excepción para que se

acojan al programa por menor tiempo. Lo anterior fundamentado en el hecho de que en esos casos particulares el servicio se descontinúa. No obstante, enfatizó que aquellas personas que vayan a residir por espacio de un año o más debe exigírseles el requisito de 12 meses, porque el servicio es de carácter continuo. Aclara manifestó además que sería viable que el programa de prepago fuera provisto por más de una empresa. A manera de ejemplo hizo referencia a varias compañías que brindan dicho servicio en la República Dominicana, tales como Endosur y Edeste.

Por su parte, el senador Carmelo Ríos, miembro *ex officio* de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles inquirió a los deponentes de Aclara sobre los costos de servicio por transacción y qué justificación existe para ello. En particular, el Honorable Ríos cuestionó las razones por las cuales aumenta el costo por transacción de \$1.50 a \$2.50, en aquellos casos donde el cliente desee prepagar más de \$50 de energía eléctrica. Antes estas interrogantes la Sra. Carmen Barreto, Regional Vicepresident for InComme Latin America, empresa afiliada a Aclara, expresó que el costo base de \$1.50 es para poder compensar el trabajo que conlleva el manejo de operaciones y proceso de recolecta. En cuanto al aumento de \$1.00 en las transacciones de más de \$50, la deponente manifestó que ello se debe a que InComme le asegura a la AEE que reciba el 100% de la cantidad prepagada por el cliente al detallista o punto de venta. Expresó además que \$2.50 sería el tope para aquellas transacciones de más de \$50.

Por último, el Sr. Steve Meissel aclaró que para que el programa de prepago sea exitoso tiene que ser de carácter voluntario y el cargo por servicio opcional; el cliente siempre tiene la opción de pagarle directamente a la AEE. Aclara recibirá una cantidad de 0.50 centavos por cada transacción que el cliente haga directamente con la AEE.

En cuanto a la implementación del propuesto programa de prepago Aclara nos hace las siguientes recomendaciones:

- La tarifa debe ser sencilla.
- La tarifa debe ser fija durante, al menos, el mes pre-pagado.
- Debe ser voluntario, a menos que el cliente entre por dos ocasiones, en atrasos de 30 días o más; o incurra en conducta fraudulenta.
- No se requerirá depósito por el servicio.
- Los que se acojan al programa de prepago deben hacerlo por un mínimo de 12 meses.
- El cliente recibirá notificaciones sobre las compras de energía, el balance y las alertas de desconexión, al menos con tres días de anticipación a que su balance llegue a cero.
- El programa de prepago será mandatorio para aquellos clientes que tengan deudas con la AEE.
- Pueden volver al método tradicional de pago siempre y cuando no tengan ninguna deuda.
- Los clientes interesados en acogerse al programa de prepago tendrán disponibles el medidor inteligente en 7 días y si desearan regresar al método tradicional lo podrán hacer en igual tiempo.

Finalmente, Aclara nos indica que el sistema o programa de prepago es una excelente herramienta para maximizar el uso de los medidores inteligentes existentes. La implementación de este sistema sin duda aumentaría el flujo de caja de la AEE; maximizaría la eficiencia operacional de la AEE; mejoraría la calidad del servicio al cliente; eliminaría el hurto de energía eléctrica y reduciría la morosidad, entre otros. Por último, señalan como beneficio adicional que como los clientes estarán mejor informados sobre su comportamiento en el consumo de energía se provocaría una cultura de ahorro energético en beneficio de nuestro más preciado recurso: la tierra.

Conexred Caribe, Inc.

La empresa **Conexred Caribe, Inc.** estuvo representada en la vista pública por su Presidente el Sr. José Torres quien expresó favorecer lo propuesto en la Resolución del Senado 1149. Explicó el señor Torres que el prepago de servicios puede aplicarse a una enorme gama de servicios como lo son la telefonía, el internet, el circuito cerrado de televisión, la energía y el agua, por solo mencionar algunos. En el caso de los servicios prepagados de energía y agua el señor Torres coincide con los demás deponentes en que ofrece muchos beneficios tanto para quien provee el servicio como para quien lo recibe. Para establecer un sistema de prepago es necesaria la adquisición de equipos especiales de medición, algunos de los cuales pueden recargarse a través de números identificadores (PIN) y otros a través de una tarjeta inteligente con un “chip”, el cual cliente debe llevar al punto de venta cada vez que desee recargar su sistema.

De acuerdo a estadísticas que el deponente proveyó a esta Comisión, en Colombia el programa empezó como un plan piloto y hoy día el 94% de los clientes que utilizan dicho sistema reportan estar satisfechos con el mismo, a tal punto de que no volverían al sistema anterior de post pago. Además, acogerse al sistema de prepago de servicios ha significado para ellos un ahorro de entre 10 y 30 por ciento en la factura mensual, otra razón por la que no volverían al sistema de facturación anterior.

Entre los beneficios que promueve el sistema de prepago, el deponente detalló los siguientes: (1) las compañías tienen mayor control de lo que producen y facturan; (2) generan dinero “upfront”; (3) estimula el ahorro en ambas partes (consumidor y proveedor); (4) aumenta la liquidez en la compañías; y, por último (5) evita el hurto, la morosidad y las quejas en cuanto a la factura se refiere.

En cuanto al cargo por servicio de \$2.50 por transacción, el señor Torres indicó estar a favor del mismo por entender que dicho cargo representa el costo de instalación y operación del programa (*software*) para la implementación del sistema de prepago. Por otro lado, justificó el cargo por servicio explicando que ellos extraen el dinero de la cuenta del comerciante (punto de venta), pero si ese dinero no está de todos modos tienen la responsabilidad de pagarle a la AEE y, esto, representa un riesgo, el cual según el deponente se cubre con dicho cargo. Expresó además que incluso se debe cobrar dicho cargo a los clientes que optaren por hacer el pago directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Según el deponente, otras de las ventajas del sistema de prepago es que la compañía de servicio eléctrico puede ahorrarse gastos administrativos y maximizar la eficiencia de las operaciones proveyéndoles dispositivos portátiles a sus empleados cuando vayan a tener que hacer un corte de servicio, de manera que el cliente pueda abonar a su cuenta, al instante, emitiendo un pago bien sea por tarjeta de crédito o débito, sin que conlleve riesgo para el empleado porque no estaría en posesión del dinero en efectivo. El señor Torres hizo referencia a la práctica de América Latina que en los parques públicos se le coloca un dispositivo digital a los postes de luz de manera se puedan prender y apagar con una tarjeta inteligente, promoviendo así el ahorro en los municipios.

Finalmente, el deponente enunció que el sistema de prepago es uno muy noble, tiene mucho espacio para expandir y trae consigo muchos beneficios para las partes envueltas.

Asociación de Constructores de Hogares

La **Asociación de Constructores de Hogares (ACH)** no favorece la Resolución del Senado 1149 ya que entienden que añadir un requisito uniforme a todas las nuevas construcciones pudiera redundar en un aumento en los costos de construcción en la Isla. La ACH esboza que la medida persigue un fin meritorio y que integrar un sistema de prepago a los servicios de energía y agua puede

traer ventajas tanto para las corporaciones como para los clientes. Entre los beneficios que señalan se encuentran el hecho de que se minimizan los errores a la hora de facturar por el servicio y provee mayor liquidez a las corporaciones públicas que tanto necesitan en este momento.

A su vez señalan que el análisis para implementar estas nuevas tecnologías debe hacerse con mucho cuidado de manera que los mismos no resulten en costos adicionales para los clientes residenciales, industriales, turísticos o comerciales. La negativa a endosar la presente medida como mencionáramos anteriormente descansa en el argumento de que en Puerto Rico existen unos códigos de construcción muy rigurosos, que encarecen las diferentes construcciones y añadir uno más puede tener un efecto negativo. En el renglón de la vivienda la ACH expresa que entre el 13 y el 25 por ciento del costo de cada unidad construida corresponde a cargos por impuestos, cargos o aportaciones que exige el Gobierno en diferentes estatutos o reglamentos. Además, nos indican que en marzo de 2016 entrarán en vigor nuevas disposiciones sobre el tema energético que inciden sobre los códigos de construcción vigentes en la Isla, lo que traerá un aumento adicional en la construcción de nuevas viviendas.

Como alternativas la ACH recomienda a esta Comisión que se ofrezca algún tipo de incentivos para aquellos clientes que voluntariamente deseen acogerse a esta nueva tecnología o que el costo de implementación de cada uno de los medidores sea sufragado por la corporación pública que lo instale, bien sea la AAA o la AEE, de manera que no represente un costo adicional para los clientes.

Federación de Alcaldes

La **Federación de Alcaldes** (la Federación) estuvo representada en la vista pública por el Sr. Reinaldo Paniagua, actual Director Ejecutivo del Organismo. El deponente indicó que es saludable buscar alternativas “fuera de la caja” para enfrentar la situación económica que está atravesando el País en este momento y el analizar la viabilidad de establecer un sistema de prepago en la Isla podría ser una de esas alternativas.

Los comentarios iniciales de la Federación fueron muy específicos en cuanto a que entienden que los sistemas de prepago deben exigirse en los siguientes supuestos:

- En toda nueva construcción o remodelación sustancial de una vivienda existente.
- Como requisito para la venta o traspaso de inmuebles.
- Como requisito para la constitución de una primera o segunda hipoteca sobre un inmueble.
- Como requisito al establecerse nuevos arrendamientos.
- Como requisito para el cambio de un abonado.
- Como requisito para realizar cambios en el Registro de la Propiedad.

También sugieren que se coordine con U.S. Department of Housing and Urban Development (H.U.D) de manera que aquellos arrendadores que participen de los programas cobijados bajo la mencionada agencia deban incorporar dichos medidores en la propiedad y que los fondos que provee el gobierno federal para el pago de utilidades pase directamente a la agencia que provee el servicio.

Ante la inquietud presentada por el señor Paniagua sobre cómo hacer el sistema más atractivo para los clientes, el Presidente de la Comisión le aclaró a manera de ejemplo, que en una vista pública anterior el Presidente de la Comisión de Energía, Lcdo. Agustín Carbó indicó que podría estudiarse la posibilidad de ofrecer un costo de kilovatio hora menor a aquellas personas que se acojan al sistema de prepago de energía, y añadió el senador Suárez que la misma posibilidad se puede analizar para los clientes de la AAA.

La Federación también indica que es de suma importancia para el éxito del programa que los clientes tengan la libertad de comprar la cantidad de kilovatios que deseen y que pueda acceder y

recargar su sistema en cualquier momento por diferentes métodos, bien sea en oficinas de gobierno, establecimientos privados o el internet.

También el Presidente de la Comisión le indicó al deponente que una de las alternativas que se está contemplando es establecer un programa de “3 strikes” en el cual aquellos consumidores que hayan visto suspendido su servicio en 3 ocasiones, por falta de pago en un periodo determinado tendrían que acogerse obligatoriamente al programa, lo que redundaría en beneficios para los municipios, ya que muchas veces los ciudadanos que ven suspendido su servicio acuden a las alcaldías en busca de ayuda para hacer los pagos de deudas que ya suman miles de dólares, de esta manera las cuentas por cobrar serían más bajas.

El deponente entiende que el sistema puede ayudar en muchos renglones tanto municipales como estatales porque controlaría el uso indiscriminado de los servicios públicos en facilidades gubernamentales como pueden ser los parques, las canchas, y centros comunales, entre otros. El deponente entiende que esta es una manera saludable de asumir control de ese gasto.

Como posibles dificultades para establecer el sistema, la Federación nos señala que inicialmente el momento del pago de la última factura de post pago y la recarga inicial del prepago puede coincidir aumentando el desembolso que el cliente tendría que hacer en esa ocasión, por lo que se debe establecer algún mecanismo que pudiere ser la concesión de incentivos. Otro asunto que traen a nuestra atención es el hecho de que los cargos que pueden cobrar las tarjetas de crédito pueden conllevar cargos adicionales a las compañías que proveen el servicio, lo que habrá que tener en consideración para que los ahorros, que por un lado se producen con el prepago no terminen utilizándose en pagar cargos por servicios de las entidades bancarias. También le preocupa a la Federación que los clientes comiencen a utilizar tarjetas de crédito para el pago de sus cuentas y que eventualmente esto les conlleve el pago de unos altos intereses. Por otro lado, la Federación indica que con la implementación de sistemas de prepago existe una oportunidad de negocios para empresarios de la Isla que podrían encargarse de la instalación de los nuevos medidores, por lo que debe procurarse que la instalación y fabricación de los mismos esté en manos de empresas locales.

A preguntas del senador Suárez el deponente indicó que apoyaría que empresas municipales sean parte de las empresas que podrían establecerse para fabricar o instalar los medidores necesarios para dar inicio al programa. Añadió que es importante mirar no solo los beneficios para las corporaciones que proveen los servicios y para los ciudadanos, sino que se debe mirar de qué manera el implementar estos sistemas ayuda a mover la economía, ya que está comprobado que cuando se regionalizan muchos servicios se suelen conseguir mejores resultados a costos menores. Entiende el deponente que hay muchos municipios muy capacitados para entrar a trabajar, bien sea por su cuenta o en unión a empresas privadas que provean estos servicios.

El Senador y miembro de la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, Hon. Ángel “Chayanne” Martínez comentó que existen municipios con deudas millonarias con la AAA y la AEE, y pregunto al deponente cómo se trabajarían dichas deudas si el municipio decide acogerse al sistema de prepago para algunas de sus facilidades públicas.

El licenciado Paniagua reconoció que hay municipios que se encuentran en esa situación, en particular, con deudas pendientes con la AEE. A su vez, indicó que los municipios no tienen problemas en pagar, pero entienden necesario, cuanto antes, se determine lo que en realidad les corresponde pagar, y que a su vez la AEE comience a pagarle a los municipios lo que a ellos les corresponde por concepto de patentes y arbitrios. El deponente confía en que al final del día la deuda de los municipios quedará reducida sustancialmente, pero al momento lo que se ha propuesto por la AEE dentro de las conversaciones para revisar el CELI (Contribución en Lugar de Impuestos) es que los municipios paguen y que la corporación pública no pague, y los municipios han dejado claro que eso no puede ser

así, deben pagar ambos o el asunto terminará en los tribunales. Finalmente indica la Federación que esta es la posición no solo de los alcaldes federados, sino de los 78 alcaldes expresada en reuniones para esos propósitos.

Axysnet Technology Governance

La compañía Axysnet Technology Governance, representada en la vista pública por su Presidente Jorge Socca-Calderaro, favorece la implementación de sistemas de prepago para los servicios de energía y agua en la Isla. De acuerdo al señor Socca entre los fundamentos principales para impulsar este tipo de tecnología se encuentran:

- El que las comunidades puedan mantenerse económicamente saludables evitando deudas.
- Ahorro tanto para la agencia como para el cliente al eliminarse los cargos de desconexión y reconexión.
- Se reduce el hurto y la alteración de medidores.
- Se mejora el proceso de lectura, ya que se utilizan mecanismos más modernos.
- Aumenta la confianza de suscriptores.
- Mejora la administración de los subsidios existentes.
- Se reduce la cantidad de deudas incobrables, ya que el consumidor paga las mismas por adelantado.
- La disminución en gastos que experimentarían los proveedores del servicio puede traducirse en descuentos en tarifas para que los ciudadanos vean un atractivo que los mueva a cambiar del sistema actual de facturación al sistema propuesto de prepago.

A nivel histórico, los sistemas de prepago comenzaron en la década de 1980 en Sudáfrica como una alternativa para llevar servicios a poblaciones de escasos recursos que de otra manera no hubiesen podido recibir. Dentro del desarrollo de los sistemas ocurrieron tres etapas históricas en las que inicialmente se utilizaban monedas o tokens que se insertaban directamente en el contador. Luego, en una etapa intermedia se comenzó con la utilización de tarjetas inteligentes que se recargan en quioscos de prepago. Este tipo de tecnología aún se utiliza en muchos lugares, aunque los sistemas han comenzado a moverse a aquellos que tienen comunicación de dos vías con la capacidad de desconexión remota y plataformas de sistemas de información utilizando plataformas “BIG_DATA” que permiten almacenar información del suscriptor, perfil de consumo, balance de cuentas y envío de comunicaciones tanto de consumo y desconexión.

De acuerdo al deponente, esta es la mejor alternativa para establecer en la Isla y la que podría implantarse con mayor rapidez. A su vez, indica que establecer el sistema tiene unos efectos positivos en los ingresos del Estado, ya que de acuerdo al deponente habría un pago adicional en aranceles de importación así como el pago de impuestos de ventas y uso, impuestos a los servicios profesionales e impuesto a la venta en el sector público.

Conforme al análisis de los sistemas de prepago implementados en otras jurisdicciones por la compañía que preside el deponente se encontró que el sistema es más popular en familias con muchos miembros, especialmente cuando hay menores dentro de la composición del núcleo familiar. También trajeron a la atención de esta Comisión que el uso de sistema de prepago varía de acuerdo a la titularidad del bien inmueble; aquellos que son propietarios tienden a quedarse con el sistema tradicional mientras que aquellos que viven rentados por lo general participan en mayor cantidad de los sistemas de prepago, lo cual puede deberse a una imposición por parte del arrendador de la propiedad al firmar el contrato. También del análisis que presenta el deponente se desprende que los sistemas de prepago son muy populares en residencias de tipo vacacional o de renta a corto plazo, probablemente

por la comodidad tanto para el arrendador como del arrendatario de que no queden facturas pendientes y que el servicio pueda activarse y desactivarse rápidamente. Es importante señalar que para que el sistema sea efectivo en los sitios de recarga, cuando no existe una herramienta virtual ya sea por mensaje de texto o internet, no pueden estar a más de 15 bloques, ya que de acuerdo al análisis, se encontró que disminuye la compra o desestima al consumidor la compra de los créditos cuando está a más de 15 bloques de distancia el área donde puede hacer la recarga. En cuanto a cifras específicas el señor Socca menciona que el estudio encontró que entre los clientes que entran en el sistema de prepago hay un 88% que indica que tiene planes de continuar en el mismo sistema. Por otro lado, un 20% de los que se encuentran en el sistema convencional de facturación expresaron la posibilidad de cambiarse a un sistema de prepago y un 11% informó estar activamente en un proceso de cambio al sistema prepago ya que entendían que el mismo era un método práctico y conveniente. El análisis también arrojó que la agencia que provee el servicio vio un aumento en sus activos líquidos desde el momento en que comenzaron a ofrecer el sistema de prepago y a su vez se invirtió la tendencia existente de aumentos en el renglón de cuentas por cobrar.

El deponente explicó que la plataforma de conectividad que ofrece su compañía, utiliza varios protocolos de comunicación, lo que provee seguridad en las transacciones. El sistema tiene una interconexión con la agencia pero la información del cliente permanece en la agencia por razones de seguridad, la compañía solo se queda con la información de un número limitado de clientes solo para propósitos de “accountability”.

El senador Suárez expresó que usualmente al hablar del sistema estamos pensando que cuando nos queden \$25 de servicio nos llegará un texto, correo electrónico o llamada o el mecanismo que se establezca a esos fines; que esa alerta será próxima al momento en que se esté acabando el balance para que entonces el cliente recargue, pero se pregunta el senador si se puede establecer que haya un medidor o un tablero en el contador que pueda avisar al consumidor cuanto ha consumido y cuanto balance le queda. A lo que el deponente contestó que sí, que eso se hace constantemente con un teléfono celular y presentó un diagrama que ilustra el proceso. Añadió además, que se puede establecer cuan periódicamente se haría esa alerta y que por lo general se hacen cada dos semanas.

El senador Suárez también preguntó cuál sería el costo de implementar este sistema para el Gobierno por parte de la compañía que el deponente preside, a lo que el deponente contestó que dicho costo fluctuaría entre 75 centavos y \$1.50 por transacción. El Presidente de la Comisión aprovechó el momento para recordar a los presentes que en una vista previa, otra compañía había indicado que las tarifas serían diferentes ya que cobrarían un cargo de \$1.50 cuando se recargara una cantidad de entre \$1 y \$50 dólares y que dicho cargo aumentaría cuando se recargaran más de \$50 dólares, ya que ellos tenían que asegurar el dinero para que llegara a la agencia. El señor Socca reafirmó que los costos en su compañía debían fluctuar entre 75 centavos y \$1.50 y que los mismos no variarían si el cliente recargaba más o menos dinero. Esto, según sus comentarios porque la infraestructura bancaria de Puerto Rico tiene la capacidad de hacer transacciones en menos de 24 horas, así que la agencia puede gestionar el pago de esa transacción con la información que su compañía le provee de manera casi inmediata. A su vez, indicó que su compañía está ubicada en Hato Rey y la empleomanía es local, trabajadores de Puerto Rico aunque hay un grupo multicultural compuesto por personas de todos los países; argentinos, uruguayos, costarricenses, puertorriqueños, y que están establecidos en la Isla hace doce años.

En su turno de preguntas el senador Martínez quiso saber si la compañía del señor Socca recomendaría iniciar con un plan piloto y de ser así, qué región de la Isla entiende sería idónea para comenzar, a lo que el deponente contestó: “siempre es recomendable comenzar con un análisis de viabilidad para identificar los beneficios para el suscriptor, para la agencia y para el Estado; debe

hacerse esto antes del plan piloto y allí se identifican las áreas donde podría implementarse y en qué tipo de región es más conveniente”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizadas las vistas públicas sobre la Resolución del Senado 1149 esta Comisión llegó a la conclusión de que el establecer un sistema de prepago para los servicios de agua y energía tendría los siguientes beneficios:

Beneficios para el cliente:

- Los consumidores que participan de sistemas de prepago ven una reducción considerable en su gasto de agua y energía, en muchos casos de entre un 10% y un 30%, ya que son más conscientes de la cantidad que está gastando.
- Cada persona puede comprar servicios de acuerdo a su capacidad económica en cualquier momento del mes, sin tener que hacer un pago total por una cantidad más alta al finalizar el mes.
- Con esta tecnología el consumidor puede monitorear su consumo al momento y hacer sus ajustes inmediatamente, teniendo de esta manera un mayor control de sus gastos.
- El cliente tiene la libertad para hacer recargas las 24 horas del día, incluso desde la comodidad de su hogar, evitando de esta manera las filas que pudiera enfrentar en la AAA y la AEE, si es que acaso su factura refleja algún atraso.
- No existen intereses ni cargos adicionales por mora, cobro o reconexión.
- No hay impedimento para que se establezcan tarifas distintas tanto en el caso de servicios de agua como de energía.
- Los dueños de viviendas de alquiler manifiestan favorecer el sistema de prepago, ya que evita exigir altos depósitos por concepto de fianza de utilidades y, a su vez, se liberan de la responsabilidad de tener que pagar las facturas por el consumo de estos servicios; esta responsabilidad sería transferida al arrendatario.
- El cliente que así lo desee puede volver al método tradicional de pago (post pago) cuando así lo desee.
- El cliente que tenga deudas con las corporaciones que proveen el servicio puede ir abonando a las mismas sin que su servicio se vea suspendido.

Beneficios para la corporación que provee el servicio:

- Se reduce la morosidad en las cuentas, porque el cliente paga por el servicio antes de consumirlo.
- El sistema de prepago puede traer beneficios financieros a la corporación ya que contarían con un flujo de efectivo mayor, para a su vez cumplir con sus obligaciones por el hecho de que el cliente está pagando por adelantado.
- La implementación del sistema de prepago liberaría a la compañía de servicio eléctrico de los costos de facturación, gestiones de cobro de deudas de clientes morosos y otros gastos administrativos inherentes al sistema tradicional
- Promueve la eficiencia.

Problemas que puede enfrentar el establecimiento del sistema:

- Ante la necesidad de hacer un cambio en los contadores existentes de la AAA el cliente podría ver un cargo, inicial o por un periodo de tiempo, para sufragar el costo de dicho contador que fluctúa entre \$150 y \$250 dólares. En el caso de la AEE ya hay un programa de remplazo de contadores por lo que dicho cambio no conllevaría un cargo adicional.
- Costos iniciales para el desarrollo de programas que permitan la interconexión entre los centros de recarga y las corporaciones que brindan los servicios.
- Costos en programas de orientación al ciudadano para que conozcan del sistema de prepago y puedan acogerse a él.
- El cliente posiblemente tendría que pagar un cargo de entre .75 centavos y \$2.50 al recargar en centros de recarga fuera de las oficinas de la AAA y la AEE.

Esta Comisión recomienda que se establezca un sistema de prepago para los servicios de agua y energía en la Isla luego de llegar a la conclusión de que el mismo es viable. A tales efectos se radicó por el señor Suárez Cáceres el Proyecto del Senado 1504 que busca crear la “Ley para Establecer un Programa de Prepago en los Servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y en la Autoridad de Energía Eléctrica”

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles y la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** recomiendan al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 1149**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico al 27 de octubre de 2015.

(Fdo.)
 Jorge Suárez Cáceres
 Presidente
 Comisión de Vivienda y
 Comunidades Sostenibles
 Senado de Puerto Rico

(Fdo.)
 Ramón Luis Nieves
 Presidente
 Comisión de Asuntos Energéticos y
 Recursos de Agua
 Senado de Puerto Rico”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1149, para que se dé por recibido el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1149.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se dé por recibido el Informe Final de la Resolución del Senado 1149? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1825, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad

adsrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1825 tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

eliminar “En la” y sustituir por “La”; y después de “1971” eliminar “se” y añadir “,”

En el Decrétase:

Página 7, línea 15,

Página 8, líneas 1 a la 21,

después de “.” insertar “””

tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: “1. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo el Presidente del Consejo de Estudiantes y un (1) profesor que tenga nombramiento permanente en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, los cuales serán designados de conformidad con lo establecido en el párrafo (2) de este inciso. Los restantes siete (7) miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico e incluirán dos (2) personas recomendadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, así como cinco (5) ciudadanos como representantes del interés público. De los cinco (5) representantes del interés público, dos (2) serán personas comprometidas con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico; una (1) deberá poseer habilidades probadas en algún campo del arte y diseño o tener un historial destacado en el mundo de la educación

Página 9, líneas 1 a la 7,	<p>postsecundaria o en las artes plásticas; y dos (2) serán personas con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia que apoyen la función administrativa de la Institución. Ninguno de los miembros nombrados por el Gobernador podrá ser empleado de la Escuela o haber sido empleado durante los últimos dos (2) años ni tener relación con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, con algún empleado de la misma.”</p> <p>tachar todo su contenido y sustituir con el siguiente texto: “2. El profesor y el Presidente del Consejo de Estudiantes serán elegidos por sus pares a través de un voto secreto. El Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico será seleccionado de entre los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador con el voto mayoritario de todos los integrantes de la Junta.”</p>
Página 9, línea 10,	después de “mayores de” tachar “dieciocho (18)” y sustituir por “veintiún (21)”
Página 9, línea 13,	después de “representante estudiantil y” añadir “quien podrá ser mayor de dieciocho años. Además,”
Página 9, línea 14,	después de “estarán sujetos a” tachar “con” y sustituir por “las disposiciones de”
Página 10, líneas 1 a la 8,	<p>tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: “6. Los representantes del interés público de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico servirán el tiempo de tres (3) años y podrán ser designados por un (1) término adicional.”</p>
Página 10, línea 10,	después de “partes de” tachar “la” y sustituir por “los integrantes de la”
Página 11, línea 3,	después de “Directores” insertar “de la Corporación”
Página 11, línea 6,	después de “Directores” insertar “de la Corporación”
Página 11, líneas 14 y 15,	después de “Junta se tomarán” tachar todo su contenido y sustituir por “con la participación de lo menos cinco (5) de sus miembros.”
Página 13, línea 16,	después de “de” insertar “la”
Página 13, línea 17,	después de “de Puerto Rico” tachar todo su contenido y sustituir por “a la Corporación de la

Página 14, líneas 3 a la 6,

Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.”

tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: “Se ordena a las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, a efectuar los traspasos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones bajo la administración o responsabilidad de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico a la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico de conformidad con los trámites, leyes y reglamentos aplicables en las respectivas entidades gubernamentales a las cuales se les solicita realizar tales transferencias.”

Página 14, líneas 10 a la 14,

tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: “La Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico recibirá anualmente una asignación como una partida de línea del presupuesto de gastos de funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Página 15, línea 7,

después de “decretadas por esta Ley” añadir el siguiente texto: “, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables,”

Página 15, línea 12,
Página 15, línea 13,

después de “Artes Plásticas” tachar “y Diseño” después de “servicios administrativos a” tachar “La Escuela” y sustituir por “la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1825, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de la Cámara 1825, según ha sido enmendado, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1825.

SRA. LOPEZ LEON: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 273, titulada:

“Para nombrar el ~~tramado~~ tramo de la ~~carretera~~ PR-155 , del kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona jurisdicción de Morovis, con el nombre de “Prof. Juan B. Nazario Negrón” (QEPD).”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado en la Resolución Conjunta de la Cámara 273? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Prof.” y sustituir por “profesor”; y después de “Negrón” eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “estudio” y sustituir por “estudios”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Hizo estudio conducente” y sustituir por “Cursó estudios conducentes”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “Rico” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “Juan” eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “el” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

eliminar “State” y sustituir por “State Commission of Higher Education”

Página 2, párrafo 3, línea 8,

eliminar “Association de Estados Unidos”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

después de “siempre” insertar “a”; eliminar “fueron” y sustituir por “han sido”; eliminar “el” y sustituir por “la”; y después de “obtenido” eliminar “.” y sustituir por “,”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “en”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “cumplimenta” y sustituir por “cumplimentado”

Página 2, párrafo 5, línea 1,

después de “Juan” eliminar “,”; eliminar “, su” y sustituir por “. Su”

Página 2, párrafo 5, línea 2,

eliminar “servirles” y sustituir por “ofrecerle”; después de “norte” añadir “.”; eliminar “por” y escribir “Por”; y después de “motivo” insertar “,”

Página 2, párrafo 5, línea 5,

después de “sentir” eliminar “y” y sustituir por “.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

después de “la” insertar “carretera”

Página 3, línea 3,

eliminar “de”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 273, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 273, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada la misma.

Próximo asunto.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “la” insertar “carretera”
Línea 2,	después de “Barahona” insertar “,”
Línea 3,	eliminar “de”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz, médico con especialidad en medicina física y rehabilitación, de sesenta y cinco (65) años de edad, nació el 14 de enero de 1950, en Santo Domingo, República Dominicana. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada Verónica Rodríguez de la Cruz surge que en junio de 1973 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En junio de 1978 obtiene su título de Médico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. De julio de 1980 a junio de 1981 realizó su residencia y entrenamiento post graduado en Medicina Física, Rehabilitación y Lesiones (Daño) del Cordón Espinal en el *Boston University Medical Center*. De mayo a junio de 1981 realizó rotación (internado de tres (3) meses) en rehabilitación pediátrica en el *National Children Hospital* en Washington, DC. De julio de 1978 a junio de 1980 realizó internado flexible combinado con residencia en Medicina Física y Rehabilitación en el Hospital de Veteranos de San Juan. En 1981 fue admitida el ejercicio de la medicina en Puerto Rico.

La Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz, quien lleva ejerciendo la Medicina en Puerto Rico desde 1981 y la Medicina Física y de Rehabilitación desde el año 1983, de 1983 a 1994 fue Directora del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Menonita del Municipio de Aibonito. Desde 2001 a 2002 fue Directora Médica de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). De octubre de 1994 al presente es médico, Catedrática Auxiliar y Supervisora del Programa de Residencia en el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación y Medicina Deportiva en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. De octubre de 1994 al presente es Directora del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital del Maestro. De julio de 2008 al presente es la Directora Médica del Programa de Salud de la Asociación de Maestro de Puerto Rico (PROSSAM).

La nominada pertenece al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, a la Asociación de Medicina Física y Rehabilitación de Puerto Rico, a la *American Academy of Physical Medicine and Rehabilitation-fellow Member of the Pediatric of the Pediatric Rehabilitation Council*, a la *American Association of Electrodiagnostic Medicine*, a la *International Society of Physical and Rehabilitation Medicine* (delegada en representación de Puerto Rico en la Asamblea de Delegados), y a la Asociación Latinoamericana de Medicina Física y Rehabilitación (delegada en representación

de Puerto Rico). También pertenece a la Tercera Orden de Carmen. Ha recibido distinciones por su labor profesional.

II. ANÁLISIS FINANCIERO/CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas (OETN) evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el *'Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas Examinadoras'* presentado por la nominada al Senado bajo juramento, así como también el *'Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador'* sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos'* presentado por la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz para el cargo que ha sido nominada, y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal, y del mismo no surgió información adversa de la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

En su Resumen de Hallazgos sobre la Investigación de Campo, la OENT indicó que no surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA VERÓNICA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Rodríguez de la Cruz indicó que: *"Es un honor poder seguir mi desarrollo personal y profesional con este nombramiento."*

A la nominada se le preguntó cuáles fueron las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la nominada contestó: *"Mi*

agradecimiento al pueblo de Puerto Rico por haberme permitido completar mi carrera profesional en el sistema de enseñanza pública en Puerto Rico.”

Se le pidió a la nominada que describiera cuál es su visión de la Junta de licenciamiento en su estado óptimo, Rodríguez de la Cruz respondió: *“La junta tiene la responsabilidad de velar por la ética y el cumplimiento de los valores inherentes a la profesión médica, con respeto y facilitando el crecimiento de los médicos.”*

A la nominada se le preguntó sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, a lo que la doctora Rodríguez de la Cruz respondió: *“Cumplir a cabalidad las labores que se me asignen como parte de la Junta.”*

Se le preguntó sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la doctora Rodríguez de la Cruz contestó: *“El estar activa en la práctica clínica así como en la academia me ayudarán a tener una perspectiva clara de las necesidades de los médicos en Puerto Rico y de cómo la Junta puede facilitar el desarrollo de una clase médica altruista y que fomente los valores de la profesión.”*

Se le preguntó sobre su opinión sobre la regulación de la profesión de la medicina en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta en regular la profesión de la medicina en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos, a lo que la nominada respondió: *“La Junta ha cumplido con su deber de promover la actualización de los conocimientos y destrezas de la profesión a la vez que promueve un código de ética profesional. Habiendo practicado en Estados Unidos durante mi residencia, entiendo que los mismos requisitos que hay allá los hay acá.”*

Finalmente, se le preguntó a la nominada su opinión sobre el método de certificación de la profesión médica en Puerto Rico y si el mismo es efectivo o si se debe cambiar, a lo que la nominada contestó: *“En todas las Juntas de los Estados Unidos se exige el USML o un examen regional/estatal para certificar la profesión, Puerto Rico no es diferente. Los candidatos pueden tener el USMLE o la reválida de Puerto Rico, acompañado con la evidencia válida de educación.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, las que estén a favor y los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. El Senado

confirma a la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado, a fin de que se notifique inmediatamente al señor Gobernador, ésta y las próximas confirmaciones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la portavoz López León? No habiendo objeción, que se informe inmediatamente al señor Gobernador de este nombramiento, de esta confirmación.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Rebecca Soler Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de septiembre de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la señora Rebecca Soler Rodríguez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Rebecca Soler Rodríguez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Rebecca Soler Rodríguez, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, nació el 14 de junio de 1961, en Lubbock, Texas. La nominada está casada y reside en el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico.

En el año 1983, la señora Rebecca Soler, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con Concentración en Química de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico. En el año 1983 el Departamento de Salud, a través de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, le otorgó el título de Química Licenciada, Licencia expedida el 10 de julio de 2015 y, la misma vence, el 28 de octubre de 2019.

La señora Rebecca Soler pertenece a las siguientes Organizaciones Profesionales: Miembro del Colegio de Químicos de Puerto Rico (CQPR), a la cual pertenece desde el año 1983 y es Miembro de la Sociedad Americana de Químicas (ACS) desde el año 1980.

La señora Rebecca Soler ha recibido los siguientes reconocimientos por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA): Premio de Excelencia en el año 1999 y Premio de la Labor Comunitaria para el año 2001.

La nominada inició su carrera profesional para el año 1984 en el Departamento de Servicio Contra la Adicción (DSCA) como Química I. Posición que ocupó hasta el año 1986, cuando fue ascendida a Química II del Laboratorio de Toxicología para el Programa de Control de Drogas y Narcóticos. Para el año 1996, recibió otro ascenso a Química III en la Administración de Servicios de Salud Contra la Adicción (ASSMCA).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la señora Rebecca Soler Rodríguez para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Elizabeth Rosa Mercado, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA REBECCA SOLER RODRÍGUEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, la señora Soler Rodríguez indicó que: *“En términos personales, me siento muy honrada en haber sido designada como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico y lo recibo con mucha emoción. En lo profesional, representa un avance y un reto en mi desarrollo profesional que estaré realizándolo con pasión y compromiso para el éxito en los trabajos que me sean encomendados a realizar.”*

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, en momentos en los que se perciben tan críticos para el País, a lo que la señora Soler Rodríguez contestó que: *“La razón principal en ser parte de esta Junta, fue cuando fui universitaria y mis profesores me enseñaron a respetar y entender la importancia de esta Junta, tanto para un aspirante a reválida para el ejercicio de la Profesión y al Profesional Químico, por tal razón, ha sido una de mis metas profesionales el llegar a ser parte de esta distinguida Junta Examinadora de Químicos, que estaré aportando al igual que mis profesores, de los cuales algunos fueron presidentes de la Junta Examinadora, aportando con esa pasión mis conocimientos, disciplina, experiencia y preparación profesional, trabajando en equipo a tono con las leyes y reglamentos que rigen la Profesión.”*

Se le preguntó a la nominada que expectativa tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuáles serán sus prioridades, a lo que la señora Soler Rodríguez contestó: *“Estaré cumpliendo con honestidad, ética y responsabilidad las funciones y obligaciones inherentes al cargo como Miembro de la Junta. De tener la oportunidad, le estaría presentando varias propuestas para la consideración al Secretario de Auxiliar de la Junta Examinadora. Para mencionarle algunas de estas propuestas, serían actualizar los reglamentos de esta Junta para atemperarlo a las necesidades de hoy día y considerar en evaluar otros métodos que no sean presenciales en educación continuada, en otras palabras, tener procedimientos o reglamentos que sirvan de guía para acreditar las conferencias que se ofrezcan a distancia.*

Además, que nos permitan estudiar e investigar los pro y los contra, si el Departamento de Estado podría cobrar a los proveedores de cursos de educación continuada por el concepto de los gastos administrativos que conlleva el Departamento para acreditar estos cursos, simposios, conferencias, entre otros, que ofrecen los proveedores de cursos que le cobran a los profesionales químicos para su historial de cursos de educación continuada y renovación de licencia de químicos.”

Finalmente, se le preguntó a la señora Soler Rodríguez sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo a la Junta Examinadora, a lo que la nominada contestó: *“Las regulaciones para la Profesión son específicas y precisas en el ejercicio de la Profesión en Puerto Rico. Estudié química por vocación, desde ese momento estoy comprometida en aportar mis conocimientos en el ámbito laboral, investigaciones científicas, educativa y social en una manera organizada, responsable y clara para que los demás puedan entender que la Química es parte de nuestra vidas.*

En la Junta Examinadora de Químicos, en calidad de Miembro, estaré ejerciendo con respeto, disciplina de trabajar en equipo, disposición en aceptar los retos y desafíos que conlleven el puesto, con el propósito de aprender y aportar que la Profesión de Químicos sea una de más estabilidad y parte del desarrollo económico en Puerto Rico.”

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, según ha sido designada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme a la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Este Cuerpo Legislativo tiene ante su consideración el nombramiento de la señora Rebecca Soler Rodríguez como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico. Todos aquellos Senadores y Senadoras que estén a favor de esta confirmación dirán sí en este momento. En contra, no. Confirmada la nominada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Paola M. Cordero Vega, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 10 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de al designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Paola M. Cordero Vega. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de

Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Paola M. Cordero Vega.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Paola M. Cordero Vega, de treinta (30) años de edad, nació el 18 de abril de 1985, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio Quebradillas, Puerto Rico.

Del historial educativo de la Señora Cordero Vega surge que en 2006 obtuvo un certificado técnico como Técnico de Emergencias Médicas Básico del Instituto de Banca y Comercio en Mayagüez. En el 2007 completó un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología Industrial Organizacional de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Arecibo. En el 2008 obtuvo otro Certificado técnico como Técnico de Emergencias Médicas específicamente como Paramédico de *Universal Technology College de Puerto Rico* en Camuy. Para el año 2013 completó una maestría en Artes en Educación con Especialidad en Consejería de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Recinto de Arecibo. La nominada posee la licencia otorgada por el Departamento de Salud.

En el ámbito profesional, del año 2004 al 2011 laboró para el Cuerpo Voluntario Servicios Médicos de Emergencias–Rescate Norte Hatillo. Durante este tiempo ocupó varios puestos como Despachadora, Paramédico, Supervisora de Personal y Supervisora de Despacho. En el año 2010 trabajó como Paramédico para la compañía *Northwest Ambulance*. Para el 2011 laboró con la compañía *JR Ambulance* como Paramédico y con la Universidad Interamericana en su Recinto de Arecibo como Profesora del Programa Certificado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico. Entre el año 2012 y 2013 trabajó para *Crespo Medical Ambulance* como Paramédico. Desde el 2014 hasta el presente trabaja para la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública como Especialista en Servicios de Emergencias Médicas.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la Señora Paola M. Cordero Vega para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Paola M. Cordero Vega, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA PAOLA M. CORDERO VEGA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, la señora Cordero Vega indicó que: *“Esta nominación para pertenecer a la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico ha sido de suma alegría y alago, tanto en términos personales así como profesionales. Esto debido a que siempre he tenido un deseo continuo en desarrollarme profesionalmente, para así llegar a adquirir nuevas experiencias que me permitan crecer no solo en el ámbito profesional sino también a nivel personal.”*

Se le preguntó a la nominada las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que la señora Cordero Vega respondió: *“Entre las razones que motivaron a aceptar el gran reto de formar parte de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Ricos es el deseo de continuar desarrollándome a nivel profesional, para así adquirir nuevas experiencias que me permitan crecer no sólo como profesional sino también a nivel personal. Además de querer ser un instrumento de ayuda y un agente de cambio a nivel de la industria de Técnicos de Emergencias Médicas.”*

Se le preguntó cuáles serán sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta, la señora Cordero Vega contestó: *“Además de las funciones, deberes y responsabilidades dispuestos para un Miembro de la Junta Examinadora, deseo llevar un mensaje de profesionalismo a mis pares, así como ser un agente de cambio positivo con metas bien trazadas para mis compañeros, promover la importancia de los Técnicos de Emergencias Médicas en el cuidado pre-hospitalario, ayudar a capacitar a estos profesionales en su más alto nivel profesional, así como defender y hacer valer sus derechos como profesionales de la salud.”*

A la nominada se le pidió que describiría la situación actual de la salud en Puerto Rico y cuál es su visión de la misma en su estado óptimo, la nominada contestó: *“Todos tenemos el derecho a gozar de una buena salud y de los mejores estándares de servicios para lograr obtener un nivel de salud óptimo. El velar y proteger por la salud de los puertorriqueños es asunto, responsabilidad y se compone de un arduo trabajo del cual todos de una forma u otra debemos formar parte. A través del tiempo se han intentado establecer varios modelos para ofrecer los servicios de salud a la población portorriqueña, con la mejor intención de beneficiar a todos los ciudadanos, pero todavía no ha sido posible el alcanzar un estado óptimo. Es por eso que tanto la comunidad en general, así como el gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Salud juegan un papel sumamente importante para poder alcanzar un nivel óptimo y quizás hasta en algún momento de excelencia en el sistema de salud, que brinde a nuestra ciudadanía las mejores prácticas de prevención y los*

mejores estándares de cuidado pre-hospitalarios y médicos que todo ciudadano merece llegar a disfrutar”.

Finalmente, la nominada habló sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional entiende le serán de atributo a la Junta Examinadora, la señora Cordero Vega contestó: *“Dentro de los aspectos en mi experiencia profesional que considero son un atributo para pertenecer a la Junta Examinadora es el que tengo una carrera profesional la cual comencé desempeñándome desde el nivel más básico trabajando para una compañía de ambulancia hasta obtener el nivel más alto en dicha compañía. Esto me ha permitido apreciar cada oportunidad y cada momento de enseñanza y a valorar cada posición que se ocupa en el mundo de Emergencias Médicas, ya que cada posición es un eslabón para llegar a la cima donde está el propósito de un Paramédico que es: salvar vidas. Además de tener la oportunidad años más tarde con la experiencia requerida de compartir mis conocimientos educando a futuros profesionales de la salud. Considero que mis estudios académicos han sido de gran ayuda para mi desarrollo personal y profesional, ya que me han permitido obtener unos conocimientos, destrezas y habilidades adicionales que me han ayudado a desarrollarme en otros ámbitos profesionales”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme a la señora Paola M. Cordero Vega como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se solicita que el Senado actúe sobre este nombramiento como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de la señora Paola Cordero Vega. ¿Hay alguna objeción a que se confirme a la nominada? No habiendo objeción, confirmada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Cynthia I. Irizarry Román, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Señora Cynthia I. Irizarry Román recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Cynthia I. Irizarry Román.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Cynthia I. Irizarry Román, de treinta y seis (36) años de edad, nació el 7 de febrero de 1979, en Bayamón, Puerto Rico. La nominada está casada tiene dos hijos y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial educativo de la nominada surge que en el año 2003 obtuvo un Bachillerato Ciencias con concentración en Ecología Familiar y Nutrición de la Universidad de Puerto Rico. En el 2005 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo (*MBA*) de la *University of Phoenix*, Recinto de Guaynabo.

La señora Cynthia I. Irizarry Román posee una sólida experiencia profesional de quince (15) años en la industria de alimentos y el mercadeo, donde ha ocupado diversas posiciones en importante y prestigiosas compañías, líderes en sus áreas. Del 2000 a septiembre de 2006, la nominada ocupó distintas posiciones en *PepsiCo Foods Caribbean*: “*Nutritional Marketing Assistant*” de Quaker Oats, (2000-2003); “*Assistant Brand Manager*” de la División de Cereales Calientes Quaker (2003-2005); y “*Brand Manager*” de la División de Snacks & Pancake Quaker (2005-2006). De octubre de 2006 a mayo de 2013 laboró para *Nestlé Puerto Rico*, siendo Gerente de Mercadeo del Consumidor en el área de productos lácteos, reportándose al Gerente Regional de Negocios en la República Dominicana (2006-2010); Gerente de Mercadeo Senior en el Área de Nutrición, reportándose al Gerente de Mercadeo Regional (2011 a 2012); y Gerente de Mercadeo Senior y Regional en el Área de Nutrición, reportándose al Gerente de Negocios Regional en

Panamá (2012 – 2013). Desde el 14 de mayo de 2013 al presente es Gerente de Mercadeo para *Suiza Dairy Corp.*

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la señora Cynthia I. Irizarry Román, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Cynthia I. Irizarry Román fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA CYNTHIA I. IRIZARRY ROMÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la señora Irizarry Román indicó que: “*Me ha llenado de mucha alegría y entusiasmo saber que tengo la oportunidad de contribuir hacia el mejoramiento de la Salud y Nutrición de Puerto Rico. Trabajar en equipo es definitivamente clave para poder ser efectivos en cumplir el objetivo, y cuando se trata de alimentos y nutrición me llena de pasión aportar a la población*”.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Alimentación y Nutrición, la nominada respondió: “*El crecimiento personal y profesional en la vida consta de asumir retos y aportar de tanto que tenemos o conocemos. Lograr llegar a ayudar más a nuestro país, a nuestra comunidad, me ha motivado mucho para aceptar el reto. Ser parte de un grupo de líderes, responsables de mejorar la alimentación y nutrición, me apasiona. Mis estudios en nutrición me han inspirado a través de los años a estar enfocada en aportar en esta área por el bien de todos, de un Puerto Rico más saludable. El conocimiento y experiencia adquirida a través*

de los años es pérdida si nos quedamos con ello, sin embargo es de gran ganancia cuando la compartimos para el bien de la comunidad, una comunidad sana es un Puerto Rico sano”.

Se le pidió a la nominada que nos describiera su visión la Comisión de Alimentación y Nutrición en su estado óptimo y cuáles serían sus prioridades, metas y planes como miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición, a lo que nos compartió: *“Visualizo a la Comisión de Alimentación y Nutrición como inspiración y motivación a la población para educarse hacia mejores estilos de vida. Lo visualizo como un organismo preocupado por el bienestar de la población que brinda tantos programas de valor añadido, que sus comunicaciones realmente apelan a la población y que es seguida por muchos.*

Entre mis prioridades se encuentra conocer el plan actual que está en curso en la Comisión:

- Poder incorporarme para conocer cuál es el reto principal en este momento y rápidamente comenzar a buscar alternativas de superarlo.*
- Realizar planes a corto y mediano plazo que unan fuerzas con otras entidades públicas y privadas para poder alcanzar mayor efectividad y progreso que resulten en mejores estilos de vida que el consumidor pueda mantener.*
- Crear estrategias de prevención, que puedan ayudar a aumentar la cantidad de puertorriqueños que están saludables en cada etapa del ciclo de vida.*
- Desarrollar promoción y comunicación que concienticen sobre la importancia de detener las condiciones de salud antes de que lleguen.*
- Construir programas de comunidades con ambientes seguros y saludables, expandir servicios de prevención tanto en el área clínica como en la comunidad, empoderando a la población a hacer selecciones más saludables a la hora de tomar decisiones.*

Con mejor salud, los niños podrán ir a la escuela y obtener un mejor aprendizaje. Con mejor salud, los adultos pueden ser más productivos y activos en la comunidad. Con mejor salud, los adultos de edad avanzada podrán promover un mejor ambiente, de salud mental y emocional positiva”.

A la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para su gestión dentro de esta Comisión, la Señora Irizarry Román expresó: *“Sobre quince (15) años de experiencia laborando en la industria de alimentos, trabajando en empresas líderes del mercado, todas enfocadas en ofrecer productos y programas para el bienestar del consumidor. He liderado productos líderes, eventos y programas, donde mi compromiso no sólo ha sido con la empresa sino también con la comunidad. He podido liderar negociaciones con un diverso grupo de líderes de todos los sectores, siempre manteniendo respeto e integridad. La experiencia de manejar equipos de mercadeo complejo y multi-cultural dentro de la región del Caribe, ha añadido la habilidad de crear estrategias y campañas memorables. Tener liderato y pensamiento estratégico son algunas de las fortalezas que he desarrollado a través de mi carrera profesional. Con un bachillerato en Nutrición y Dietética, y maestría en Mercadeo, estoy confiada en ser un miembro clave para la Comisión de Alimentación y Nutrición de PR, contribuyendo inmediatamente a su continuo éxito con compromiso y entusiasmo como parte del equipo”.*

Finalmente, se le preguntó a la nominada, que expresara desde su punto de vista, del sector a quien representará en la Comisión, las ideas que aportará para cumplir con la política pública de la Comisión de Alimentación y Nutrición, que es *“conseguir el mejoramiento del estado nutricional, la salud y consecuentemente la calidad de vida de la población puertorriqueña”,* a lo que nos compartió:

- *Creo firmemente en las alianzas. Cuando unimos esfuerzos y nos aliamos con otros sectores y áreas de credibilidad, más personas serán beneficiadas de la información.*
- *Realizar campañas de apoyo para juntos todos llevar una buena alimentación. Ejemplo creando talleres de cocina y confección de alimentos en múltiples variantes manteniendo nuestra identidad y cultura culinaria, clases a través de medios digitales sobre cocina y sobre mejores estilos de vida que puedan mantenerse. Tips sobre cómo leer etiquetas nutricionales y poder hacer una compra saludable, entre otros.*
- *Campañas de prevención de condiciones de salud. Enfocar un programa hacia comenzar estilos de vida saludables que puedan mantenerse, con el balance adecuado para ser felices y satisfechos en la vida”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la señora Cynthia I. Irizarry Román recomendando la confirmación como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la señora Cynthia I. Irizarry Román como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se solicita que se actúe de conformidad con el Informe de la Comisión de Salud y Nutrición y que el Senado confirme a la señora Cynthia Irizarry Román como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición. Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Confirmada.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos M. Rodríguez Galarza, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 25 de septiembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de

Puerto Rico, la designación del señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 29 de octubre de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Carlos M. Rodríguez Galarza, de cincuenta y siete (57) años de edad, nació el 1 de junio de 1958, en Yauco, Puerto Rico. El nominado está soltero, tiene tres hijas y reside en el Municipio de Yauco, Puerto Rico.

Del historial educativo del Sr. Carlos M. Rodríguez Galarza surge que en 1976 culminó estudios en electricidad en la Escuela Superior Vocacional de Yauco. En 1982 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. En 1987 culminó una Maestría en Consejería en Rehabilitación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El nominado posee una Certificación en Evaluación Vocacional de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano, además de su Licencia del Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico, otorgada en 1988.

El nominado inició su carrera profesional como Director de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Comunales, Inc., donde laboró desde 1994 hasta 1996, y donde se encargó de implementar y desarrollar planes de evaluación, motivación, consejería y seguridad a los empleados a la vez que establecía la política de personal en la Institución. Desde 1996 al presente es Consejero Principal en la Administración de Rehabilitación Vocacional, donde se encarga de planificar, supervisar y coordinar servicios de Consejería en Rehabilitación tanto en la Oficina Satélite de la Región de Ponce como en la Oficina Satélite de Yauco, además de prestar servicios de consejería a clientes con el fin de encaminarlos a lograr un objetivo de empleo.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos” presentado por el Señor Carlos M. Rodríguez Galarza para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.]

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Carlos M. Rodríguez Galarza, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR CARLOS M. RODRÍGUEZ GALARZA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, el señor Rodríguez Galarza indicó que: “*He recibido esta nominación a la Junta con mucho orgullo. El ser parte de un ente tan prestigioso y de tanta importancia para nuestra profesión es motivo de satisfacción y de compromiso. En este momento me siento más comprometido con realzar y poner en alto nuestra profesión y el trabajo que realizan nuestros compañeros y hermanos Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.*”

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, a lo que el señor Rodríguez Galarza respondió: “*El motivo, servir a mi País y a nuestra profesión, desde otra perspectiva de trabajo. Entiendo que la situación tan difícil que atraviesa nuestro País amerita o necesita de personas que voluntariamente y en forma desinteresada se esmeren en fortalecerlo y sacarlo adelante desde los diferentes escenarios en que se desenvuelvan y haciendo uso de sus capacidades, talentos y fortalezas. El trabajo de Consejero en Rehabilitación es uno de suma importancia en nuestra Sociedad y a través del servicio a personas con impedimentos cumple con el cometido que la Ley de Rehabilitación, según enmendada, exige. El poder ayudar a compañeros Consejeros en el desempeño de sus funciones y a mantener un trabajo de calidad, bajo los estándares establecidos por ley y atemperados a las necesidades de las poblaciones a las que servimos, definitivamente mejorará y aumentará las oportunidades de que esta población logre una mejor calidad de vida y un empleo que a su vez fortalecerá la economía de nuestro Pueblo de Puerto Rico.*”

Se le preguntó cuáles serán sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta, el señor Rodríguez Galarza contestó: *“Internalizar todos los aspectos operacionales relacionados con la Junta, desde su filosofía, visión, reglamentos, etc. Además, buscar que todos los profesionales de la Consejería en Rehabilitación vean a la Junta como un ente de ayuda para su desarrollo profesional y no como uno fiscalizador solamente. También buscaré que se ofrezcan talleres o adiestramientos de educación continua que vayan a tono con las expectativas, necesidades y realidades de su clase profesional. Velaré por el fiel cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento que rigen la profesión de Consejero en Rehabilitación en Puerto Rico.”*

Finalmente, se le preguntó sobre los aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta Examinadora, el nominado indicó: *“Mis experiencias de trabajo relacionadas con el aspecto de “Placement” y manejo de casos en Oficina locales de la Administración de Rehabilitación Vocacional, entiendo que serán de gran importancia al momento de ejercer como miembro de la Junta. El trabajo como Promotor de Empleo, Especialista de Empleo, Analista de Recursos Humanos y Director de Recursos Humanos en la empresa privada será un recurso que estará a la disposición de la Junta en todo momento. Además, poseo vasta experiencia en el manejo de casos y conocimiento sobre aspectos médicos y siquiátricos los cuales serán de gran valor para la Junta y para el Comité de Reválida, si así lo requirieran al momento de diseñar exámenes de reválida. La meta de todo profesional de la Consejería en Rehabilitación es el ofrecer servicios a personas con y sin impedimentos para maximizar su capacidad funcional residual y prepararlos para que puedan enfrentarse al mundo del trabajo y que puedan ser lo más independientes posible, que puedan competir en el mercado de empleo y a través del empleo contribuir al mejoramiento de la economía de Nuestro Pueblo de Puerto Rico. Mi bagaje académico y ocupacional serán de suma importancia para la Junta y estaré disponible incondicionalmente para cuando se necesite.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento del señor Carlos M. Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición de la portavoz López León de que se confirme a Carlos Rodríguez Galarza como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación en Puerto Rico, conforme al Informe radicado por la

Comisión de Salud y Nutrición? No habiendo objeción, se confirma este nombramiento y que todos sean informados al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Francisco E. Cruz Febus, para el cargo de Sub Contralor Electoral:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Lcdo. Francisco E. Cruz Febus, nominado al cargo de Sub Contralor Electoral.

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

A tenor con el Artículo III del Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) -adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico- la investigación del licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, nominado como Sub Contralor Electoral.

De conformidad a lo anterior, la OETN recopiló y evaluó información de tipo personal, académica, profesional y financiera del licenciado Cruz Febus. La OETN rindió su informe con fecha de 8 de septiembre de 2015.

Para contar con el más amplio análisis posible, la OETN basó su informe en:

- Una evaluación psicológica
- Un análisis financiero
- Una investigación de campo

Nuestra Comisión examinó cuidadosamente el contenido del informe y llevó a cabo una entrevista personal con el nominado el 8 de septiembre de 2015.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Historial del Nombramiento

El licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, de treinta (30) años de edad, nació el 8 de enero de 1985, en Ponce, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Cruz Febus completó en el 2007 un Bachillerato en Artes, Cum Laude, con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente, obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (2011). El licenciado Cruz Febus fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el 2011 y a la práctica de la Notaría en el 2012.

Desde septiembre hasta diciembre de 2007, el licenciado Cruz Febus se desempeñó como Ayudante del Alcalde de Coamo, el Hon. Juan C. García Padilla. En abril de 2011 hasta diciembre del mismo año, el nominado se desempeñó como Asesor Legislativo del Senador Eder E. Ortiz Ortiz, y posteriormente, como Asesor del entonces Senador, Hon. Alejandro J. García Padilla.

En el 2013, el nominado formó parte de la Junta Apelativa de Subastas de la Autoridad de los Puertos, cargo que aún ocupa. Desde junio de 2014 hasta enero de 2015, el nominado fue Miembro de la Junta de Directores en representación de la Autoridad de los Puertos para el *High Intensity Drug Trafficking Area* (HIDTA), y entre el 2013 a mayo de 2015, fue Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de la Autoridad de los Puertos. El nominado fungió como Ayudante Ejecutivo del licenciado Víctor A. Suárez Meléndez, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos (enero 2013 a septiembre 2014) y desde entonces funge como Asesor Legal de la Autoridad de los Puertos, bajo la dirección de la Lcda. Ingrid Colberg, hasta recibir su nombramiento de receso para Sub Contralor Electoral.

Evaluación Psicológica

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten de pruebas escritas y ejercicios simulados. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee muchas habilidades y cualidades personales que son deseables para ocupar el puesto de Sub Contralor Electoral.

Análisis Financiero

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Basándose en los resultados de la evaluación, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito.

Investigación de Campo

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, entre éstos: entorno

familiar, área profesional, referencias personales y el sistema de información de Justicia Criminal.

Entrevistado(a)	Resumen de entrevistas
<p>Lcdo. Francisco E. Cruz Febus</p>	<p>Al ser preguntado qué significa para él la nominación al cargo de Sub Contralor Electoral, el licenciado Cruz Febus indicó lo siguiente: <i>“Haber sido considerado para ocupar un cargo público, por sí solo, significa un gran logro en términos profesionales y personales. Ser nominado para ocupar el cargo de Sub Contralor Electoral me resulta un gran reto profesional por la esencia del cargo y por la responsabilidad que ejercerla responsablemente acarrea.</i></p> <p><i>En términos personales, me siento honrado y orgulloso de haber merecido la oportunidad de ejercer dicho cargo que, a mi juicio, proyecta la transparencia y responsabilidad con la que he intentado conducir mi carrera profesional, así como mi vida privada.”</i></p> <p>Además, indicó las razones que le convencieron para aceptar la posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó: <i>“Requirió un análisis profundo. No obstante, la idea de poder contribuir a la transparencia del proceso de financiamiento de campañas políticas fue suficiente para que decidiera aceptar la oportunidad que me ofreció el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, de servirle al país. Además, fue fundamental en mi análisis reconocer que el proceso electoral debe ser uno justo y equitativo, de manera tal que la intención del electorado prevalezca y se vea protegida.”</i></p> <p>Sobre cómo su experiencia profesional contribuirá al cargo como Sub Contralor Electoral, el nominado indicó: <i>“Mi</i></p>

experiencia profesional ha sido muy variada. Desde mi práctica privada como abogado, atendiendo todo tipo de casos, hasta mis funciones como Asesor Legislativo durante la Decimosexta Asamblea Legislativa, me han permitido desarrollarme en varios campos del Derecho.

Sin embargo, como Ayudante Ejecutivo y posteriormente como Asesor Legal General de la Autoridad de los Puertos, he adquirido mayor destreza en el desempeño de mis funciones como servidor público. Ser parte de un equipo de trabajo encargado de custodiar, mantener y desarrollar todos los puntos de acceso a nuestra Isla como lo son los puertos y aeropuertos me brindó una oportunidad única de servirle al país promoviendo el buen uso de espacios y fondos públicos y fomentando el desarrollo económico.”

En la entrevista, se le solicitó al nominado que nos indicara qué expectativas tiene sobre este nuevo cargo y cuál será su prioridad, el licenciado Cruz Febus contestó: *“Mis expectativas, como las de todo buen servidor público, son la de ofrecer todas mis herramientas, así como mis destrezas y conocimientos en beneficio de la entidad que represente. Como Sub Contralor Electoral, tengo el firme compromiso de promover la transparencia en el proceso de financiamiento de campañas políticas, así como de candidatos y aspirantes a puestos electivos.*

Será fundamental para mí, como asunto prioritario, que el país tenga ante sí todos los elementos necesarios que le permitan hacer uso de su derecho al voto, y que al hacerlo puedan ejercerlo de manera inteligente y responsable.”

Rolando J. Torres Carrión	El Sr. Rolando J. Torres Carrión, quien ocupa el puesto de Subsecretario de la Gobernación, expuso: <i>“El licenciado Cruz Febus es un profesional muy cabal; lo conozco bien y cuenta con mi apoyo.”</i>
Sra. Sandra Caro Delgado	La Sra. Sandra Caro Delgado, Directora del Área de Administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y quien es parte del personal ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, indicó: <i>“Me parece un tremendo nombramiento. Él es un excelente profesional. Trabajamos juntos en la Autoridad de los Puertos, yo en mis funciones y él como Asesor Legal, mayormente asuntos laborales. Lo describo como un conocedor del Derecho, un profesional muy dedicado al servicio público, muy comprometido y diligente. Nadie es verdaderamente justo, pero él busca siempre acercarse lo más posible a ser justo; es muy objetivo. Él posee la capacidad, el compromiso y especialmente el deseo por el servicio y la ética para ejercer este cargo exitosamente.”</i>
Lcda. María Trelles Hernández	La licenciada María Trelles Hernández, quien es socia en el Bufete Pietrantoni, Méndez y Álvarez, y funge como abogada externa de la Autoridad de los Puertos dijo que: <i>“Lo conocí en el aspecto profesional; él dirigía los asuntos legales en la Autoridad de los Puertos y yo soy abogada externa. Debo decir que rápidamente me impresionó favorablemente. Es joven, pero es muy conocedor, muy trabajador, con mucha iniciativa. Es el tipo de persona que logra que las cosas se hagan. Es muy inteligente, de gran dedicación, y me impresionó cómo trabajaba la gran variedad de problemas legales que la Autoridad de los Puertos maneja. Él le pone mucho empeño a su trabajo, y creo que en adición a su deseo por el servicio público y sus conocimientos, cuenta con los atributos para ser exitoso en cualquier encomienda que se le asigne.”</i>

<p>Sr. Miguel Miranda</p>	<p>El Sr. Miguel Miranda, quien es vecino del nominado y conoce su familia desde que era niño, ofreció las siguientes expresiones: <i>“Es una persona muy amable, es tremendo. Lo conozco de muchachito. Sus padres son personas muy buenas, excelentes vecinos, siempre muy cordiales. Están pendientes, son cooperadores. Nos sentimos muy orgullosos del licenciado Cruz Febus y todos sus logros.”</i></p>
----------------------------------	--

Entrevista Personal al Nominado

El director ejecutivo de esta Comisión, licenciado Phillip A. Escorriaza entrevistó al nominado el 8 de septiembre de 2015.

El licenciado Cruz Febus demostró tener las cualidades profesionales y personales, así como el compromiso de desempeñar sus funciones cabalmente, que son indispensables para el cargo al cual ha sido nominado.

Sistemas Informativos de Justicia Criminal y Certificaciones

La OETN corroboró en los sistemas informativos de Justicia Criminal y del mismo, no surgió información adversa al nominado.

Además, a solicitud de la OETN, la Comisión Estatal de Elecciones certificó que el nominado posee un estatus electoral activo, por lo que está debidamente calificado como elector.

También, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del licenciado Francisco E.Cruz Febus al cargo de Sub Contralor Electoral.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.
- - - -

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el compañero senador Larry Seilhamer estará haciendo expresiones conforme al nombramiento del licenciado Francisco E. Cruz Febus.

SR. PRESIDENTE: Que se abra la discusión.

Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, con relación al nombramiento del licenciado Francisco Cruz Febus como Sub Contralor Electoral, el voto que vamos a emitir no es contra la persona, sino contra la figura creada mediante una enmienda a la Ley del Contralor Electoral, en donde se origina esta posición. Las razones por la cual le votamos en contra están ya plasmadas en el récord legislativo.

Así que en nada el voto en contra del licenciado Francisco Cruz Febus tiene que ver con su capacidad, ni con sus disposiciones en el ejercicio como Sub Contralor. Pudimos reunirnos con él. Me parece que es una persona razonable. Pero la figura la entendemos que era totalmente innecesaria; era crear un miembro paralelo al Contralor Electoral.

Así que estaré consignando el voto en contra al Sub Contralor Electoral, al licenciado Francisco Cruz Febus.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, señor Senador.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento del licenciado Francisco E. Cruz Febus como Sub Contralor Electoral.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Francisco Cruz Febus como Sub Contralor Electoral, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Se da el consentimiento y se confirma al Sub Contralor Electoral Francisco Cruz Febus.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 755, titulado:

“Para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 755, para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación...

SR. PRESIDENTE: Senadora.

Tengo que pedirle encarecidamente a todos los amigos que nos están visitando que tienen que, en la medida que sea posible, mantener el volumen de sus conversaciones lo más bajo posible,

porque estamos llevando a cabo los trabajos del Senado y necesitamos, en la medida que sea posible, el silencio mayor para poder seguir los trabajos.

Adelante, Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias.

SRA. LOPEZ LEON: El Proyecto del Senado 755, para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico.

Hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “surgir” y sustituir por “ser reconocidos”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “a la Isla” y sustituir por “al País”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “La medida legislativa a nuestra consideración” y sustituir por “Esta medida legislativa”

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

eliminar “haga” y sustituir por “establezca”

Página 3, línea 10,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 3, línea 15,

eliminar “(\$25,000)” y sustituir por “(25,000) dólares”

Página 3, línea 20,

eliminar “tanto”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 755, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 755, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado y que pase a Votación Final.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,

antes de “.” añadir “; y para otros fines”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada la enmienda en Sala al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 953, titulado:

“Para enmendar los incisos (f), (h) y (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n), y (ñ) y ~~(o)~~ y ~~añadir un nuevo inciso (o)~~ al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley ~~Núm.~~ 77-2013, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “” insertar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “mejor”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “Además” añadir “,”; y después de “Ley” eliminar “,”

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Página 2, línea 1,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “le añade” y sustituir por “añada”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “colaborar” insertar “con,”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “con” y sustituir por “a,”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Será de esta forma que” y sustituir por “De esta forma”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “, deberá contar” y sustituir por “contará”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Legislativa” insertar “,”

Página 2, párrafo, 3, línea 3,

eliminar “y así facultar y” y sustituir por “para”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,
Página 2, línea 2,

Página 3, entre las líneas 1 y 2,
Página 3, línea 5,
Página 3, línea 6,
Página 3, línea 7,
Página 3, línea 10,

Página 4, línea 13,
Página 4, línea 21,

Página 5, línea 22,

Página 6, línea 2,
Página 6, línea 7,

Página 6, línea 11,
Página 6, línea 13,

Página 6, línea 14,

Página 6, línea 15,
Página 6, línea 21,
Página 7, línea 6,

Página 8, línea 10,

Página 8, línea 20,
Página 8, línea 21,
Página 8, línea 23,
Página 11, línea 1,
Página 11, línea 2,
Página 11, línea 20,
Página 12, línea 10,

Página 12, línea 21,

Página 13, línea 8,
Página 13, línea 9,
Página 13, línea 10,

eliminar “y” y sustituir por “e”
después de “2013,” insertar “según enmendada,”
insertar “(c)...”
después de “no” insertar “,”
después de “mental” insertar “,”
después de “somete” insertar “a”
eliminar “. Incluyendo,” y sustituir por “, incluyendo”
después de “apoderado” insertar “,”
después de “2013,” insertar “según enmendada,”
después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
eliminar “un” y sustituir por “de”
al principio de la línea, después de “El” insertar “(la);” y después de “del” insertar “(de la)”
eliminar “y/o” y sustituir por “o”
eliminar “del Procurador(a), el” y sustituir por “del(de la) Procurador(a), el(la)”
después de “un” insertar “(a);” y eliminar “a cubrir dicha posición y asumirá” y sustituir por “para que asuma”
después de “el” insertar “(la)”
después de “2013,” añadir “según enmendada,”
eliminar “toda la Isla” y sustituir por “todo el País”
eliminar “al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, para que lea” y sustituir por “del Artículo 7 de la Ley 77-2013, según enmendada, para que lean”
eliminar “o” y sustituir por “u otros”
después de “públicas” insertar “,”
después de “Automóviles” insertar “,”
eliminar “el”
después de “entidades” insertar “.”
eliminar “el largo” y sustituir por “la duración”
después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
eliminar “o” y sustituir por “u otro”
eliminar “ninguna” y sustituir por “alguna”
eliminar “, o”

Página 13, línea 17,	después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
Página 14, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 14, línea 18,	eliminar “Núm.”; y después de “2013,” insertar “según enmendada,”
Página 15, línea 3,	después de “1-2011” añadir “;” y eliminar “es decir que” y sustituir por “o sea,”
Página 15, línea 7,	después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
Página 15, línea 23,	después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”
Página 16, línea 4,	eliminar “mejor”
Página 16, línea 5,	eliminar “continuaran” y sustituir por “continuarán”
Página 16, línea 6,	después de “reglamentos” insertar “.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, voy a hacer unas breves expresiones sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LOPEZ LEON: El Proyecto del Senado 953 es un Proyecto que se había presentado anteriormente. Como usted muy bien sabe, durante nuestra Administración se le devolvieron los poderes y los derechos de la Procuraduría del Paciente, y a su misma vez se le añadieron varias responsabilidades a esa estructura gubernamental en la cual creo y sigo creyendo firmemente en cuanto a las funciones y deberes que tiene esa posición. Y a la misma vez sabe que he sido bastante crítica conforme a las funciones y el ejercer el poder que muy bien constitucionalmente le han dado a esos organismos.

En esta ocasión sometimos ante consideración de este Senado el que también se aclararan varios enunciados de esta medida, ya que nos dimos con la situación de que se estaban trabajando unos casos con respecto a personas que tenían seguros de salud privados. Sin embargo, se escogió no trabajarlos bajo la decisión del que ostentara la posición anteriormente. De hecho, obtuvimos información de casi seiscientos dieciocho (618) casos que escogiera el señor Procurador no atender, aun establecido en la medida y muy ciertamente bastante descriptivo y específico que el Procurador del Paciente debería, a su misma vez, defender la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente en Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente muy bien establece que no solamente era defender los derechos, llevar a cabo la educación o llevar a cabo cada una de las funciones descritas en esa pieza legal. Y muy bien se pudieron utilizar mecanismos para trabajar junto a cada uno de los organismos que aquí se establece para defender los derechos de las personas, tanto de seguros privados como del sistema de salud del Gobierno de Puerto Rico. De hecho, la misma medida establece, a su misma vez, que el Procurador debería evaluar las funciones, tanto del Departamento de Salud como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, sus funciones con el propósito de seleccionar aquellos recursos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, de manera que puedan transferirse a la oficina mediante asignación.

De la misma manera también se establecía que el Procurador tenía que llevar a cabo toda aquella participación relacionada con la prestación de los servicios a pacientes o en cualquier otra agencia que tenga que ver con la evaluación de la calidad de los servicios y el trámite de quejas y querellas de los pacientes. Y de la misma forma, informar, solicitar sobre quejas y querellas de aseguradoras, cómo y también junto a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, para identificar posibles patronos de infracción en los derechos a los pacientes. De hecho, en uno de sus secciones también establece que como funciones del Procurador también estaba el canalizar aquellas querellas que fueran de jurisdicción de otras entidades y vigilara por su resolución en cumplimiento con lo dispuesto en la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquiera de las otras leyes aplicables.

Así que, como usted podrá ver, señor Presidente, sí habían enunciados, sí habían descripciones dentro de la Ley para que de la misma manera o de diferentes maneras se pudiera defender los derechos de los pacientes que estaban bajo aseguradoras privadas. Y si hubieran de la misma manera visto el espíritu por el cual y el cual se llevó el Proyecto para que se le devolvieran sus poderes y sus derechos a este Procurador, que anteriormente eran usurpados por la Administración de las Procuradurías y de la misma forma manejaban cada uno de los presupuestos y no se tenía independencia de criterio en el mismo, si hubieran visto cada una de las cosas que se hubiera establecido en el Informe que llevó a cabo la Comisión que yo presido a esos efectos, se hubieran dado cuenta que sí habían medios para defender a los pacientes de diferentes maneras en diferentes cubiertas, ya fueran privadas o públicas.

Sin embargo, es bien importante también resaltar que hoy estamos aclarando mucho más cuáles son las responsabilidades del Procurador del Paciente. Ustedes saben que he estado trabajando también con la situación de los servicios de salud mental en Puerto Rico. Y para otros fines también se añadieron otras funciones, de manera que esa figura ejerza su poder ministerial, su poder en funciones, para que defienda a esta población que en muchas ocasiones, dependiendo las condiciones, o sabiendo las situaciones de accesibilidad que tienen en Puerto Rico, puedan llevar a cabo las funciones y defender a estos pacientes, como se ha estado haciendo a través de esta Delegación y a través de la Comisión, incluso acompañada por el compañero portavoz Aníbal José Torres, en otras medidas para garantizar los servicios a los pacientes en Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, presento ante usted el Proyecto del Senado 953, y entiendo que el portavoz compañero senador Larry Seilhamer hará unas expresiones al respecto.

SR. PRESIDENTE: Sí, yo lo atiendo ahora.

Senador, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy breve. Ya nosotros votamos por esta medida, el Proyecto del Senado 695, que persigue exactamente lo que propone el Proyecto del Senado 953. El 695 fue aprobado por unanimidad en el Senado y por unanimidad en la Cámara de Representantes. El Gobernador de Puerto Rico le dio un veto de bolsillo a este Proyecto, al 695. Y luego de año y medio se vuelve a radicar el Proyecto, utilizando la misma ponencia del 695, con una sola diferencia en el panorama, que el Procurador del Paciente ya no era Carlos Mellado. Ahora, y uno no puede ser tan ingenuo de pensar que año y medio más tarde ahora el Gobernador, y la Asamblea Legislativa ya había actuado, va a darle paso. Y el cuestionamiento y el planteamiento que yo me tengo que hacer es, ahora se va a ampliar lo que proponía el 695 hace año y medio, las facultades del Procurador del Paciente. Ya no está el doctor Carlos Mellado allí.

Y entonces corrige precisamente la definición. Lo más significativo del Proyecto es ampliar la definición del paciente, que en la Ley 77, en el inciso f, "Paciente se refiere a todos suscriptor

beneficiario de la Reforma de Salud". Y ahora, pues obviamente la definición del paciente es mucho más amplia y recoge a lo que realmente debe atender el Procurador del Paciente, a todo ese universo de personas que pueden recibir estos beneficios, independientemente del plan médico o si no tienen plan.

Así que le estaremos votando a favor. Simplemente que me llama mucho la curiosidad que año y medio más tarde se le dé paso a la misma medida que el Gobernador vetó con una circunstancia distinta en términos de quién está dirigiendo esa Procuraduría. Le estaré votando a favor a la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Adelante, Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, no sé si otro compañero va a hacer expresiones con respecto a la medida.

SR. PRESIDENTE: No habiendo ninguno, adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Voy a cerrar con unas expresiones acerca del mismo.

Me gustaría aclarar para récord que este Senado ha actuado con responsabilidad y ha descargado sus funciones, estando o no estando el Procurador que estaba, el doctor Mellado. Yo creo que debemos dejar claro que nosotros hemos descargado nuestras responsabilidades, que esta servidora, sobre todo, devolvió los poderes y funciones que se le había quitado por la anterior Administración a esta Oficina, y si algo nos tenemos que cuestionar es por qué anteriormente se le quitaron los poderes y las funciones de la Oficina, dejando sin proveer una figura de defensa férrea en todo momento, no importa contra qué Administración, hacia los pacientes en Puerto Rico. Eso es exactamente lo que nos tenemos que cuestionar.

Y también nos tenemos que cuestionar si ahora es momento de cuestionar, cuando no nos cuestionamos anteriormente. Yo creo que lo que estamos haciendo aquí hoy es descargando una vez más nuestras responsabilidades y nuestras funciones y que quede también claro que esta estructura, y lo digo desde muy dentro de mi corazón, creo en esta estructura, creo en que el que esté o la que esté en esa función ejerza sus funciones, no importa la Administración que sea, y que haga lo que tenga que hacer, no importa las consecuencias que tenga, en favor de los pacientes. De eso es que se trata, porque incluso cuando llevamos a cabo las investigaciones parciales sobre los servicios de salud mental en Puerto Rico, nada se oyó del Procurador, cuando lo pudo haber hecho de diferentes maneras, aportar de diferentes maneras, e incluso ir a favor de esos pacientes, que la mayoría estaban bajo el sistema de salud del Gobierno de Puerto Rico, y aun así estando de su Ley, nunca, ni una llamada, ni una participación, nada, tuvimos por parte del Procurador.

Así que lo que tenemos que dejar aquí claro es que nosotros estamos asumiendo nuestro deber ministerial, estamos dándole, le dimos los derechos y los poderes que le habían quitado anteriormente y que además de eso estamos una vez más apostando a que figuras como estas son las que tienen que prevalecer para defender la voz de muchas personas vulnerables en nuestro país y que muchas veces no tienen los recursos para hacerlo y yo creo que hoy nos estamos enalteciendo una vez más este Senado con la acción que estamos llevando.

Así que, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 953, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 953, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 953, que pase a Votación Final.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban.

¿Algo más? ¿Hay enmiendas en Sala al título? Senadora, ¿hay enmiendas?

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “y (i)” y sustituir por “e (i)”

Línea 4,

eliminar “al” y sustituir por “del”

Línea 5,

después de “77-2013,” insertar “según enmendada,”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1370 (Segundo Informe), titulado:

“Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para un turno posterior el Proyecto del Senado 1370.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1787, titulado:

“Para enmendar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades por el incumplimiento de no presentarlos en el término establecido; y otros fines relacionados.”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1787. Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay enmiendas en Sala?

SRA. LOPEZ LEON: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 4, línea 8,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 4,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

después de “miembros” insertar “,”

después de “actualidad” insertar “;”

después de “días” insertar “;” y después de “anuales” insertar “para presentar dichos informes”

después de “también” eliminar “,”

eliminar “cual” y sustituir por “tanto”

después de “días” insertar “,”

después de “independientemente” insertar “de que”

después de “fiscal” insertar “,”

eliminar “el”

eliminar “incumplimiento de”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “la Sección 15.1 del Artículo 15” y sustituir por “el inciso (b) de la Sección 16.1 del Artículo 16”

Página 3, línea 2,

después de “Público” insertar “de Puerto Rico”

Página 3, línea 4,

eliminar “15.1” y sustituir por “16.1”

Página 3, línea 14,

eliminar “”

Página 3, luego de la línea 14,

insertar “(c)...

(d)...

(e)...”

Página 4, línea 1,

eliminar “la Sección 15.5 del Artículo 15” y sustituir por “el inciso (h) de la Sección 16.5 del Artículo 15”

Página 4, línea 2,

después de “Público” insertar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 4,

eliminar “15.5” y sustituir por “16.5”

Página 4, línea 11,

eliminar “”

Página 4, entre las líneas 11 y 12,

insertar “(i)...

(j)...

(k)...”

Página 4, línea 12,

eliminar “el Artículo 2 inciso (c)” y sustituir por “el inciso (c) del Artículo 2”

Página 4, línea 22,

eliminar “, del” y sustituir por “de”

Página 6, línea 3,

eliminar “\$2,000.00” y sustituir por “dos mil (2,000) dólares”

Página 6, línea 14,

eliminar “en” y sustituir por “dentro del mismo término establecido en dicho inciso.”

Página 6, línea 15,	eliminar “igual término. Por el incumplimiento de esta obligación” y sustituir por “Por el incumplimiento de esta obligación,”
Página 6, línea 16,	después de “imponer” insertar “, según corresponda”; eliminar “dólares (\$500.00)” y sustituir por “(500) dólares”
Página 6, línea 17,	eliminar “dólares (\$5,000). Nada de lo aquí dispuesto impide” y sustituir por “(5,000) dólares.”
Página 6, línea 18,	eliminar “que la Junta o la Comisión pueda” y sustituir por “la Junta o la Comisión podrán”
Página 6, línea 19,	después de “directivos” insertar “,”; después de “económica” insertar “tanto”; y eliminar “y/o” y sustituir por “como”
Página 6, línea 20,	después de “directivos” insertar “,”; eliminar “las funciones” y sustituir por “con las disposiciones”
Página 6, línea 22,	eliminar “Núm. 45 de 25 de febrero de 1998” y sustituir por “45-1998”
Página 7, línea 5,	después de “2004” eliminar “y” y sustituir por “o”
Página 7, línea 6,	eliminar “la Ley Núm.” y sustituir por “las disposiciones de la Ley”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1787, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1787, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 11,	eliminar “el incumplimiento”
Línea 12,	después de “y” insertar “para”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas al título en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2400 (Tercer Informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones, entre otros asuntos.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría del compañero representante Hernández Montañez; enmienda varios Artículos de la Ley 43 de 9 de junio de 1956; deroga la Ley 15 de 16 de mayo de 1958; hace varias enmiendas adicionales en la Ley antes mencionada, con el propósito de modificar, actualizar y clarificar aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales; entre otros asuntos.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida; sugiere enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4,	después de “inscritos” insertar “,”; y después de “y” insertar “el”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	escribir “País” en mayúscula
Página 2, párrafo 1, línea 4,	eliminar “la garantía de”
Página 2, párrafo 1, línea 9,	escribir “País” en mayúscula
Página 2, párrafo 2, línea 1,	después de “es” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar “presentan” y sustituir por “inscriben”
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de “sino” insertar “también”; después de “cantidad” insertar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 6,	eliminar “, entre otras cosas”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	escribir “Registro” en mayúscula
Página 3, párrafo 2, línea 7,	eliminar “nueva”; escribir “Ley”; y eliminar “de aranceles”
Página 3, párrafo 2, línea 8,	después de “registrales” insertar “,”; eliminar “interpretado” y sustituir por “interpretadas”
Página 3, párrafo 2, línea 10,	escribir “Ley” en mayúscula; eliminar “aranceles” y sustituir por “Aranceles,”; después de “cuarenta” insertar “(40)”
Página 3, párrafo 3, línea 7,	eliminar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 8,	escribir “Registradores” en mayúscula

Página 3, párrafo 3, líneas 11 y 12,

eliminar “, como si la importancia del documento fuera consecuencia del número de páginas”

Página 3, párrafo 3, línea 13,

escribir “Registrador” y “Registradora” en mayúsculas

Página 4, línea 1,

eliminar “nueva”; escribir “Ley” en mayúscula; y eliminar “el resto de”

Página 4, párrafo 2, línea 6,

escribir “Registro” en mayúscula

Página 4, párrafo 2, línea 8,

después de “días” insertar “,”

Página 4, párrafo 2, línea 10,

después de “finalmente” insertar “,”

Página 4, párrafo 2, línea 28,

eliminar “nueva”; y escribir “Ley” en mayúscula

Página 4, párrafo 3, línea 1,

eliminar “, por tanto,”

En el Decrétase:

Página 11, línea 2,

después de “bienes” insertar “,”

Página 11, línea 5,

escribir “Registro” en mayúscula

Página 11, línea 10,

eliminar “o cualquier otro”

Página 11, líneas 17, 18 y 19,

eliminar “Cuando se trata de agrupación de finca cualquiera que se realice, se cobrará los derechos por el valor que corresponda a la finca agrupada.”

Página 12, línea 15,

después de “como” insertar “,”; y después de “limitados a” insertar “,”

Página 14, línea 16,

eliminar “de o la evidencia”

Página 14, línea 17,

después de “por” insertar “cada”

Página 14, línea 21,

después de “físicos” insertar “,”; y después de “electrónico” insertar “,”

Página 15, línea 3,

después de “Registro,” añadir “conforme a la ley vigente,”

Página 15, líneas 9 a la 12,

tachar todo su contenido

Página 15, línea 13,

tachar “Secretario de Hacienda.”

Página 16, línea 16,

escribir “Fondo” en mayúscula

Página 17, línea 2,

después de “gasto” insertar “,”

Página 17, línea 5,

eliminar “/o”

Página 17, línea 7,

después de “privadas,” insertar “sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, y en la Ley 1-2012, según enmendada;”

Página 18, línea 5,

antes de “El” insertar “En o antes de 30 de abril de cada año,”; escribir “el” en minúscula; eliminar “anualmente” y sustituir por “al(a la) Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa”

Página 18, línea 8,

eliminar “Dicho informe se someterá al(a la)”

Página 18, líneas 9 y 10,

eliminar todo su contenido

Página 18, línea 14,
 Página 18, línea 15,
 Página 19, línea 3,

después de “enmendada y” eliminar “;”
 eliminar “lo cual” y sustituir por “ello,”
 después de “afectará” insertar “;”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, voy a presentar el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Ante nuestra consideración este Proyecto de la Cámara 2400. Yo quisiera, Presidente... Hemos tenido la oportunidad de evaluar esta medida, la cual consideramos necesaria, pero hay mucha información que puede causar confusión en aquéllos que no han tenido la oportunidad de leer el Proyecto en todo su contexto, aunque algunos compañeros puedo entender que votarán en contra con unas razones justificadas. Pero creo que hay varios compañeros y compañeras, incluso dentro de mi Delegación, que tienen algunas dudas, producto de información que se ha hecho pública a medias y considero responsable y necesario contextualizar el contenido de este Proyecto de la Cámara 2400.

Tuvimos la oportunidad de tener una discusión amplia sobre esta medida en una presentación que tuvimos acceso compañeros Senadores y Senadoras, y lo que se hace mediante esta medida es que se crea una Ley de Aranceles; se aclara, se modifica y se actualiza el uniformar los aranceles que se pagan por las operaciones registrales sobre bienes inmuebles, partiendo del punto, Presidente, que el Registro de la Propiedad aquí en Puerto Rico tiene como objeto la inscripción de actos y contratos relativos a transacciones sobre bienes inmuebles. Es el organismo del Estado que ofrece certeza, seguridad pública sobre el estado de cargas y derechos que recaen sobre los bienes inmuebles. Es voluntario, es rogado, y para presentar información en el Registro de la Propiedad, para que se haga constar en la fe pública, se necesita el pago de unos aranceles.

La Ley... Creo que hay mucho ruido en el Hemiciclo, Presidente.

La Ley es necesaria por muchas razones, y yo quisiera ir sobre varios puntos, Presidente. No quisiera alargar mucho la discusión en esta sesión, pero creo que ante la confusión que se pueda crear, es necesario ponerlo en contexto y que cada cual emita, como siempre, el voto conforme a como lo entienda.

Esta Ley, este Proyecto que estamos viendo en la noche de hoy es uno de tres (3) componentes que modernizan el Registro de la Propiedad, que lo conforma una nueva Ley Hipotecaria, la transformación tecnológica de registro y la nueva Ley de Aranceles, que es lo que tenemos ante nuestra consideración. La Ley actual de Aranceles data de 1970. Una de las razones por la cual se crea esta enmienda es precisamente porque ofrece un lenguaje confuso y ajeno a modo de hablar de Puerto Rico, porque se trae del derecho civil español y se incorporan en el lenguaje contextos que no son la realidad que tenemos en el Derecho Registral en Puerto Rico. El arancel que se paga actualmente por someter información sobre bienes inmuebles al Registro de la Propiedad en muchas ocasiones queda sujeto a la interpretación del Registrador. Hay treinta y siete (37) Registradores de la Propiedad, señor Presidente, en funciones. Hay veintinueve (29) secciones de Registro de la Propiedad. Y ante la incongruencia que se crea por el lenguaje confuso que tiene la ley actual, cada Registrador en su sección tiene un libro diferente de cuánto va a cobrar por los aranceles de inscripción, de cuánto va a cobrar por los embargos que se llevan al Registro de la Propiedad y las nuevas transacciones y los nuevos negocios que se han desarrollado con el pasar del tiempo no están en el lenguaje de esta Ley que, como les dije, data de 1970; entre otros asuntos.

La única jurisdicción en los Estados Unidos que no le cobra al sistema de renta federal por presentar documentos ante el Registro es precisamente el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Se está atemperando.

¿Qué es lo que no hace el Proyecto? Y aquí es una de las confusiones que se tienen. Yo he escuchado públicamente que se está duplicando la cantidad de los aranceles en la presentación. Eso es falso. Son idénticos a los actuales, los aranceles que se presentan, excepto el número 2, donde se corrige un error de la ley actual, y aquí es la interpretación errónea que se ha hecho. Dice la ley actual: “Cuando el valor de una finca o derecho exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, se pagarán cincuenta (50) dólares”. Y en la cita de la ley, en números se dice veinticinco (25) dólares, pero se pagan cincuenta (50). La ley en números dice veinticinco (25), en letras dice cincuenta (50). Así que se atempera y se corrige eso en la medida que estamos ante nuestra consideración. Aquí no hay una duplicación, o sea, no se está multiplicando la cantidad del arancel que se paga por la presentación.

Otro de los argumentos que se ha esbozado de los que han llevado información en contra de este Proyecto es que se pierden todos los aranceles pagando cuando se retira un documento que se lleva a la presentación en el Registro de la Propiedad. Todo lo contrario. En la actualidad se retienen de veinticinco (25) a cincuenta (50) dólares cuando usted decide retirar del Registro alguna inscripción que haya llevado. El notario tendrá un crédito de cien por ciento (100%) de lo que se pague en el retiro para acreditarlo a transacciones futuras o en desembolsos a través del Departamento de Hacienda.

Beneficios que tiene esta medida, Presidente. Se establece un pago de cuatro (4) dólares por anotación o cancelación en los embargos. Al presente se cobra por la totalidad de la cuantía del embargo. Por ejemplo, si hay un embargo, una anotación de embargo en el Registro de la Propiedad de cien mil (100,000) dólares, actualmente se pagan cuatrocientos cincuenta (450) dólares por anotarse y cuatrocientos cincuenta (450) dólares por cancelarse, lo que resulta en novecientos (900) dólares bajo la ley actual. La modifica la presente medida y el pago sería de solamente cuatro (4) dólares por anotaciones. En vez de novecientos (900) dólares, se estaría pagando ocho (8) dólares, y eso es un beneficio que tiene el Proyecto. Eso es igual que en los embargos para las sentencias y las demandas.

Se limita la discreción del Registrador al disponer el monto a pagar por transacción registral, eso actualmente no ocurre. Se establece un arancel fijo por Certificación Registral de quince (15) dólares. Al presente se cobra un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por página; y el promedio que se paga por una Certificación Registral es de veinte (20) dólares. Eso es otro beneficio que tiene la medida.

Se aclara el pago por ampliación de hipoteca a solamente por el aumento de la hipoteca; y cuatro (4) dólares si se cambian los intereses. Al presente se cobran diez (10) dólares, ahí tiene una reducción adicional el usuario.

Se resuelve la controversia que siempre ha existido entre la banca, los notarios y los registradores al establecer que no se sumarán las hipotecas posteriores para estimar el arancel, en los casos de ejecución de hipotecas. Y como mencioné al principio, se le cobrará al gobierno federal, al Servicio de Rentas Internas, diez (10) dólares como arancel por cada anotación que haga en el Registro de la Propiedad. En el caso de la Propiedad Horizontal, se aclara que el arancel a cobrar es por el valor de la tasación. Al presente existe una discreción entre el valor del mercado, el valor real o la tasación y se escoge el más alto o el más bajo, dependiendo del criterio que utilice el Registrador, porque como le dije, cada Registrador, ante la falta de claridad de la Ley, utiliza su propio librito y cada sección actúa de forma diferente.

Se crea el Fondo de Mecanización, incorporando varios artículos para, finalmente, culminar un proceso que muchos gobiernos han tratado de llevar a cabo, que es la actualización del Registro de la Propiedad. Así que se dispone el pago de la presentación de quince (15) dólares, asignando doce (12), para mantener actualizado el Registro y no depender del Fondo General con el nuevo Registro Digital.

De esa manera, Presidente, y el Proyecto tiene otras áreas que no vamos a entrar porque estaríamos hablando bastante, y los Senadores y Senadoras han tenido la oportunidad de leer el documento. En el balance del análisis de la medida, si bien es cierto que hay unas áreas donde hay un cobro adicional, hay otras áreas donde hay unas rebajas a los aranceles que se pagan actualmente. Y tuvimos la oportunidad de ver la presentación del Registro en Línea, que esperamos que ya para fines de este año se pueda tener la oportunidad de acceder mediante Internet, si es de día, 24 horas, para facilitar el trabajo de todos aquellos que utilizan el Registro de la Propiedad para llevar a cabo sus estudios, para realizar el trabajo notarial. En el balance de los intereses, nuevamente, señor Presidente, el beneficio es mayor y la claridad que corresponde a una ley que data de hace más de 40 años, se establece en esta medida.

Son mis palabras. Y de esta forma presentamos, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2400.

SR. PRESIDENTE: Debidamente presentado el Proyecto.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hacer constar mi objeción a esta medida. El Registro de la Propiedad es una institución fundamental en la creación y transmisión de derechos sobre inmuebles en nuestro país y en la cultura jurídica a la que pertenecemos. Y nadie tendría reparos ciertamente a la modernización del lenguaje, que puede lucir bastante obsoleto o anquilosado. Pero la realidad es que sí se aumenta el costo de ciertos, del acceso a ciertos, asientos en el Registro, el aumento que aumenta el costo de las certificaciones. Pero, además, hay un elemento que a mí me parece particularmente preocupante, y es la autorización para el cobro de los derechos de acceso y consulta por medios electrónicos al Registro de la Propiedad. Probablemente el principal valor del Registro para el público en general es el principio de publicidad que la gente pueda tener conocimiento de las transacciones jurídicas que se consignan allí. Aquí se está autorizando la adopción de un reglamento con parámetros que desconocemos, y me temo que nos vamos a encontrar en una situación en que la tecnología, lejos de hacer más accesible información esencial, en algunos casos el pan diario de algunas oficinas de abogados, de centros de notaría, lo que va a hacer es distanciarlo más del público en general. Creo que como un principio esencial, como un corolario del principio de publicidad, el acceso al Registro en todas sus formas debe ser gratuito. ¿Qué va a ocurrir una vez se comience a cobrar por este acceso? Que aquellas entidades y aquellas personas que se dedican a proveer el servicio de estudio de título van a pasarle ese costo también al consumidor, lo que va a añadir al costo del acceso a servicios de abogados que ya bastante se ha perjudicado con otras medidas.

Me parece que este es un elemento potencialmente peligroso. Insisto, si creemos en el principio de publicidad del Registro, esa publicidad tiene que ser real, accesible y gratuita para todos los ciudadanos y ciudadanas.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Es que entendí que dijo Dalmau.

SR. PRESIDENTE: No, senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Yo estaba buscando a Dalmau. Unas muy breves palabras, señor Presidente, sobre este Proyecto de la Cámara 2400.

Por primera vez el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, que actualmente se encuentra en el Siglo XIX, literalmente los procedimientos del Registro de la Propiedad son del Siglo XIX. Para que una propiedad sea inscrita en estos momentos, luego de uno presentar una inscripción, toma a veces siete (7), ocho (8) años, eso es una limitación al tráfico de bienes inmuebles en Puerto Rico; es una limitación a las transacciones; una limitación al desarrollo económico. Estamos trayendo el Registro del Siglo XIX al Siglo XXI. Estamos hasta brincando un siglo completo. Porque el Siglo XX el Registro de la Propiedad nunca lo vio. Cuando uno ve el sistema que el Departamento de Justicia está implantando, que uno puede tener una propiedad inscrita casi al instante, ver de manera electrónica, desde cualquier punto, desde el hogar de uno, todo el tracto registral, todas las inscripciones, está todo ya –en mal español– escaneado; ya no hay que ir al Registro de la Propiedad para nada. ¡Contra!, y a la misma vez la mayoría de las inscripciones, incluso su costo disminuye.

Me parece que este Proyecto de Ley es de las mejores noticias que hemos dado en mucho tiempo al Pueblo de Puerto Rico, de las mejores noticias que se le están dando al desarrollo económico del país. Por primera vez podemos decir, Puerto Rico, de ocupar el lugar 165 de 185 países, en términos de lo arcaico del Registro de la Propiedad, ahora vamos a estar entre los primeros 15 países con Registros más modernos en el mundo. Pues vamos a darle paso a algo bueno para el país, no nos opongamos por oponernos. Es una buena noticia. Vamos a traer modernidad al país, vamos a estimular la economía. Y con mucho orgullo, señor Presidente, le puedo decir que voy a votar a favor de esta medida.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista Larry Seilhamer, y después reconozco al senador “Chayanne” Martínez, al distinguido senador Angel Martínez, del Distrito de Arecibo.

Adelante, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estos son de los proyectos que uno no puede segmentar su voto. Hay asuntos dentro de este Proyecto que a mí me simpatizan. Yo creo que la disposición de que el gobierno federal pague, que la ley lo faculta, la ley federal, me parece que lo debemos ejecutar. Hay otros asuntos que honestamente pues no estoy conforme. Así que yo no puedo dividir aquí el voto en algunas partes sí y en otras partes no.

Pero los méritos del Proyecto, señor Presidente, se pierden y las virtudes que pueda tener el Proyecto se pierden cuando se radica el 22 de septiembre de 2014 y se va a votación en el Senado catorce (14) meses más tarde sin una sola vista pública. Y estaba escuchando al distinguido Portavoz de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria decir que tuvo la oportunidad de beneficiarse e ilustrarse con una presentación que le hicieron. Nosotros no tuvimos esa oportunidad. Nosotros no tuvimos ese beneficio. Y entonces, pues, de entrada genera suspicacia que durante catorce (14) meses no hubo la oportunidad de atender, de recibir el insumo, de hacer preguntas, de aclararse dudas, de que esos elementos confusos pudieran ser discutidos. Y entonces, pues, hoy, sin ese proceso, o sea, que no fue que se radicó hace un mes, en septiembre 22 de 2014. Hoy estamos a 4 de noviembre de 2015, a ocho (8) días de cerrar esta Sesión.

Y tampoco podemos desligar este Proyecto del Proyecto de la Cámara 2479, que tiene que ver –¿verdad?– con la digitalización del Registro de la Propiedad, que me parece que es

inminentemente necesaria. ¿Pero cuáles son los hechos? Los hechos es que sí hay un aumento en el asiento de presentación, de diez (10) dólares a quince (15) dólares. Eso es un hecho. Hay un hecho que muy bien se aclaró, que corrige el error en el arancel de inscripción de una finca con valor sobre los veinticinco mil (25,000) dólares en donde por un lado en palabras decía cincuenta (50), en letras veinticinco (25) y se aclara, pero se aclara hacia lo mayor, no hacia lo menor.

Un hecho es que aumenta la Certificación Registral, de seis (6) dólares a quince (15) dólares. Y muy bien, hay un costo adicional de un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por página. Pero el puertorriqueño de a pie, esas certificaciones registrales es de una o dos páginas. No son a las instituciones financieras, a las que tienen chavos para pagar. Así que para el ciudadano común, es un aumento de siete cincuenta (7.50), vamos a decir en el mejor de los casos con dos (2) páginas, a quince (15) dólares, eso es el doble. La Certificación Negativa es un hecho que aumenta de seis (6) dólares a veinticinco (25) dólares. Y aquí me uno a las palabras de la compañera de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, lo más peligroso de este Proyecto es que se va a cobrar por acceder, mediante medios electrónicos, y hoy aprobaremos esa medida que va de la mano al Proyecto 2479, que hay una firma ya destinada y designada, y se le está dando un cheque en blanco. Desconocemos, porque ese acceso se establece posteriormente por reglamento. A mí me parece eso sumamente peligroso.

Y ante los elementos que acabo de compartir con ustedes, aunque hay asuntos que uno puede simpatizar, la realidad que el neto es una carga más al pueblo puertorriqueño.

Yo le estaré votando en contra al Proyecto de la Cámara 2400.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes, distinguidos compañeros. Voy a hacer unas breves expresiones sobre el Proyecto.

Entiendo que el Proyecto es bueno en algunas partes, en otras no. Obviamente, ya explicado por el compañero portavoz Larry Seilhamer y la compañera María de Lourdes Santiago. El compañero Portavoz de la Delegación de Mayoría, Aníbal José, trajo a colación unas bondades del Proyecto. Y el hecho de que se le vaya a votar en contra no quiere decir que sea por esas bondades que pueda tener el Proyecto. Y nosotros aquí, ninguno de los Senadores que estamos aquí presentes en esta tarde no estamos en contra de la modernización del sistema —¿verdad?— del Registro de la Propiedad.

Yo, obviamente, voy a traer a colación unos puntos importantes, y es la forma en que se trabajó esta medida, sin vistas públicas. Entiendo que una medida como ésta se le pudo haber dado unas vistas públicas y que los compañeros, tanto Larry Seilhamer, como Migdalia Padilla, el compañero José “Joíto” Pérez, que son los que pertenecen a esta Comisión, pudiesen haber estado ahí y clarificar dudas referente al Proyecto y escuchar a los deponentes, porque no es lo mismo, obviamente, presentar una ponencia, que la dinámica que se da en las vistas públicas, para uno poder entender mejor un Proyecto.

El 29 de abril de 2015 se aprueba en la Cámara, con votación de 26 votos a favor, 24 en contra. El 4 de mayo se refiere a la Comisión de Hacienda del Senado. El 25 de junio de 2015,

primer Informe con entirillado. Se retira ese primer Informe, luego se devuelve a Comisión. El mismo 25 de junio se hace un Segundo Informe por parte de la Comisión y ese mismo 25 se retira. El 29 de octubre se retira, se devuelve a Comisión. Y luego, el 2 de noviembre de 2015, el lunes, aparece radicado un Tercer Informe con el entirillado. Y obviamente se remite a la Comisión de Reglas y Calendario y hoy lo estamos discutiendo aquí.

El hecho de que es un Proyecto importante, es un Proyecto que, como usted bien dijo, señor Presidente de la Comisión, va a modernizar el sistema, yo entendía que se le podía haber dado algún tipo de vista pública para que los compañeros de la Minoría pudiésemos pues participar de ella, al igual que la presentación que tuvo el señor Portavoz, y no pues quedarnos con dudas en el trámite de la discusión de este Proyecto, como realmente las tengo yo.

Así que ésas son mis expresiones, señor Presidente. A pesar de todo esto, señor Presidente, pues no estamos en contra de la modernización del sistema del Registro de la Propiedad, pero sí en la forma en que un Proyecto tan técnico como éste fue trabajado sin vistas públicas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias, senador Martínez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo pensaba no tomar un turno sobre esta medida. Yo creo que la medida es sumamente clara. Y aunque entiendo lo que señalan los compañeros, los distinguidos compañeros, tanto Larry, como el amigo Angel "Chayanne" Martínez, creo que nos tenemos que mover hacia adelante. Yo creo que es un hecho bien controvertible de que tenemos que dar pasos hacia adelante. Y hay muchas áreas dentro de la administración pública del país, que cuando uno las mira, y no es que estemos en el Siglo XVIII o en el XVII, a veces tenemos que pensar si es que estamos todavía en el tiempo del descubrimiento cuando llegó Colón. Así que uno tiene que poner en esa balanza de tal vez hay unos mecanismos que a lo mejor se pudieron atender. Pero yo creo que el Proyecto es claro, y lo importante es hacia dónde nos vamos y nos estamos dirigiendo con el Proyecto de la Cámara 2400, y es dar ese paso al frente, que yo entiendo que no es ahora, yo creo que desde hace muchos años debimos haber dado ese paso. Yo he visto los méritos del Proyecto. Entiendo que es una pieza que va a ser mucho más justa de lo que son los estatutos actuales.

Y por esas razones, señor Presidente, de mirar hacia adelante y de poder dar esos pasos que teníamos que dar desde hace mucho tiempo atrás, estaré votando a favor de esta medida. Creo que son muchos más los méritos que las situaciones negativas que pueda tener. Y yo creo que en ese balance de peso y contrapeso uno siempre tiene que ver hacia dónde se inclina la balanza, y ciertamente son muchos más los puntos positivos que tiene esta medida, que algunos negativos que pudiese tener.

Así es que yo estoy claro y estaré votando a favor de este Proyecto. Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias al senador Angel Rodríguez.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2400, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2400, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Y aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2400.

\

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 8 y 9,

eliminar “, entre otro asuntos” y sustituir por “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 116, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio para que ~~dicho municipio~~ opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: El cual sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, queda aprobado.
SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “contra” eliminar “de”
eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
eliminar “sirve al fin de ser” y sustituir por “es”
después de “municipios” eliminar “;” y sustituir por una “,”
eliminar “, en justicia,”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 11,

Página 2, líneas 13 y 14,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

después de “Lorenzo” eliminar la “,” y sustituir por un “.”
eliminar todo su contenido
después de “alguna” eliminar todo su contenido y sustituir por “por el Municipio de San Lorenzo a otra entidad.”
eliminar todo su contenido

Página 3, línea 4,

después de “cinco” insertar “(5)”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 116.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 116, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 116.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “Municipio” insertar una “;”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 117, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe, Presidente, en su entirillado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “facilidades físicas” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “municipios” eliminar “;”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “, y en justicia,”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 10,

Página 2, líneas 12 y 13,

Página 2, línea 17,

después de “Lorenzo” insertar un “.”

eliminar todo su contenido

después de “alguna” eliminar todo su contenido y sustituir por “por el Municipio de San Lorenzo a otra entidad.”

Página 3, línea 1,

después de “cinco” insertar “(5)”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 117.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 117, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 117.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “dicho municipio”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobada la enmienda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 756, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de ~~veintitrés mil setecientos noventa y cinco dólares con dieciséis centavos (\$23,795.16)~~ veintiún mil dólares (\$21,000) y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de dos mil setecientos noventa y cinco dólares con dieciséis centavos (\$2,795.16) provenientes de los ~~balances disponibles del balance disponible~~ en el inciso ~~(kk)~~ del kk, apartado ~~(56)~~ de la 56, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, ~~a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;~~ facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Es de la autoría del representante Peña Ramírez; señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado electrónico de la medida, solicitamos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: “Se reasigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Humacao, la cantidad de seis mil setecientos noventa y cinco dólares con dieciséis centavos (\$6,795.16), provenientes del balance disponible en el inciso kk, apartado 56, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012, para ser utilizados según se desglosa a continuación:”

Página 2, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido

Página 2, líneas 4 a la 7,

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 8,

eliminar “b” y sustituir por “a”

Página 2, línea 13,

eliminar “21,000” y sustituir por “17,000.00”

Página 2, entre las líneas 21 y 22,

insertar lo siguiente: “c. Compra e instalación de acondicionador de aire en los salones para estudiantes de Educación Especial en la Escuela Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras. 2,000

Página 2, línea 22,

d. Compra e instalación de acondicionador de aire en el salón de mercadeo de la Escuela Ramón Power & Giralt del Municipio de Las Piedras. 2,000.00”

Página 3, entre las líneas 5 y 6,

eliminar “2,795.16” y sustituir por “6,795.16”

insertar lo siguiente: “Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Las Piedras y la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Humacao, respectivamente, contratar con contratistas privados, cualquier departamento, agencia, o corporación del gobierno de Puerto Rico, o municipios para el desarrollo de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.”

Página 3, línea 6,

eliminar “4” y sustituir por “5”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 756.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 765, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 756.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Eliminar todo su contenido
y sustituir por lo siguiente,

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Humacao, la cantidad de seis mil setecientos noventa y cinco dólares con dieciséis centavos (\$6,795.16), provenientes del balance disponible en el inciso kk, apartado 56, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012 para que sean utilizados según se describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, facultar para la contratación de tales obras, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.
PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1825.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Para secundar la petición del compañero Portavoz.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Debidamente secundada.

SR. TORRES TORRES: Para que se llame la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Los que estén a favor de la reconsideración dirán que sí. Si no hay objeción, pues se procede con la reconsideración.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1825, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de

programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que las enmiendas que fueron aprobadas se mantengan.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, así se será.

SR. TORRES TORRES: Presentamos enmiendas adicionales en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, línea 5,

Página 8, línea 7,

después de “Además” insertar una “,”
después de “Puertorriqueña” insertar “cuyos
cargos ocuparán por un término de tres (3)
años”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, en su reconsideración, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1825.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo, en su reconsideración, el Proyecto de la Cámara 1825, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1825.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que las enmiendas al título se mantengan, según fueron aprobadas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, así será.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2504, un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se dé por recibido el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2504, para que se reciba, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se recibe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2504.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante. Para que se incluya el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2504, aquéllos que estén en contra dirán que no. Aquéllos que estén a favor dirán que sí. Pues se procede la inclusión.

SR. TORRES TORRES: Para que se llame la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2504:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2504**, titulado:

“Para establecer la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, adscribir dicho Portal al Instituto de Estadística de Puerto Rico y disponer las responsabilidades y facultades de dicha dependencia, disponer la política pública, definiciones y principios medulares, facultades, deberes y responsabilidades de las agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas, disponer de fondos para la implementación de lo aquí establecido y la ejecución de los mecanismos de fiscalización; y para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962; enmendar los Artículos 1 y 3, añadir un nuevo Artículo 3-A, y enmendar los Artículos 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”; enmendar las Secciones 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”; añadir un nuevo Artículo 18 y reenumerar el actual Artículo 18 como Artículo 19 en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”; enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; enmendar los Artículos 2.03, 5.01, 5.43, 5.48 y 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el Artículo 16 de la Ley 124-1993, según enmendada, conocida como el “Programa de Subsidio para Vivienda de

Interés Social”; añadir un nuevo Artículo 2-A, y enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar el actual Artículo 19 como Artículo 20 en la Ley 14-1996, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para el Desarrollo de Castañer”; añadir un nuevo Artículo 2, reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 4, 6 y 7 de la Ley 165-1996, según enmendada, conocida como el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 46-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 213-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”; enmendar el Artículo 10 en la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 16 y 17, añadir un nuevo Artículo 20, reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 21 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4.03 y 4.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”; enmendar el Artículo 15 de la Ley 244-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico”; añadir una nueva Sección 1-A y enmendar las Secciones 12, 15, 17 y 18 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1, añadir las Secciones 1-A y 1-B, y enmendar la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”; enmendar los Artículos 2.2 y 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos de Energía Verde de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 159-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”; enmendar los Artículos 3, 10, 12 y 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; enmendar los Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3.1, 4.1 y 4.8 de la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora” y enmendar el Artículo 5 de la Ley 68-2013, según enmendada; a los fines de integrar las leyes especiales que regulan los incentivos, créditos, exenciones, deducciones o beneficios de naturaleza contributiva y disponer mecanismos efectivos de fiscalización de dichas políticas y estatutos contributivos en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

José Rafael Nadal Power

(Fdo.)

Eduardo A. Bhatia Gautier

()

Migdalia Padilla Alvelo

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

(.)

Jennifer González Colón

()

Waldemar Quiles Rodríguez”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 2504)

Conferencia

LEY

Para establecer la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, adscribir dicho Portal al Instituto de Estadística de Puerto Rico y disponer las responsabilidades y facultades de dicha dependencia, disponer la política pública, definiciones y principios medulares, facultades, deberes y responsabilidades de las agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas, disponer de fondos para la implementación de lo aquí establecido y la ejecución de los mecanismos de fiscalización; y para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada; enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3, añadir un nuevo Artículo 3-A, y enmendar los Artículos 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”; enmendar las Secciones 2, 3, 5 y 7 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada; enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”; añadir un nuevo Artículo 18 y reenumerar el actual Artículo 18 como Artículo 19 en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”; enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”; enmendar los Artículos 2.03, 5.01, 5.43, 5.48 y 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar el Artículo 16 de la Ley 124-1993, según enmendada, conocida como el “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”; añadir un nuevo Artículo 2-A, y enmendar los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar el actual Artículo 19 como Artículo 20 en la Ley 14-1996, según enmendada, conocida como la “Ley

Especial para el Desarrollo de Castañer”; añadir un nuevo Artículo 2, reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 4, 6 y 7 de la Ley 165-1996, según enmendada, conocida como el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 173-1996, según enmendada, conocida como el “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 46-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 213-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”; enmendar el Artículo 10 en la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 16 y 17, añadir un nuevo Artículo 20, reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 21 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4.03 y 4.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”; enmendar el Artículo 15 de la Ley 244-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico”; añadir una nueva Sección 1-A y enmendar las Secciones 12, 15, 17 y 18 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1, añadir las Secciones 1-A y 1-B, y enmendar la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”; enmendar los Artículos 2.2 y 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos de Energía Verde de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 159-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”; enmendar los Artículos 3, 10, 12 y 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; enmendar los Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3.1, 4.1 y 4.8 de la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora” y enmendar el Artículo 5 de la Ley 68-2013, según enmendada; establecer disposiciones particulares de vigencia respecto a algunos procedimientos y leyes; a los fines de integrar las leyes especiales que regulan los incentivos, créditos, exenciones, deducciones o beneficios de naturaleza contributiva y disponer mecanismos efectivos de fiscalización de dichas políticas y estatutos contributivos en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Llega un momento en el desarrollo de los pueblos, en que las aspiraciones individuales deben ceder a la concretización de las metas comunes. Cuando la sociedad debe evolucionar y comenzar a definir necesidades colectivas que resultan indispensables para una mejor calidad de vida de sus

miembros. Es en ese instante donde comprendemos, como comunidad, las trivialidades de nuestras aparentes irreconciliables diferencias, y empezamos a formar un camino firme y solidario hacia nuestro destino.

La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarle a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la salud, la seguridad, la educación, el empleo, la economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, y con la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda nuestra gente.

La política contributiva no solo puede estar enmarcada en la recaudación de ingresos, es indispensable que dicha política genere desarrollo económico. El universo contributivo consta de los siguientes elementos: (1) normas y reglamentos que interpretan la política contributiva; (2) leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos; y (3) los mecanismos de fiscalización. Cada uno de éstos son inseparables entre sí y están vinculados de forma unitaria. Es por ello que al trabajar con el sistema contributivo de un país, se deben considerar en conjunto cada uno de dichos aspectos, de manera tal que se recojan todas las áreas de interés que puedan afectar su interpretación.

En cuanto a las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos, éstas son creadas con el propósito de generar una actividad económica que el Estado quiere promover. Dichas leyes forman parte del Código y de diversas leyes especiales. Éstas comprenden áreas como el turismo, la agricultura, la construcción, la salud, entre otras, las cuales tienen un impacto directo en los servicios provistos a la ciudadanía. Así esto, constituye un interés apremiante del Estado, el disponer de recursos del erario para el desarrollo de todo aquello que resulte en mayores beneficios al pueblo.

Las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos tienen que ir atadas a mecanismos de fiscalización. Dichos mecanismos son sistemas que se establecen con el propósito de validar y corroborar la información provista por los contribuyentes, y determinar si los fondos designados por el gobierno estén siendo utilizados de manera responsable para el propósito para el cual fueron destinados. Ello con el fin de garantizar el cumplimiento con la política contributiva, de manera tal que se le asegure al Estado poder ejercer su responsabilidad con la sociedad.

Aspectos tales como la agricultura, construcción, manufactura, turismo, salud, artes, entre otros, forman parte esencial de la estructura económica de nuestra isla. Desde tiempos inmemorables, éstos han sido objetos de legislación, con el fin de impulsar y garantizar una fructífera actividad económica. Mediante la creación de incentivos, créditos, deducciones, exenciones y beneficios contributivos, se ha estimulado la producción en estas áreas, así como también la inversión local y extranjera.

Es por tal razón que la presente legislación revisa alrededor de 30 leyes de incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios contributivos, con el fin de promover actividades económicas de gran impacto en el desarrollo del país. Siendo Puerto Rico una isla con gran cantidad de recursos humanos y naturales, es de particular interés disponer de fondos del erario para promover la explotación de los mencionados recursos. Garantizar la utilización y desarrollo de éstos redundará en mayores beneficios para la isla en la medida que también representan beneficios para el Gobierno y la ciudadanía. Se revisan a esos fines dichas leyes en aras de crear empleos en Puerto Rico, promover la adquisición de materia prima, productos manufacturados, materiales de construcción y productos agrícolas, así como la contratación de servicios profesionales locales. Además, se propicia la utilización de servicios financieros en instituciones con presencia en Puerto Rico.

A su vez, con la revisión de estas leyes, se pretende fomentar la transferencia de conocimiento. Esto significa que, si ante la realización de una labor específica existe la necesidad, por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destrezas o cualquier otra razón válida, de subcontratar a un profesional extranjero para que realice dicha labor, se logre un proceso colaborativo entre el profesional local y el extranjero subcontratado por este, a fin de que se fortalezca la preparación profesional de nuestros ciudadanos.

Paralelamente con esta iniciativa, se atienden las preocupaciones sobre el proceso de la concesión de estos incentivos. Ello ha conllevado un ponderado análisis de las áreas que requieren mejorarse para lograr la eficacia de dicho trámite y hacerlo más rápido y sencillo para el solicitante. De igual forma, es preciso evaluar los requisitos que condicionan los incentivos, de manera que se logre retener al talento local.

Como parte integral de este enfoque se ha diseñado una estructura que maximice los recursos del Estado y que facilite el acceso de los comerciantes a los incentivos vigentes. A tenor con lo antes expuesto, se ha creado un mecanismo ágil, confiable y actualizado que de manera ordenada y planificada, pueda recopilar en un único sistema, diversos tipos de información que son imprescindibles para una adecuada estrategia y fiscalización de las herramientas e iniciativas gubernamentales. A dicho mecanismo se le ha denominado, como el “Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, el cual quedará adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Dicho Portal será el instrumento exclusivo que utilizarán las Agencias Receptoras-Otorgantes encargadas de emitir algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, a cualquier persona natural o jurídica, que haya sido validada por las Agencias Emisoras-Certificantes, indicando que cumple con las leyes que facultan la otorgación de estos. El Portal también, permitirá la comunicación efectiva entre las distintas agencias, sean estas Agencias Emisoras-Certificantes o Receptoras-Otorgantes, a fin de procesar fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que promuevan el desarrollo económico de Puerto Rico.

Este mecanismo no sólo proveerá para que los beneficiados agilicen el proceso de solicitud de sus incentivos o créditos, sino que también otorgará al Estado la oportunidad de obtener una fuente empírica que le permita conocer la productividad de los beneficios concedidos. Se persigue que según la naturaleza de la actividad económica incentivada, sea la agencia inherente a dicha actividad, la encargada de diligenciar la información requerida de cumplimiento para obtener los privilegios contributivos. Tanto el Departamento de Hacienda, el CRIM, como los municipios, no otorgarán beneficios contributivos, deducciones o exoneraciones a alguna empresa incentivada que no esté certificada en el Portal por la agencia que la fiscaliza.

En virtud de lo anterior, el Portal conciliará la siguiente información, que es requerida para el otorgamiento del decreto y que habrá de solicitarse al momento de emitir la Certificación de Cumplimiento y completar la planilla de contribución sobre ingresos, la cual será, entre otras: el nombre de la persona natural o jurídica o del negocio exento que se trate, el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio, el número en el registro de comerciante, la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el seguro social patronal y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

De esta forma, con la creación de las herramientas tecnológicas antes mencionadas, innovaremos el proceso de fiscalización actual, en donde el Departamento de Hacienda se verá liberado de velar por el cumplimiento de las leyes de incentivos, delegándole a las agencias pertinentes el poder de evaluación y certificación de estos. Mediante dicha liberación, lograremos

enfocar las tareas inherentes al Departamento de Hacienda, para que este se dedique a la identificación del individuo que incumpla con su responsabilidad contributiva.

Es por ello que, en aras de mejorar la eficiencia de los recursos del Estado y promover la actividad y desarrollo económico del País, esta Asamblea Legislativa considera impostergable la aprobación de la presente legislación, a fin de garantizar las herramientas, mecanismos y oportunidades para enfrentar como sociedad, los retos contemporáneos de este nuevo siglo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Se declara como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un mecanismo, como el dispuesto en esta Ley, que de una manera ordenada y planificada, pueda recopilar en un mismo lugar, diversidad de información que es imprescindible para una adecuada estrategia y fiscalización de las herramientas e iniciativas gubernamentales en la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico, así como para atender las diferentes demandas y retos que presenta la sociedad del siglo XXI.

A través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, que aquí se establece, se logrará acelerar y agilizar, usando las ventajas tecnológicas, el proceso, evaluación y el trámite que permite la concesión de incentivos y beneficios contributivos, a fin de que las personas naturales o jurídicas puedan contar con los mecanismos efectivos para impulsar el progreso económico que necesita nuestro País.

También, y como parte de una filosofía de responsabilidad con el erario, el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico permitirá establecer unos parámetros claros que servirán para garantizar la fiscalización efectiva de los referidos incentivos y beneficios contributivos.

Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Agencia Emisora-Certificante”: significa toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o corporación pública que ~~emite o promueve~~, a través de una certificación de cumplimiento u otro documento, por virtud de su ley orgánica u otra ley especial, ~~cualquier tipo de incentivo o beneficio contributivo a cualquier~~ valide que una persona natural o jurídica cumple con los requisitos para tener un incentivo o beneficio contributivo solicitado u otorgado para la promoción de una actividad incentivada.

Sin que se entienda como una limitación a otras entidades que cumplan con la definición aquí establecida, para efectos del Portal se consideran agencias emisoras-certificantes las siguientes: el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva Industrial; la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; la Compañía de Fomento Industrial; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Agricultura de Puerto Rico; el Administrador de la

Reglamentación de la Industria Lechera; el Departamento de Hacienda; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Departamento de Salud; la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Departamento de Estado; la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; la Autoridad de Puertos de Puerto Rico; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; la Junta de Planificación de Puerto Rico; la Junta de Calidad Ambiental; la Oficina Estatal de Política Pública Energética; y el Consejo de Educación de Puerto Rico.

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, se considerará, para efectos del Portal, una agencia emisora-certificante, y por tanto, vendrá obligada a cumplir con lo aquí establecido.

- (b) “Agencia Receptora-Otorgante”: significa toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o corporación pública que por virtud de su ley orgánica u otra ley especial, ~~al ser~~ es receptora de una certificación de cumplimiento vigente, y viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo a cualquier una persona natural o jurídica para la promoción de una actividad incentivada que cumpla con los requisitos correspondientes.

Sin que se entienda como una limitación a otras entidades que cumplan con la definición aquí establecida, para efectos del Portal se consideran agencias receptoras-otorgantes las siguientes: el Departamento de Hacienda; el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y los municipios.

- (c) “Certificado de Cumplimiento”: significa el documento suscrito por la ~~agencia emisora-certificante~~ Agencia Emisora-Certificante que valida que la persona natural o jurídica que solicita, ~~la concesión de~~ enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple con los requisitos de esta Ley y con los requisitos de todas las disposiciones de la ley que le confiere el referido privilegio contributivo.
- (d) “Incentivo o Beneficio Contributivo”: significa el decreto, exención, deducción, crédito, reducción, incentivo o beneficio contributivo de cualquier índole que ~~se otorgue por una ley~~ otorgue una Agencia Receptora-Otorgante, a través de una de las leyes incluidas en el artículo 4 de esta Ley, con el fin de promover determinada actividad.
- (e) “Persona Natural o Jurídica”: significa el individuo o entidad que ~~gestiona un privilegio~~ solicita, enmienda o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo.
- (f) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Artículo 4.-Alcance de esta Ley

La reglamentación del Portal y las Certificaciones de Cumplimiento dispuestas en esta Ley serán de aplicación para la concesión y otorgación de cualquier incentivo o beneficio contributivo dispuesto en las siguientes leyes:

- (a) Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada;
- (b) Ley Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, según enmendada;
- (c) Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada;
- (d) Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada;
- (e) Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada;

- (f) Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”;
- (g) Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada;
- (h) Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”;
- (i) Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”;
- (j) Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”;
- (k) Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”;
- (l) Ley 124-1993, según enmendada, conocida como el “Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”;
- (m) Ley 225-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”;
- (n) Ley 14-1996, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para el Desarrollo de Castañer”;
- (o) Ley 165-1996, según enmendada, conocida como el “Programa de Alquiler de Vivienda para Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos”;
- (p) *Ley 173-1996, según enmendada, conocida como el “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”;*
- ~~(p)~~(q) Ley 46-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999”;
- ~~(q)~~(r) Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”;
- ~~(r)~~(s) Ley 213-2000, según enmendada;
- ~~(s)~~(t) Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”;
- ~~(t)~~(u) Ley 140-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”;
- ~~(u)~~(v) Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico”;
- ~~(v)~~(w) Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”;
- ~~(w)~~(x) Ley 244-2003, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico”;
- ~~(x)~~(y) Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;
- ~~(y)~~(z) Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”;
- ~~(z)~~(aa) Ley 83-2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos de Energía Verde de Puerto Rico”;

- ~~(aa)~~(bb) Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”;
- ~~(bb)~~(cc) Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”;
- ~~(cc)~~(dd) Ley 159-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”;
- ~~(dd)~~(ee) Ley 216-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”;
- ~~(ee)~~(ff) Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”;
- ~~(ff)~~(gg) Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”;
- ~~(gg)~~(hh) Ley 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”.

Artículo 5.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Con excepción de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad gubernamental, municipios o corporación pública relacionado con las leyes dispuestas en el Artículo 4, sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia, en lo relacionado específicamente con lo que aquí se dispone.

Artículo 6.-Portal

Adscrito y bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadística de Puerto Rico, se crea el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, en adelante, el Portal, como un sistema digital de información que integre todas las Certificaciones de Cumplimiento que emiten las Agencias Emisoras-Certificantes respecto a las personas naturales o jurídicas que reciben y gestionan privilegios contributivos según dispuesto en el ~~Artículo 3.04~~ los Artículos 3 y 4 de esta Ley.

El Portal será el instrumento mínimo que utilizarán las Agencias Receptoras-Otorgantes para validar el cumplimiento de las personas naturales o jurídicas con las leyes de incentivo pertinentes y poder otorgar el incentivo o beneficio contributivo que se trate.

El Portal será un mecanismo ágil, confiable y actualizado que permitirá la comunicación efectiva entre las distintas agencias, sean estas Agencias Emisoras-Certificantes o Agencias Receptoras-Otorgantes, a fin de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que promuevan al desarrollo económico de Puerto Rico. De ser necesaria la contratación de empresas privadas para la creación y administración del Portal, la entidad o

entidades deberán contar individual o colectivamente con los recursos necesarios para implementar el Portal y contar con amplia experiencia con el manejo de bases de datos estatales y municipales.

El Instituto de Estadística de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, todo lo relacionado con la operación y la información a requerirse para el Portal.

Artículo 7.-Certificación de Cumplimiento

La Certificación de Cumplimiento ~~será el único documento que~~ validará, ante una Agencia Receptora-Otorgante, que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de la ley que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate.

La Certificación de Cumplimiento tendrá una vigencia de un año, y deberá estar vigente y aparecer en el Portal para la concesión del incentivo o beneficio ~~que se trate~~ contributivo, así como para cualquier enmienda a dicho incentivo, para mantener dicho incentivo, incluyendo el que no se revoque un crédito contributivo, según sea aplicable. No obstante, será deber de la Agencia Emisora-Certificante el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a la Agencia Receptora-Otorgante durante el periodo de tiempo en el que el Portal aun no esté en operaciones.

La Certificación de Cumplimiento incluirá la disposición específica de la ley que ofrece el incentivo o beneficio, la naturaleza del incentivo o beneficio, cualquier variante respecto la cantidad concedida del beneficio o incentivo que se trate, toda aquella información pertinente, según dispuesta en las leyes particulares, que refleje el resultado del impacto de la actividad incentivada en la economía de Puerto Rico (como por ejemplo, los ingresos sujetos a exención contributiva si algunos, la inversión y la cantidad de empleos creados), a fin de que se permita extraer información para motivos de análisis y estadística, y la firma del funcionario certificando que toda la información es correcta y que la persona natural o jurídica cumple con todos los requisitos dispuestos en la ley.

También deberá contener, como mínimo, los datos que a continuación de indican para considerarse válida:

- (a) el nombre de la persona natural o jurídica o del negocio exento que se trate;
- ~~(b)~~ (b) indicación de si se trata de un incentivo o beneficio contributivo a ser emitido por primera vez, o una enmienda al incentivo o beneficio contributivo o mantenimiento de éste, incluyendo el mantenimiento de las condiciones para que no se revoque un crédito contributivo;
- ~~(b)~~~~(c)~~ (c) el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio;
- ~~(e)~~~~(d)~~ (d) el número en el registro de comerciante;
- ~~(d)~~~~(e)~~ (e) la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico;
- ~~(e)~~~~(f)~~ (f) el seguro social patronal, y
- ~~(f)~~~~(g)~~ (g) la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La información provista en la Certificación de Cumplimiento debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Instituto de Estadística de Puerto Rico, por lo que no se aceptarán imágenes foto digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.

El Director del Instituto de Estadística de Puerto Rico podrá rechazar la publicación en el Portal de cualquier Certificación de Cumplimiento que no cumpla con lo aquí dispuesto y será

responsabilidad de la persona natural o jurídica interesada y de la Agencia Emisora-Certificante corregir el referido documento.

La Certificación de Cumplimiento no podrá contener información específica, más allá de la aquí indicada, que vulnere aspectos de confidencialidad referente a las leyes que regulan los decretos contributivos.

No obstante cualquier otra disposición de Ley que exija como condición de un incentivo depositar una cantidad considerable de fondos en instituciones bancarias y/o corporativas con presencia en Puerto Rico, si la Ley que establece el incentivo o la agencia emisora-certificante no ha definido qué cantidad de ingresos será considerable para cumplir con la Ley, se entenderá que cumple si deposita un diez (10) por ciento de sus fondos provenientes de su actividad económica incentivada.

Artículo 8.-Deberes de las Agencias Emisoras-Certificantes

Será responsabilidad ~~exclusiva~~ de las Agencias Emisoras-Certificantes realizar una evaluación cabal de las solicitudes de ~~beneficios o incentivos~~ o beneficios contributivos, sus enmiendas o el mantenimiento de dichos incentivos, a fin de evaluar si ~~cumplen con lo dispuesto~~ la persona natural o jurídica cumple con los requisitos dispuestos en las leyes en las que se fundamentan los incentivos o beneficios contributivos y en esta Ley.

Una vez ~~que~~ las Agencias Emisoras-Certificantes, a su satisfacción entiendan que las personas naturales o jurídicas cumplen con los requisitos dispuestos en las referidas leyes, le corresponde a estas emitir una Certificación de Cumplimiento y hacerla disponible a las Agencias Receptoras-Otorgantes correspondientes. La Certificación de Cumplimiento avalará el incentivo o beneficio contributivo y contendrá toda la información que en esta Ley se dispone, así como cualquiera otra establecida en la respectiva ley que concede el incentivo o beneficio contributivo que se trate.

Será responsabilidad ~~exclusiva~~ de las Agencias Emisoras-Certificantes fiscalizar anualmente ~~que~~ la elegibilidad de las personas naturales o jurídicas, ~~cumplen~~ en cuanto a que continúan cumpliendo con todo lo dispuesto, en esta Ley y en las leyes particulares, así como con los acuerdos a los que se comprometieron como razón para obtener el incentivo o beneficio contributivo que se trate. Esto incluye que se verifique que se continúa cumpliendo con los requisitos para que no se revoquen los créditos contributivos otorgados, según sea el caso.

Las Agencias Emisoras-Certificantes tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar las Certificaciones de Cumplimiento al Portal según establezca el Instituto de Estadística de Puerto Rico y cumplir con todo lo relacionado a esta Ley, y asegurarse que sean recibidas por las Agencias Receptoras-Otorgantes.

Artículo 9.-Deberes de las Agencias Receptoras-Otorgantes

Será responsabilidad ~~exclusiva~~ de las Agencias Receptoras-Otorgantes revisar que toda solicitud de ~~beneficios o incentivos~~ o beneficios contributivos que sea sometida por ~~cualquier~~ una persona natural o jurídica que interese se le valide un ~~determinado privilegio~~ incentivo o beneficio contributivo venga acompañada de la Certificación de Cumplimiento de la Agencia Emisora-Certificante pertinente.

Las Agencias Receptoras-Otorgantes evaluarán ~~que~~ la Certificación de Cumplimiento que aparezca en el Portal y que esté vigente. Ninguna Agencia Receptora-Otorgante podrá procesar ni conceder los incentivos o beneficios contributivos que se trate si no se cumple estrictamente con lo

dispuesto en esta Ley. Si la Agencia Receptora-Otorgante entiende que la Certificación de Cumplimiento no cumple con los parámetros aquí dispuestos, o con los de la Ley que concede el ~~privilegio contributivo~~ los incentivos o beneficios contributivos, se lo comunicará a la persona natural o jurídica interesada y a la Agencia Emisora-Certificante, ~~para que corrijan el error señalado y notificará y solicitará la información que entienda necesaria a la persona natural o jurídica interesada para corregir la situación~~ y una vez resuelto, conceder el incentivo o beneficio contributivo que se trate. *La Agencia Receptora-Otorgante denegará los incentivos o beneficios contributivos, hasta tanto se solucione la situación.*

Artículo 10.-Principios Rectores

Esta Ley, el Portal y los reglamentos creados para su ejecución se regirán y garantizarán el cumplimiento de los siguientes Principios Rectores:

(a) Validación.-

A partir de la aprobación de esta Ley, ninguna Agencia Receptora-Otorgante concederá o procesará ningún incentivo o beneficio contributivo, para ninguna persona natural o jurídica, si no cuenta con una Certificación de Cumplimiento vigente que aparezca en el Portal.

(b) Actualización y Flujo de la Información.-

Toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública vinculada según lo dispuesto en esta Ley, tiene el deber continuo de proveer al Portal, adscrito al Instituto de Estadística de Puerto Rico, toda aquella información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y deberes que bajo esta Ley se le asignan a dicha entidad en un formato que cumpla con el Artículo 7 de esta Ley.

(c) Responsabilidad.-

Será responsabilidad de la persona natural o jurídica que interese cualquier incentivo o beneficio contributivo el ~~gestionar~~ solicitar el trámite por primera vez y solicitar cualquier enmienda o actualización de éste, ante la Agencia Emisora-Certificante, de la Certificación de Cumplimiento vigente que corresponda.

(d) Confidencialidad.-

La información que aparezca en el Portal respecto a la persona natural o jurídica no incluirá interioridades respecto al decreto otorgado, el cual por su naturaleza será y permanecerá confidencial.

La información que reflejará el Portal será estrictamente la dispuesta en esta Ley y aquella que pueda ser pertinente y permisible, según dispuesto en la ley especial que disponga el incentivo o beneficio contributivo que se trate.

(e) Accesibilidad.-

El Portal y la información que contenga serán para uso exclusivo de las agencias, dependencias e instrumentalidades gubernamentales, municipios y corporaciones públicas que a su vez sean Agencias Emisoras-Certificantes o Agencias Receptoras-Otorgantes.

(f) Propiedad, Custodia y Corrección de la Información.-

La propiedad, custodia y corrección de las bases de datos suministradas por toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública que produzca Certificaciones de

Cumplimiento, según dispuesta en esta Ley, permanecerá y será administrada por la referida entidad que la suministra. El Instituto de Estadística de Puerto Rico sólo se limitará a recibir la información, verificar si cumple con los formatos y parámetros dispuestos en esta Ley, y colocarla en el Portal sin perjuicio de la facultad del Instituto para analizar la data conforme a sus deberes legales.

(g) Expansión de los Usos del Portal.-

Si cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad gubernamental, municipio o corporación pública que otorgue cualquier tipo de concesión, licencia o certificación que no esté incluida en el Artículo 4 de esta Ley, podrá utilizar el Portal si entiende puede beneficiarse de la accesibilidad y tecnología que este ofrece. El directivo de la agencia, dependencia o instrumentalidad gubernamental, municipio o corporación pública que se trate podrá realizar un acuerdo con el Director Ejecutivo del Instituto de Estadística de Puerto Rico a estos efectos.

Artículo 11.-Deberes del Instituto de Estadística

El Director Ejecutivo del Instituto de Estadística de Puerto Rico tendrá el deber y responsabilidad de mantener el Portal, asegurar su correcto uso, coordinar la entrada, almacenamiento y disponibilidad de la información que este reciba. Por tanto, estará encargado de establecer las guías, formatos y pautas para la recopilación y transmisión de información, ser el recipiente de estos datos, establecer los mecanismos adecuados para el acceso a estos recursos, y brindar apoyo a las entidades que lo utilicen, a fin de garantizar que las Certificaciones de Cumplimiento se tramiten acorde con lo establecido en esta Ley.

Además, será responsable de preparar, en forma de gráficas, tablas o cualquier mecanismo que estime conveniente, el análisis de la información suministrada en las Certificaciones de Cumplimiento, a fin de correlacionar los incentivos o beneficios contributivos concedidos con la actividad incentivada y su impacto en la economía puertorriqueña. El análisis de información aquí dispuesto será enviado el 1 de marzo de cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

El Director Ejecutivo del Instituto de Estadística de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento o carta circular, todo lo necesario sobre la operación e implementación de los objetivos dispuestos en esta Ley.

Artículo 12.-Fondos

Se asigna anualmente la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para el uso, mantenimiento y desarrollo del Portal. ~~No obstante cualquier otra disposición de Ley, se faculta al Secretario de Desarrollo Económico a ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo y/o la Compañía de Comercio y Exportación a transferir dicho millón (1,000,000) de dólares del Fondo Especial para el Desarrollo Económico, dispuesto en la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” o de cualquier fondo o combinación de fondos pertenecientes a dichas compañías. Dicha cantidad provendrá del Fondo Especial para el Desarrollo Económico dispuesto en la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”. No obstante, se permite al Secretario de Desarrollo Económico ordenar a la Compañía de Turismo y/o a la Compañía de Comercio y Exportación a transferir a dicho fondo, para el fin aquí dispuesto, las cantidades necesarias para sufragar en todo o en parte, el millón (1,000,000) de dólares dispuesto en esta Ley en favor del Portal.~~

El Secretario de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Instituto de Estadística de Puerto Rico establecerán los mecanismos y acuerdos pertinentes para la transferencia de estos fondos.

Artículo 13.-Enlace con SIGELA

El Portal enviará, luego de cumplir con lo dispuesto en el Artículo ~~3-10~~ 10 de esta Ley, la información respecto a las Certificaciones de Cumplimiento y la localización de los negocios incentivados al Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecido por virtud de la Ley 184-2014 para fines estadísticos y de análisis.

El Director Ejecutivo del Instituto de Estadística de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos elaborarán conjuntamente los reglamentos, cartas circulares y cualquier otro documento pertinente para la transmisión de la información necesaria.

Artículo 14.-Se enmiendan los apartados (a) y (e), y se añade un nuevo apartado (g) a la Sección 1 de la Ley Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1.-

(a) Toda persona natural...

Asimismo estarán exentos de contribución sobre la propiedad mueble los aviones y equipo relacionado con éstos, arrendados y poseídos por un porteador público dedicado al servicio de transporte aéreo siempre que se establezca a satisfacción del Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico que tal propiedad está siendo utilizada para tal fin.

Además, los contratistas y...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Aquellos porteadores públicos...

Se considerará una “expansión sustancial” cuando la misma conlleva un mínimo de aumento de empleos, inversión de capital, número de rutas aéreas y número de vuelos de al menos veinticinco por ciento (25%) sobre el promedio de los últimos tres (3) años de operaciones del porteador en Puerto Rico. La determinación sobre lo que constituye expansión sustancial la hará el Secretario de Hacienda en consulta con el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.

Disponiéndose, que en el otorgamiento y fiscalización de la exención que aquí se concede el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos ~~tomará~~ y el Secretario de Hacienda tomarán en consideración cualquier conflicto de intereses que pueda existir entre accionistas miembros que sean a la vez funcionarios públicos.

(f) ...

(g) En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y su Director Ejecutivo estarán obligados a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Director Ejecutivo será el único funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los porteadores públicos a servicios de transporte aéreo con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley.

El Director Ejecutivo tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los portadores públicos a servicios de transporte aéreo puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por los portadores públicos a servicios de transporte aéreo será realizada anualmente por el Director Ejecutivo, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al portador público a servicios de transporte aéreo: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director Ejecutivo, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Director Ejecutivo el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del portador público a servicios de transporte aéreo será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualificar para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en esta Sección, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Director Ejecutivo. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director Ejecutivo, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información,

éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente. Toda persona natural...”

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Por la presente Sección y a partir del día 1ro de enero de 1947 se exime del pago de toda clase de contribuciones y tributos a toda institución, colegio, academia o escuela para la enseñanza de las bellas artes, que haya sido acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 148 de 10 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Toda institución, colegio, academia, o escuela que quiera acogerse a los beneficios de esta Sección dirigirá una solicitud al Consejo de Educación de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda exponiendo la fecha de su fundación, el sitio donde está establecida y el programa y métodos de su enseñanza. Una vez hecha tal solicitud y comprobada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, éste expedirá una Certificación de Cumplimiento a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Consejo de Educación de Puerto Rico el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la institución, colegio, academia, o escuela será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

El Consejo de Educación de Puerto Rico tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez la institución, colegio, academia, o escuela puedan validar, a juicio de dicha agencia, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por la institución, colegio, academia, o escuela será realizada anualmente por el Consejo de Educación de Puerto Rico, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la institución que solicita el beneficio: el nombre; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la entidad; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada a la entidad según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto

Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualificar para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en esta Sección, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad del Consejo de Educación de Puerto Rico. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Consejo de Educación de Puerto Rico, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

Cualquier persona natural o jurídica que se disponga a realizar obras de mejoras, restauración o reconstrucción de edificios existentes, u obras de reestructuración o nueva construcción en solares baldíos en las Zonas Históricas de Puerto Rico, podrá gestionar una Certificación de Cumplimiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a fin de solicitar del Secretario de Hacienda una exención de contribuciones sobre la propiedad sobre tal edificación y el solar donde ésta enclave de acuerdo con los términos de esta Ley.”

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 de 4 de marzo de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Una vez que se...

Entendiéndose que una propiedad...

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y su Director Ejecutivo, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Director Ejecutivo será el ~~único~~ funcionario

responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de las personas exentas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley.

El Director Ejecutivo tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez las personas exentas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por los personas exentas será realizada anualmente por el Director Ejecutivo, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la persona exenta y la propiedad: el nombre; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director Ejecutivo, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Director Ejecutivo el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la persona exenta será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualificar para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en esta Sección, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Director Ejecutivo. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director Ejecutivo, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados

anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo 19.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Poderes y deberes del Administrador.-

(a) Poderes Generales.-

El Administrador tendrá el poder de investigar y reglamentar todas las fases de la industria de la leche y los productos derivados de ésta, en el Estado Libre Asociado, incluyendo la producción, elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, compra y venta, transportación y distribución del producto principal y sus derivados.

El Administrador será responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada, de acuerdo a los parámetros establecidos en la referida Ley.

(b) ...”

Artículo 20.-Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera, según establecido en la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, vendrá obligado a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Administrador será el único funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley.

El Administrador, en la evaluación de los beneficios e incentivos aquí otorgados, velará por que la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. promueva:

(a) La creación y retención de empleos.

(b) Que se adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Administrador podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(c) Que se adquieran servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Administrador, la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por la Industria Lechera de Puerto Rico Inc., a fin de que le brinden los servicios solicitados.

(d) Demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con

presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Administrador podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

Si el negocio exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este inciso, le corresponderá al Administrador establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

El Administrador tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. pueda validar, a juicio de dicho funcionario, que ha cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. será realizada anualmente por el Administrador, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la Industria Lechera de Puerto Rico Inc.: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Administrador, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Administrador el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la Industria Lechera de Puerto Rico Inc. será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualificar para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Administrador. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Administrador, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante

para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo 21.-Se reenumera el actual Artículo 5 como Artículo 6 en la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1962, según enmendada.

Artículo 22.-Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta Ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar por un período de diez (10) años de los siguientes beneficios:

(a) ...

(e) Prolongación de Créditos y Exenciones.-

(1) Extensión para el año 2005: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1ro de enero de 2005 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez concluya la actual exención. Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1ro de enero de 2005, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2006 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley. Este período adicional de diez (10) años tendrá efecto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004.

El período de diez (10) años sólo se concederá a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el cumplimiento de las responsabilidades contributivas impuestas por cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanza municipal aplicables, o estén al día en cualquier plan de pago de contribuciones al que se hayan acogido. Esta extensión también estará sujeta a que las personas naturales o jurídica estén al día en el cumplimiento de sus responsabilidades contributivas.

(2) Extensión a partir del 1 de enero de 2015: Toda persona natural o jurídica dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2015 hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10)

años, una vez concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este subinciso (2). Este período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Salud.

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de 2015, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años si presentan una solicitud a estos efectos ante el Secretario de Salud no más tarde del 31 de enero de 2016 y si cumplen con los demás requisitos de esta Ley. Este período adicional diez (10) años tendrá efecto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014.

En ambos casos el período de diez (10) años sólo se concederá a las personas naturales o jurídicas operadores de unidades hospitalarias que

- (A) estén al día en el cumplimiento de las responsabilidades contributivas impuestas por cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanza municipal aplicables, o estén al día en cualquier pago de contribuciones al que se hayan acogido y
- (B) demuestren cumplen con los principios rectores establecidos en el Artículo 3 y Artículo 3-A de esta Ley.

(C) certifiquen mediante declaración jurada al Departamento de Salud que están en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Reglamento 7617 de 20 de noviembre de 2008 de la Oficina del Paciente, que no han solicitado a ningún paciente la renuncia a posibles causas de acción ni a derechos procesales ante los tribunales estatales o federales y que no han aprobado políticas institucionales, directrices o reglamentos que constituyan un impedimento o limitación al derecho de los pacientes de recibir atención médica;

Sin embargo, y para promover la adecuada transición a las disposiciones establecidas en este subinciso (2), se permitirá que las unidades hospitalarias puedan disfrutar de los beneficios e incentivos contributivos dispuestos en esta Ley, exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, sin tener que completar todos los requisitos anteriormente señalados. No obstante, a partir de 1 de enero de 2017 tienen que validar que cumplen con los requisitos dispuestos en este subinciso (2) si desean ser acreedores de los beneficios de esta Ley por los restantes ocho (8) años.

Toda persona natural o jurídica acogida a los beneficios de esta Ley deberá radicar anualmente ante el Secretario de Salud y ante el Secretario de Hacienda, en o antes del último día de su año contributivo, una certificación estableciendo que las instalaciones y servicios médicos prestados son de excelencia médica. El costo de la inspección en que incurra el Secretario de Salud a los efectos de verificar la información señalada deberá serle reembolsado por cada entidad acogida a los beneficios de esta Ley.

Las entidades que hayan obtenido u obtengan exención contributiva bajo el párrafo (4) de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 conservarán la exención total de contribución sobre ingresos dispuesta en dicha Sección.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Beneficios – Requisitos.-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Someta conjuntamente con la solicitud que se menciona en el Artículo 4, un inventario de todas las propiedades muebles e inmuebles que le pertenezcan a la fecha de preparar la solicitud en la forma y manera que determine el Secretario de Hacienda.
- (d) Someta ante el Secretario de Salud y el Secretario de Hacienda no más tarde del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre de su año contributivo un informe escrito conjuntamente con los estados financieros actualizados correspondientes, donde se indique claramente el mejoramiento y expansión de facilidades y/o servicios, y cualquier otra información que por reglamento determine el Secretario de Hacienda en coordinación con las agencias concernidas.
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) Someta ante el Secretario de Salud certificaciones relativas a la salud y a los derechos de los pacientes que serán expedidas por la Oficina del Procurador del Paciente, así como toda aquella información y corroboración requerida en el Artículo 3-A, ~~y solicitada por el Secretario de Salud.~~”

Artículo 24.-Se añade un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Salud, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

- (a) Empleos.-
La unidad hospitalaria y sus operadores fomenten la creación de nuevos empleos.
- (b) Compromiso con la Actividad Económica.-
La unidad hospitalaria y sus operadores adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Salud podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (c) Compromiso con la Agricultura.-
La unidad hospitalaria y sus operadores adquieran para su operación productos agrícolas de Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Salud podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(d) Transferencia de Conocimiento.-

La unidad hospitalaria y sus operadores deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Salud, la unidad hospitalaria podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por la unidad hospitalaria, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por “servicios” se entenderá, ~~sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Salud pueda incluir otros por reglamento~~ exclusivamente, la contratación de trabajos de:

- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
- (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
- (3) consultoría económica, ambiental, ~~tecnológica, científica,~~ gerencial, de mercadeo, recursos humanos, ~~informática~~ y de auditoría;
- (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
- (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(e) Compromiso Financiero.-

La unidad hospitalaria y sus operadores deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Salud podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario del Departamento de Salud será el ~~único~~ funcionario encargado, en primera instancia, de verificar y garantizar el cumplimiento de las unidades hospitalarias y sus operadores con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y esta Ley, salvo una disposición específica en contrario.

Si la unidad hospitalaria y sus operadores cumplen parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de Salud, con la asesoría del Secretario de Hacienda, establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

El Secretario de Salud preparará anualmente, para el Gobernador y la Asamblea Legislativa, un informe que detallará con cifras y estadísticas la fiscalización, el impacto y cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo y el Artículo 3 de esta Ley.

Los Principios Rectores dispuestos en este Artículo aplicarán a toda unidad hospitalaria y sus operadores que gestionen cualesquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de enero de 2015.”

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Concesión.-

El Secretario de Salud, previo el examen y evaluación de la solicitud sometida por la parte interesada, y en estrecha colaboración y consulta con el Secretario de Hacienda,

concederá los beneficios establecidos en esta Ley a toda persona natural o jurídica que los solicite si encontrare que la concesión de los mismos es necesaria y conveniente para aumentar o modernizar las facilidades hospitalarias y los servicios médicos a la comunidad en general, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 3 y 3-A de esta Ley. Asimismo, se faculta al Secretario de Salud ~~para~~ y al Secretario de Hacienda a revocar los beneficios concedidos, previa la correspondiente vista administrativa, si encontrare que no se ha cumplido con los requerimientos y condiciones de elegibilidad establecidos en esta Ley y su Reglamento.”

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Definiciones.-

- (a) Unidad hospitalaria.- El término “unidad hospitalaria”, según usado en esta Ley, incluye solamente aquellas personas naturales o jurídicas, o combinación de éstas, que comiencen sus operaciones o que sus facilidades se construyan después de entrar en vigor esta Ley y significa:
- (1) ...
 - (2) Ampliaciones o expansiones a la institución existente que se construyan dentro de los terrenos del hospital. Para que una ampliación o expansión califique será necesario que la misma conlleve una inversión sustancial encaminada a mejorar los servicios médico-hospitalarios y ésta deberá ser notificada al Secretario de Salud, al Secretario de Hacienda y a las agencias concernidas. En ningún caso se considerará como unidad hospitalaria aquella que opere sin una licencia expedida por el Departamento de Salud.
 - (3) ...
 - (4) ...
- (b) ...”

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Subcontratación.-

Se permitirá la subcontratación de servicios médicos de alta tecnología que conlleve una inversión sustancial para el diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del ser humano por parte de una facilidad hospitalaria. La persona, natural o jurídica, contratada podrá solicitar los beneficios dispuestos en esta Ley siempre y cuando pueda demostrar a satisfacción del Secretario de Salud y del Secretario de Hacienda, según lo dispuesto en los Artículos 3 y 3-A, que tal subcontratación es necesaria y conveniente para el incremento de los servicios médicos que ofrece la facilidad hospitalaria.

Se entenderá como necesaria y conveniente aquella subcontratación que ofrezca servicios médicos de alta tecnología para el diagnóstico y/o tratamiento de enfermedades del ser humano que debido, pero no limitado, al alto costo del equipo, el personal técnico e instalaciones necesarias, no pueda ser sufragado por la facilidad hospitalaria.”

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Transferencia del Negocio.-

Si una persona transfiriese la unidad hospitalaria con respecto a la cual está gozando de los beneficios dispuestos bajo esta Ley, dicha transferencia deberá notificarse al Secretario de Salud de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda, y el adquirente gozará si continúa prestando los mismos servicios de los beneficios provistos por esta Ley por aquella parte del período que no haya transcurrido siempre y cuando el Secretario de Salud, en consulta con el Secretario de Hacienda, apruebe dicha transferencia.”

Artículo 29.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Revocación.-

El Secretario de Salud o el Secretario de Hacienda revocará los beneficios concedidos por esta Ley si la unidad hospitalaria concesionaria o cualquiera de sus integrantes dejare de satisfacer el pago, transcurridos noventa (90) días luego de la tasación de una deuda o deficiencia, de cualquier contribución, incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos, arbitrios, retenciones sobre salarios o pagos por servicios profesionales, patentes municipales o arbitrios de construcción. De igual forma, el Secretario de Salud o el Secretario de Hacienda revocará los beneficios concedidos por esta Ley, si se incumpliere con cualquier plan de pago de contribuciones que no se pone al día dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de dicho incumplimiento.

Toda revocación emitida por el Secretario de Salud o por el Secretario de Hacienda tendrá efecto a partir del primer día del año en que la persona natural o jurídica adeude contribuciones según determinado mediante sentencia final y firme, incumpla con el plan de pagos.

Nada de lo aquí dispuesto priva al Secretario de Salud o al Secretario de Hacienda a revocar los beneficios conferidos a cualquier operador de alguna unidad hospitalaria que incumpla o viole, mientras esté acogida a los beneficios aquí conferidos, alguna disposición requerida por esta Ley.”

Artículo 30.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento, Reglamentos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Salud y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Requisitos y los Principios Rectores dispuestos en los Artículos 3 y 3-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Salud tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de las unidades hospitalarias y sus operadores con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en los Artículos 3 y 3-A. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en los Artículos 3 y 3-A no puede ser cumplido por la unidad hospitalaria y sus operadores debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad,

precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Secretario de Salud impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá, en consulta con el Secretario de Hacienda, emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito a la unidad hospitalaria y sus operadores.

Si la unidad hospitalaria y sus operadores no cumplen totalmente con los requisitos dispuestos en los Artículos 3 y 3-A y no cualifican para ninguna excepción a dichas disposiciones, le corresponderá al Secretario de Salud, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dichos Artículos y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Secretario de Salud tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez la unidad hospitalaria y sus operadores puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en los Artículos 3 y 3-A, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por las unidades hospitalarias y sus operadores será realizada anualmente por el Secretario de Salud, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la unidad hospitalaria y sus operadores: el nombre de la unidad hospitalaria; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la actividad incentivada; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada a la actividad incentivada según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de Salud, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario de Salud el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la unidad hospitalaria y sus operadores será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada~~ a enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de Salud. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de

Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y a Secretario de Salud, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

Se faculta al Secretario de Salud, en estrecha colaboración y consulta con el Secretario de Hacienda, a promulgar aquellas Reglas y Reglamentos que fueren necesarios para administrar las disposiciones de esta Ley, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Así mismo, será responsable de divulgar anualmente en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico una relación de las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 31.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-

La exención dispuesta por esta Sección comenzará a contar desde el año contributivo en que se notifique al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda la intención de acogerse a sus beneficios. Dicha notificación deberá radicarse en duplicado, y en forma de declaración jurada, por lo menos 60 días antes de la terminación del primer año contributivo para el cual se desea que sea efectiva la exención. El Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá una Certificación de Cumplimiento, según dispuesta en la Sección 7 de esta Ley, en el sentido de que el terreno donde se llevarán a cabo las operaciones con respecto a las cuales se solicita exención contributiva bajo esta Sección estaba dedicado al cultivo de café, y fue retirado de dicho cultivo bajo el Programa de Desarrollo Integrado de la Región Cafetalera en su fase de diversificación.

Si por causas ajenas a su control y voluntad tales como guerra, acción de un gobierno o de los elementos, ausencia de demanda o cualquiera otra causa de fuerza mayor, la persona exenta bajo esta Sección cesare temporalmente sus operaciones podrá, cada vez que esto ocurra, previa notificación al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda, hecha antes de finalizar su año contributivo, renunciar a la exención para ese año en particular en cuyo caso se extenderá por un año adicional la exención provista por esta Sección. En ningún caso la exención será por más de diez (10) años.”

Artículo 32.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-

Si la persona exenta bajo esta Sección transfiriese su negocio, el adquirente, mediante notificación al Secretario de Agricultura y posterior Certificación de Cumplimiento enmendada a estos fines, gozará de la exención provista por esta Sección por aquella parte del período de exención que no haya transcurrido.”

Artículo 33.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-

Las personas acogidas a la exención provista por esta Sección deberán mantener en Puerto Rico un sistema de contabilidad que refleje claramente el ingreso bruto, gastos, pérdidas y otras deducciones referentes a sus operaciones exentas bajo la misma. Deberán, además, incluir con su planilla de contribución sobre ingresos en forma de anexos un informe escrito con los estados financieros correspondientes donde se indique además el área y ubicación del terreno cultivado, número de trabajadores empleados, monto de la nómina anual correspondiente a las operaciones exentas y cualquier otro dato que por reglamento requiera el Secretario de Agricultura *y el Secretario de Hacienda.*”

Artículo 34.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 54 de 21 de junio de 1971, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Secretario de Agricultura, vendrá obligado a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Agricultura será el ~~único~~ funcionario responsable, *en primera instancia*, de verificar y garantizar el cumplimiento de las personas exentas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley. *El Secretario de Hacienda, por su parte, podrá prescribir aquellos reglamentos para lograr los propósitos de esta sección.*

El Secretario de Agricultura tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez las personas exentas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por las personas exentas será realizada anualmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ *no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del petionario.*

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la persona exenta: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de Agricultura, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el

Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la persona exenta será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en esta Sección, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de todas las disposiciones de la elegibilidad para esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de Agricultura. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo 35.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Creación, Propósitos y Principios Rectores del Programa.-

Se crea el Programa...

Es política pública del...

Los beneficios e incentivos...

Cuando un proyecto de...

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

El proyecto de vivienda incentivado y su dueño fomenten la creación de nuevos empleos.

- (b) Integración Armoniosa y Segura.-
El diseño y planificación conceptual del proyecto de vivienda incentivado se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado. Se velará por el desarrollo seguro para prevenir daños catastróficos por desastres naturales probables.
- (c) Compromiso con la Actividad Económica.-
El proyecto de vivienda incentivado y su dueño adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión del proyecto de vivienda incentivado materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico, en todos o parte de los renglones de materiales utilizados en la construcción o rehabilitación de vivienda, según especifique el Secretario. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, o en la medida que determine que pueda ser acreditado mediante alguna certificación de eficiencia energética o construcción verde el Secretario de la Vivienda podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (d) Compromiso con la Agricultura y el Ambiente.-
El proyecto de vivienda incentivado y su dueño no afectarán y/o mitigarán cualquier efecto negativo de su operación en terrenos de alto valor agrícola y ambiental. El Secretario de la Vivienda evaluará las particularidades de cada caso y podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (e) Transferencia de Conocimiento.-
El proyecto de vivienda incentivado y su dueño deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de la Vivienda, el dueño del proyecto de vivienda incentivado podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el dueño del proyecto de vivienda incentivado, a fin de que le se brinden los servicios solicitados.
Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de la Vivienda pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:
- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
 - (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
 - (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
 - (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
 - (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.
- (f) Compromiso Financiero.-
El proyecto de vivienda incentivado y su dueño deben demostrar que depositan ~~considerablemente~~ una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica

económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico o cuando medie la procedencia de fondos, subsidios o incentivos federales, el Secretario de la Vivienda podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de la Vivienda será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los proyectos de vivienda incentivados y sus dueños con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y esta Ley.

Si el proyecto de vivienda incentivado y su dueño cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de la Vivienda establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

Los Principios Rectores dispuestos en este Artículo aplicarán a todo nuevo proyecto de vivienda incentivado que gestione cualquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de este Artículo aplicarán a cualquier petición realizada, pero no firmada y concluida antes de la referida fecha, por cualquier proyecto de vivienda incentivada y su dueño ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~

Artículo 36.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Ingresos derivados de la venta de viviendas.-

Los ingresos que reciba el dueño de un proyecto de vivienda de interés social, de nueva construcción o rehabilitado por concepto de la venta de las mismas, estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos, siempre que:

- (a) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda para la venta haya comenzado con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, antes del 31 de diciembre de 2018.
- (b) ...”

Artículo 37.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Ingresos derivados del alquiler de viviendas.-

Estarán exentos del pago de la contribución sobre ingresos y hasta un diez por ciento (10%) de rendimiento sobre el capital invertido en la adquisición y la construcción o rehabilitación de la propiedad, los ingresos que reciba el dueño de un proyecto multifamiliar de interés social dedicado al alquiler, siempre que:

- (a) ...
- (e) La construcción o rehabilitación de las unidades de vivienda a que se atribuyan los ingresos, por concepto de alquiler, que haya comenzado después de la aprobación de esta Ley y antes de 31 de diciembre de 2018.

La exención del pago de la contribución sobre ingresos concedida en este Artículo podrá ser reclamada al Secretario de Hacienda y al Secretario de la Vivienda por el dueño mientras las unidades de vivienda estén ocupadas por personas de ingresos bajos o moderados y por un término no mayor de quince (15) años, contados a partir de la fecha de aprobación de exención contributiva.”

Artículo 38.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Procedimiento y Condiciones para Exención.-

Todo dueño que construya o rehabilite viviendas de interés social para la venta o arrendamiento a personas de ingresos bajos o moderados y viviendas de clase media para la venta a personas de clase media y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en los Artículos 4, 5 y 6 de esta Ley, según apliquen, deberá presentar ante el Secretario de la Vivienda una solicitud de exención acompañada de la siguiente información: el nombre de su negocio o empresa; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; su número en el registro de comerciante; cuenta relacionada de su negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; su seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, además de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de la Vivienda deberá actuar sobre tal solicitud dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ésta haya sido sometida. Todo dueño que solicite acogerse a los beneficios de esta Ley deberá estar al día en el pago de todas las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor y deberá, asimismo, mantenerse al día en el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en esta Ley.”

Artículo 39.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Venta de terrenos públicos para viviendas de interés social y para vivienda de clase media.-

Se faculta a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, para vender, previa aprobación de la Junta de Planificación, cualesquiera terrenos de su propiedad o cualquier interés en los mismos a personas naturales y jurídicas sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

Aplicabilidad.- Aquellas unidades...

Aquellas entidades gubernamentales...

En cada transacción de venta de terrenos, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, conjuntamente, se asegurarán de que se constituya una obligación subordinada por la diferencia entre el valor de la tasación y el precio convenido de venta. El propósito es asegurar que en caso de venta posterior con ganancias, de las unidades individuales o de venta, y cambio de uno de los proyectos de vivienda para alquiler, dentro de los períodos que por reglamento se establezcan, el valor diferido revierta al tesoro público y que las actividades de construcción, de los proyectos de viviendas a ser desarrollados, se inicien después de la aprobación de esta Ley y antes de 31 de diciembre de 2018.”

Artículo 40.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Responsabilidades del Secretario de la Vivienda, Certificación de Cumplimiento, Reglamentos y adopción de especificaciones.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 3, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de la Vivienda tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los proyectos de vivienda incentivados y sus dueños con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en el Artículo 3. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en el Artículo 3 no puede ser cumplido por el dueño de un proyecto de vivienda incentivado debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Secretario de la Vivienda impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa del proyecto de vivienda, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al dueño del proyecto de vivienda que se trate.

Si el dueño del proyecto de vivienda incentivado no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en el Artículo 3 y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Secretario de la Vivienda establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicho Artículo y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Secretario de la Vivienda tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los dueños de los proyectos de vivienda incentivados puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 3, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por los dueños de los proyectos de vivienda incentivados será realizada anualmente por el Secretario de la Vivienda, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al dueño del proyecto de vivienda incentivado: el nombre del negocio o empresa; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de la Vivienda, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del

Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del dueño del proyecto de vivienda incentivado será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de la Vivienda. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

El Secretario de la Vivienda, en conjunto con el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecerá por reglamento las especificaciones y el precio de venta de las unidades de vivienda de conformidad a las disposiciones del Artículo 2(g) y 2(h); las escalas aplicables a las exenciones contributivas, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley; así como los criterios, procedimientos y documentos que se requerirán para determinar si el dueño de un proyecto cualifica para acogerse a las exenciones contributivas que se establecen en esta Ley.

Asimismo, previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Vivienda adoptará, en conjunto con el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, un reglamento para establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuarán las transacciones de venta de terrenos públicos autorizadas en esta Ley.

En todos los demás casos el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento tendrán facultad para aprobar los reglamentos necesarios para poner en ejecución aquellos aspectos de esta Ley que sean de su competencia.”

Artículo 41.-Se añade un nuevo Artículo 18 a la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-TIEMPO DE RECLAMACIÓN DE LOS INCENTIVOS, DEDUCCIONES Y OTROS BENEFICIOS.-

Cualquiera de los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados por virtud de los Artículos 5, 6, 7, 10 y 11 de esta Ley podrán ser reclamados durante años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2015.”

Artículo 42.-Se reenumera el actual Artículo 18 como Artículo 19 en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 43.-Se añade un nuevo inciso (b) y se reenumeran los actuales incisos (b), (c) y (d) como los incisos (c), (d) y (e), respectivamente, en la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-Autoridad y Deberes del Comisionado.-

(a) ...

(b) En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Comisionado de Instituciones Financieras, vendrá obligado a velar y garantizar que se cumplan todas las disposiciones de esta Ley. El Comisionado será el ~~único~~ funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de las entidades bancarias internacionales con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley.

El Comisionado tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez las entidades bancarias internacionales puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por las entidades bancarias internacionales será realizada anualmente por el Comisionado, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto a la entidad bancaria internacional: el nombre de la entidad; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la entidad; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Comisionado, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Comisionado el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La

presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte de la entidad bancaria internacional será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enfocada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en esta Sección, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Comisionado. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Comisionado, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo 44.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03.-Exenciones de nuevas construcciones

Por la presente quedan exonerados del pago de la contribución impuesta por los Artículos 2.01 y 2.02 de este Título, correspondiente a los años contributivos siguientes a la aprobación de esta Ley, los dueños de propiedades de nueva construcción que operen las mismas bajo las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974 (Public Law 93-383, 88 Stat. 659), mientras se mantengan operando bajo las referidas disposiciones, con el propósito de proveer viviendas de alquiler con subsidio a la renta a las familias de ingresos bajos o moderados, cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

Se exonera del pago de la contribución impuesta por los Artículos 2.01 y 2.02 de este Título, además, a los dueños de propiedades que hayan adquirido del Departamento de la Vivienda proyectos de vivienda a bajo costo para rehabilitarlos parcialmente y dedicarlos a

proveer vivienda de alquiler con subsidio a familias de ingresos bajos y moderados bajo el Plan de Subsidio de Renta provisto por la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974 (Public Law 93-383, 88 Stat. 659), mientras los mismos se mantengan operando bajo las referidas disposiciones y cuando el Departamento de la Vivienda así lo certifique. La exoneración antes mencionada aplicará a toda adquisición de proyectos de vivienda a bajo costo hecha a partir del año económico 1992-93.

En ambos casos, además de cumplir con las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974 (Public Law 93-383, 88 Stat. 659), será requisito indispensable, que los dueños de estas propiedades cumplan con los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2 de la Ley 165-1996.

El Secretario del Departamento de la Vivienda emitirá una Certificación de Cumplimiento, la cual validará que los dueños de propiedades cumplen con lo dispuesto en este Artículo como con los Principios Rectores dispuestos en la Ley 165-1996, y por tanto, son merecedores de la exención aquí dispuesta. La presentación de la Certificación de Cumplimiento será requisito indispensable para tramitar la exención aquí establecida.”

Artículo 45.-Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.-Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

Estarán exentas de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca y esté inscrita a nombre de cualquier corporación, institución, asociación, o entidad organizada sin fines pecuniarios bajo las leyes de Puerto Rico, dedicada entre otros, a fines religiosos, caritativos, científicos, literarios, educativos, recreativos, así como ligas comerciales, cámaras de comercio, ligas u organizaciones cívicas, juntas de propietarios, asociaciones de residentes, asociaciones de empleados, y en general, cualquier otra organización sin fines pecuniarios cuyas propiedades y utilidades netas no benefician a algún accionista o persona en particular. Estarán exentas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas como casas parroquiales donde vivan párrocos, ministros o sacerdotes; así como aquellas destinadas parcial o totalmente a logias masónicas y odféllicas o centro de estudios teosóficos o psíquicos o a centro caritativo.

No obstante, en caso de que parte de la propiedad no la ocupe la organización o institución para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de la propiedad así utilizada estará sujeta a la imposición y pago de contribuciones en la forma, dentro del término y previo el cumplimiento de los requisitos provistos por ley. Será responsabilidad de la corporación, institución, asociación, o entidad organizada sin fines pecuniarios evidenciar, a través de una certificación emitida por un profesional autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que

parte de la propiedad no la ocupare la organización o institución para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

- (f) La propiedad de todo hospital, clínica o policlínica perteneciente a una institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de institución que se organice y dedique a realizar actividades médico hospitalarias sin fines pecuniarios, incluyendo los terrenos, los edificios, garajes, anexos, viviendas para médicos residentes, enfermeras y estudiantes de enfermería, existentes, o que en el futuro se construyan como parte integrante e indispensable de la planta física de dichos hospitales, clínicas o policlínicas; incluyendo, además, todo el equipo y propiedad mueble usados en la operación y realización de sus actividades médico-hospitalarias. La exención contributiva que se conceda bajo este inciso está sujeta al cumplimiento estricto con lo dispuesto en los Artículos 3 y 3-A de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”.

El derecho a la exención contributiva que concede este inciso deberá ejercitarse exclusivamente mediante la presentación de la Certificación de Cumplimiento emitida por el Secretario de ~~Salud~~ *Hacienda*, según dispuesta en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968. Asimismo será condición indispensable para disfrutar los beneficios de esta Ley que toda institución remese a tiempo cualquier retención de contribución sobre salarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En caso de que parte de la propiedad mueble o inmueble no la utilizare u ocupare para sus fines y propósitos no pecuniarios el hospital, clínica o policlínica perteneciente a una institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de institución que se organice y dedique a realizar actividades médico hospitalarias sin fines pecuniarios o que parte de la propiedad mueble o inmueble estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de dicha propiedad no utilizada u ocupada para sus fines no pecuniarios o arrendada estará sujeta a la imposición y pago de contribuciones en la forma, dentro del término y previo cumplimiento de los requisitos provistos por ley. Será responsabilidad del hospital, clínica o policlínica perteneciente a una institución religiosa, organización, asociación, fundación o cualquier otro tipo de institución que se organice y dedique a realizar actividades médico-hospitalarias sin fines pecuniarios evidenciar, a través de una certificación emitida por un profesional autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que parte de la propiedad no la ocupare la organización o institución para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

- (g) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca a toda asociación con fines no pecuniarios organizada bajo las leyes de Puerto Rico con el objeto de vender programas o planes prepagados de servicios médicos y de hospitalización siempre que cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 142 del 9 de mayo de 1942, según enmendada, y presente la Certificación de Cumplimiento vigente expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En caso de que parte de la propiedad no la

ocupare la asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario, la parte de la propiedad así utilizada estará sujeta a la imposición y pago de contribuciones en la forma, dentro del término y previo el cumplimiento de los requisitos provistos por ley. Será responsabilidad de la asociación con fines no pecuniarios evidenciar, a través de una certificación emitida por un profesional autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, que parte de la propiedad no la ocupare la asociación para sus fines y propósitos no pecuniarios o que parte de la propiedad estuviere arrendada y produciendo un beneficio pecuniario.

- (h) ...
- (i) ~~La pesca en poder de los pescadores por quienes haya sido cogida, y las embarcaciones que constituyan instrumento de trabajo de los pescadores y los barios pesqueros dedicados exclusivamente a la pesca como parte de una unidad industrial, o cualquier entidad dedicada a la pesca y a la transportación exclusiva de pesca para fines de elaboración industrial en Puerto Rico o a cualquiera de éstas. La exención aquí dispuesta sólo será otorgada si la persona interesada presenta una Certificación de Cumplimiento expedida por la Oficina del Comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la cual estipule que las embarcaciones constituyen instrumento de trabajo de los pescadores y los barios pesqueros están dedicados exclusivamente a la pesca como parte de una unidad industrial. Las embarcaciones dedicadas a la pesca recreacional o deportiva, o dedicadas al alquiler o al transporte para fines recreativos no gozarán de la exención aquí dispuesta. ...~~
- (j) ...
- (k) La propiedad mueble de los talleres de artesanía cuando son operados directamente por el artesano en el ejercicio de su oficio, aunque tuviera el concurso de más de un artesano. El artesano deberá presentar la Certificación de Cumplimiento vigente emitida, exclusivamente para la exención que aquí se dispone, por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) Maquinaria y equipo que se utilice en Puerto Rico para:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) El control, reducción o prevención de la contaminación ambiental que pertenezca a una planta de producción de cemento, que venga acompañado de una Certificación de Cumplimiento emitida por la Junta de Calidad Ambiental a estos efectos.
- (r) Reservada.
- (s) Todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y

aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, según estos equipos están definidos en los Artículo 2 y 3 de la Ley 325-2004.

De igual manera, los equipos solares eléctricos utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que éstos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar una Certificación de Cumplimiento vigente emitida por la Oficina Estatal de Política Pública Energética declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos, cumplen con las normas y especificaciones establecidos por dicha dependencia, y que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.

- (t) ...
- (u) Propiedades que se construyan o estén en construcción a la vigencia de esta Ley, y sean dedicadas al mercado de alquiler de vivienda ~~bajo la Sección 515 ó la Sección 521, Plan II, de la Ley Federal de Vivienda Rural de 1949, según enmendada, Ley Pública 81-171, de conformidad a las siguientes normas:~~
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) el Secretario de la Vivienda del Estado Libre Asociado emita una Certificación de Cumplimiento sobre el interés social de la vivienda bajo el programa 515 o 521 de la Administración Federal de Hogares para Agricultores (Farmers' Home Administration), una vez reciba documentación al efecto de dicha agencia federal. Sólo se expedirá la exención contributiva aquí dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento vigente.
- (v) ...
- (w) La propiedad mueble intangible que incluye la plusvalía, derechos de privilegios, marcas de fábrica, concesiones, franquicias, valor de los contratos, derechos de multipropiedad o clubes vacacionales creados según las disposiciones de la Ley 252-1995, patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento técnico especial (know-how), métodos, programas, sistemas, procedimientos, campañas, encuestas (surveys), estudios, pronósticos, estimados, listas de clientes, información técnica y cualquiera otra de igual o similar naturaleza. En el caso particular de los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales creados según las disposiciones de la Ley 252-1995, sólo se expedirá la exención contributiva aquí dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento vigente emitida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- (x) La propiedad inmueble ubicada en zonas históricas declaradas como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico o por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a legislación en vigor. Sólo se expedirá la exención contributiva aquí dispuesta si se presenta la debida Certificación de Cumplimiento vigente por la agencia que corresponda, según sea el caso.
- (y) ...
- (z) ...
- (aa) ...
- (bb) ...

- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...
- (ff) ...

La única gestión del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios otorgados por virtud de este Artículo estará limitada a la concesión del beneficio que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente que se trate. La Certificación de Cumplimiento vigente deberá aparecer en el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. Será responsabilidad de la persona interesada en recibir los beneficios aquí dispuestos el gestionar con las agencias, corporaciones públicas y/o municipios encargados la referida Certificación de Cumplimiento, y que ésta, a su vez, aparezca en el referido Portal. La presentación de la Certificación de Cumplimiento vigente por parte de la persona interesada será requisito indispensable para que Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario que se relacione con cualesquiera de los beneficios otorgados por virtud de este Artículo otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley. La fiscalización de la elegibilidad y el cumplimiento de los requisitos para conceder los beneficios aquí dispuestos recaerá, ~~exclusivamente~~ en primera instancia, en la agencia o dependencia encargada de emitir la Certificación de Cumplimiento. Sin embargo, si el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) entendiéndose que requiere información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento podrá solicitar dicha información al solicitante y hasta tanto no satisfecha a su juicio no vendrá obligado a validar y otorgar el incentivo o beneficio contributivo solicitado.”

Artículo 46.-Se enmienda el Artículo 5.43 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.43.-Exención para terrenos en uso agrícola intensivo, Principios Rectores para la Concesión de Incentivos

Los Artículos 5.43 a 5.51 de este Título aplicarán a la exención de toda contribución sobre la propiedad para terrenos en uso agrícola intensivo siempre y cuando cumplan con lo aquí establecido.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por los Artículos 5.43 a 5.51 del presente Título, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos.

(b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

(c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran, de ser este el caso, para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que le se brinden los servicios solicitados.

Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
- (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
- (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
- (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
- (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de Agricultura será el ~~único~~ funcionario encargado, *en primera instancia*, de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y este Título.

Si el terreno en uso agrícola intensivo y el agricultor cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

El Secretario de Agricultura preparará anualmente, para el Gobernador y la Asamblea Legislativa, un informe que detallará con cifras y estadísticas la fiscalización, el impacto y cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo.

Los Principios Rectores aquí dispuestos aplicarán a todo terreno en uso agrícola intensivo y al agricultor que gestionen cualesquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de este Artículo aplicarán a cualquier petición de renegociación realizada, pero que no ha sido firmada y concluida antes de la referida fecha, por cualquier terreno en uso agrícola intensivo y al agricultor antes mencionado ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~”

Artículo 47.-Se enmienda el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.48.-Radicación del formulario oficial; cumplimiento de requisitos

El derecho a la exención contributiva que conceden los Artículos 5.43 a 5.51 de este Título, deberá ejercitarse mediante la radicación en el Departamento de Agricultura, del formulario oficial que éste provea. Será requisito indispensable para la concesión anual de la exención contributiva que aquí se establece, que el Secretario de Agricultura certifique en dicha solicitud, que el solicitante llena todos los requisitos reglamentarios establecidos por el Departamento de Agricultura y que es un agricultor *bona fide* de acuerdo a las disposiciones contenidas en el reglamento que a tales efectos adopte el Secretario de Agricultura.

La exención que aquí...

Cuando se abandonare...”

Artículo 48.-Se enmienda el Artículo 5.50 de la Ley 83-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.50.-Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento, Coordinación entre el Secretario de Agricultura y el Centro de Recaudación.

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 5.43, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Agricultura tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en el Artículo 5.43. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en el Artículo 5.43 no puede ser cumplido por el negocio agrícola debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Secretario de Agricultura impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio agrícola que se trate.

Si el negocio agrícola no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.43 y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicho Artículo y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del

beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Secretario de Agricultura tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.43, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como terreno en uso agrícola intensivo. La verificación de la información sometida por los agricultores será realizada anualmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio agrícola: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de Agricultura, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a fin de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del agricultor será requisito indispensable para que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o cualquier otro funcionario relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones relacionadas de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de Agricultura. Sin embargo, si el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) entendiese que requiere información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento podrá solicitar dicha información al solicitante y hasta tanto no satisfecha a su juicio no vendrá obligado a validar y otorgar el incentivo o beneficio contributivo solicitado.”

Artículo 49.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 124-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Programa “Mi Casa Propia”

Los recursos para financiar el Programa Mi Casa Propia creado por virtud de esta Ley, provendrán de una asignación presupuestaria anual de cinco millones (5,000,000) de

dólares al Departamento de la Vivienda para que sean transferidos exclusivamente a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para realizar los objetivos y propósitos dispuestos en este Artículo. También podrán provenir, parcial o totalmente, de la economía generada por el refinanciamiento de los bonos emitidos por el antiguo Banco y la Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en el 1986, ahora conocida como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, para cumplir las obligaciones de prepago de subsidio, a tenor con la Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, y obligaciones contraídas bajo el Programa de Aseguramiento de Financiamiento Interino.

Para cada año fiscal, el Secretario de la Vivienda en coordinación con el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda gestionará, como parte de la petición presupuestaria del Departamento de la Vivienda, la asignación antes descrita. Dicha petición presupuestaria deberá estar acompañada de un análisis de costo-beneficio que incluya entre sus áreas de estudio, tanto el impacto neto fiscal y económico conforme a los datos que las autoridades pertinentes informen o validen sobre los costos de construcción de vivienda, la oferta, la demanda y necesidad de vivienda en Puerto Rico.

Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y al Departamento de la Vivienda, a utilizar los sobrantes de los fondos asignados del Fondo General para las diferentes etapas del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por esta Ley y administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y cualquier otro programa con fondos disponibles, para ayudar a personas o familias puertorriqueñas que cumplan con los términos que establezca la Autoridad mediante reglamentación.

El valor máximo de la vivienda a ser adquirida no podrá exceder el precio de venta de doscientos mil dólares (\$200,000). Estas viviendas pueden ubicar en proyectos o tratarse de viviendas individuales ubicadas en cualquier municipio de Puerto Rico. En los casos de propiedades de nueva construcción o rehabilitadas ubicadas en los centros urbanos, el precio de venta máximo será de doscientos noventa y nueve mil dólares (\$299,000). Se entenderá que las propiedades ubicadas en los centros urbanos incluyen aquellas cobijadas por los perímetros y áreas delimitados según definidos como tales por la Ley 212-2002 según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”; al igual que aquellas cobijadas por los perímetros y áreas delimitados bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”; la Ley 14-1996, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para el Desarrollo de Castañer”; y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”. El Secretario determinará qué áreas adicionales incluye en los centros urbanos, tomando como guía los parámetros dispuestos por las referidas leyes. El Secretario certificará qué propiedades están ubicadas en un centro urbano como se define en esta Ley.

La Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda adoptará los procedimientos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y se le autoriza a crear el Programa “Mi Casa Propia”, el cual será administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como un programa distinto al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social y a establecer la cantidad que será aplicada al pronto o a los gastos directamente relacionados con la compra de la vivienda para ayudar a las personas de ingresos bajos o moderados.

Los sobrantes de subsidio a los que hace referencia esta Ley, así como los sobrantes y fondos disponibles de todos los programas administrados y/o custodiados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, también serán utilizados para financiar el Programa “Mi Casa Propia” hasta el monto que sea necesario para cubrir las solicitudes válidas remitidas al mismo.

Podrán ser elegibles para participar de este Programa aquellas personas que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado, salvo que el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda autorice lo contrario, para que se beneficien del subsidio que provee el Programa, sin menoscabo de los demás requisitos establecidos por esta Ley o por reglamento y evitando la participación del mercado especulativo con fines ajenos a los propósitos de esta Ley.

Se consideran como viviendas elegibles a los efectos de ser adquiridas bajo el Programa “Mi Casa Propia” creado en virtud de esta Ley, las viviendas ya construidas y las que se adquieren pre-construidas cuyo precio de venta no exceda doscientos mil dólares (\$200,000), los préstamos para construir viviendas cuyo monto no exceda doscientos mil dólares (\$200,000), y las viviendas de nueva construcción o rehabilitadas ubicadas en los centros urbanos y cuyo precio de venta máximo sea doscientos noventa y nueve mil dólares (\$299,000). Se entenderá que las propiedades ubicadas en los centros urbanos son aquellas cobijadas por los perímetros y áreas delimitados según definidos como tales por la Ley 212-2002 según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”; al igual que aquellas cobijadas por los perímetros y áreas delimitados bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”; la Ley 14-1996, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para el Desarrollo de Castañer”; y la ~~Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”~~ Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Rehabilitación de Río Piedras”. El Secretario utilizará como guía los parámetros dispuestos por las referidas leyes para certificar que la propiedad ésta ubicada en un casco urbano como se define en esta Ley.

Mediante reglamento, la Junta de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecerán los parámetros de elegibilidad, un cargo administrativo por el uso del programa, a ser cobrado al vendedor, de uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de venta o tasación, cualquiera que sea menor, hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500) y otras condiciones que garanticen que las viviendas sean adecuadas para constituir las residencias de los participantes del Programa. Dicha reglamentación será cónsona con la exposición de motivos y la política pública de esta Ley ampliando en toda circunstancia la participación y el beneficio de los ciudadanos.

El Programa “Mi Casa Propia” consistirá de una aportación subsidiada, hasta un tres por ciento (3%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda existente cualificada o de nueva construcción cuyo precio de venta o valor tasado no exceda doscientos mil dólares (\$200,000), bajo los parámetros establecidos por medio de esta Ley o la reglamentación pertinente, hasta un máximo de ~~seis mil dólares (\$6,000)~~ cuatro mil dólares (\$4,000). De igual forma, el Programa consistirá de una aportación subsidiada, hasta un ~~cuatro por ciento (4%)~~ cinco por ciento (5%) del precio de venta o el valor de tasación, lo que sea menor, de la unidad de vivienda de nueva construcción, vivienda pre-fabricada, el préstamo de construcción o vivienda rehabilitada ubicada en un centro urbano,

cualificada bajo los parámetros establecidos por medio de esta Ley o la reglamentación pertinente, hasta un máximo de ~~diez mil dólares (\$10,000)~~ seis mil dólares (\$6,000). El precio adoptado para fines del parámetro anterior se conocerá como valor justo.

La asignación de fondos al Programa será utilizada en una proporción de cincuenta por ciento (50%) para la vivienda existente, y el otro cincuenta por ciento (50%) para la vivienda de nueva construcción. En los casos de viviendas rehabilitadas o de nueva construcción en centros urbanos, así como los préstamos para la construcción de viviendas y las viviendas pre-fabricadas éstas serán consideradas como de nueva construcción. Mensualmente se evaluarán los topes de estas asignaciones basado en las proyecciones e ingresos a ser recibidos por el Programa. En caso de que, antes de finalizar cada mes, los fondos de las unidades de vivienda nueva o los de unidades de vivienda existente tengan un balance de cero (0) y la otra partida tenga un balance mayor de quinientos mil dólares (\$500,000), la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda podrá transferir el exceso de fondos sobre la referida cifra, a la que tenga el balance de cero (0). Se procurará siempre que el fondo del que se transfieren recursos siempre mantenga un balance mínimo de quinientos mil dólares (\$500,000).

Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a establecer el término de vigencia del programa mediante carta circular.”

Artículo 50.-Se añade un nuevo Artículo 2-A a la Ley 225-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola fomenten la creación de nuevos empleos.

(b) Prueba de la Venta de la Cosecha Agrícola.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola demuestren, a juicio del Secretario de Agricultura, que han sembrado, cosechado, alimentado, criado, procesado y otras relacionadas según sea el caso dispuesto bajo el inciso (b) del Artículo 3 de esta Ley, y vendido el producto agrícola que da razón de ser al incentivo otorgado.

(c) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio agrícola se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(d) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad,

precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de Agricultura, el negocio agrícola podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio agrícola, a fin de que le se brinden los servicios solicitados.

Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de Agricultura pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
- (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
- (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
- (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
- (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio agrícola deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Secretario de Agricultura podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de Agricultura será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y esta Ley.

Si el negocio agrícola cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

El Secretario de Agricultura preparará anualmente, para el Gobernador y la Asamblea Legislativa, un informe que detallará con cifras y estadísticas la fiscalización, el impacto y cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo.

Los Principios Rectores aquí dispuestos aplicarán a toda actividad incentivada, negocio agrícola, agricultores *bona fide*, y a los agricultores o agroempresarios nuevos, según establecidos en el Artículo 6 de esta Ley que gestionen cualesquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de este Artículo aplicarán a cualquier petición de renegociación realizada, pero que no ha sido firmada y concluida antes de la referida fecha, por cualquier negocio agrícola antes mencionado ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~”

Artículo 51.-Se enmienda el Artículo 4 a la Ley 225-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Reglamento.-

El Secretario de Agricultura, *en consulta con el Secretario de Hacienda*, adoptará la reglamentación necesaria para la implantación y fiscalización de esta Ley.”

Artículo 52.-Se enmienda el Artículo 5 a la Ley 225-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

Responsabilidades del Secretario de Agricultura, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de Agricultura tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios agrícolas con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en el Artículo 2-A. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en el Artículo 2-A no puede ser cumplido por el negocio agrícola debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Secretario de Agricultura impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio agrícola que se trate.

Si el negocio agrícola no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en el Artículo 2-A y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Secretario de Agricultura establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicho Artículo y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Secretario de Agricultura tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 2-A, así como otras disposiciones de esta Ley, indicando que el agricultor *bona fide* se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como un negocio agrícola. La verificación de la información sometida por los negocios agrícolas será realizada anualmente por el Secretario de Agricultura, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio agrícola: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el

seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de Agricultura, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio agrícola será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de Agricultura. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfeca a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo 53.-Se enmienda el Artículo 7 a la Ley 225-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Arbitrios.-

- (a) ...
- (b) El agricultor *bona fide* que desee acogerse a las exenciones enumeradas en este Artículo deberá cumplir con las disposiciones de agricultor *bona fide* ~~establecido~~ establecidas por el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda, y someter una declaración jurada ~~haciendo constar~~ al Secretario de Hacienda para acreditar que se dedica a la explotación u operación de un negocio agrícola y que usará el

artículo sobre el cual reclama la exención en la operación y en el desarrollo de dicho negocio.

La declaración jurada se hará en el formulario que a tales efectos provea el Secretario de ~~Agricultura~~ Hacienda. En la misma se expresará, en adición a cualquier otra información que estime el Secretario de ~~Agricultura~~ Hacienda, la dirección exacta del negocio, los datos personales del solicitante y el renglón principal de producción o cultivo a que se dedica el negocio, así como el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”. En caso de que se determine que el solicitante sometió información falsa o fraudulenta, en adición a denegársele la exención, la persona estará sujeta a las penalidades por perjurio establecidas en el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.

En el caso de agricultores o agroempresarios nuevos se registrarán por lo dispuesto en Artículo 6 de esta Ley.”

Artículo 54.-Se añade un nuevo Artículo 19 a la Ley 14-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Tiempo de reclamación de los incentivos, deducciones y otros beneficios.-

Cualquiera de los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados por virtud de los Artículos 6, 10 y 11 de esta Ley podrá ser reclamado durante años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2015.”

Artículo 55.-Se reenumera el actual Artículo 19 como Artículo 20 en la Ley 14-1996, según enmendada.

Artículo 56.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley 165-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

El proyecto de alquiler incentivado y su dueño fomenten la creación de nuevos empleos.

(b) Integración Armoniosa y Segura.-

El diseño y planificación conceptual del proyecto de alquiler incentivado se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado. Se velará por el desarrollo seguro para prevenir daños catastróficos por desastres naturales probables.

- (c) Compromiso con la Actividad Económica.-
El proyecto de alquiler incentivado y su dueño adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión del proyecto de vivienda incentivado materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico, en todos o parte de los renglones de materiales utilizados en la construcción o rehabilitación de vivienda, según especifique el Secretario. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, o en la medida que determine que pueda ser acreditado mediante alguna certificación de eficiencia energética o construcción verde el Secretario de la Vivienda podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (d) Compromiso con la Agricultura y el Ambiente.-
El proyecto de alquiler incentivado y su dueño no afectarán y/o mitigarán cualquier efecto negativo de su operación en terrenos de alto valor agrícola y ambiental. El Secretario de la Vivienda evaluará las particularidades de cada caso y podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (e) Transferencia de Conocimiento.-
El proyecto de alquiler incentivado y su dueño deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Secretario de la Vivienda, el dueño del proyecto de alquiler incentivado podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el dueño del proyecto de alquiler incentivado, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.
Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Secretario de la Vivienda pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:
- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
 - (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
 - (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
 - (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
 - (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.
- (f) Compromiso Financiero.-
El proyecto de alquiler incentivado y su dueño deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico o cuando medie la procedencia de fondos, subsidios o incentivos federales, el Secretario de la Vivienda podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Secretario de la Vivienda será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los proyectos de alquiler incentivados y sus dueños con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y esta Ley.

Si el proyecto de alquiler incentivado y su dueño cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Secretario de la Vivienda establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

Los Principios Rectores dispuestos en este Artículo aplicarán a todo nuevo proyecto de alquiler incentivado que gestione cualquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de este Artículo aplicarán a cualquier petición realizada, pero no firmada y concluida antes de la referida fecha, por cualquier proyecto de alquiler incentivado y su dueño ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~”

Artículo 57.-Se reenumeran los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, en la Ley 165-1996, según enmendada.

Artículo 58.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley 165-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Exenciones por la Construcción de Viviendas de Alquiler.- Todo proyecto de construcción o rehabilitación de viviendas para ser arrendadas a personas de edad avanzada estarán exentos al noventa por ciento (90%) de los mismos del pago de la contribución sobre ingresos, de patentes, arbitrios de construcción y de toda contribución o derecho municipal, siempre que:

- (a) ...
- (d) el dueño someta al Secretario de la Vivienda una certificación del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de que al momento de terminar el proyecto, las unidades de viviendas no tenían gravamen o carga contributiva.”

Artículo 59.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 165-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Requisitos para Acogerse a la Exención por Arrendamiento de Unidad de Vivienda.- Todo dueño que construya o rehabilite viviendas para el arrendamiento a personas de edad avanzada y que desee acogerse a las exenciones contributivas establecidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley deberá:

- (a) presentar ante el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Hacienda una solicitud de exención acompañada de la siguiente información: el nombre de su negocio o empresa; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; su número en el registro de comerciante; cuenta relacionada de su negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; su seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, además de los documentos e información que por reglamento se requieran. El Secretario de la Vivienda deberá actuar sobre tal solicitud dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ésta haya sido sometida. Todo dueño que solicite acogerse a los beneficios de

esta Ley, deberá estar al día en el pago de todas las contribuciones impuestas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor y deberá, asimismo, mantener al día el pago de tales contribuciones por el término que disfrute de los beneficios que se conceden en esta Ley, y

(b) ...”

Artículo 60.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 165-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Responsabilidades del Secretario de la Vivienda, Certificación de Cumplimiento, Reglamentación.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 2, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Secretario de la Vivienda tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los proyectos de alquiler incentivados y sus dueños con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en el Artículo 2. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en el Artículo 2 no puede ser cumplido por el dueño de un proyecto de alquiler incentivado debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Secretario de la Vivienda impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa del proyecto de alquiler, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al dueño del proyecto de alquiler que se trate.

Si el dueño del proyecto de alquiler incentivado no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en el Artículo 2 y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Secretario de la Vivienda establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicho Artículo y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Secretario de la Vivienda tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los dueños de los proyectos de alquiler incentivados puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 2, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por los dueños de los proyectos de alquiler incentivados será realizada anualmente por el Secretario de la Vivienda, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al dueño del proyecto de alquiler incentivado: el nombre del negocio o empresa; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la

Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de la Vivienda, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del dueño del proyecto de alquiler incentivado será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada~~ a enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de la Vivienda. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

El Secretario de la Vivienda, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá las reglas y reglamentos que sean necesarios para la adopción de esta Ley, los cuales deberán establecer los criterios, los procedimientos y los documentos que se requerirán para determinar si un dueño cualifica para acogerse a las disposiciones dispuestas en esta Ley y los procedimientos de revisión o reconsideración en caso de denegación de tales exenciones contributivas.

La reglamentación que así adopte deberá establecer unos criterios específicos para dar preferencia a las personas de edad avanzada que tengan algún impedimento físico o que sean incapacitados, en el Programa que aquí se crea.”

Artículo 61.-Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley 173-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Programa para Subsidiar el Arrendamiento e Intereses de Préstamos para Vivienda.-

(a) ...

(g) Este programa contará con una asignación anual recurrente de cinco millones (5,000,000) de dólares, provenientes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzando el año fiscal 2016-2017, al Departamento de la Vivienda, para sufragar los gastos administrativos, de funcionamiento y operacionales del Programa. Esta asignación presupuestaria será considerada independiente a las aportaciones de la Lotería de Puerto Rico establecidas mediante esta Ley.”

Artículo ~~61~~ 62.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 46-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Operaciones del Fondo.-

(a) Inversiones en Negocios de Riesgo.- La operación de un Fondo consistirá en la inversión del capital de uso restringido en negocios de riesgo en los sectores o actividades de:

(1) ...

La determinación de si la inversión en un negocio en particular cualificará como una inversión en negocio de riesgo, se hará a base de parámetros a ser establecidos, mediante reglamento, por el Banco. El Banco dará preferencia a aquellos negocios de riesgo que a su vez tiendan a promover los empleos, actividad económica con empresas o profesionales con base en Puerto Rico, transferencia de conocimiento, entre otros renglones que puedan determinarse por reglamento.

(b) ...”

Artículo ~~62~~ 63.-Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 7 de la Ley 46-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Vigencia y Cargos por la Expedición de Licencias; Auditoría o Inspección a los Fondos; Certificaciones de Cumplimiento.-

(a) ...

(b) Vigencia de Licencias.- Las licencias o autorizaciones expedidas por el Comisionado, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, estarán en vigor por un término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición. No se expedirán licencias o autorizaciones bajo este Artículo después del 31 de diciembre de 2018.

No obstante, las licencias expedidas con anterioridad a dicha fecha podrán renovarse por el período de tiempo adicional y sujeto a las condiciones que el Comisionado establezca por reglamento. En todo caso de renovación de licencia, el Comisionado deberá realizar una evaluación previa de la operación y funcionamiento de cada Fondo que solicite dicha renovación.

(c) ...

(g) Responsabilidades del Comisionado, Certificación de Cumplimiento.- En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier

incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Comisionado de Instituciones Financieras, vendrá obligado a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Comisionado será el ~~único~~ funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los Fondos y sus Asociados con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley.

El Comisionado tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los Asociados de los Fondos puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por los Asociados de los Fondos será realizada anualmente por el Secretario, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al Fondo: el nombre del Fondo; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al Fondo; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del Fondo según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Comisionado, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Comisionado el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del Fondo y sus Asociados será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la total fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Comisionado. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Comisionado, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará

dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo ~~63~~ 64.-Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 178-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Término de Solicitudes de los incentivos, deducciones, créditos y otros beneficios.-

No se aceptarán solicitudes respecto a, ni se concederán incentivos, créditos, deducciones ni demás beneficios otorgados por virtud de los Artículos 8 y 11 de esta Ley para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.”

Artículo ~~64~~ 65.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 213-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Exenciones Autorizadas.- Las ganancias que reciba el desarrollador de proyectos de viviendas nuevas por concepto de venta de unidades de vivienda a personas de edad avanzada o a personas con impedimentos estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos, de patentes, de arbitrios de construcción, así como de cualquier otra contribución o derechos municipales. Disponiéndose que toda reclamación de las exenciones autorizadas en este Artículo deberá estar sustentada por evidencia fehaciente de la venta a favor de personas de edad avanzada o de personas con impedimentos, según disponga a tales fines el Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario del Departamento de la Vivienda.”

Artículo ~~65~~ 66.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 213-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Responsabilidades del Secretario de la Vivienda, Certificación de Cumplimiento, Reglamentación.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley 124-1993, según enmendada, el Artículo 2 a la Ley 165-1996, según enmendada, así como las demás disposiciones de esta Ley y su reglamento.

El Secretario de la Vivienda tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los dueños de los proyectos de vivienda incentivados puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos aquí dispuestos. La verificación de la información sometida por los dueños de los

proyectos de vivienda incentivados será realizada anualmente por el Secretario de la Vivienda, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el ~~día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al dueño del proyecto de vivienda incentivado: el nombre del negocio o empresa; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de la Vivienda, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del dueño del proyecto de vivienda incentivado será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada~~ a enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario de la Vivienda. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo ~~66~~ 67.-Se añade un nuevo inciso (c) al Artículo 7 de la Ley Núm. 98-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos; Término para Solicitar.-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Término para Solicitar.- No se aceptarán solicitudes respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios otorgados por virtud del Artículo 4 de esta Ley en relación con proyectos comenzados luego del ~~9 de marzo de 2009~~ que al 30 de junio de 2013 cuyas solicitudes estaban radicadas a esa fecha pero no habían sido aprobados 31 de diciembre de 2015.”

Artículo ~~67~~ 68.-Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 10 de la Ley 140-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Solicitud de Crédito; Requisitos; Derechos; Término para Solicitar.-

- (a) ...
- (f) Término para Solicitar.- El Director Ejecutivo no podrá aceptar solicitudes respecto a, ni otorgará los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios descritos en el Artículo 3 de esta Ley ~~para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012~~ luego del 31 de diciembre de 2015.”

Artículo ~~68~~ 69.-Se designan los actuales incisos (1) al (11) como los incisos (a) a la (k), respectivamente; se enmiendan los ahora designados incisos (b), ~~(c)~~, (d), (h) y (k); y se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 4 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 4.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado indicado:

- (a) ...
- (b) “Titular de la Servidumbre”- Persona natural o jurídica dueña de la servidumbre de conservación.
- (c) ... Estado Libre Asociado de Puerto Rico.- Incluye **[las agencias, instrumentalidades, departamentos, oficinas, dependencias, municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Agricultura y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, como únicos representantes autorizados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a recibir los títulos de las servidumbres de conservación y donaciones de terrenos elegibles.
- (d) “Organización sin fines de lucro”- Toda entidad, asociación, fideicomiso, organización o institución privada sin fines de lucro, constituida como tal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, cuya función o propósito principal sea la protección o conservación de un área de valor natural o de una propiedad de valor cultural o agrícola. Además, dicha organización sin fines de lucro debe ser reconocida como tal por el(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda y los donativos hechos a ésta deberán ser deducibles conforme con ~~la Sección~~ las Secciones 1031.04(a)(10), ~~y la Sección~~ 1033.10, 1033.15(a)(3), 1071.02(a)(5) y 1083.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, o cualquier ley sucesora a dicho Código.

- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”- Significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada.
- (i) ...
- (j) ...
- (k) “Terreno elegible”- Significa un terreno *o propiedad* sobre el cual se puede establecer una servidumbre de conservación elegible, cuya titularidad se transfiere mediante escritura de donación a alguna de las personas que, según el Artículo 8 de esta Ley, puede ser titular de la servidumbre de conservación. No será elegible para establecer una servidumbre de conservación, basada en la presente Ley y recibir los beneficios contributivos que ofrece la misma, cualquier terreno o propiedad que forme parte de una reserva natural o de una reserva agrícola. Tampoco será elegible cualquier propiedad o terreno que una agencia gubernamental haya exigido su conservación como condición o requisito para aprobar un proyecto de construcción.
- (l) “Land Trust Alliance”- organización, con sede en Washington D.C., que desde 1982 ha fungido como coordinador nacional, estratega y representante de una red de más de 1,700 fideicomisos de terrenos en los Estados Unidos. Sus objetivos son trabajar para aumentar el ritmo y la calidad de conservación al abogar por políticas tributarias favorables, adiestrar a los fideicomisos en lo que son las mejores prácticas de conservación y tratar de asegurar la permanencia de la conservación frente a las continuas amenazas que enfrentan.”

Artículo ~~69~~ 70.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-No aplicación de algunas disposiciones del Código Civil de Puerto Rico

Las servidumbres personales constituidas al amparo de esta Ley no estarán sujetas a las limitaciones que impone el Artículo 467 del Código Civil de Puerto Rico.

Todas las servidumbres constituidas al amparo de esta Ley no se considerarán como donaciones inoficiosas para los efectos del Artículo 747 del Código Civil.

Todas las servidumbres creadas al amparo de esta Ley no estarán sujetas a la adquisición del dominio y todos los derechos reales en virtud de la figura de la prescripción adquisitiva o usucapión, ya sea ordinaria o extraordinaria, según establecida en el Artículo 1830 y siguientes, del Código Civil.”

Artículo ~~70~~ 71.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Donaciones y transferencias al Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Las donaciones otorgadas al amparo de esta Ley se considerarán onerosas en consideración a los beneficios contributivos que la misma dispone en su articulado.

En el caso de la extinción o disolución de la entidad sin fines de lucro a quien se confirió originalmente el derecho de servidumbre, el mero hecho de la extinción o disolución del titular de la servidumbre constituirá una transferencia ipso iure al Estado Libre Asociado

de Puerto Rico y así se hará constar en toda escritura constitutiva de servidumbre de conservación y la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

En el caso de una venta de terreno o propiedad de valor natural, agrícola o cultural, a cualquier persona que pueda ser titular de la servidumbre o recibir donaciones para propósitos de esta Ley, si dicha venta se realiza por una cantidad menor al valor reflejado en el informe de tasación o valoración exigido en el Artículo 17 de esta Ley, la diferencia entre el valor de tasación y precio de venta, no se considerará una donación que genere créditos contributivos bajo esta Ley, ya que no se trata del tipo de donación que la Ley incentiva con beneficios contributivos.”

Artículo ~~74~~ 72.-Se designan los incisos (1) al (5), como los incisos (a) al (e), respectivamente, del Artículo 7 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 7.-Propósitos de la Servidumbre de Conservación

La servidumbre de conservación podrá constituirse, entre otros, para los siguientes propósitos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo ~~72~~ 73.-Se designa el inciso (1) como inciso (a); se suprime el actual inciso (2); se añade un nuevo inciso (b); y se añade un nuevo párrafo al Artículo 8 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Personas que pueden ser titular de la servidumbre

- (a) ...
- (b) una organización sin fines de lucro que cumpla con todos los siguientes requisitos:
 - (1) Haber obtenido y mantenido las certificaciones del Departamento de Hacienda como entidades sin fines de lucro.
 - (2) Que su función o propósito principal sea la protección o conservación de un área de valor natural, valor agrícola o de una propiedad de valor cultural.
 - (3) Ser entidades *bona fide*, con al menos diez (10) años de operación activa y reconocida en Puerto Rico por su trabajo en la conservación de áreas de valor natural, agrícola o cultural.
 - (4) Haber obtenido y mantener ~~certificaciones por el~~ la acreditación del “Land Trust Alliance”, ~~como que incluye~~ entidades que tienen los recursos necesarios para responsable y adecuadamente conservar las propiedades que se le donen o sobre las servidumbres de conservación de las que sean titulares. El(la) Secretario(a) de Hacienda podrá reglamentar el procedimiento que deberán llevar a cabo estas entidades sin fines de lucro en el caso de que “Land Trust Alliance” se disuelva.
 - (5) Estar registradas en el Departamento de Hacienda como entidades que pueden ser titulares de una servidumbre de conservación.

El(la) Secretario(a) de Hacienda establecerá un registro público de las organizaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos antes mencionados. Las entidades sin fines de lucro que interesen ser consideradas entidades calificadas para ser titular de una

servidumbre de conservación deberán someter una solicitud al Secretario(a) de Hacienda, quien emitirá una certificación a tales efectos a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos estipulados en este Artículo. El(la) Secretario(a) de Hacienda establecerá el procedimiento para hacer cumplir este requisito de la Ley, a través de reglamento o carta circular.”

Artículo ~~73~~ 74.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Constitución y Calificación

La servidumbre de conservación deberá constituirse en escritura pública con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Fideicomiso de Conservación de PR, el Departamento de Agricultura y el Instituto de Cultura Puertorriqueña estarán obligados a presentar las escrituras en cuestión en el Registro de la Propiedad. Podrán solicitar el pago de un cargo razonable a los donantes por realizar esta gestión y estipular la cantidad por reglamento. Evidencia de la presentación de la escritura pública en el Registro deberá ser entregada al Departamento de Hacienda para que la persona, natural o jurídica, que constituye la servidumbre de conservación o donación pueda ser considerada para recibir un crédito contributivo, según establecido en la presente Ley.

~~La escritura no incluirá condición alguna en relación a los créditos contributivos.~~

El Registrador de la Propiedad tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación, para calificar las escrituras públicas presentadas a tenor con la presente Ley. En o antes de que expire el término de calificación, el Registrador de la Propiedad tiene que notificar su determinación.

La inscripción o liberación de la servidumbre de conservación estará exenta de pago de derecho.”

Artículo ~~74~~ 75.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Duración

La servidumbre de conservación se constituirá a perpetuidad. Las escrituras de servidumbre de conservación y de donación no podrán contener una disposición que condicione la misma a que el proceso de evaluación para la otorgación de un crédito contributivo, o la otorgación de dicho crédito, se realice dentro de un término ~~de tiempo específico~~ menor de dos (2) años. No obstante, cuando se constituyere una servidumbre de conservación a término al amparo de las disposiciones del Código Civil, el donante titular del dominio no tendrá derecho a los beneficios contributivos que dispone esta Ley y la donación no se considerará inoficiosa a los efectos del Artículo 747 del Código Civil de Puerto Rico.”

Artículo ~~75~~ 76.-Se enmiendan los incisos (a) y (c), y se añaden los incisos (d) y (e) al Artículo 16 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 16.-Beneficios contributivos

- (a) Para que una servidumbre de conservación que fuera resultado de una donación reciba los beneficios contributivos que se proveen en esta Ley, tendrá que obtener uno de los siguientes documentos:

- (1) Una certificación emitida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico en la cual se establezca que la propiedad o terreno tiene importante valor natural para la conservación del medio ambiente. Al establecer esta certificación el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico deberá seguir y cumplir con las Guías de Estándares y Prácticas del “Land Trust Alliance” y así indicarlo en cada transacción de servidumbre de conservación o de donación de terrenos elegibles.
 - (2) Una certificación emitida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña en la cual se establezca qué propiedad o terreno tiene valor cultural.
 - (3) Una certificación emitida por el Departamento de Agricultura en la cual se establezca que la propiedad o terreno está clasificada como terreno de alta productividad agrícola.
- (b) ...
- (c) No obtendrán los beneficios contributivos conferidos al amparo de esta Ley:
- (1) Las propiedades o terrenos que, en todo o en parte, una agencia gubernamental, corporación pública o cualquier instrumentalidad del gobierno o municipio, exija su conservación como condición o requisito para aprobar un proyecto de construcción, aun cuando la agencia no haya dicho cuál parte de la propiedad o terreno específicamente debería ser conservada.
 - (2) Las propiedades o terrenos sujetos a un proceso de compra o expropiación forzosa por alguna de las agencias, departamentos o instrumentalidades gubernamentales, municipios o corporaciones públicas.
 - (3) Las propiedades o terrenos que estén sujetos a algún gravamen hipotecario o aviso de demanda presentado o inscrito en el Registro de la Propiedad. Por excepción, podrán obtener beneficios contributivos bajo esta Ley, las propiedades o terrenos sujetos a un gravamen hipotecario, si obtienen el consentimiento del acreedor hipotecario para subordinar su gravamen hipotecario a la servidumbre de conservación, mediante documento o escritura pública a ser inscrita en el Registro de la Propiedad. En los casos en que exista más de un gravamen hipotecario sobre la propiedad o terreno deberá realizarse el procedimiento anteriormente descrito para cada uno de los gravámenes hipotecarios en cuestión.
 - (4) ~~Los terrenos donde estén enclavadas estructuras, a menos que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el Departamento de Agricultura identifique los elementos que justifican su inclusión como parte de servidumbre de conservación o del terreno elegible, debido a que sean necesarias para mantener el valor natural, agrícola o cultural del terreno o propiedad, y que su valor sea incidental al terreno. Esta excepción estará limitada de acuerdo a requisitos adicionales que podrán incluirse por reglamento por parte del (la) Secretario(a) de Hacienda~~ Las estructuras situadas en terrenos elegibles, excepto que las estructuras en cuestión tengan un valor cultural y sean certificadas por el Instituto de Cultura, según el párrafo (2) del apartado (a) de este artículo.

- (d) El Secretario de Hacienda, o la persona que este designe para tal función, será el único con potestad para determinar si se otorgará un beneficio contributivo ~~y la cantidad por la cual se otorgará dicho beneficio~~. La agencia o entidad que emite una certificación sobre el valor natural, cultural o agrícola no tiene facultad para sugerir, negociar o determinar cuál será el beneficio contributivo.
- (e) La certificación a la que anteriormente se hace referencia en este Artículo será titulada Certificación de Importante Valor Natural o Cultural, y especificará la justificación del valor natural o cultural del terreno o propiedad, según se indique por reglamento. Además, la certificación tendrá el membrete oficial de la agencia o entidad que la emita, fecha en que se emite, nombre, firma y puesto de la persona que firma la certificación. Se preparará una certificación para cada peticionario por separado. Si varios peticionarios son dueños del terreno o propiedad en cuestión, se listarán en la certificación todos los dueños y el por ciento de interés que tiene cada dueño sobre el terreno o propiedad. La certificación no incluirá ninguna referencia a la cantidad del valor de tasación de la propiedad, ni del crédito contributivo. La certificación incluirá, como mínimo, la siguiente información:
- (1) El nombre de los peticionarios, que a su vez serán los donantes.
 - (2) La descripción registral, por finca, de los terrenos y propiedades en cuestión, incluyendo la cabida, el asiento en el Registro de la Propiedad y el número de catastro.
 - (3) Justificación del valor natural o cultural del terreno o propiedad.
 - (4) El título de los documentos que apoyan a la certificación y que serán sometidos al(a) Secretario(a) de Hacienda junto con la certificación para su evaluación.
 - (5) Una declaración en cuanto a que la conservación de la propiedad o terreno sujeto a la certificación, no ha sido exigida por parte de una agencia gubernamental, corporación pública o cualquier instrumentalidad del gobierno o municipio como condición o requisito para aprobar un proyecto de construcción o desarrollo.
 - (6) Una declaración en cuanto a que la propiedad no está sujeta a un proceso de compra o expropiación forzosa por parte de agencias, departamentos, o instrumentalidades gubernamentales, municipios o corporaciones públicas que realizan adquisiciones de propiedades o terrenos.
 - (7) Resolución corporativa o autorización, según sea el caso, que demuestre el nombre y puesto de la persona que, dentro de la agencia o entidad, tiene la responsabilidad de firmar las certificaciones.
 - (8) Cualquier otra información que se requiera mediante reglamento.

La Certificación de Importante Valor Natural o Cultural será tramitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico o el Instituto de Cultura Puertorriqueña, según sea el caso, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a fin de que sea accesible al Secretario de Hacienda en el trámite de los beneficios contributivos dispuestos por esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber de las entidades aquí mencionadas el emitir la Certificación de Importante Valor Natural o Cultural bajo

el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley.

Artículo ~~76~~ 77.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), se añaden los nuevos incisos (h), (i), (j) y (m), se designan los actuales incisos (h), (i) y (j) como los incisos (k), (l) y (n), respectivamente, y se enmiendan los ahora designados incisos (k), y (l) y (n) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 17.-Crédito Contributivo

- (a) Toda persona, natural o jurídica, que constituya una servidumbre de conservación elegible o done un terreno elegible a tenor con las disposiciones de esta Ley, podrá optar por un crédito contributivo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la servidumbre de conservación elegible o del terreno elegible a la fecha de la donación, a ser tomado en dos (2) plazos: la primera mitad de dicho crédito en el año en que ocurre el establecimiento de la servidumbre de conservación o la donación del terreno elegible, ~~o el año contributivo que certifique el(la) Secretario(a) de Hacienda, lo que ocurra más tarde,~~ y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Toda constitución de servidumbre de conservación elegible o donación del terreno elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el(la) Secretario(a) de Hacienda para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo aquí dispuesto en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de este Artículo.

Es preciso aclarar que toda persona, natural o jurídica, que constituya una servidumbre de conservación elegible o done un terreno elegible a tenor con las disposiciones de esta Ley, podrá optar por la deducción contributiva bajo ~~la Sección~~ las Secciones 1033.10, 1033.15(a)(3), 1071.02(a)(5) y 1083.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier ley sucesora a dicho Código, o por el crédito contributivo que se establece en este Artículo. Esta persona no podrá beneficiarse de ambos beneficios contributivos de forma conjunta. De la misma manera, una propiedad que cumpla con los requisitos necesarios, podrá utilizarse para generar el crédito por constitución de servidumbre de conservación o el crédito por donación de terreno elegible, pero no ambos.

- (b) Uso y disponibilidad del crédito.- El crédito podrá ser usado contra cualquier contribución determinada bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo la contribución alternativa mínima y la contribución básica alterna. El crédito estará disponible para ser usado una vez se satisfagan los requisitos dispuestos en esta Ley y el Secretario de Hacienda certifique la disponibilidad del crédito según se dispone en este Artículo.
- (c) Arrastre de crédito.- Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado hasta un máximo de los diez (10) años contributivos subsiguientes.
- (d) Cantidad ~~máxima~~ de crédito.- La cantidad ~~máxima~~ del crédito será de cincuenta por ciento (50%) del valor de la servidumbre de conservación o del terreno elegible a la fecha de la donación. Cuando fueran más de un donante, la cantidad del crédito se distribuirá entre los donantes en las proporciones determinadas por ellos. Los donantes notificarán la distribución del crédito a el(la) Secretario(a) de Hacienda en o

antes de la fecha provista por el Código de Rentas Internas para radicar la planilla de contribución sobre ingresos para el primer año en el que se tiene derecho a tomar el crédito, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el (la) Secretario(a) de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución será irrevocable y obligatoria para los donantes.

El(La) Secretario(a) de Hacienda, exclusivamente, tiene la potestad de establecer el valor de la servidumbre de conservación o del terreno elegible que se utilizará como base para determinar la cantidad máxima del crédito. Dicho valor será aquél reflejado en la tasación o informe de valoración preparado y revisado conforme a los requisitos de esta Ley, ~~sometido junto con la solicitud del crédito contributivo y aceptado por el(la) Secretario(a) de Hacienda.~~

- (e) Ajuste de base y recobro del crédito.-
 - (1) La base contributiva del (los) donante(s), determinada de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la propiedad objeto de la servidumbre de conservación o en el terreno elegible, según aplique, se reducirá por la cantidad tomada como crédito pero nunca podrá reducirse a menos de cero.
 - (2) El(los) dueño(s) de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o el(los) donante(s), en el caso de un terreno elegible, estará(n) sujeto(s) al recobro de los créditos otorgados en el evento de que obtuviera(n) el crédito contributivo mediante fraude o se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique. En el caso de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, el recobro procederá, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original, según se dispone en esta Ley.
 - Además,...
 - El crédito...
 - (3) ...
- (f) Cesión del crédito.-
 - (1) ...
 - (2) La base contributiva del(los) donante(s), determinada de acuerdo al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la propiedad objeto de la servidumbre de conservación o en el terreno elegible, según aplique, se reducirá por el valor del crédito cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, pero nunca podrá reducirse a menos de cero.
 - (3) ...
 - (4) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito estará exento de tributación bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.
 - (5) ...
 - (6) ...
- (g) Solicitud de Certificación de Crédito Contributivo.-

Todo donante que interese obtener un crédito deberá presentar a el(la) Secretario(a) de Hacienda una solicitud de certificación de crédito contributivo bajo esta Ley y de acuerdo a las especificaciones y requisitos de cualquier reglamento o carta circular

que se apruebe para dichos fines. La aprobación de una certificación bajo esta Ley estará condicionada a que el(los) donante(s) presente(n) al Secretario(a) de Hacienda los siguientes documentos e información:

- (1) Los documentos indicados en el Artículo 16 de esta Ley.
- (2) Certificados negativos de deuda del Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM).
- (3) Certificados de radicación de planillas del Departamento de Hacienda.
- (4) Copia de la escritura de donación mediante la cual se constituye la servidumbre de conservación o se dona el terreno elegible.
- (5) Evidencia de inscripción o presentación en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de establecimiento de servidumbre de conservación o donación del terreno elegible.
- (6) Estudio de título de la propiedad sobre la que se establece la servidumbre de conservación o se dona en fecha contemporánea a que se emita la solicitud de certificación de crédito del(la) Secretario(a) de Hacienda.
- (7) Como parte de los hechos y representación de la solicitud, el dueño de la propiedad o terreno que origina el crédito contributivo deberá ofrecer una declaración indicando que dicha propiedad o terreno cumple con el requisito de que agencias, departamentos o instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas o municipios no han exigido en todo o en parte del terreno o propiedad, su conservación como condición o requisito para aprobar un proyecto de construcción, y que dicho terreno no está sujeto a un proceso de compra o expropiación forzosa por parte de las agencias de gobierno o entidades anteriormente mencionadas que realizan adquisiciones de propiedades o terrenos.
- (8) Un informe de valoración o tasación de la servidumbre de conservación o del terreno elegible que cumpla con los requisitos que imponga el(la) Secretario(a) de Hacienda por reglamento, y con los siguientes:
 - (A) Haber sido preparado ~~de acuerdo a la metodología basada en~~ siguiendo las metodologías de valorización aplicables a servidumbres de conservación, tales como las guías de valoración del “Land Trust Alliance” y del Servicio de Rentas Internas Federal, según lo requiera por reglamento el(la) Secretario(a) de Hacienda.
 - (B) Haber sido preparado por un tasador que posea la licencia de Evaluador Profesional Autorizado, la Certificación General, cursos sobre valoración de Servidumbres de Conservación conforme a las prácticas recomendadas por el “Land Trust Alliance” y la certificación de los cursos de las Reglas Uniformes de la Práctica Profesional de la Valoración y el de Leyes y Reglamentos, todos actualizados al momento de la preparación del informe de valoración o tasación de la servidumbre de conservación, y copia de los cuales deberán ser incluidas en el informe.
 - (C) El informe se preparará en un formato de tasación completa y conforme a lo dispuesto en las Reglas Uniformes de la Práctica Profesional de la Valoración.

- (D) ~~Deberá incluir de manera separada el valor atribuible a cualquier estructura que sea parte de la servidumbre de conservación o del terreno elegible, e identificar los elementos que justifican su inclusión en la valoración de la servidumbre de conservación o del terreno elegible. Excepto en los casos de una propiedad de valor cultural, para que el valor atribuible a dicha estructura pueda ser considerado como parte del valor de la servidumbre de conservación o del terreno elegible, la valoración atribuible a dicha estructura no deberá ser el valor principal de la valoración de la servidumbre de conservación o del terreno elegible~~ Deberá excluir toda estructura situada en el terreno sobre el cual se estableció la servidumbre de conservación o del terreno elegible, excepto aquella estructura que tenga valor cultural y sea certificada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. La valoración de la estructura certificada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá presentarse separada del valor del terreno.
- (E) Se incluirá la descripción registral, cabida, asiento en el Registro de la Propiedad y número de catastro por finca, por separado para cada uno de los terrenos y propiedades valorizadas, junto con un plano de medida o mapa de localización georeferenciado para cada uno de los terrenos y propiedades valorizadas.
- (F) El informe de valoración incluirá una certificación bajo perjurio en cuanto a que el tasador tiene conocimiento de la Ley, que preparó el informe de valoración de acuerdo a los requisitos de la Ley, por lo que reconoce que el usuario del informe de valoración será el(la) Secretario(a) de Hacienda para propósitos de responder a una solicitud de certificación de créditos contributivos de servidumbre de conservación de acuerdo a esta Ley, que la valoración que se estipule en dicho informe será utilizada por el (la) Secretario(a) de Hacienda como base para computar la cantidad del crédito contributivo que le será otorgado al peticionario, que el tasador estará disponible al(a la) Secretario(a) de Hacienda con el propósito de facilitar información adicional o cualquier aclaración necesaria, mientras dure el trámite de la certificación del crédito contributivo, y que el criterio profesional de tasación que utilizó para la preparación del informe es correcto y razonable.
- (G) El tasador deberá realizar investigaciones, ~~con las principales agencias, departamentos o instrumentalidades gubernamentales,~~ según el(la) Secretario(a) de Hacienda establezca por reglamento, con la Junta de Planificación, los municipios autónomos donde esté localizado el terreno sobre el cual se estableció la servidumbre de conservación o el terreno elegible, cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad gubernamental o corporaciones públicas que realizan adquisiciones de propiedades o terrenos y puedan estar exentas de presentar sus casos ante la Junta de Planificación, a los fines de verificar de que la propiedad o terreno sobre la cual se está estableciendo la servidumbre de conservación no

está sujeta a un proceso de compra o expropiación forzosa por alguna de dichas entidades, y que la propiedad o terreno, ni en todo ni en parte, se ha exigido su conservación como condición o requisito para aprobar un proyecto de construcción, aun cuando la agencia gubernamental, corporación pública o cualquier instrumentalidad del gobierno o municipio, no haya dicho qué parte de la propiedad o terreno específicamente debería ser conservada. A estos efectos, el tasador acompañará el informe de valoración con certificaciones de las entidades pertinentes, según establezca el(la) Secretario(a) de Hacienda por reglamento, que demuestren que el tasador realizó estas investigaciones. ~~Se requerirán certificaciones de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Justicia, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el municipio donde esté localizada la propiedad o terreno, entre otras, según indique por reglamento el(la) Secretario(a) de Hacienda.~~ Se le requerirán a las agencias pertinentes que emitan estos documentos dentro de noventa (90) días desde la fecha de su solicitud.

(H) Haber sido revisado, a costo del peticionario de los créditos contributivos, por un tasador que pertenezca al registro de tasadores que establecerá el(la) Secretario(a) de Hacienda mediante reglamento en consulta con el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Secretario del Departamento de Agricultura y el Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El registro de tasadores se creará por tipo de propiedad. Los tasadores que se incluyan en el registro con el propósito de que valoricen propiedades o terrenos con valor natural deberán ser aprobados por cada una de estas agencias o entidades: el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. Los tasadores que se incluyan en el registro con el propósito de que valoricen propiedades o terrenos con valor cultural deberán ser aprobados tanto por el Departamento de Hacienda, como por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los tasadores que se incluyan en el registro con el propósito de que valoricen propiedades o terrenos con valor agrícola deberán ser aprobados tanto por el Departamento de Hacienda, como por el Departamento de Agricultura. No será necesaria la revisión en los casos en que se utilicen los servicios de un tasador que pertenezca al registro de tasadores que establecerá el(la) Secretario(a) de Hacienda. Para propósitos de determinar el valor que se utilizará para calcular el crédito contributivo a ser otorgado, se usará el valor de la tasación, según revisada, si el mismo fuera menor.

- (9) El(Los) donante(s) someterá(n) al Secretario(a) de Hacienda todo permiso adicional o documento que por reglamento se le requiera.
- (10) Se incluirá un borrador de la escritura pública en el informe de valorización donde se establezca la servidumbre de conservación o de la donación del terreno elegible.
- (h) Una vez el(la) Secretario(a) de Hacienda reciba una solicitud debidamente radicada de acuerdo a esta Ley, comenzarán a correr los términos establecidos en este Artículo. El(La) Secretario(a) de Hacienda evaluará la solicitud para el cumplimiento con las leyes contributivas aplicables o cualquier otra ley que pueda estar bajo su jurisdicción.
- (i) Certificación de Crédito Contributivo.- La certificación será titulada Certificación de Crédito Contributivo bajo la Ley. La certificación se emitirá por petitionerario. Si varios petitionerarios son dueños del terreno o propiedad en cuestión, se indicará en la certificación el por ciento de interés que tiene el petitionerario en el terreno o propiedad. La certificación reflejará, como mínimo la siguiente información:
- (1) determinaciones de hecho.-
- (A) nombre de los petitionerarios;
- (B) descripción registral, cabida, asiento en el Registro de la Propiedad y número de catastro por cada finca por separado de los terrenos y propiedades en cuestión;
- (C) referencia a la Certificación de Importante Valor Natural o Cultural;
- (D) referencia al establecimiento de la servidumbre de conservación o de la donación de acuerdo a la escritura pública;
- (2) determinaciones de derecho.-
- (A) el valor de la propiedad de acuerdo al informe de tasación;
- (B) la cantidad del crédito contributivo;
- (C) el año contributivo en que se podrá utilizar el crédito; y
- (D) especificaciones de uso o utilización del crédito contributivo bajo la Ley y el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011.
- (j) Una vez el(la) Secretario(a) de Hacienda emita la certificación aquí provista, establecerá un registro público con cierta información no confidencial, según se especificará por reglamento, que identifique la propiedad o terreno sobre la que se ha establecido una servidumbre de conservación.
- (k) Se condiciona la concesión de la certificación, a la que se hace referencia bajo el inciso (g), a que el(los) donante(s) cumpla(n) con los requisitos establecidos en esta Ley y mediante reglamento, por el(la) Secretario(a) de Hacienda.
- (l) Tope máximo de créditos por año.- La cantidad máxima de créditos contributivos disponibles en un año fiscal particular del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para distribuir al amparo de este Capítulo será de ~~diez millones de dólares (\$10,000,000)~~ quince millones de dólares (\$15,000,000), disponiéndose, que el(la) Secretario(a) de Hacienda podrá autorizar para un año fiscal particular, un incremento en la cantidad aquí provista cuando los intereses del Estado Libre Asociado así lo amerite si es autorizado por la Asamblea Legislativa mediante resolución conjunta a esos fines. Si en un año fiscal particular el(la) Secretario(a) de Hacienda no concede créditos por la cantidad total permitida, éste(a) no podrá utilizar o pasar a un año fiscal siguiente, el remanente en créditos no concedidos en un año fiscal particular.

- (m) El(La) Secretario(a) de Hacienda establecerá una reserva de créditos contributivos. Las entidades que emitan la certificación de valor natural, agrícola o cultural, solicitarán a el(la) Secretario(a) de Hacienda, a nombre del donante de la servidumbre de conservación o del terreno elegible o de la propiedad elegible, la reserva del crédito contributivo e identificarán el año fiscal del gobierno para el cual desean reservar el crédito. El año fiscal para el cual se reservará el crédito contributivo deberá coincidir con el año de la fecha de la donación, según el apartado (a) del artículo 17 de esta ley, considerando también la fecha en que se presente la escritura de constitución de servidumbre de conservación o donación en el Registro de la Propiedad, de acuerdo al artículo 11 de esta ley. La solicitud de la reserva del crédito debe ser acompañada, como mínimo, por la certificación de importante valor natural, agrícola o cultural (en original y documento final), el informe de valoración (en original y documento final) y el borrador de la escritura de donación o establecimiento de la servidumbre de conservación, conforme a los artículos 5 al 15 de esta Ley. Desde la fecha en que el(la) Secretario(a) de Hacienda conteste la solicitud de reserva, el peticionario tendrá el término de tres (3) meses para someter a el(la) Secretario(a) la solicitud de créditos contributivos. Al recibirse la solicitud de créditos contributivos dentro de dicho término, el crédito contributivo quedará reservado. El crédito contributivo quedará reservado por el término de tiempo que tome a el(la) Secretario(a) emitir la certificación del crédito. ~~El(La) Secretario(a) de Hacienda establecerá por reglamento la metodología para reservar los créditos contributivos.~~
- (n) ~~...~~ Cualquier persona, [que voluntariamente] incluyendo, pero sin limitarse al tasador de la servidumbre de conservación o del terreno elegible, al peticionario de los créditos contributivos, entre otros, que a sabiendas hiciere, o tratase de hacer, por sí o a nombre de otra persona, alguna representación falsa o fraudulenta, en relación a cualquier solicitud o certificación de créditos bajo este capítulo, será considerada culpable de delito grave y convicta que fuere será sancionada con multa [que no excederá de diez mil dólares (\$10,000)] de la cantidad mayor entre cincuenta mil dólares (\$50,000) ó un veinticinco por ciento (25%) del valor de la propiedad(es) tasada(s) en el caso en cuestión o pena de reclusión que no excederá de cinco (5) años, o ambas penas, más las costas legales, a discreción del tribunal.

Artículo ~~77~~ 78.-Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Aplicación del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, o cualquier ley sucesora a dicho Código

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, o cualquier ley sucesora a dicho Código, aplicará de forma supletoria a esta Ley.”

Artículo ~~78~~ 79.-Se reenumeran los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como los nuevos Artículos 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente, de la Ley 183-2001, según enmendada.

Artículo ~~79~~ 80.-Se enmienda el ahora designado Artículo 21 de la Ley 183-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Contribución sobre la propiedad

Para propósitos del pago de contribución sobre la propiedad al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, el valor tasado de la propiedad gravada por una servidumbre de conservación será totalmente exento cuando la servidumbre de conservación se otorgue sobre la totalidad de la propiedad. Si la servidumbre de conservación solo grava una parte de la propiedad objeto de la servidumbre de conservación, la reducción en el valor tasado de dicha propiedad se reducirá en esa misma proporción.

El titular de la propiedad o terreno sobre el que se ha establecido la servidumbre de conservación estará exonerado del pago de la contribución sobre la propiedad por el valor de la servidumbre de conservación. En los casos de la donación de un terreno elegible, la propiedad estará totalmente exenta de contribución sobre la propiedad.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico compensará a los municipios por la pérdida de ingresos resultante de la exoneración.”

Artículo ~~80~~ 81.-Se *enmienda el apartado (F) y se añade un nuevo inciso apartado (K)* al Artículo 4.03 de la Ley 212-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.03.-Incentivos, Créditos y Exenciones.-

A. ...

F. Crédito Contributivo por Inversiones en Construcción en Centros Urbanos.-

Todo dueño o inquilino, persona natural o jurídica que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras (incluyendo proyectos de vivienda) en un centro urbano, conforme a lo establecido en esta Ley, podrá reclamar un crédito contra su contribución sobre ingresos de setenta y cinco (75) por ciento del costo del proyecto o mejora. El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta por un máximo de diez (10) años. En los municipios con zonas históricas, este incentivo será de un cien (100) por ciento. Igualmente, en las propiedades de las cuatro calles alrededor de la plaza pública de todos los centros urbanos, sean zonas históricas o no, este incentivo será de un cien (100) por ciento.

Al determinar el control del proyecto para fines del crédito aquí dispuesto, no se considerarán aquellas cantidades o costos utilizados en el cómputo del crédito dispuesto en el apartado E. de este Artículo, en el caso de que ambos créditos apliquen. Excepto por lo dispuesto anteriormente, el crédito concedido bajo este Apartado, no será aplicable ni estará disponible a aquellos dueños que reciban o hayan recibido cualquier otro beneficio contributivo al amparo de otras leyes o reglamentos, estatales o federales, que puedan utilizar o que hayan utilizado contra la inversión atribuible al costo del proyecto o mejoras bajo este Apartado. No obstante lo anterior, el crédito disponible bajo este Apartado podrá ser aplicable y estará disponible para ser aplicado contra la inversión atribuible al costo del proyecto o mejoras bajo este Apartado, aun cuando dicho proyecto reciba o haya recibido otros beneficios contributivos al amparo de leyes o reglamentos federales para la construcción o mejoras a un proyecto de vivienda independiente para personas de edad avanzada certificado como tal por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo

Urbano de Estados Unidos. En el caso de dichos proyectos de vivienda independiente para personas de edad avanzada que reciban beneficios contributivos al amparo de programas federales el crédito contributivo bajo las disposiciones de esta Ley será el necesario para cubrir hasta el remanente del cien por ciento (100%) de la inversión atribuible al costo o mejora del proyecto sujeto a los límites antes dispuestos en este Artículo. El crédito provisto en este Apartado podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente por el dueño o la persona natural o jurídica con derecho a reclamarlo, a cualquier otra persona.

G.

...

K. Término para Solicitar.-

No se aceptarán solicitudes respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios de este Artículo en relación a proyectos que no hayan estado en construcción al 30 de junio de 2015 o que no hayan presentado ante el Departamento de Hacienda el certificado de elegibilidad al 30 de junio de ~~2015~~ 2016, siempre y cuando dichos proyectos fueran elegibles bajo las disposiciones de la Sección 1051.12(a)(5) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.”

Artículo ~~81~~ 82.-Se enmienda el Artículo 4.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.04.-Crédito Contributivo para los Comerciantes Afectados por los Proyectos de Revitalización de los Cascos Urbanos.-

Todo comerciante que opere su negocio en los centros urbanos y su clientela se vea reducida o su volumen de ventas haya disminuido sustancialmente debido al desarrollo de los proyectos de revitalización que se llevan a cabo en el centro urbano donde radica, será elegible para el siguiente beneficio contributivo:

A. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de Revitalización en los Cascos Urbanos, tendrá derecho a un crédito contributivo de un ocho (8) por ciento del cincuenta (50) por ciento de las ventas brutas generadas durante el periodo de construcción. La cantidad máxima de este crédito no podrá ser mayor a la Responsabilidad Contributiva Total reportada en la planilla del año anterior. El contribuyente que se acoja a este crédito tendrá que incluir con la radicación de su Planilla de Contribución Sobre Ingresos una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción. No se aceptarán solicitudes respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios descritos en este Artículo en relación a proyectos que no hayan estado en construcción al 30 de junio de 2015 o que no hayan presentado ante el Departamento de Hacienda el certificado de elegibilidad al 30 de junio de ~~2015~~ 2016, siempre y cuando dichos proyectos fueran elegibles bajo las disposiciones de la Sección 1051.12(a)(5) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada.”

Artículo ~~82~~ 83.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 244-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Exenciones.-

Toda residencia establecida dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” estará durante los primeros dos (2) años de su operación en conformidad con esta Ley, exento en el

ingreso devengado al por ciento (%) del pago de patentes, del pago de la contribución sobre propiedad inmueble y mueble, del pago de contribución sobre ingresos.

Para propósitos exclusivos de la concesión de las exenciones aquí dispuestas, el Departamento de la Vivienda y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el Artículo 3 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada y el Artículo 2 a la Ley 165-1996, según enmendada, así como las demás disposiciones de esta Ley y su reglamento.

El Secretario de la Vivienda tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento para motivos de este Artículo, una vez los dueños de los proyectos de vivienda incentivados puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos aquí dispuestos. La verificación de la información sometida por los dueños de los proyectos de vivienda incentivados será realizada anualmente por el Secretario de la Vivienda, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el día diez (10) de enero de cada año no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al dueño del proyecto de vivienda incentivado: el nombre del proyecto; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al proyecto; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario de la Vivienda, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en este Artículo. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del dueño del proyecto de vivienda incentivado será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en este Artículo.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada~~ a enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad exclusiva del Secretario de la Vivienda. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Departamento de la Vivienda, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la

Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

Sin embargo, en el caso de las exenciones de contribución sobre la propiedad y en las patentes municipales, a los fines de promover la creación y establecimiento de proyectos de vivienda establecida dentro del marco conceptual de “Vida Asistida” o de contribuir con aquellas que estén en operación, los municipios cuya capacidad fiscal se lo permita, podrán ejercer su discreción para conceder a dichas residencias las exenciones al pago de contribución sobre la propiedad y de patentes municipales. Para la aprobación de estas exenciones se seguirán los procedimientos establecidos mediante ley.

Al cabo del referido término de dos (2) años, la Asamblea Legislativa pasará juicio sobre esta exención, y determinará su continuidad o su terminación.”

Artículo 83 ~~84~~.-Se añade una nueva Sección 1-A a la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Exención Contributiva Industrial y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(a) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio exento fomenten la creación de nuevos empleos.

(b) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio exento se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(c) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio exento adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Director podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(d) Compromiso con la Agricultura.-

La actividad incentivada y el negocio exento adquieran para su operación productos agrícolas de Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Director podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(e) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio exento deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Director, el negocio exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio exento, a fin de que le se brinden los servicios solicitados.

Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Director pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

- (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
- (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
- (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
- (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
- (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.

(f) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio exento deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Director podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y esta Ley.

Si el negocio exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta Sección, le corresponderá al Director establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

Los Principios Rectores dispuestos en esta Sección aplicarán a toda actividad incentivada o negocio nuevo que gestione cualquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de esta Sección aplicarán a cualquier petición de renegociación y/o conversión del decreto pero que no ha sido firmada y concluida antes de la referida fecha, según autorizada en la Sección 13 de esta Ley, realizada por cualquier negocio elegible ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~”

Artículo 84 85.-Se enmienda la Sección 12 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 12.-Oficina de Exención Contributiva Industrial.-

(a) ...

(b) Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Exención Contributiva Industrial y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en la Sección 1-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Director tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en la Sección 1-A. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en la Sección 1-A no puede ser cumplido por el negocio exento debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Director impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio exento que se trate.

Si el negocio exento no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en la Sección 1-A y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Director establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicha Sección y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Director tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios exentos puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 1-A, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por los negocios exentos será realizada anualmente por el Director, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio exento: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones,

será deber del Director el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio exento será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad exclusiva del Director. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

- (c) Declaraciones Juradas Requeridas por la Oficina de Exención Contributiva Industrial.-

La Oficina de Exención requerirá a los solicitantes de decretos de exención contributiva, que sometan las declaraciones juradas para establecer los hechos expuestos, requeridos o apropiados a los fines de determinar si las operaciones, o propuestas operaciones del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta Ley.

A partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015, a los solicitantes para nuevos decretos que se expidan por virtud de esta Ley, se les requerirá incluir anualmente una declaración jurada, acompañada de la información estadística y pertinente, en la que validen lo siguiente:

- (1) La cantidad de empleos generados o retenidos, en comparación con los empleos que se comprometió en su decreto;
- (2) Estipular qué por ciento (%) de su necesidad operativa, es adquirida de materia prima en Puerto Rico;

- (3) Estipular qué por ciento (%) de su necesidad operativa, es adquirida de productos manufacturados en Puerto Rico;
 - (4) Estipular qué por ciento (%) de los materiales de construcción para establecer sus instalaciones o expansiones de éstas son adquiridos de empresas con presencia en Puerto Rico;
 - (5) Estipular qué por ciento (%) de productos agrícolas de Puerto Rico son adquiridos;
 - (6) Estipular qué por ciento (%) de la agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados es contratado con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico;
 - (7) Estipular qué por ciento (%) de los servicios de consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría es contratada con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico;
 - (8) Estipular qué por ciento (%) de su actividad comercial utiliza los servicios bancarios de instituciones bancarias con presencia en Puerto Rico;
 - (9) Estipular qué por ciento (%) de la publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos que contrata con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico;
 - (10) Estipular qué por ciento (%) de los servicios de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones que contrata con empresas con presencia en Puerto Rico.
- (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) La Oficina de Exención establecerá los sistemas necesarios para facilitar la radicación y transmisión electrónica de solicitudes de exención y documentos relacionados, de manera que se agilice la consideración de solicitudes de exención, la validación del cumplimiento de los requisitos y acuerdos de los decretos y los procesos en general.”

Artículo 85 86.-Se enmienda la Sección 15 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) “Sección 15.-Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, Portal.- En General.- Anualmente, e independientemente de cualquier otro informe requerido por ley, el Secretario de Desarrollo, en consulta con el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Exención, el Director Ejecutivo, y la Junta de Planificación, rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el impacto económico y fiscal de esta Ley, y la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada. Dicho informe deberá ser sometido dentro de los ciento ochenta días (180) después del cierre de cada año fiscal.

El referido informe contendrá, como mínimo, pero sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

- (1) La cantidad total de empleos generados o retenidos en Puerto Rico por los negocios exentos, en comparación con los empleos que dichos negocios exentos se comprometieron por decreto;

- (2) El por ciento (%) de la necesidad operativa total de los negocios exentos, que es adquirida de materia prima de Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (3) El por ciento (%) de la necesidad operativa total de los negocios exentos, que es adquirida de productos manufacturados en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (4) El por ciento (%) de los materiales de construcción para establecer sus instalaciones o expansiones de los negocios exentos que son adquiridos de empresas con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (5) El por ciento (%) de productos agrícolas de Puerto Rico que son adquiridos;
- (6) El por ciento (%) de la agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados que es contratado por los negocios exentos con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (7) El por ciento (%) de los servicios de consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría que es contratada por los negocios exentos con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (8) El por ciento (%) de la actividad comercial de los negocios exentos que utilizan los servicios bancarios de instituciones bancarias con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (9) El por ciento (%) de la publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos que los negocios exentos contratan con empresas o profesionales con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local;
- (10) El por ciento (%) de los servicios de seguridad o mantenimiento de las instalaciones de los negocios exentos que contratan con empresas con presencia en Puerto Rico y cuánto representa en actividad económica local.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) El Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadística de Puerto Rico, será un repositorio electrónico de datos que permita la acumulación y la actualización de la información acerca de los negocios exentos, las certificaciones de cumplimiento, así como el acceso por parte de las agencias concernidas, tomando medidas para proteger la confidencialidad de dicha información. Esta información será utilizada para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los negocios exentos y desarrollar un sistema de inteligencia promocional que permita a la Compañía de Fomento identificar y ayudar de manera oportuna a negocios exentos en situación precaria, así como establecer estrategias de promoción.”

Artículo 86 87.-Se enmienda la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 17.-Fondo Especial para el Desarrollo Económico.-
En general.-

- (a) ~~El Secretario de Hacienda ... establecerá un fondo especial, denominado "Fondo Especial para el Desarrollo Económico", al cual ingresará durante los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso de desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando con el quinto año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las partidas antes dispuestas en lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el período inicial de cuatro (4) años. Disponiéndose además que comenzando con el noveno año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete punto cinco por ciento (7.5%) antes dispuesto.~~

Anualmente se destinarán, con carácter de prioridad sobre cualquier otro propósito dispuesto en esta sección, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares ~~o cualquier otra cantidad menor determinada por el Secretario de Desarrollo Económico conforme a su autoridad en Ley~~ para el funcionamiento y operación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Será responsabilidad del Director Ejecutivo establecer con el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico los mecanismos necesarios para la consecución de la asignación dispuesta para el referido Portal. Esta asignación de fondos no requerirá la aprobación de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. No obstante, se permite al Secretario de Desarrollo Económico ordenar a la Compañía de Turismo y/o a la Compañía de Comercio y Exportación a transferir al fondo aquí establecido, las cantidades necesarias para sufragar en todo o en parte, el millón (1,000,000) de dólares dispuesto en esta Ley en favor del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por el Director Ejecutivo y se utilizarán, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, exclusivamente para los siguientes propósitos:

- (1) ...
(b) ...”

Artículo 87 88.-Se enmienda la Sección 18 de la Ley 73-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 18.-Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios.-

- (a) ...
(b) ...
(c) ...

- (d) Todo negocio exento que posea un decreto concedido bajo esta Ley, radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, así como cualquier otra información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado de trescientos (300) dólares a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta Ley. De igual forma, la Compañía de Fomento Industrial habrá de realizar cada dos (2) años, cuando menos, una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto otorgado bajo esta Ley.
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo ~~88~~ 89.-Se añade un nuevo apartado (e), y se reenumeran los actuales apartados (e) y (f) como los nuevos apartados (f) y (g) en la Sección 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lean como sigue:

“Sección 1.-Declaración de Política Pública.-

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (a) ...
- (e) Garantizar que la industria turística promueva y fomente la actividad comercial y el desarrollo económico en Puerto Rico.
- (f) ...
- (g) ...”

Artículo ~~89~~ 90.-Se añade una nueva Sección 1-A a la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1-A.-Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y su Director Ejecutivo, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

- (a) Empleos.-
La actividad turística y el negocio exento fomenten la creación de nuevos empleos.
- (b) Integración Armoniosa.-
El diseño y planificación conceptual de la actividad turística y el negocio exento se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.
- (c) Compromiso con la Actividad Económica.-
La actividad turística y el negocio exento adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Director Ejecutivo podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (d) Compromiso con la Agricultura.-
La actividad turística y el negocio exento adquieran para su operación productos agrícolas de Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Director Ejecutivo podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.
- (e) Transferencia de Conocimiento.-
La actividad turística y el negocio exento deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Director Ejecutivo, el negocio exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio exento, a fin de que le se brinden los servicios solicitados.
Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Director Ejecutivo pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:
 - (1) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
 - (2) construcción y todo lo relacionado a este sector;
 - (3) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
 - (4) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
 - (5) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.
- (f) Compromiso Financiero.-
La actividad turística y el negocio exento deben demostrar que depositan una cantidad considerable de los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración

criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Director Ejecutivo podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Sección y esta Ley.

Si el negocio exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en esta sección, le corresponderá al Director Ejecutivo establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

El Director Ejecutivo preparará anualmente, para el Gobernador y la Asamblea Legislativa, un informe que detallará con cifras y estadísticas la fiscalización, el impacto y cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.

Los Principios Rectores dispuestos en esta Sección aplicarán a toda actividad turística o negocio nuevo que gestione cualquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de esta sección aplicarán a cualquier petición de renegociación del decreto, según autorizada en la Sección 6 de esta Ley, pero que no ha sido firmada y concluida antes de la referida fecha, realizada por cualquier negocio elegible ~~luego del 1 de marzo de 2015.~~”

Artículo ~~90~~ 91.-Se añade una nueva Sección 1-B a la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1-B.-Responsabilidades del Director Ejecutivo, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y su Director Ejecutivo, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en la Sección 1-A, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en la Sección 1-A. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en la Sección 1-A no puede ser cumplido por el negocio exento debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Director Ejecutivo impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad turística, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio exento que se trate.

Si el negocio exento no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en la Sección 1-A y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Director Ejecutivo establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicha Sección y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Director Ejecutivo tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios exentos puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 1-A, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por los

negocios exentos será realizada anualmente por el Director Ejecutivo, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio exento: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director Ejecutivo, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Director Ejecutivo el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio exento será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada~~ ~~a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Director Ejecutivo. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director Ejecutivo, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo ~~91~~ 92.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 9.-Administración; concesión de beneficios; penalidades.-

- (a) Excepto cuando otra cosa se disponga en esta Ley, el Director tendrá a su cargo la administración de esta Ley y ejercerá los poderes, desempeñará los deberes y cumplirá con las obligaciones que esta Ley le impone. El Director será el ~~único~~ funcionario responsable de fiscalizar que los negocios exentos cumplan con los requisitos de elegibilidad de esta Ley. Le corresponde al Director, según lo dispuesto en las Secciones 1-A y 1-B de esta Ley, emitir la Certificación de Cumplimiento a los negocios exentos, a fin de que estos puedan disfrutar de los beneficios o incentivos aquí dispuestos.

El Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley solo estará obligado a la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en la Sección 1-B de esta Ley.

- (b) ...”

Artículo ~~92~~ 93.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 2.2 a la Ley 83-2010, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial.-

- (a) ...
 (b) Los intereses públicos que perseguirán las actividades de la Administración y Fondo de Energía Verde incluirán los siguientes:

- (1) ...
 (6) Garantizar que se promueva y fomente la actividad comercial y el desarrollo económico en Puerto Rico.

- (c) Para adelantar estos propósitos e intereses públicos, la Administración, mediante desembolsos del Fondo de Energía Verde, podrá otorgar incentivos, contratos, préstamos, instrumentos de inversión, créditos de producción de energía, proveer ayuda financiera, y tomar cualquier otra acción, en cualquier forma o en los términos y condiciones que determine, según los criterios y procedimientos que la Administración estime adecuados, de conformidad con la política pública establecida en esta Ley y consistente con buenas prácticas de negocios, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

- (1) ...
 (7) ...

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por el Fondo de Energía Verde, la Administración y su Director Ejecutivo, vendrán obligados a adoptar, velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores que se exponen en el inciso (a) del Artículo 2.17 de esta Ley. El Director Ejecutivo será el único funcionario encargado de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Fondo de Energía Verde.

- (d) ...”

Artículo ~~93~~ 94.-Se añaden los nuevos incisos (a) y (b), y se reenumeran los actuales incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) como los incisos (c), (d), (e), (f), (g) y (h) en el Artículo 2.17 a la Ley 83-2010, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 2.17.-Principios Rectores, Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento y otros Procedimientos.-

(a) Principios Rectores para la Concesión de Incentivos.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Exención Contributiva Industrial y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los siguientes Principios Rectores que se exponen a continuación:

(1) Empleos.-

La actividad incentivada y el negocio exento fomenten la creación de nuevos empleos.

(2) Integración Armoniosa.-

El diseño y planificación conceptual de la actividad incentivada y el negocio exento se realizará, primordialmente, tomando en consideración los aspectos ambientales, geográficos, físicos, así como los materiales y productos disponibles y abundantes del lugar donde será desarrollado.

(3) Compromiso con la Actividad Económica.-

La actividad incentivada y el negocio exento adquieran para la construcción, mantenimiento, renovación o expansión de sus instalaciones físicas materia prima y productos manufacturados en Puerto Rico. Si la compra de dichos productos no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, el Director podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(4) Compromiso con la Agricultura.-

La actividad incentivada y el negocio exento no afectarán y/o mitigarán cualquier efecto negativo de su operación en terrenos de alto valor agrícola. El Director evaluará las particularidades de cada caso y podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

(5) Transferencia de Conocimiento.-

La actividad incentivada y el negocio exento deben adquirir sus servicios de profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico. No obstante, de esto no ser posible por criterios de disponibilidad, experiencia, especificidad, destreza o cualquier otra razón válida que reconozca el Director, el negocio exento podrá adquirir tales servicios a través de un intermediario con presencia en Puerto Rico, el cual contratará directamente con el proveedor de servicios elegido por el negocio exento, a fin de que se le brinden los servicios solicitados.

Por “servicios” se entenderá, sin que este listado se interprete como una limitación para que el Director pueda incluir otros por reglamento, la contratación de trabajos de:

- (A) agrimensura, la producción de planos de construcción, así como diseños de ingeniería, arquitectura y servicios relacionados;
 - (B) construcción y todo lo relacionado a este sector;
 - (C) consultoría económica, ambiental, tecnológica, científica, gerencial, de mercadeo, recursos humanos, informática y de auditoría;
 - (D) publicidad, relaciones públicas, arte comercial y servicios gráficos; y
 - (E) de seguridad o mantenimiento de sus instalaciones.
- (6) Compromiso Financiero.-

La actividad incentivada y el negocio exento deben demostrar que depositan considerablemente los ingresos de su actividad económica y utilizan los servicios de instituciones bancarias y/o cooperativas con presencia en Puerto Rico. Si la actividad financiera no se justifica económicamente al tomar en consideración criterios de disponibilidad o accesibilidad de estos en Puerto Rico, el Director podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos.

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial será el único funcionario encargado, con excepción de las disposiciones del Fondo de Energía Verde, de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Artículo y demás disposiciones de esta Ley.

Si el negocio exento cumple parcialmente con los requisitos dispuestos en este Artículo, le corresponderá al Director establecer una fórmula que permita cuantificar los factores antes señalados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del crédito específico, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio que se trate.

Los Principios Rectores dispuestos en este Artículo aplicarán a toda actividad incentivada o negocio nuevo que gestione cualquiera de los beneficios concedidos en esta Ley a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015. No obstante, las disposiciones de este Artículo aplicarán a cualquier petición de renegociación y/o conversión del decreto realizada, pero que no ha sido firmada y concluida antes de la referida fecha, por cualquier negocio elegible ~~luego del 1 de marzo de 2015~~.

- (b) Responsabilidades del Director, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Exención Contributiva Industrial y su Director, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen los Principios Rectores dispuestos en el inciso (a) de este Artículo, así como las demás disposiciones de esta Ley.

El Director tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios exentos con los requisitos dispuestos en esta Ley, en particular con lo establecido en el inciso (a) de este Artículo. Si alguno o varios de los requisitos dispuestos en el inciso (a) de este Artículo no puede ser cumplido por el negocio exento debido a factores tales como: criterios de calidad, cantidad, precio o disponibilidad de estos en Puerto Rico, entre otros que a juicio del Director impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa

de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio exento que se trate.

Si el negocio exento no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en el inciso (a) de este Artículo y no cualifica para ninguna excepción a dicha disposición, le corresponderá al Director establecer una fórmula que permita cuantificar los factores señalados en dicho artículo y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.

El Director tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios exentos puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en el inciso (a) de este Artículo, así como otras disposiciones de esta Ley. La verificación de la información sometida por los negocios exentos será realizada anualmente por el Director, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio exento: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Director el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio exento será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Director. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los

beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...”

Artículo 94 95.-Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 4 de la Ley 159-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

- (a) ...
- (h) Término de Solicitudes del Crédito.- La Autoridad no aceptará solicitudes ni otorgará créditos bajo este Artículo para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de ~~2012~~ 2015.”

Artículo 95 96.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 159-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación. Cualquier solicitud de crédito bajo el Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según ésta estaba en efecto inmediatamente antes de la aprobación de esta Ley, que haya sido radicada pero no haya sido concedida antes de la fecha de efectividad de esta Ley, podrá tramitarse, a elección del solicitante, bajo esta Ley. La Autoridad no aceptará solicitudes ni otorgará créditos bajo el Artículo 4 de esta Ley para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, disponiéndose, sin embargo, que aquellos créditos concedidos antes del 30 de junio de 2013, y establecidos conforme a un Acuerdo Final acordado bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, podrán ser reclamados de acuerdo a dicho Acuerdo Final 2015.”

Artículo ~~96~~ 97.-Se enmienda el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley 216-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (g) “Vivienda Elegible”: significa aquella propiedad de nueva construcción, según definida en el inciso (a) (1) de este Artículo.
- (h) ...”

Artículo ~~97~~ 98.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley 216-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Contribución Especial a todo individuo, Sucesión, Corporación, Sociedad o Fideicomiso sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo.-

- (a) ...
- (d) Ganancias de venta de Vivienda Elegible.-
 - (1) La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una Vivienda Elegible, adquirida por el vendedor o por un Inversionista Institucional Cualificado a partir del 1 de julio de 2013, pero en o antes del 31 de diciembre de 2017, estará exenta del pago de contribución alterna básica y la contribución alterna mínima, provistas por el Código. Se dispone que la presente exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad de Vivienda Elegible a un Inversionista Institucional Cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el Inversionista después de su adquisición inicial.
- (e) ...”

Artículo ~~98~~ 99.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 216-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Uso de pérdida generada en la venta de una Propiedad Cualificada.-

- (a) ...
- (b) Arrastre de pérdida de capital.- En el caso de que el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital generada en la venta de una Propiedad Cualificada efectuada a partir del 1 de noviembre de 2011, pero en o antes del 31 de diciembre de 2017, el arrastre de dicha pérdida no se limitará a los cinco (5) años contributivos siguientes, la misma podrá ser arrastrada hasta un máximo de quince (15) años, en conformidad con el inciso (a) de este Artículo.
- (c) ...”

Artículo ~~99~~ 100.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 216-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble.-

- (a) ...
- (b) El adquirente o Inversionista Institucional Cualificado de una Vivienda Elegible, a partir del 1 de julio de 2013 pero no más tarde del 31 de diciembre de 2017, estará

totalmente exento por un término máximo de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley 83-1991, según enmendada, con respecto a dicha propiedad. La exención será por un término máximo de cinco (5) años y será aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando no más tarde del 31 de diciembre de 2022. Se dispone que la presente exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad de Vivienda Elegible a un Inversionista Institucional Cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el Inversionista después de su adquisición inicial.”

Artículo ~~100~~ 101.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley 216-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Exención de Cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos.-

(a) ...

(c) Vivienda Elegible

(1) Todas las partes involucradas en la venta incluyendo, pero sin limitarse, al Inversionista Institucional Cualificado, efectuada luego del 1 de julio de 2013, pero *en o* antes del 31 de diciembre de 2017, de una Vivienda Elegible tendrán una exención de cien por ciento (100%) del pago de toda clase de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de instrumentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier Registro de la Propiedad del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento, financiamiento, constitución de hipoteca de la Vivienda Elegible. No obstante, se exceptúan de los derechos y aranceles aquí excluidos el arancel del impuesto notarial que todo notario debe adherir en cada escritura original y en las copias certificadas que de ella se expidieran, así como los sellos que se cancelan a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal de conformidad con la Ley 35-1998, según enmendada y la Ley 244-2004, según enmendada, los cuales se cobrarán y pagarán tal cual corresponda. Se dispone que la presente exención aplicará de igual forma a aquel adquirente que compra una unidad de vivienda elegible a un Inversionista Institucional Cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el Inversionista después de su adquisición inicial.

(d) ...”

Artículo ~~101~~ 102.-Se enmiendan los incisos (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.-

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, excepto donde claramente indique lo contrario, y los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa:

(a) ...

(f) Negocio Elegible.- Se considerará como un negocio elegible cualquier entidad con una oficina o establecimiento *bona fide*, localizado en Puerto Rico, que lleve o pueda

llevar a cabo servicios elegibles que, a su vez, sean considerados servicios para exportación o servicios de promotor.

Un negocio elegible que presta servicios elegibles o servicios de promotor podrá, además, dedicarse a cualquier otra actividad o industria o negocio, siempre que mantenga en todo momento un sistema de libros, registros, documentación, contabilidad y facturación que claramente demuestre, a satisfacción del Secretario y del Secretario de Hacienda, los ingresos, costos y gastos incurridos en la prestación de servicios elegibles o servicios de promotor. La actividad que consiste en la prestación de servicios como empleado, no califica como negocio elegible.

Un negocio elegible que haya estado operando en Puerto Rico antes de someter su solicitud de decreto estará sujeto a las limitaciones referentes al ingreso de período base, establecidas en el apartado (c) del Artículo 4 de esta Ley.

El Secretario establecerá, por reglamento, las circunstancias y condiciones bajo las cuales podrá ser considerado como un negocio elegible bajo esta Ley, cualquier solicitante que reciba o haya recibido beneficios o incentivos contributivos bajo la Ley 73-2008, la Ley 135-1997, según enmendada, la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, cualquier otra ley de incentivos contributivos anterior o posterior, o cualquier otra ley especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que provea beneficios o incentivos similares a los provistos en esta Ley, según determine el Secretario, en consulta con el Secretario de Hacienda. Bajo ninguna circunstancia un solicitante podrá considerarse un negocio elegible cuando reclame beneficios o incentivos contributivos respecto a los servicios cobijados bajo esta Ley.

- (g) Negocio Nuevo.- Una entidad que cumpla con los siguientes parámetros:
- (i) ...
 - (vii) Lleva a cabo una actividad, industria o negocio designado por el Secretario y el Secretario de Hacienda mediante reglamento, carta circular o cualquier otro pronunciamiento.
- (h) ...”

Artículo ~~102~~ 103.-Se añade un nuevo inciso (a), se reenumeran los actuales incisos (a), (b), (c), (d) y (e) como los incisos (b), (c), (d), (e) y (f), respectivamente, y se enmienda el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 10.-Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento, Procedimientos.-

- (a) Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Secretario será el único funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios elegibles con los requisitos dispuestos en esta Ley, sin embargo, podrá ser asistido por el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en esta tarea.

El Secretario tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los negocios elegibles con los requisitos dispuestos en esta Ley. ~~Si alguno o varios de los requisitos aquí dispuestos no puede ser cumplido por el~~

~~negocio elegible debido a factores que a juicio del Secretario impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al negocio elegible que se trate.~~

~~Si el negocio elegible no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en esta Ley y no cualifica para ninguna excepción a dichas disposiciones, le corresponderá al Secretario establecer una fórmula que permita cuantificar los factores identificados y sustraer el requisito no atendido del total porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del porcentaje del beneficio o incentivo que se trate.~~

El Secretario tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los negocios elegibles puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por los negocios exentos será realizada anualmente por el Secretario, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida el día diez (10) de enero de cada año no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio elegible: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio elegible será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de

Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

(b) Procedimiento Ordinario.-

(i) Solicitudes de Decreto.-
Cualquier persona que...

En las solicitudes de decretos que se radiquen a partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015, el Secretario requerirá a los solicitantes, como requisito indispensable para otorgar los decretos aquí establecidos, que el negocio elegible genere, al menos, cinco (5) empleos directos.

Al momento de...

El Secretario podrá...

(ii) ...

(iii) Disposiciones Adicionales.-

(A) El Secretario, a través de la Oficina de Exención requerirá a los solicitantes de decretos que sometan las declaraciones juradas para establecer los hechos expuestos, requeridos o apropiados, a los fines de determinar si las operaciones de servicios, o propuestas operaciones de servicios del solicitante, cualifican bajo las disposiciones de esta Ley.

A partir del 1 de ~~julio~~ diciembre de 2015, a los solicitantes se les requerirá incluir anualmente la siguiente información respecto al negocio elegible: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”.

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) El Secretario, a través de la Oficina de Exención establecerá los sistemas necesarios para facilitar la presentación y transmisión

electrónica de solicitudes de decreto y documentos relacionados, de manera que se agilice la consideración de solicitudes de decreto, la validación del cumplimiento de los requisitos y acuerdos de los decretos y los procesos en general.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo ~~103~~ 104.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Informes Periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, Portal.-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) El Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadística de Puerto Rico, será un repositorio electrónico de datos que permita la acumulación y la actualización de la información acerca de los negocios con decretos bajo esta Ley, las certificaciones de cumplimiento, así como el acceso por parte de las agencias concernidas, tomando medidas para proteger la confidencialidad de dicha información. La información será utilizada para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los negocios con decretos bajo esta Ley y desarrollar un sistema de inteligencia promocional que permita a la Compañía de Fomento identificar y ayudar, de manera oportuna, a negocios elegibles o con decreto en situación precaria, así como establecer estrategias de promoción.”

Artículo ~~104~~ 105.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 13 de la Ley 20-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios.-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Todo negocio elegible que posea un decreto concedido bajo esta Ley radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo, no más tarde de treinta (30) días después de la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo, inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, servicios cubiertos por el decreto, el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades

relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, así como cualquier otra información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento, y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, conforme se dispone en esta Ley. De igual forma, el Secretario, a través de la Oficina de Exención Contributiva Industrial habrá de realizar anualmente una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto otorgado bajo esta Ley. Para esto deberá adoptar un proceso de auditorías en un término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley. La Oficina de Exención Contributiva tendrá facultad para cobrar cargos por las auditorías.

Los derechos vigentes para los informes anuales bajo la Ley 73-2008, según enmendada, aplicarán a los informes a rendirse por los negocios exentos bajo esta Ley, hasta que se apruebe el primer reglamento bajo esta disposición.

(e) ...”

Artículo 105 106.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 22-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento, Procedimientos.-

(a) Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento.-

En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Secretario será el ~~único~~ funcionario responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los Individuos Residentes Inversionistas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley pero sin embargo podrá ser asistido por el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en esta tarea.

El Secretario tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de los Individuos Residentes Inversionistas con los requisitos dispuestos en esta Ley. ~~Si alguno o varios de los requisitos aquí dispuestos no puede ser cumplido por el Individuo Residente Inversionista debido a factores que a juicio del Secretario impiden, obstaculizan o no hacen viable dentro de parámetros racionales la operación exitosa de la actividad incentivada, éste podrá emitir un certificado acreditativo a estos efectos eximiendo total o parcialmente del requisito al Individuo Residente Inversionista que se trate.~~

~~Si el Individuo Residente Inversionista no cumple totalmente con los requisitos dispuestos en esta Ley y no cualifica para ninguna excepción a dichas disposiciones, le corresponderá al Secretario establecer una fórmula que permita cuantificar los factores identificados y sustraer el requisito no atendido del total~~

~~porcentual del beneficio o incentivo otorgado por esta Ley, a fin de obtener la cifra exacta del por ciento del beneficio o incentivo que se trate.~~

El Secretario tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento, una vez los Individuos Residentes Inversionistas puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en esta Ley. La verificación de la información sometida por los Individuos Residentes Inversionistas será realizada anualmente por el Secretario, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al Individuo Residente Inversionista: su nombre y el de los negocios relacionados; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la actividad incentivada; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Secretario el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del Individuo Residente Inversionista será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Secretario. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información,

éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.

Para beneficiarse de los incentivos provistos en esta Ley, todo Individuo Residente Inversionista deberá solicitar al Secretario la emisión de un decreto de exención contributiva conforme a esta Ley, mediante la radicación de una solicitud debidamente juramentada ante la Oficina de Exención. Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del trámite correspondiente que se disponga por reglamento. Los mismos serán pagados mediante la forma y manera que establezca el Secretario. Luego de que la Oficina de Exención emita una recomendación favorable, el Secretario emitirá un decreto de exención contributiva, mediante la Certificación de Cumplimiento en el cual se detallará todo el tratamiento contributivo dispuesto en esta Ley. Los decretos bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el concesionario y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dicho contrato será considerado ley entre las partes. El decreto será efectivo durante el periodo de efectividad de los beneficios concedidos en esta Ley, pero nunca luego de 31 de diciembre de 2035, salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho período el decreto sea revocado conforme al apartado (b) de este Artículo. El decreto será intransferible.

En las solicitudes de decretos que se radiquen a partir del 1 de ~~julio~~ *diciembre* de 2015, el Secretario requerirá a los solicitantes, como requisito indispensable para otorgar los decretos aquí establecidos, que el Individuo Residente Inversionista adquiera una propiedad residencial en Puerto Rico y que abra una cuenta personal o de negocio en un banco o cooperativa con presencia en Puerto Rico.

(b) ...”

Artículo ~~406~~ 107.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 22-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Informes Requeridos al Individuo Residente Inversionista.-

~~Todo Individuo Residente Inversionista que posea un decreto concedido bajo esta Ley, radicará anualmente un informe autenticado, en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, no más tarde del 15 de abril de cada año. El Director de la Oficina de Exención podrá conceder una prórroga de treinta (30) días en los casos que la misma sea solicitada por escrito en o antes del 15 de abril, siempre que exista justa causa para ello y así se exprese en la solicitud~~ Todo Individuo Residentes Inversionista que posea un decreto concedido bajo esta Ley, radicará anualmente un informe autenticado, en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, treinta (30) días luego de haber radicado la planilla contributiva ante el Departamento de Hacienda, incluyendo cualquier prórroga. El Director de la Oficina de Exención podrá conceder una prórroga de treinta (30) días en los casos que la misma sea solicitada por escrito antes de vencido el periodo para radicar el Informe, siempre que exista justa causa para ello y así se exprese en la solicitud. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las

condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, su nombre y el de los negocios relacionados; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la actividad incentivada; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique, así como cualquier otra información que se pueda requerir por Reglamento, incluyendo el pago de derechos anuales. Los derechos serán pagados mediante la forma que establezca el Secretario. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos. De igual forma, la Oficina de Exención habrá de realizar anualmente una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto otorgado bajo esta Ley.”

Artículo ~~107~~ 108.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 22-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Reglamentación.-

El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa, las guías necesarias para la interpretación e implantación de las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias enmendadas o adoptadas de conformidad a la presente Ley no estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.”

Artículo ~~108~~ 109.-Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 3.1 de la Ley 1-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.1.-Crédito energético para incentivar la creación de empleos.-

(a) ...

(l) La Autoridad de Energía Eléctrica tramitará el crédito aquí dispuesto a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber de la Autoridad de Energía Eléctrica el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley.”

Artículo ~~109~~ 110.-Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 1-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.1.-Autorización para Entrar en Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos.-

El Director Ejecutivo firmará Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos en representación del Gobierno con los Negocios Elegibles que cumplan con los criterios y procedimientos establecidos en esta Ley. En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y su Director Ejecutivo, vendrán obligados a velar y garantizar que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Director Ejecutivo será el ~~único~~ funcionario responsable de verificar y

garantizar el cumplimiento de los negocios elegibles con los requisitos dispuestos en este Capítulo IV.

El Director Ejecutivo tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una Certificación de Cumplimiento de los Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos, una vez los negocios elegibles puedan validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en este Capítulo IV y en esta Ley. La verificación de la información sometida por los negocios elegibles será realizada anualmente por el Director Ejecutivo, de manera que la Certificación de Cumplimiento sea emitida ~~el día diez (10) de enero de cada año~~ no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.) mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.

La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información respecto al negocio elegible: el nombre del negocio; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique.

La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Director Ejecutivo, a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el periodo de tiempo en que el Portal aun no esté en operaciones, será deber del Director Ejecutivo el emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte del negocio elegible será requisito indispensable para que la agencia, corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.

La ~~única~~ gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de cualificación para con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante este Capítulo IV de esta Ley estará ~~limitada a~~ enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este Artículo, quedando la ~~total~~ fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las disposiciones de este Capítulo IV bajo la responsabilidad ~~exclusiva~~ del Director Ejecutivo. Sin embargo, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Director Ejecutivo, que necesita información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor

conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.”

Artículo ~~440~~ 111.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4.8 de la Ley 1-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.8.-Procedimiento para Concesión de Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos.-

- (a) ...
- (b) La Compañía tendrá treinta (30) días calendario a partir del recibo de una solicitud completa para otorgar un Acuerdo y no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del Acuerdo. La Compañía tramitará todo lo relacionado a la concesión de los Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos mediante una Certificación de Cumplimiento a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. También, y para que conste en los archivos de las distintas dependencias gubernamentales, enviará copia del Acuerdo al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Compañía de Fomento Industrial y al municipio en el que opere el Negocio Elegible.
- (c) ...”

Artículo ~~444~~ 112.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 68-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Reglamentación y Registro

El Secretario de Hacienda, con el consejo del Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, establecerá, mediante Carta Circular u Orden Administrativa, los criterios, parámetros y las guías necesarias para la implementación de las disposiciones de las presentes enmiendas a la “Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda”.

El Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda tendrá la encomienda de establecer y atemperar el Registro de Unidades de Vivienda Elegible a lo dispuesto en esta Ley, en un período que no excederá de treinta (30) días calendario, posteriores a la aprobación de esta Ley. El Registro aquí dispuesto, según revisado o atemperado, será instrumental al momento de otorgarse los incentivos provistos en la presente Ley.

Las disposiciones reglamentarias enmendadas o adoptadas, de conformidad a la presente Ley, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.”

Artículo ~~442~~ 113.-Moratorias

Nada de lo dispuesto en esta Ley anula, deja sin efecto o constituye una eliminación o derogación tácita de las moratorias a créditos contributivos establecidas en las Secciones 1051.11 y 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Artículo 114.-Disposición especial respecto al Artículo 101

La exención sobre el cobro de derechos y aranceles para instrumentos públicos establecida en el Artículo 101 aquí dispuesto, que se genere exclusivamente entre el 1 de septiembre de 2015 y la fecha de la aprobación de esta Ley, se tramitará como un crédito contributivo que se prorrateará, por partes iguales, en los primeros dos (2) años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015. El Secretario de Hacienda determinará la forma y manera de reclamar dicho crédito mediante boletín informativo, carta circular, determinación administrativa o cualquier otro documento oficial.

~~Artículo 113~~ 115.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 116.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación, no obstante, las disposiciones que se encuentran contenidas en los Artículos 69 al 80 entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016, y las disposiciones contenidas en los Artículos 97 al 101, por su parte, serán efectivas para transacciones realizadas a partir del 1 de septiembre de 2015.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia que intervino en las discrepancias surgidas en el Proyecto de la Cámara 2504.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado entonces el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2504.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, regresar al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(Lunes, 2 de noviembre de 2015)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1520

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más motocicletas, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 644

Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso a, inciso 1, de la Sección 1 de la R.C. 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 645

Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el sub-inciso 4, inciso c, parte I, Apartado B, de la Sección 1 de la R.C. 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1267

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven tenimesista, Adriana Díaz, por su más reciente logro al quedar Campeona Mundial en representación de Latinoamérica, en el reciente Campeonato Mundial de Cadetes de la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF) que se celebró este año en la ciudad egipcia de Sharm El-Sheikh.”

R. del S. 1268

Por las señoras López León y González López; y los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres, Fas Alzamora, Nadal Power, Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Vargas Morales, Suárez Cáceres y Rosa Rodríguez:

“Para expresar el apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los trabajos realizados durante el primer Encuentro Nacional de la Diáspora Puertorriqueña celebrado durante los días 13 y 14 de octubre de 2015, en la ciudad de Orlando en el estado de Florida, Estados Unidos; y reiterar la disposición de este Alto Cuerpo en la realización de las iniciativas allí discutidas en favor de la comunidad puertorriqueña, tanto para los que residen en la Isla como para los hermanos en la diáspora.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1269

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Edward Villafañe Rivera; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Beisbol.”

R. del S. 1270

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Orlando (Coty) Toro Ramírez; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Beisbol.”

R. del S. 1271

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Beisbol.”

R. del S. 1272

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Juan Antonio Santiago Pabón; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Baloncesto.”

R. del S. 1273

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Gustavo Adolfo Santiago Alemañy; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de beisbol.”

R. del S. 1274

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Héctor Federico Ronda Toro; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Automovilismo.”

R. del S. 1275

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor José Rafael (Chefo) Reyes Benítez; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; como Promotor del Deporte.”

R. del S. 1276

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Delvis Montalvo Flores; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Beisbol.”

R. del S. 1277

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Angel Carlo Vélez (Bomberito); por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño; en la disciplina de Beisbol.”

R. del S. 1278

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria; por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Trialo.”

(Miércoles, 4 de noviembre de 2015)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1521

Por la señora González López y el señor Bhatia Gautier:

“Para crear la “Ley para la Equidad, Eficiencia y Provisión de los Servicios Integrales e Inclusivos (LEEPSII) del Programa de Educación Especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (2); reenumerar el actual inciso (2) como el nuevo inciso (3), enmendar el actual inciso (3) y reenumerarlo con el nuevo inciso (4); añadir los nuevos incisos (5) y (6); enmendar el actual inciso (4) y reenumerarlo como el nuevo inciso (7); añadir los nuevos incisos (8) y (9); enmendar el actual inciso (5) y reenumerarlo como el nuevo inciso (10), reenumerar el actual inciso (6) como el nuevo inciso (11), enmendar los actuales incisos (7) y (8) y

reenumerarlos como los nuevos incisos (12) y (13); añadir el nuevo inciso (14); reenumerar el actual inciso (9) como el nuevo inciso (15); añadir los nuevos incisos (16) y (17); reenumerar el actual inciso (10) como el nuevo inciso (18); añadir el nuevo inciso (19); reenumerar el actual inciso (11) como el nuevo inciso (20); enmendar el actual inciso (12) y reenumerarlo como el nuevo inciso (21); reenumerar el actual inciso (13) como el nuevo inciso (22); añadir un nuevo inciso (23); enmendar el actual inciso (14) y reenumerarlo como el nuevo inciso (24); reenumerar el actual inciso (15) como el nuevo inciso (25); enmendar el actual inciso (16) y reenumerarlo como el nuevo inciso (26); enmendar los actuales incisos (17) y (18) y reenumerarlos como los nuevos incisos (27) y (28); reenumerar el actual inciso (19) como el nuevo inciso (29); añadir el nuevo inciso (30); reenumerar los actuales incisos (20), (21), (22) y (23) como los nuevos incisos (31), (32), (33), y (34); añadir un nuevo inciso (35) al Artículo 2; enmendar los Artículos 4, 5 y 7; añadir el nuevo Artículo 7.01 a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos”; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Programa de Educación Especial del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear un Programa Piloto para la administración de los servicios de Educación Especial; promover la equidad, agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios a los estudiantes; crear una estructura para la Administración de los Servicios; crear Alianzas con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico para fortalecer la Docencia del Programa de Educación Especial; crear la Junta de Educación Especial como una entidad con total independencia y autonomía fiscal, encargada de fiscalizar la administración y operación del Programa de Educación Especial; establecer una fórmula presupuestaria por estudiante; fortalecer la Responsabilidad Social Empresarial para la prestación de los servicios; establecer que el Departamento de Justicia será ente activo en la supervisión y fiscalización de los servicios de Educación Especial; y para otros fines.”
(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 1522

Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez:

“Para enmendar las Secciones 4010.01 y 4110.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de aclarar que el tratamiento contributivo aplicable a los Aseguradores Internacionales organizados a tenor con la Ley 399-2004, conocida como “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico” y entidades organizadas conforme a la Ley 273-2012, según enmendada conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, será similar al aplicable a las entidades organizadas bajo la Ley 20-2012, según enmendada.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 646

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para designar a la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de Celestino Avilés Meléndez.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 56

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se exprese en solidaridad con el Alcalde de la Ciudad de Mayagüez, Honorable José Guillermo Rodríguez, en rechazo y oposición al establecimiento de la industria de desguace de barcos en la Bahía de la Ciudad de Mayagüez, representada por la empresa Marine Environmental Remediation Group (MER) o cualquier otra empresa con los mismos propósitos”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1279

Por el señor Rodríguez González:

“Para expresar, a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Iglesia de Dios, Inc., ubicada en el Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico, a su Pastor, el Reverendo Ángel Luis Pérez Flores, a toda la Familia Pastoral, así como a todos los líderes de los diferentes Ministerios y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse, durante el mes de diciembre de 2015 su septuagésimo quinto (75) aniversario, el cual ha evidenciado su compromiso inquebrantable de llevar un mensaje positivo, fundamentado en los principios y valores cristianos que nos distinguen como pueblo.”

R. del S. 1280

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una amplia y extensa investigación en torno al contenido y la legalidad de los anuncios clasificados de todo tipo de bienes y servicios, publicados por empresas y vendedores particulares en el portal cibernético de Clasificados Online (www.clasificadosonline.com), así como la eficacia de los esfuerzos no sólo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), sino de la entidad Clasificados Online, para combatir los anuncios y prácticas engañosas en este popular sitio de internet; así como la necesidad y conveniencia de promulgar legislación dirigida a una mejor protección de los consumidores puertorriqueños contra prácticas y anuncios engañosos, por parte de empresas y vendedores particulares que publican anuncios en Clasificados Online.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1281

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para expresar el más sincero reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Ángel D. Jiménez Jusino, a quien los miembros de la Legión Americana Puesto #82 del municipio de Lajas, reconocerán con motivo de la conmemoración del Día del Veterano.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1603

Por el señor Matos García:

“Para designar el 28 de enero de cada año como el “Día del Fin del Conflicto Bélico de Vietnam”.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 791

Por la señora Rodríguez Miranda:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (\$85,535.28) provenientes de los balances disponibles en el inciso (2), apartado A del Acápito del Distrito Representativo Núm. 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; en el inciso (a), apartado 39 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 116-2007; en los sub-incisos (2) y (3), inciso (n), apartado 13 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; en los incisos (r) y (s) del apartado 16 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 30-2011; y en el inciso (j) apartado 18 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de la obra; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 793

Por la señora Lebrón Rodríguez:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,440) dólares provenientes de los balances disponibles en el subinciso (ii) inciso (a) del apartado 1 y en el subinciso (i) inciso (b) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 799

Por el señor Bianchi Angleró:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento once mil cuatrocientos ochenta y cinco (111,485) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (a) apartado 15 de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013; y en el inciso (b) apartado 24 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

**P. del S. 1523

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 6A, 6B, 6C, 15(2) y 22; añadir nueva Sección 6D a la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.3(n), 6.16, 6.25, 6.27, 6.29(a), 6.32, 6.33(b), 6.44(c) y derogar el Artículo 6.31 de la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 114-2007, conocida como Ley de Medición Neta; enmendar el Artículo 2.3 de la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, Ley Núm. 82-2010; para crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS ENERGÉTICOS Y RECURSOS DE AGUA)

****Administración**

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1282

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Rafael López Nieves, en ocasión de la celebración del Día del Veterano.”

R. del S. 1283

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Luis Antonio Borges Rivera, conocido como "Cuco", en ocasión de la celebración del Día del Veterano.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2538

Por el señor Perelló Borrás:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 22, 27, 31, 33, 38, 39, 40, 41 y 45, añadir nuevos Artículos 26A, 27A, 31B y 33B; al Plan de Reorganización Núm. 3-2011; enmendar el inciso (5) del Artículo 3, el inciso (4) del Artículo 4, los incisos (1), (2) y (3) del acápite A, y el acápite C; del Artículo 5, y el Artículo 8; de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (2) del Artículo 2, así como el Artículo 4; de la Ley 62-2014, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, el Pequeño y Mediano Comerciante”; en aras de añadir conceptos más transparentes, costo efectivos, eficaces y ágiles para realizar las compras de las agencias de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios; maximizar el rol de negociador de la Administración de Servicios Generales; transferir a la Administración de Servicios Generales el Registro Único de Subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para establecer un sistema tecnológico de compras denominado “Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones”, disponer para el establecimiento de un proceso expedito de adquisición de bienes mediante el programa de tarjetas de compras; para proveerle nuevas herramientas a la Administración de Servicios Generales para maximizar los usos del Registro Único de Licitadores; autorizar a la Administración de Servicios Generales a certificar, conforme a reglamentación que aprobará al respecto, a las pequeñas y medianas empresas que puedan registrarse en el Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como autorizarla a aplicar penalidades a empresas que mediante información falsa participen de los procesos de compras cobijados por la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponer que el Administrador de la Administración de Servicios Generales formará parte de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1370 (Segundo Informe), titulado:

“Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico”; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1370, de la autoría del compañero Senador por el Distrito de San Juan Ramón Luis Nieves Pérez. El Informe, radicado por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se apruebe.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “, a la Asamblea Legislativa” y sustituir por “se”
Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de “dicha” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “entrada de” eliminar “nuevas” y sustituir por “nuevos”
Página 1, párrafo 2, línea 2,	después de “1996” insertar una “,”
Página 1, párrafo 2, línea 3,	después de “dicha” eliminar “ley eliminó” y sustituir por “Ley desautorizó”
Página 2, línea 1,	después de “1996” insertar una “,”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “,(PRTC)” insertar una “,”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “agresiva”
Página 2, párrafo 3, línea 11,	eliminar “sea” y sustituir por “sean”; eliminar “quien” y sustituir por “lo que”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	después de “donde” eliminar “le” y sustituir por “el”
Página 2, párrafo 1, línea 12,	después de “económico,” insertar “realizados por Inteligencia Económica, el 29 de septiembre de 2015,”
Página 3, línea 13,	después de “privado” insertar una “,”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	después de “necesario” eliminar “que”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	después de “Rico,” eliminar “es necesario”
Página 3, párrafo 3, línea 8,	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,	eliminar “de” y sustituir por “se”
Página 4, línea 3,	después de “información” eliminar la “,”
Página 5, línea 12,	después de “que” eliminar “estas” y sustituir por “éstas”
Página 5, línea 13,	después de “vez” eliminar “lo” y sustituir por “los”
Página 5, línea 15,	eliminar “refiere” y sustituir por “refieran”
Página 6, línea 6,	después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ley 213-1996, según enmendada,

Página 6, línea 7, Página 6, línea 9, Página 6, línea 19,	conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico” eliminar “213-1996, según enmendada” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” antes de “Ley” insertar “”; y después de “Rico” insertar “”
Página 6, línea 22,	eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”
Página 7, línea 1, Página 7, línea 2,	eliminar “/o” eliminar “Reguladora” y sustituir por “Reglamentadora”
Página 7, línea 9, Página 7, línea 21,	eliminar “y/o” y sustituir por “y” después de “le” eliminar “debe permitir” y sustituir por “permite”
Página 7, línea 22, Página 8, línea 5,	eliminar “compartan” y sustituir por “comparta” después de “cual” eliminar “habrá de establecer” y sustituir por “establecerá”
Página 8, línea 7,	eliminar “radicación” y sustituir por “presentación”
Página 9, línea 1,	después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 9, línea 12,	eliminar “tribunal de jurisdicción” y sustituir por “Tribunal”
Página 9, línea 17,	eliminar “tribunales” y sustituir por “Tribunales”

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Senador Nieves, puede proceder con su turno para presentar la medida.

SR. NIEVES PEREZ: Buenas noches a todos y a todas. Me corresponde presentar el Proyecto del Senado 1370, que propone crear la Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, Información y Televisión por Paga en Puerto Rico.

Señor Presidente, este Proyecto lo hemos estado discutiendo hace varios meses en vistas públicas, en la discusión pública en los medios, y ha sido un Proyecto bien debatido, y pues hoy ha llegado el momento de tomar una decisión que tiene que ver con el desarrollo económico, basado en la industria de las telecomunicaciones.

Y para presentar lo que pretende establecer este Proyecto, vale hacer un poquito de historia. Durante los años 90, del siglo pasado, comenzó un proceso de desreglamentación de la industria de las telecomunicaciones, tanto a nivel de ley federal, como en Puerto Rico, con la creación de la Ley 213 de 1996. Uno de los principios fundamentales de esos procesos de desreglamentación era precisamente que se crearan las reglas para que pudiera existir un sector, una industria de telecomunicaciones que pudiera competir libremente y con esa competencia libre se lograra no solamente crear empleos, sino se lograra también que la misma competencia mejorara la innovación

tecnológica, mejorara la innovación de distintos sentidos. Y lo cierto es que precisamente aquí en Puerto Rico hubo un proceso dramático.

En el 1998 yo en ese entonces no era político, era estudiante de Derecho, y junto a mucha gente yo marché en contra de la privatización de la compañía Telefónica. Y estuve ahí con los trabajadores que estuvieron luchando, algunos que están aquí. Y lo cierto es que luego de la privatización de la Telefónica y durante ese proceso de desreglamentación, hubo también un proceso intenso donde la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, los tribunales, todas las instancias acogieron los reclamos para abrir realmente el mercado de las telecomunicaciones a la competencia. Y ciertamente, casi veinte años después de esos procesos que han ocurrido, el Puerto Rico que vivimos hoy, en términos de las telecomunicaciones, es muy distinto. En el camino, el desarrollo del Internet, de los teléfonos que tenemos todos que ahora gobiernan nuestras vidas, con tecnología que hace unos años jamás pensaríamos que pudiéramos tener esas tecnologías, el desarrollo de la banda ancha y la expansión de la banda ancha en Puerto Rico, en Estados Unidos, todo eso ocurre precisamente con el ambiente de desreglamentación de libre competencia que comenzó en la década de los 90.

Y viendo el Puerto Rico de hoy, la industria de telecomunicaciones crea, se estima que está creando, no menos de 10,000 empleos con inversiones multimillonarias que hacen las compañías, donde hay compañías grandes, pero también hay compañías que son Pymes, donde están haciendo las inversiones, están creando los empleos para cada día mejorar los servicios, para mejorar la infraestructura para la expansión de fibra óptica, y eso ha estado ocurriendo.

Sin duda alguna, que eso tengo que plantearlo, sin duda alguna siempre se puede mejorar. Hay quejas de mis constituyentes y de los demás Senadores también, legítimas en la mayoría de los casos. ...

Presidente, pido...

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Vamos a hacer un poco de silencio en el Hemiciclo, por favor.

SR. NIEVES PEREZ: Decía que ciertamente, como pasa en todas las industrias, hay unas quejas legítimas, hay unos reclamos legítimos que tenemos que atender como Gobierno, tenemos que atender desde la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, y eso está ahí. Pero lo cierto es que después de tantos años de desarrollo, de innovación, de inversiones, tenemos ante nosotros un peligro inminente de que ese mercado que se ha creado en Puerto Rico se distorsione con la entrada de un ente que voy a describir ahora, y no solamente uno, quizás uno o dos entes creados por corporaciones públicas de nuestro Gobierno y que precisamente este Proyecto 1370 atiende la preocupación y el riesgo inminente y real de que trastoquemos ese mercado que está creando los empleos y las inversiones en Puerto Rico.

Vamos a hablar de PREPA Net. Hace dos (2) años, cuando comenzó toda la discusión de la Reforma Energética, motivada precisamente por proyectos radicados en este Senado, cuando comenzó toda la discusión uno escuchaba de algo que se llamaba PREPA Net, pero ciertamente pues, si alguna vista que yo recuerde, no había mucha información sobre qué era PREPA Net. De hecho, los invito a ir a la página web de la Autoridad de Energía Eléctrica, y les pido, si pueden encontrar, la información financiera de este PREPA Net, y la van a encontrar en unos renglones bien limitados dentro de los estados financieros de la Autoridad de Energía Eléctrica como tal, bajo el renglón de Subsidiaria. Realmente no hay mucha información financiera de esta empresa.

¿Y qué es PREPA Net? En el 2003 esta Asamblea Legislativa autorizó, por ley, a que la Autoridad de Energía Eléctrica creara subsidiarias, ¿con qué propósito? Con dos propósitos. Uno, generarle ingresos adicionales a la Autoridad de Energía Eléctrica, ponerla a disposición y arrendar

la fibra óptica excedente que tiene en su infraestructura a la empresa privada. Y tiene otro propósito también, que de las ganancias de PREPA Net fueran a un fondo para bajarnos el costo de la luz, y eso está ahí. ¿Doce (12) años después qué ha ocurrido realmente? Vamos a eso ahora.

Quiero llevarlos, porque en la vista pública que realizó la Comisión que presido, de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, entramos en un diálogo con el Gerente de PREPA Net, porque en la ponencia de PREPA Net, PREPA Net decía: “Hay que aclarar que PREPA Net no es la Autoridad de Energía Eléctrica”. Y yo dije, espérate un momentito, vamos a parar aquí un momento. La Autoridad de Energía Eléctrica crea una subsidiaria que se llama PREPA Holdings. PREPA Holdings es cien por ciento (100%), el dueño cien por ciento (100%) de PREPA Holdings es la Autoridad de Energía Eléctrica. Entonces PREPA Holdings crea PREPA Net. Y el dueño cien por ciento (100%) de PREPA Net es PREPA Holdings, que primero lo crean como una corporación en Puerto Rico y años después la inscriben en el Estado de Delaware como una corporación, como una LLC. Entonces PREPA Net crea a su vez Consolidated Telecom, que también es conocida como ON Net, y el dueño de OnNet, el cincuenta y un por ciento (51%) del dueño de OnNet es PREPA Holdings, y el cuarenta y nueve por ciento (49%) es PREPA Net. Oye, al final del día PREPA Net es PREPA, no nos engañemos. ¡Ah!, tiene junta de directores aparte, pero son ficciones corporativas que están ahí, pero eso es PREPA Net para ustedes. Y uno diría, bueno, el gran negocio que tiene PREPA Net, que tiene un gran negocio no explotado, que esta es la tragedia de nuestras corporaciones públicas, teniendo oportunidades buenas para hacer dinero, para ingresos adicionales para la corporación pública o para bajarnos la luz, como se pretendía, en diez (10) años PREPA Net nos dijo en vistas públicas que solamente ha hecho dieciocho (18) millones de dólares. Eso es un número raquítico, con la inversión del Pueblo de Puerto Rico que ha hecho en la Autoridad de Energía Eléctrica y en establecer esa fibra óptica, porque eso, para poner esa fibra óptica, eso no vino del cielo. ¿De dónde vienen los ingresos de PREPA? De nosotros, del costo de la luz que pagamos. Entonces han hecho solamente dieciocho (18) millones de dólares en diez (10) años.

Tienen el potencial de tener un negocio extraordinario. ¿Y cuál es ese negocio extraordinario que hoy, sin Proyecto 1370, tiene PREPA Net? Utilizar su infraestructura, ponerle la fibra óptica y arrendar esa fibra óptica al por mayor a las empresas de telecomunicaciones. Y como PREPA Net es PREPA y la vieja PREPA o la vieja Autoridad de Energía Eléctrica, porque pronto va a cambiar, fundamentalmente, y la estamos cambiando para mejorarla y actualizar al Siglo XXI, pero la vieja Autoridad de Energía Eléctrica no aprovechó esa gran oportunidad que tenía, y al igual que otros proyectos que tienen y han tenido por años y le venden sueños a la gente, PREPA Net fue un fracaso, cuando pudo haber sido un gran éxito financiado con los chavos de la gente, de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Entonces ahora lo nuevo es que -digo, no es nuevo- hace varios años gobiernos de los dos partidos han dicho, mira, vamos a ir más allá de vender, de arrendar al por mayor nuestra fibra. Vamos ahora a vender al detal. Yo tengo declaraciones de directores de PREPA Net en la administración pasada y tengo declaraciones de la administración actual. Y lo cierto es, y esto es lo que tengo que decir, que so color de la crisis fiscal -¿verdad?- las crisis a veces crean unas oportunidades para implantar unas agendas, ahora el Gobierno, mi Gobierno ha comenzado un plan para, muchas veces sin subasta, sin abrir estos procesos competitivos, comenzar a darle contratos a PREPA Net. Y yo tengo por ejemplo un Departamento de Justicia que me dice en la ponencia, oye, pero esto de PREPA Net, esto de OnNet es lo más chévere del mundo, porque por un servicio que la empresa privada me cobra seiscientos (600) pesos mensuales, OnNet me cobra trescientos (300). Yo como gobierno digo, pues eso es un buen negocio. ¿Pero cuál es el asunto de esto? Que el ahorro

del corto plazo nos va a crear un problema en el país al mediano y al largo plazo. ¿Y por qué digo esto? El plan actual que está ejecutando el Gobierno es entregarle sus negocios a PREPA Net, desde el punto de vista de telecomunicaciones, y uno pensaría, bueno, pues eso es algo bueno, uno pensaría eso. Lo que sucede es que el mercado de telecomunicaciones en Puerto Rico, y esto hay que entenderlo, no es un mercado que se aleje de las realidades demográficas y económicas que vemos en todo el país, en nuestro sistema económico.

En Puerto Rico lo cierto es, y los números lo establecen, en Puerto Rico hay una gran penetración de Internet, ya gran parte, más de dos (2) millones de personas, y quizás me quedo corto en los números, tiene acceso al Internet de distintas maneras, desde sus casas, sus teléfonos, etcétera. La demanda por el Internet crece, porque ahora queremos ver Netflix, queremos utilizar el Internet de distintas maneras, de manera más intensiva. ¿Pero qué está pasando también? Que en términos demográficos, hay menos gente en Puerto Rico. Así que habiendo menos gente en Puerto Rico, hay unos cambios reales que están pasando en este mercado, y lo cierto es que ese mercado, que como dije ahorita, y la explicación creo que es importante para poner este Proyecto en contexto, se creó un mercado, un mercado libre, competitivo. ¿Que puede mejorar? Claro que puede mejorar. ¿Que los servicios pueden mejorar? Desde luego. ¿Que queremos más banda ancha? Tenemos que hacerlo. Pero la pregunta es si sigue pasando lo que está ocurriendo con PREPA Net, que ya no está vendiendo al por mayor, ahora está trascendiendo la línea y dice, voy a vender al detal.

Y tengo, por ejemplo, una aclaración del vicepresidente de ventas, que dice en el Caribbean Business del 22 de octubre, que a pesar de que PREPA Net fue originalmente desarrollado para proveer sus servicios de ventas de telecomunicaciones al por mayor, ya han decidido que van a vender al detal. ¿Cuál es el problema del Proyecto? El Proyecto se está impulsando por PREPA Net. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley 213 de Puerto Rico impiden que tengamos empresas altamente subsidiadas, con lo que se llama subsidios cruzados, que tengan unas ventajas que crean una competencia desleal, y lo que no he señalado aún, PREPA Net es una organización sin fines de lucro que no pagan impuestos, mientras el resto de las compañías de telecomunicaciones en Puerto Rico le pagan al Gobierno no menos de quinientos (500) millones de dólares de impuestos, PREPA Net no paga impuestos, y además recibe subsidios cruzados por su relación estrecha con la Autoridad de Energía Eléctrica, subsidio cruzado porque el Gobierno le da contratos a veces sin subasta, sin seguir los procesos competitivos. Y esas actuaciones, las leyes aplicables a las telecomunicaciones que preserva y crea un mercado, impide que se den ese tipo de dinámica.

Lo que hace el Proyecto es trazar una línea en la arena, y esto hay que ponerlo bien claro. Escucho por ahí, es que le quieren cortar los brazos a PREPA Net. Esto no quiere decir cortarles brazos de nada. Lo que hace este Proyecto es decir, mira, PREPA Net, si tú no vas a competir en igualdad de condiciones, si quieres continuar siendo una organización sin fines de lucro, puedes vender tus servicios al por mayor. Pon tu fibra a disposición de la empresa privada, haz dinero. Aprovecha el negocio. Ahora, si quieres, PREPA Net, ir al negocio al detal, compite en igualdad de condiciones. Paga tus impuestos, cumple con los requisitos reglamentarios, entre otros. Eso es lo que esencialmente hace el Proyecto.

Bien interesante –y ya estoy terminando–, que la Autoridad de Energía Eléctrica no está sola con PREPA Net. Ahora también la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también tiene un proyecto que se llama “SUM”. Excelente proyecto, yo lo apoyo, para instalar su fibra óptica en su infraestructura. Muy bueno, excelente. Necesitamos más fibra, necesitamos más banda ancha, etcétera, eso está bien. Y en su ponencia nos dice lo siguiente, esta es la Autoridad de Acueductos: “Queremos aclarar que cualquier subsidiaria de la Autoridad que decida entrar a este mercado lo hará en igualdad de condiciones con la empresa privada, incluyendo el pago de impuestos y la

obtención de los permisos necesarios”. O sea, la Autoridad de Acueductos está clara de que si quiere entrar a vender al detal, tiene que cumplir con los requisitos correspondientes como cualquier empresa privada, pero PREPA Net no.

Finalizo diciendo lo siguiente. ¿Qué es lo que busca este Proyecto? Uno, como ya dije, trazar esa línea en la arena, que esté claro en Puerto Rico, hasta dónde deben llegar el Gobierno en su operación, hasta dónde debe llegar la filosofía de nosotros como Gobierno, que tenemos dos opciones. Yo creo que nosotros debemos crear los empleos y propiciar, no crear los empleos, debemos propiciar que se creen los empleos en las empresas privadas, que tengamos pequeñas y medianas empresas Pymes puertorriqueñas proveyendo los servicios correspondientes y creando los empleos y dando las inversiones. Y esa visión se va a alterar con el crecimiento al detal de una empresa, con subsidios cruzados, que no paga impuestos, y que al final del día lo que va a pasar es que por tratar de agradar a PREPA, vamos a ir perdiendo los empleos en el sector privado. Y esto no es una mera amenaza, no es una amenaza tampoco, es una realidad de la economía y de la industria de telecomunicaciones.

O sea, que yo le pido a los compañeros Senadores y Senadoras que aprobemos este Proyecto pensando, en primer lugar, en que debemos preservar los empleos que crean las compañías pequeñas, medianas, grandes de telecomunicaciones en Puerto Rico y que aprobemos este Proyecto para asegurarnos que en los próximos años Puerto Rico continúe contando con las inversiones multimillonarias que hay que hacer para mejorar y expandir cada día más el acceso a Internet y a las telecomunicaciones en Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, solicito la aprobación del Cuerpo. Y antes que termine, este Proyecto, somos coautores del Proyecto Senadores del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, y eso es bien importante. Y, pues, además de agradecer esa coautoría, creo que enviamos un mensaje al país de que aun con las diferencias que podamos tener, lo cierto es que estamos juntos y podemos estar juntos en ocasiones para adelantar agendas de desarrollo económico y proteger empleos en el sector privado, como propone este Proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Debidamente presentado el Proyecto del Senado 1370.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento para comenzar el debate al senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Luego de escuchar la presentación detallada, amplia, certera del senador Ramón Luis Nieves, en donde he estado participando en el trámite legislativo y en las vistas públicas y define claramente toda la estructura, la organización corporativa, pues llegamos a la conclusión no tan solo lógica, sino jurídica, que la Autoridad de Energía Eléctrica es la dueña de PrepaNet, de Prepa Holdings, de On Net.

Quiero comenzar mi exposición haciendo la definición de revitalización. Revitalización es dar vida, dar vida al moribundo. Y hoy, hoy en este Senado se presentó un proyecto de revitalización a la Autoridad de Energía Eléctrica. Un proyecto de 149 páginas, que no sé cómo pretenden que nosotros en los ocho (8) días que quedan... Pero el mensaje es que PrepaNet es una

criatura de una corporación que hoy se reconoce que está moribunda, que el título del proyecto es revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Señor Presidente, el 11 de junio de 2015 la Oficina de Gerencia y Presupuesto firmó un contrato de servicios con On Net Fiber Power Networks, que es On Net, que a su vez es una subsidiaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, para brindar los servicios de banda ancha y de infraestructura de telecomunicaciones a diferentes agencias gubernamentales, entre otras. Y ese contrato estuvo fundamentado, basado, justificado por una opinión del Secretario de Justicia, y este servidor radicó una petición ante este Cuerpo el 24 de septiembre de 2015, para que nosotros tuviéramos, que el Departamento de Justicia nos diera, nos suministrara esa opinión legal. Pasó los días que se les concedieron, pasó un mes, 24 de octubre. Hoy, 4 de noviembre, no hemos tenido la oportunidad de tener por mandato de esta Asamblea Legislativa esa opinión legal que fundamenta el contrato de On Net con agencias gubernamentales. Y ya, de entrada, eso me genera suspicacia, sospecha, incertidumbre.

Señor Presidente, en 1996 la Ley Federal de Telecomunicaciones se aprobó con el fin de establecer como política pública federal acabar con los monopolios en las telecomunicaciones, en su mayoría gubernamentales, y abrir la competencia al mercado local de telecomunicaciones en cada Estado, incluyendo a Puerto Rico.

Para ese mismo año, en el 1996 se aprobó la Ley 213, en septiembre de ese año, la cual establecía como política pública promover la competencia y utilizar la fuerza del mercado como factor primordial en la determinación de precios, términos, disponibilidad y condiciones de servicios.

Pero más allá de eso, la Ley elimina lo que menciona el Presidente de la Comisión y compañero, Ramón Luis Nieves, elimina el subsidio cruzado o indirecto entre los servicios competitivos y servicios no competitivos, al igual que prohibir cualquier clase de subsidio para sustentar precios irrazonablemente bajos, cuyo propósito sea reducir la competencia o perjudicar a algún competidor.

Y yo me tengo que plantear si la Autoridad de Energía está violando la Ley. Porque aquí ya hay contratos y hay subsidio cruzado y eso se desprendió de las propias vistas públicas. Yo tengo serias reservas en cuanto a la legitimidad que está operando PrepaNet.

Y más allá de lo que ha sucedido, hay un estudio preparado por un distinguido economista, que quiero resumir cuáles serían las consecuencias para Puerto Rico, para la economía, para los puertorriqueños, para los empleos, de PrepaNet insertarse en la venta al detal bajo condiciones que no son en igualdad.

Según este estudio económico, si PrepaNet acapara el diez por ciento (10%) del mercado, la industria de telecomunicaciones tendría una contracción de novecientos cuarenta y cinco (945) millones en producción, una pérdida de mil quinientos noventa y siete (1,597) empleos y una pérdida en nómina de cuarenta y tres (43) millones. Eso es con un diez por ciento (10%).

Con un treinta por ciento (30%) se perderían dos mil ochocientos treinta y cinco (2,835) millones en producción, eso es dos punto ocho (2.8) billones de dólares; unos cuatro mil setecientos noventa y un (4,791) empleos y ciento veintinueve (129) millones en nómina.

Y si logran alcanzar capturar el cincuenta por ciento (50%) del mercado de la industria de telecomunicaciones, la industria perdería casi cinco mil (5,000) millones en producción, eso es cinco (5) billones, eso es la mitad del presupuesto del Estado Libre Asociado, lo que representaría ocho mil trescientos dos (8,302) empleos menos y doscientos veintitrés (223) millones en nómina.

Compañeros y compañeras, ¿nosotros queremos ser responsables de estas consecuencias en muchas familias puertorriqueñas y puertorriqueños? Yo, no. Le estaré votando a favor del Proyecto del Senado 1370. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Agradecemos a los amigos que nos están visitando y las expresiones de apoyo o no apoyo en algunos momentos, lo que le pedimos es que hagamos las expresiones una vez terminemos el debate. Es usualmente la costumbre de los Senadores que no haya expresiones de parte de las gradas, si es posible. Así es que lo digo con mucho cariño y con mucho respeto a ustedes.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo objeción con el proyecto, ya que trastoca la Ley de Municipios Autónomos, la Ley 81, y es tan solo en la línea 6 de la página 4, cuando habla de prohibir que las agencias e incluye municipios y corporaciones municipales. La Ley 81, en el Artículo 17.001, faculta a los municipios a autorizar la creación de corporaciones especiales para el desarrollo municipal, en adelante, corporaciones especiales sin fines de lucro.

El mismo Proyecto, en el Artículo 19, habla en el Artículo 4, limitaciones de servicios al detal por parte de empresas sin fines de lucro. Yo he discutido con el compañero, proponente de la medida, que si sacan lo que trastoca la Autonomía Municipal no tengo problemas en votarle a favor a la medida.

Pero yo creo que desde el 1990 los municipios han logrado, a través de la Ley de Municipios Autónomos, ser exitosos en áreas que el Estado no ha sido exitoso. Un ejemplo del éxito ha sido en la educación. San Juan, Carolina, Caguas tienen una corporación municipal para el desarrollo en la educación. Donde el Estado ha fracasado, ellos han logrado echar hacia adelante proyectos municipales educativos. En otros casos, cuando el Estado se dio por vencido en la década del 90 de atender el problema de salud y privatizar los servicios de salud, hay gobiernos municipales como Isabela, Jayuya, Sabana Grande, Guayanilla, que han sido exitosos en servicios de salud.

Y lo que nosotros le hemos planteado al compañero Ramón Luis, con mucho respeto, -¿verdad?-, que siempre y cuando no se trastoque la Autonomía Municipal, estamos en la disposición de votar a favor de la medida.

A lo mejor el Gobierno Central no lo ha atendido de una manera responsable, como menciona el compañero, del 2004 al presente. Pero no podemos cerrar una puerta que mañana, a lo mejor una comunidad aislada que para ninguna empresa privada es viable invertir para llevar tecnologías a esa comunidad, que un municipio lo pueda hacer.

Y yo le pido a los compañeros legisladores, -¿verdad?-, lo voy a estar presentando con enmienda, señor Presidente, para que se elimine: en la página 4, línea 6, “municipios”; y la línea 7, “corporaciones municipales”; y la línea 19, “sin fines de lucro” en la página 5, línea 19; y en la página 20. Disculpenme. En la página 19, “sin fines de lucro”. Señor Presidente,...

SR. NIEVES PEREZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VARGAS MORALES: ...línea 19, página 5.

SR. NIEVES PEREZ: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay una enmienda presentada por el compañero Martín Vargas, hay objeción de parte del senador Ramón Luis Nieves, vamos a votar por la enmienda en este momento. Todos aquellos que estén a favor de la enmienda presentada por el compañero Martín Vargas dirán que sí. Todos aquellos que están a favor de la enmienda de Martín Vargas, favor de ponerse de pie. Hay seis (6), la Presidencia cuenta seis (6) Senadores. Todos aquellos que están en contra de la

enmienda del compañero Martín Vargas, favor de ponerse de pie. La Presidencia cuenta diez (10) votos en contra.

Senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, ya derrotando la enmienda...

SR. PRESIDENTE: Derrotada la enmienda.

SR. VARGAS MORALES: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. VARGAS MORALES: Ya derrotando la enmienda que este servidor presentó, ya que este proyecto va en contra de la Autonomía Municipal, estaré votando en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente consignada su posición.

¿Algo más? Senador Ramón Luis Nieves, usted cierra el debate.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago, antes de cerrar el debate, obviamente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Hay que ver cuán curiosamente elásticos pueden ser ciertos conceptos en boca de algunas personas. Aquí se defiende a brazo partido el concepto del “laissez faire”, de la libre competencia, cuando beneficia a algunos sectores de la industria privada. Pero en el momento en que interfiere con los que han sido protegidos por mucho tiempo, entonces acuden presurosos a buscar la protección del Estado, la reglamentación, la limitación.

Y este es un ejemplo de ese cambio de actitudes que persigue, además, con la actuación de la Mayoría y de los compañeros de la Minoría que favorecen esta medida, continuar desvirtuando el concepto de lo público. Si creemos en la libre competencia de verdad, vamos todos o va la empresa privada sin que los recursos públicos le tengan que proporcionar la infraestructura, porque es que lo quieren todo.

¿Y si resulta que el problema es que el Gobierno es tan malo, tan ineficiente? Claro, lo es cuando ha estado en las manos en las que ha estado. Pero si resulta que esa es una verdad inamovible, pues entonces la misma libre competencia se encargará del asunto y nadie contratará a PrepaNet. Porque es que si van a ser tan malos, ¿cuál es el miedo?, ¿cuál es el temor? ¿O es que la libre competencia debe ser libre a veces y a veces restringida? O vamos a todas o no vamos a ninguna.

Pero lo que está detrás de esta medida no es... Es que yo escucho a la gente aquí hablando de igualdad de condiciones. En Puerto Rico no existe igualdad de condiciones en ninguna parte. ¿A mí me van a decir que ustedes han defendido la igualdad de condiciones de los pequeños negociantes, cuando le dan los grandes incentivos a las corporaciones multimillonarias extranjeras? Aquí no hay igualdad de condiciones, eso es un mito. Aquí hay sectores vergonzosamente privilegiados por la acción del Estado y eso es lo que está detrás de esta medida.

Yo creo que los hombres y mujeres que trabajan en el sistema público pueden hacer grandes cosas, si estuvieran dirigidos por las personas adecuadas. Yo creo que la empresa pública, las corporaciones públicas y sus subsidiarias pueden dar un gran servicio al país.

Y quiero recordar que cuando la venta de La Telefónica, cuántas personas se plantearon que por qué el Estado no tomaba iniciativas como las que hoy se quieren prohibir. Y miren donde están ahora, miren donde están ahora, como cambian las cosas, ¿verdad?

Yo no puedo ser partícipe de esta artimaña, de esta tramoya, para privar al Pueblo de Puerto Rico de participar de lo que es el negocio del futuro. Yo no puedo ser parte de este esfuerzo de

seguir desacreditando la esperanza en lo público, que es lo que nos pertenece a todos. Le votaré en contra a la medida.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, Senadora.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

No iba a asumir un turno sobre esta medida, pero creo que si alguien ha defendido en momentos bien difíciles y contra Bufetes bastante onerosos y ganamos en aquel momento dado, es esta servidora.

Pero yo quiero hacer una breve descripción “en arroz y habichuelas” de lo que estamos haciendo hoy aquí. Lo que estamos haciendo hoy aquí es no favorecer los monopolios. Por algo estoy defendiendo la eliminación de las Leyes de Cabotaje, porque tenemos un monopolio de la empresa privada en nuestro país, de la empresa privada en nuestro país que nos deteriora todos los días, todos los días.

Lo mismo hicieron con las empresas de los libros, vino una de ellas, por decir, que estaba en uno de los mejores centros comerciales de nuestro país, mató a toda nuestra industria de libros y después dijeron, vámonos de aquí. Y los de aquí se quedaron “sin la cabra y sin la sogá”, porque creamos un monopolio.

De lo que estamos hablando hoy aquí es que para todo el mundo igual, para todo el mundo el mismo juego y las mismas reglas o no hay negocio en Puerto Rico. Porque si nosotros apoyamos los monopolios... Porque déjenme decirles que PrepaNet no es un servicio público, PrepaNet es una corporación y tiene que jugar bajo las mismas reglas que los demás.

Y si se trata de defender los empleos en nuestro país de los más pequeños y que algunas veces no se pueden defender, ahí estaremos. Si se trata de ir contra los monopolios de quien sea, ahí estaremos. Y si se trata de que nosotros adcentemos cada día las cosas que hacemos, ahí estaremos. Pero nosotros no podemos ser parte de un proceso en donde las reglas del juego no sean iguales.

Y voy a ir un poco más allá. Cuando yo era Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la primera agencia que llevó a cabo un proceso de voz sobre IP en nuestro sistema de computadoras y nuestro sistema de comunicaciones en nuestra oficina, en un momento dado cuando se cayó todo el sistema del Gobierno, porque nosotros teníamos una alternativa que no fuera el Gobierno, fue que subsistimos y llegaron millones de dólares a este país.

Imagínese si todo lo ponemos en una sola compañía, se cae un sistema, como se ha caído ya en varias ocasiones y todo el país en todas las agencias no tiene los servicios. Nosotros no podemos poner en un sistema y en un mundo mecanizado como este toda nuestra información, toda nuestra data en una sola corporación, tiene que haber diversidad. Porque de la misma manera, puede echarse abajo todos y cada uno de los servicios que nosotros necesitamos en este país. No puede ser en una, tiene que haber diversidad de alternativas para nosotros mantener la información en este país.

Así que, señor Presidente, algunas veces estas cosas son medias técnicas, pero la gente tiene que entender que haciendo monopolios, apoyando monopolios no vamos a salir adelante en la situación económica que nosotros tenemos en nuestro país. Que hoy sea un apoyo a esta medida para ir en contra de los grandes intereses de los monopolios, ahí vamos a ir. Que mañana también nos unamos en contra del monopolio de las Leyes de Cabotaje, ahí vamos a estar. Y no vamos a enganchar los guantes, porque lo que afecte a nuestro país lo vamos a debatir, no importa contra quién ni contra quiénes y de qué forma, pero lo vamos a hacer.

Así que, señor Presidente, yo creo que es una forma quizás de ver las cosas, pero quizás por la falta de experiencia en algunos campos o quizás por la falta de experiencia en agencias de Gobierno, podamos tener otras visiones, que también las respeto. Pero ante la misiva y responsabilidad que tengo por haber dirigido una agencia por once (11) años, de la cual manejé varias compañías de telecomunicaciones en mi oficina, tengo que decir que es una de las mejores alternativas que nosotros tenemos que hacer en el día de hoy, manejando de igual manera, dándole las mismas formas de juego, pero a la misma vez garantizando que un día no se caiga un sistema o que una compañía diga no puedo más y nos quedemos sin nada en nuestro país, en un mundo mecanizado como este.

Así que, señor Presidente, yo también voy a estar votándole a favor a esta medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gilberto Rodríguez, ¿usted va a usar su turno en este momento?

SR. RODRIGUEZ VALLE: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Gilberto Rodríguez.

Recuerdo a los Senadores, que una vez reconozca al senador Ramón Luis Nieves, él cierra el debate. Así que si hay algún turno para rectificar o algún turno a favor, obviamente que me lo dejen saber lo antes posible.

Adelante, senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente, y muy breve, consigno mi voto a favor de la medida. Por consiguiente, buscando una opción real y una competencia justa, levanto la voz como Presidente de la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas.

¿El porqué? Porque el no aprobar este proyecto, más allá de afectar a las grandes compañías sobre los empleos, la estabilidad económica, sobre las aportaciones y las contribuciones que hacen, afectaría también a aquellas que están en crecimiento y con un potencial en desarrollo en estas empresas. Pondría en riesgo, dado que no podrían competir de igual manera. Le afectaría directamente, y actualmente están proliferando, están expandiéndose y son opción real para algunos constituyentes, donde las compañías establecidas no le están dando el servicio.

Y es por tanto, que buscando las opciones de desarrollo económico, de darle oportunidad también al empresario puertorriqueño, al pequeño que está buscando alternativas dentro de este negocio de las comunicaciones, es por esto que estoy apoyando el proyecto del compañero Ramón Luis Nieves. Y le pido a cada uno de los compañeros que den la oportunidad de aprobarse este Proyecto, por el desarrollo económico del país y sobre todo por conservar los empleos, tanto del pequeño, del mediano, como de las grandes compañías y el estímulo económico y lo que representa para el país. Consigno mi voto a favor de la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su voto.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía el Presidente de la Comisión informante y autor de este Proyecto, de lo que significa para Puerto Rico en un momento dado el paso de desarrollo económico que lleva nuestra isla y lo que representa tal vez una decisión en un momento dado de lo que envuelve la legislación presentada.

Cuando juramentamos aquí el 2 de enero, la consigna mayor que fue de esta Asamblea Legislativa y del señor Gobernador era la creación de empleos, era de qué forma o manera nosotros íbamos a seguir fomentando empleos en Puerto Rico para seguir echando hacia adelante la

economía, mejorando la calidad de vida de los puertorriqueños. Y no solamente esto, sino lo que el Gobierno tenía que avanzar y evolucionar para responder a la demanda de servicios que reclaman todos los ciudadanos puertorriqueños.

Y en relación a un punto bien importante, de que estando Puerto Rico en la situación financiera que atraviesa, conociendo cada uno de nosotros la cantidad de legislación que se ha aprobado aquí para mover una economía, no podemos dejar pasar por alto lo que las empresas privadas han aportado a la economía del país.

Decía el Presidente de la Comisión de una aportación aproximadamente de cuatrocientos ochenta (480) millones en impuestos corporativos que se han pagado en esta isla, gracias a ese desarrollo que se ha dado a través de lo que envuelven estas compañías de comunicaciones.

Mencionaba, de igual manera, quinientos veintitrés (523) millones en impuestos municipales que han recibido las arcas de todos los municipios en Puerto Rico, que utilizan para hacer obras, mejoras permanentes para echar hacia adelante la calidad de vida de cada uno de sus constituyentes.

Y tenemos que reseñar que no estamos hablando en este sistema de trescientos (300) empleos, estamos hablando de cerca de ocho mil (8,000) empleos que existen en esa área que son empleos muy bien remunerados y que ayudan a mover la economía del país.

Decía el compañero Larry Seilhamer en su turno de que hay un estudio económico que refleja de cuál sería el resultado de un diez por ciento (10%), que es un mercado que puede ir ganando lo que en un momento dado significa lo que estamos discutiendo hoy aquí y cuál sería el resultado de los millones que estaríamos perdiendo y ese diez por ciento (10%) significa cerca de novecientos cuarenta y cinco (945) millones de dólares. Pero tenemos que sumarle algo. Se ganaría un diez por ciento (10%) y el resultado de pérdidas de empleos que afectarían al desarrollo económico de nuestra isla. Y si lo que buscamos es echar a crecer la economía de Puerto Rico, buscar que tengamos mayores empleos muy bien remunerados para mover lo que es esa economía, yo creo que el proyecto realmente hace una justicia bien importante. Y si queremos entrar, que entremos en igualdad de condiciones, para entonces poder decir yo estoy en la vanguardia de establecer competencia. No solamente la competencia mejora el precio, sino que mejora el servicio que reclaman las personas que utilizan sus servicios.

Y, señor Presidente y compañeros de este Cuerpo, este fue un proyecto que cogió unas cuantas vistas públicas, se le dio la participación a todos los sectores para que se expresaran, tanto a Gobierno como a los privados que se benefician de él. ¿Y por qué lo menciono que se benefician de él? Porque tuvieron un foro dónde sentarse a discutir y abrir públicamente cuánto es la aportación económica que han hecho a nuestra Isla.

Y no nos podemos dar el lujo de que Puerto Rico pierda empleos. Tiene que seguir habiendo empleos, tiene que seguir habiendo inversión de capital de estas compañías. Y esa inversión de capital aporta algo bien importante, que son contribuciones que generan en nuestro país, son impuestos y arbitrios de construcción que llegan a las arcas del Gobierno. Y cada avance y cada mejora que se da, da un resultado doble, los empleos que se crean y la inversión de capital a nuestra Isla.

Y yo creo que aquí tiene que quedar bien claro que lo que se busca es ese balance, que si yo quiero entrar a competir que entre en igualdad de condiciones, recordando de que estamos con una misión bien importante aquí, que no es favorecer a nadie, sino ayudar al consumidor, ayudar al puertorriqueño que reclama servicio y atención y que podamos seguir mejorando los servicios, tanto privados como públicos, que necesita nuestro país.

Estaremos votando, señor Presidente, a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, señor Senador.

¿Algún otro Senador va a tomar un turno a favor o en contra de la medida o un turno inicial sobre la medida? ¿No?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Solamente, señor Presidente, para consignar mi voto a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su voto a favor.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sé que me ha solicitado un turno de rectificación el senador Larry Seilhamer. Voy a reconocerlo en este momento, a menos que no haya un Senador que no haya hablado, que quisiera usar un turno en este momento. No habiendo ninguno, senador Larry Seilhamer para un turno de rectificación tiene cinco (5) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Treinta (30) segundos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Es que tengo que hacer la mención de que este subsidio cruzado, que no cabe duda que existe, quien lo paga es el pueblo puertorriqueño, es una economía falsa, ese subsidio cruzado lo paga cada uno de los consumidores de esta bendita Isla.

Y en segundo lugar, señor Presidente, ¿por qué es que tuvimos que traer aquí el proyecto de la Comisión de Energía? Porque el monopolio requiere un ente regulador. En la industria de las telecomunicaciones el mejor regulador es la competencia y esos son asuntos medulares para el beneficio de nuestra gente.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

¿Algún otro Senador, que de los que ha consumido un turno quiere un turno de rectificación? No habiendo ninguno, senador Ramón Luis Nieves usted cierra el debate.

Adelante, Senador.

SR. NIEVES PEREZ: Muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, hoy creo que estamos dando un ejemplo importante al país de que en ciertas medidas donde entendemos que están en riesgo el desarrollo económico o los empleos podemos actuar unidos. Que eso se traduzca en otras medidas, serían mis mejores deseos, porque el país necesita unidad de propósito y más cuando a pesar de los debates grandes que hemos tenido con el tema de la crisis fiscal, tenemos que enfocarnos todos en el desarrollo económico.

No levantaremos al país, no saldremos de la crisis fiscal a menos que emprendamos y continuemos emprendiendo la agenda del desarrollo económico y eso incluye proteger los empleos que tenemos hoy. Y esos empleos que tenemos hoy en la industria de las telecomunicaciones, tenemos que protegerlos hoy. Porque el ahorrito pequeño, que a lo mejor la agencia de Gobierno cree que va a recibir por contratar a una entidad subsidiada que no paga impuestos, como PrepaNet, ese ahorrito pequeño va a costarnos los empleos que tenemos hoy. Y eso es lo que tenemos que proteger, los empleos de la gente y las inversiones para que cada día tengamos mejores servicios.

Y por esas razones, señor Presidente, le pido a los compañeros y compañeras la aprobación del Proyecto del Senado 1370.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1370.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay algún Senador en el Salón Café? Que, por favor, pasen al Hemiciclo.

Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1370, según ha sido enmendado, todos aquellos Senadores que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1370.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas en Sala al título, adelante, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “Información”, eliminar la “,”; después de “Rico” insertar “de 1996”; después de “Artículo” insertar “9 del Capítulo III” y eliminar “III-9”
Línea 3,	antes de “Ley” insertar “””; después de “Rico” insertar “””

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para solicitar que el Senado autorice a los compañeros Ramón Ruiz Nieves, Larry Seilhamer Rodríguez, Migdalia Padilla y Carmelo Ríos a hacerse coautores de esta medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se forme un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz.

Receso de un (1) minuto, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala solicitamos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, breve receso bien breve, bien breve.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas y que la Votación constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la solicitud.

SR. TORRES TORRES: Proyectos del Senado 755; 953; 1060; 1370 (Segundo Informe); 1378 y 1379 (Segundo Informe), este es un Sustitutivo; 1447; Resolución Conjunta del Senado 603; las siguientes Resoluciones del Senado 1267, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1281; 1787, este es un Proyecto de la Cámara, Proyecto de la Cámara 1825,

Proyecto de la Cámara 2400 (Tercer Informe), Proyecto de la Cámara 2504 y las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara, el 2504, Proyecto de la Cámara es el Informe de Conferencia (Segundo Informe); Resoluciones Conjuntas de la Cámara 116, 117, 273 y 756. Veintiocho (28) medidas en total, Presidente, ese sería el Calendario, solicitamos usted autorice proceder con el mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la solicitud del Portavoz de llevar a Votación estas medidas? No habiendo ninguna objeción, que se toquen los timbres para ir a Votación Final.

Si algún Senador va a someter un Voto Explicativo en este momento es el momento para indicarlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

Vamos a escuchar al senador Larry Seilhamer, antes de llevar a Votación las medidas.

Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en la versión original del Proyecto de la Cámara 2504, un proyecto extenso que llegó aquí el último día, el 25 de junio, no tuvimos la oportunidad de examinarlo y a solicitud mía usted autorizó la abstención. Estoy en el mismo escenario. Este Proyecto acaba de llegar el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2504 y estoy solicitando la abstención del mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la solicitud? No habiendo ninguna objeción, si no hay ninguna objeción, autorizamos al compañero así hacerlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: A nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista...

SR. PRESIDENTE: Se autoriza a la Delegación del Partido Nuevo Progresista que se abstenga en dicha Votación.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pedrito Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, para un Voto Explicativo en el Proyecto de la Cámara 2400.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, adelante.

¿Algo más? Si no hay nada más, que se abra la Votación en este momento.

Se extiende la Votación tres (3) minutos.

Se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 755

“Para crear el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 953

“Para enmendar los incisos (f), (h) e (i) y añadir los incisos (k), (l) y (m) al Artículo 3; enmendar los incisos (b) y (d) y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (3), (5) y (7) del Artículo 6; enmendar los incisos (g), (k), (l), (m), (n), (ñ) y (o) del Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 14 y 15; enmendar el inciso (a) del Artículo 16; y enmendar el Artículo 17 de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de expandir las facultades del Procurador y precisar las delegaciones a tal funcionario y su Oficina; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1060

“Para establecer el Centro Virtual Preescolar, al amparo del Artículo 3 de la Ley 93-2008, conocida como la “Ley para el Desarrollo e Implantación de la Política Pública para la Niñez Temprana”; facultar al Secretario de Educación a ampliar el Programa de Educación para la Niñez, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Servicios Educativos a la Comunidad del Departamento de Educación, a los fines de desarrollar el Centro Preescolar Virtual para que los menores de 5 años de edad que no asisten a centros preescolares formales, puedan tener una experiencia preescolar de primer nivel; para adaptar su currículo; y para otros asuntos relacionados.”

P. del S. 1370 (Segundo Informe)

“Para crear la “Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información y Televisión por Paga en Puerto Rico de 1996”; enmendar el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”; y para otros fines.”

Sustitutivo del Senado

al P. del S. 1378 y al P. del S. 1379

“Para enmendar el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que en compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico, el municipio deberá obtener tres (3) cotizaciones de suplidores locales, a menos que se demuestre que es impráctico o existe dificultad sustancial para su obtención; para establecer que la autorización de compra se realizará conforme al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada; para disponer que el municipio tendrá que obtener una certificación previa a la compra de que el equipo a adquirirse tiene garantías de confiabilidad; para disponer que el Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un modelo de certificación que servirá como guía para las garantías de confiabilidad; y para otros fines.”

P. del S. 1447

“Para establecer la “Ley de Accesibilidad de Métodos de Pago del Consumidor en las Transacciones Comerciales”, a los fines de disponer que todo establecimiento comercial que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.”

R. C. del S. 603

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo a la organización comunitaria Junta Comunitaria de Residentes de Parcelas Suárez, Loíza Puerto Rico, Inc., el terreno y la estructura donde ubicó la antigua Escuela Elemental de la Comunidad Parcelas Suárez, nombrada como “Escuela Elemental Gregorio “Goyín” Lanzó Cirino” por la Ley 83-2015, ubicada en el Barrio Medianía Baja, Parcelas Suárez, calle 2, esquina 7, en el Municipio de Loíza, bajo los términos y condiciones establecidos; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1267

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven tenimesista, Adriana Díaz, por su más reciente logro al quedar Campeona Mundial en representación de Latinoamérica, en el reciente Campeonato Mundial de Cadetes de la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF) que se celebró este año en la ciudad egipcia de Sharm El-Sheikh.”

R. del S. 1269

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Edward Villafañe Rivera, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de béisbol.”

R. del S. 1270

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Orlando (Coty) Toro Ramírez, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Béisbol.”

R. del S. 1271

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Roberto Miguel Sepúlveda Ramírez, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Béisbol.”

R. del S. 1272

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Juan Antonio Santiago Pabón, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Baloncesto.”

R. del S. 1273

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Gustavo Adolfo Santiago Alemañy, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de beisbol.”

R. del S. 1274

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Héctor Federico Ronda Toro, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño en la disciplina del Automovilismo.”

R. del S. 1275

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor José Rafael (Chefo) Reyes Benítez, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño como Promotor del Deporte.”

R. del S. 1276

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Delvis Montalvo Flores, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Béisbol.”

R. del S. 1277

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Ángel Carlo Vélez (Bomberito), por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de Béisbol.”

R. del S. 1278

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, por motivo de su Exaltación a la Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, en la disciplina de trialo.”

R. del S. 1279

“Para expresar, la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Iglesia de Dios, Inc., ubicada en el Barrio Cubuy de Canóvanas, Puerto Rico a través de su Pastor, el Reverendo Ángel Luis Pérez Flores; a toda la Familia Pastoral, así como a todos los líderes de los diferentes Ministerios; y a la congregación en general, en ocasión de celebrarse, durante el mes de diciembre de 2015, su septuagésimo quinto (75) aniversario, el cual ha evidenciado su compromiso inquebrantable de llevar un mensaje positivo, fundamentado en los principios y valores cristianos que nos distinguen como pueblo.”

R. del S. 1281

“Para expresar el más sincero reconocimiento y la más cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Ángel D. Jiménez Jusino, a quien los miembros de la Legión Americana, Puesto #82 del Municipio de Lajas, reconocerán con motivo de la conmemoración del Día del Veterano.”

P. de la C. 1787

“Para enmendar las Secciones 15.1(b) y 15.5(h) del Artículo 15 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, y los Artículos 2, 3 y 7 de la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral”, a los fines de aumentar de ciento veinte (120) días a ciento ochenta (180) días el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación que sus representantes exclusivos deben remitir a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, así como el plazo en el que los miembros de toda organización laboral tendrán derecho a

recibir de ésta su informe económico certificado; establecer penalidades de no presentarlos en el término establecido; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1825

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, que crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2400 (Tercer Informe)

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 9 de junio de 1956, según enmendada; derogar la Ley Núm. 15 de 16 de mayo de 1958; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 4, y reenumerar los actuales Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 5, 6, 7 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada; con el propósito de modificar, actualizar y clarificar los aranceles correspondientes a ciertas operaciones registrales, así como aclarar el lenguaje de dichas disposiciones; y para otros fines.”

Segundo Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2504

R. C. de la C. 116

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Eusebio Pagán ubicada en el barrio Quemados de ese Municipio, para que opere allí un hogar de atención a personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 117

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Cayaguás ubicada en el Barrio Cayaguás de ese Municipio, para que opere allí un centro de rehabilitación para personas adictas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 273

“Para nombrar el tramo de la carretera PR-155, del kilómetro 52.1 al kilómetro 54.1 entre los barrios Torrecillas y Barahona, jurisdicción de Morovis, con el nombre “Prof. Juan B. Nazario Negrón”.”

R. C. de la C. 756

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Humacao, la cantidad de seis mil setecientos noventa y cinco dólares con dieciséis centavos (\$6,795.16), provenientes del balance disponible en el inciso kk, apartado 56, Sección 1 de la Resolución Conjunta 92-2012 para que sean utilizados según se describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, facultar para la contratación de tales obras, para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 755; 953; 1060; la Resolución Conjunta del Senado 603; las Resoluciones del Senado 1267; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; 1279; los Proyectos de la Cámara 1787; 1825 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 116; 117; 273 y 756, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1281, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña

Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1370 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Luis D. Rivera Filomeno, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 1378 y 1379 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2504 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1447 y el Proyecto de la Cámara 2400 (tercer informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro A. Rodríguez González, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los Proyectos y Resoluciones fueron aprobados.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente es para solicitar que se me permita unirme a las Resoluciones del Senado...

SR. PRESIDENTE: Senador, Senador...

A los compañeros, la sesión no ha terminado, vamos a escuchar al senador Angel Rodríguez. Adelante, Senador.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para solicitar se me permita unirme como autor y entiendo que el compañero Ramón Ruiz así también lo solicita, las Resoluciones del Senado desde la 1267 hasta la 1278.

SR. PRESIDENTE: ¿Senador Ramón Ruiz usted está de acuerdo con la solicitud?

¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a ambos miembros a ser coautores de dicha medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar que se excuse al compañero Thomas Rivera Schatz, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusado el senador Rivera Schatz, para todos los fines en la sesión de hoy. Se excusa también al senador Dalmau Santiago, al senador Jorge Suárez y al senador Fas Alzamora.

¿Algo más?

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6062

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullezca en reconocer a las personas que aportan generosamente sus servicios en pro del bienestar de nuestra sociedad.”

Moción Núm. 6063

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Wilfredo Santiago Rosado, a quien se le dedica la Octava Feria Educativa de las Artes del Barrio Bélgica de Ponce.”

Moción Núm. 6065

Por la señora Peña Ramírez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora Aida Maldonado Quiñones, con motivo de ser seleccionada como Vicepresidenta del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se aprueben las Mociones 6062, 6063 y 6065.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a dichas Mociones? Asumo que son Mociones de Felicitación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las Mociones de Felicitación. ¿Algo más?

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6064

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora María Teresa Feliciano Hernández, a quien se le dedica la Octava Feria Cultural y Educativa de las Artes en el Barrio Bélgica de Ponce.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido radicada la Moción 6064, de la autoría del compañero Ramón Ruiz Nieves, queremos hacer una enmienda a la misma. En la cuarta línea, sustituir “2015” por “1972”. Esa sería la enmienda. Solicitamos que se apruebe, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dos mil quince “2015” por “1972”.

SR. TORRES TORRES: Así es.

SR. PRESIDENTE: Debidamente... ¿Alguna objeción a dicha enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Que se apruebe la Moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se apruebe la Moción, ¿alguna objeción? Se aprueba la Moción.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy hasta el próximo lunes, 9 de noviembre de 2015, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Yo quiero decir lo siguiente y sé que los Senadores no están aquí, pero algunos nos están escuchando desde sus oficinas. Vamos a recesar hasta el lunes pero, nuevamente, si hay Senadores de Mayoría o de Minoría, Senadores de Mayoría o de Minoría que tienen algunos proyectos que entienden que son prioridad que los traigan a mi atención inmediatamente. La Sesión termina el próximo, de aprobación inicial, el próximo día 12, hoy es día 4, significa que el próximo miércoles es 11, el próximo jueves es 12, sería el último día de aprobación inicial. Debidamente informados todos los Senadores, el Senado de Puerto Rico va a recesar entonces hasta el próximo lunes.

SR. TORRES TORRES: La moción a los efectos, Presidente, de que la Cámara nos ofrezca el consentimiento...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se le solicita a la Cámara autorización para recesar por tres (3) días consecutivos.

SR. TORRES TORRES: Y le ofrecemos nuestro consentimiento...

SR. PRESIDENTE: Y de solicitarlo, se le da... Tengo entendido, no se ha anunciado, pero tengo entendido que la Cámara va a sesionar el próximo domingo, para tratar de limpiar el Calendario de ellos lo más posible. ¿No?

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 4 hasta el lunes, 9 de noviembre de 2015.

SR. PRESIDENTE: Quedo totalmente desmentido por la comunicación, por lo tanto, van a recesar hasta el próximo lunes en la Cámara.

Para propósitos de Calendario de los Senadores y para propósitos del Calendario de la Prensa y del pueblo, en general, tanto la Cámara de Representantes como el Senado van a recesar los trabajos hasta el próximo lunes, 9 de noviembre de 2015. En el caso del Senado, ¿receso del Senado hasta el lunes hasta qué hora?

SR. TORRES TORRES: A la una de la tarde (1:00 p.m.), Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algo más antes de...

SR. TORRES TORRES: Quisiera aprovechar, ya que usted está hablando de Calendario, Presidente. Se le entregó a todos los compañeros y compañeras, Senadores y Senadoras, el Calendario de cierre de Sesión, quiero repasar brevemente las fechas.

La próxima sesión será el lunes 9, a la una de la tarde (1:00 p.m.); miércoles 11, a las once de la mañana (11:00 a.m.); jueves 12, a las once de la mañana (11:00 a.m.); domingo 15, a las tres de la tarde (3:00 p.m.); lunes 16, a las once de la mañana (11:00 a.m.); y martes 17, a las once de la mañana (11:00 a.m.). Todo sujeto a cambio será informado, señor Presidente.

Presidente, solicitamos que Su Señoría nos informe de la actividad que tenemos programada para mañana, la marcha a favor, el reclamo, en términos de salud...

SR. PRESIDENTE: Yo quisiera a todos los que nos están escuchando en las oficinas de los Senadores, mañana hay una marcha a favor de la salud, a favor del reclamo de Puerto Rico en igualdad para la salud. El Senado de Puerto Rico va a estar participando de lleno en esta marcha. Habrá unos autobuses, guaguas escolares que van a llevar a los empleados desde el lado sur de El Capitolio, el lado sur de El Capitolio. Todos aquellos Senadores, yo voy a estar ocupando una de estas guaguas desde las once y media (11:30), doce del mediodía (12:00 m.d.), se van a estar llenando estas guaguas para ir llevando a todos los empleados, incluyendo los Senadores, hasta el Choliseo. Desde ahí va a haber una caminata, que comenzará a eso de las dos de la tarde (2:00

p.m.), una y media (1:30) o dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta el Coliseo Roberto Clemente, habrá un acto breve; y de ahí se regresará para los automóviles aquí en El Capitolio. ¿Algo más?

SR. TORRES TORRES: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos en Mensajes y Comunicaciones.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

Solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 9 de noviembre de 2015, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy miércoles, 4 de noviembre, a las ocho y diecisiete de la noche (8:17 p.m.) hasta el próximo lunes, 9 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso del Senado.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1456)

En la sesión ordinaria del día jueves, 15 de octubre de 2015 se trajo a discusión en pleno, en segundo calendario, el Proyecto del Senado Núm. 1456 (P. del S. 1456), conocido en la discusión pública: “*Acentúa la Pública*”, presentado por 13 Senadores de Mayoría y el cual propone varias enmiendas a la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*”, a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “*Ley del Sistema de Retiros de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, para crear un nuevo modelo educativo llamado “*Escuelas LIDER*” y para otros fines.

Sin ser miembro de la Comisión creada para atender tan importante Proyecto, me di a la tarea de asistir a varias Vistas Públicas y recoger los memoriales esbozados, unos a favor y otros en contra, y seguir lo recopilado y expresado por la prensa y analistas del País. Recordando que nuestra constitución establece el derecho a una educación pública de primera, y que el legado más grande que se le puede dejar a una sociedad es la educación y el compromiso de los padres con sus hijos es otorgarle todas las herramientas necesarias para dotarlos de un capital no monetario, sino de conocimientos para seguir mejorando la calidad de vida de nuestros hijos.

Ante la situación tan difícil por la cual está atravesando nuestro sistema educativo, me tomé la ardua tarea de evaluar minuciosamente el P. del S. 1456 y su informe para así poder analizar responsablemente todas sus virtudes y defectos.

El día de la votación, estuvimos preparados para tomar un turno y expresar las razones por las cuales estaríamos votando a favor del Proyecto del Senado 1456. No obstante, al surgir el recurso de la previa y dar por terminado la discusión del Proyecto, entendía que era meritorio dejar esbozadas las razones por las cuales estaríamos votando a favor de la misma.

Al analizar la pieza legislativa, comenzando por el *Capítulo II – Enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación*, en el *Artículo 2.21*, deja claramente establecido las funciones de un componente bien esencial en la operación y desarrollo de cada plantel escolar a través del Consejo Escolar, lo cual va directamente relacionado al *Capítulo V- Escuelas Públicas Líder*, motivo de esta legislación, donde el Consejo Escolar juega un papel bien significativo en cuanto a sus funciones definidas y desarrollo, a través de la innovación como mecanismo alterno que permitirá mejoramiento académico a los estudiantes de la Escuela Líder.

El *Artículo 3.13*, descarga una responsabilidad, tanto a padres como tutores, o encargados de los estudiantes, de velar porque los fondos públicos que se han de invertir en la compra de libros, materiales, equipos computarizados o electrónicos, sean devueltos en perfectas condiciones al culminar el año escolar. Este articulado protege la inversión del Estado, referente al presupuesto asignado, según esta nueva Ley, que ha ser designado al plantel escolar.

El *Artículo 4.03 – Incentivo para la Excelencia*. Este Artículo, ha sido un reclamo durante años de la clase magisterial, donde en muchas ocasiones, el compromiso, esfuerzo, dedicación, incluso la inversión de parte del salario del maestro en la compra de materiales, para poder llevar a su salón de clase, y lograr que la matrícula que lo acompaña, logre terminar con notas de aprovechamiento y excelencia académica, no quede en vano el compromiso que tienen con el sistema de educación pública, al establecer el reglamento por ley, un sistema de incentivos, permitirá premiar a través de lo establecido en este artículo, el estimular seguir dando lo mejor de sí y fomentar una educación de primera.

En el *Artículo 4.9 – Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente*, se permitirá la evaluación de medir periódicamente la función y desarrollo profesional para poder mejorar la calidad que redundará en aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes, establecidos en la ley, inciso (b)- *Principios del Programa*, el cual fomenta el uso de métodos pedagógicos que han de adelantar el crecimiento académico de los estudiantes, utiliza procesos diagnósticos y formativos de evaluación, criterios estándares profesionales, provee adiestramientos sobre el sistema de evaluación y apoyo para el evaluador y evaluado; establece evaluaciones regulares con ciclos diferentes tanto para maestros y directores nuevos y con experiencia; así como la utilización de una escala de clasificación.

En el *Capítulo III – Financiamiento del Sistema de Educación*, atiende el reclamo, que durante muchos años padres, maestros y líderes magisteriales han reclamado que el presupuesto asignado al Departamento de Educación, que va destinado al aprovechamiento y desarrollo de los futuros profesionales, que han de servir a nuestro País, se concentra en las oficinas centrales, en los llamados gastos administrativos. En este capítulo, el *Artículo 3.03* limita a un 15% los gastos administrativos del presupuesto general, para que realmente los fondos sean utilizados para lo que se destinan, que es la inversión de dinero que hace el Estado para mejorar el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes. En el *Artículo 3.04*, define la asignación de fondos a las escuelas públicas; y en la *Sección 2 del Artículo 3.04*, deja definido la utilización de dinero, base por estudiante. De surgir alguna insuficiencia de fondos, el mismo es atendido en el *Artículo 3.05*. Este Capítulo reenfoca y atiende realmente, uno de los mayores problemas que presenta nuestro Sistema de Educación Pública, que es el desvío de fondos a los gastos administrativos, esto quiere decir que en vez de ser el 85 % de los fondos llegue al salón de clases, solo llega un 20%.

Al comienzo de la discusión del Proyecto, existía una interrogante del concepto real de la llamada Escuela Pública Líder. Tanto educadores como líderes gremiales y políticos, le daban una definición muy distinta a lo establecido en la legislación. Al ir al *Capítulo V – Escuela Pública Líder*, y al evaluar y analizar el *Artículo 5.01*, donde establece el otorgar a la escuela pública con mayor necesidad, o las que los padres o maestros entiendan necesario, tendrán la oportunidad de corregir las deficiencias o fallas administrativas y educativas, a través de un sistema alternativo de innovación en la gestión escolar; lo que se conocerá como La Junta de Alianza e Innovación Educativa. En esta Junta, diferentes sectores estarán representados y su Presidente será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, la cual responde al Sistema Público de Educación. Y de igual forma la clase magisterial estará representada por un líder magisterial y dos miembros rotativos de la comunidad, entendiéndose, representantes de la Escuela a ser evaluada.

Una de las grandes preocupaciones de nuestros líderes magisteriales, es su participación en las juntas creadas, su permanencia y su retiro en aquellas escuelas que entraría a trabajar directamente esta nueva legislación, la cual contempla el derecho a mantener su permanencia y de igual forma su sistema de retiro, según establecido en el *Artículo 5.13*.

Al evaluar los siete capítulos que componen esta pieza legislativa y dejando claro que esto no conlleva la privatización del Sistema de Educación Pública, establecido en nuestra Constitución, Sección 5, Artículo 2:

“Toda persona tiene el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario”.

Por consiguiente nuestros educadores no pierden su permanencia, ni sus derechos a su Sistema de Retiro y crecimiento académico; y atendiendo el problema mayor de la asignación de dinero recibido por el Departamento de Educación en un presupuesto combinado, de fondos estatales y federales, donde el 80% se queda en las oficinas centrales y no llega al salón de clases, donde la burocracia retrasa el reclamo de los padres, estudiantes y maestros en mejorar nuestras aulas y conociendo que existe la necesidad apremiante de que los fondos públicos lleguen al salón de clase y así poder dotar a nuestros estudiantes de las herramientas elementales, como libros, pupitres, pizarra, y equipo electrónico necesario y de igual manera le podamos hacer justicia al maestro que día a día da lo mejor de sí, para desarrollar estudiantes de aprovechamiento y excelencia académica, que no tengan nada que envidiarle a los estudiantes del Sistema de Educación Privada. De esta manera permitimos que la educación pública le brinde los recursos necesarios a un sector desatendido. Con esta legislación se le brinda al mismo, la oportunidad de formar parte de la corriente competitiva que acompaña nuestro Sistema de Educación Pública.

De igual manera esta medida crea un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia del Sistema Público de Enseñanza.

Al colocar en una balanza los puntos a favor y en contra, y reconociendo que nuestra Constitución garantiza una educación de primera, voté a favor de esta medida, buscando una alternativa de atender la difícil situación por la cual atraviesa este sector escolar, por años.

“La educación tiene que ser un compromiso de todos, por encima de los criterios individuales, lo cual descansa el futuro de un País”.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1456)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 15 de octubre de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1456, cuyo propósito es el siguiente:

“...crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, el inciso (a) del Artículo 6.04 y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LÍDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LÍDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, para convertirlo en el Consejo Escolar LÍDER con capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer una fórmula para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.”

El senador que suscribe emitió un voto “a favor” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para esta determinación, al cual se une la Senadora Margarita Nolasco Santiago y el Senador Carmelo Ríos Santiago.

El P. del S. 1456 busca transformar el sistema de educación pública en Puerto Rico mediante una serie de cambios que persiguen promover la excelencia educativa. La modificación más trascendental contempla la transferencia obligatoria del quince por ciento (15%) de las escuelas públicas más rezagadas para transformarse en una Escuela Pública Líder.

Las Escuelas Públicas Líder serán escuelas públicas que **operarán bajo alianzas** entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, creada en la legislación, y Entidades Educativas Certificadas. Estas Entidades Certificadas constituyen entidades educativas públicas y entidades educativas sin fines de lucro, tales como universidades, cooperativas de maestros, municipios,

consorcios de municipios, instituciones de educación pública, organizaciones comunitarias sin fines de lucro y otras instituciones expertas en la educación que sean sin fines de lucro. Una Escuela Pública Líder tendrá **independencia administrativa, fiscal y operacional** y podrá establecer métodos de enseñanza innovadores y expandir el currículo básico.

Por su parte, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, compuesta de nueve (9) miembros, tendrá total independencia y autonomía fiscal y se encargará de evaluar y otorgar Alianzas de Innovación Educativa para la operación y administración de Escuelas Públicas Líder y asegurar la debida administración y operación de las mismas.

Esta Junta tendrá representación de diversos sectores de la sociedad. Estará compuesta por el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, un líder magisterial, un representante de una organización sin fines de lucro, el Presidente de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y el Presidente de Asociación de Industriales de Puerto Rico. Es meritorio destacar que para la consideración de cada Propuesta de Alianza, serán parte de la Junta dos (2) miembros adicionales en representación de la escuela en particular siendo intervenida. Los miembros rotatorios serán padres, madres o tutores legales de un estudiante de la escuela o un miembro de la comunidad y serán elegidos por el Consejo Escolar de la escuela.

Este cambio, que contempla la integración de las escuelas públicas más rezagadas a un modelo de administración escolar que cuente con el apoyo de entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones educativas mediante alianzas, es el que ha generado la mayor preocupación por parte del magisterio.

No obstante, examinada la pieza legislativa y teniendo el beneficio del proceso de vistas públicas en el Senado, consideramos que se trata de un Proyecto Piloto en el cual se persigue ampliar un mecanismo colaborativo que ha resultado exitoso en Estados Unidos, Latinoamérica y Europa, según trascendió en el trámite legislativo. Asimismo ha sido exitoso localmente, como es el caso de la Escuela Secundaria de la UPR (UHS) y la Escuela Montessori Juan Ponce de León, por mencionar algunas. Estamos totalmente convencidos que este proyecto no afectará negativamente al magisterio y por el contrario impactaría positivamente a los estudiantes más rezagados de nuestro sistema de instrucción pública. Veamos.

En cuanto a las preocupaciones sobre las Escuelas Públicas Líder primeramente es necesario resaltar que se trata solo del quince por ciento (15%) de las escuelas, que representan alrededor de doscientas (200) planteles de las mil trescientas veintinueve (1,329) escuelas que podrán ser elegibles para ser transformadas mediante alianzas. Estas escuelas serán seleccionadas utilizando **criterios específicos** esbozados en la legislación, a saber: los resultados de las pruebas estandarizadas de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años consecutivos; el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos; y los criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA), entre otros.

La medida contempla que todo empleado del Departamento de Educación que sea seleccionado para laborar en una de estos planteles escolares, tiene la **opción de aceptar libre y voluntariamente** dicho empleo, en cuyo caso pasará a ser empleado y formar parte de la Entidad Educativa Certificada, bajo los términos acordados con la Entidad Educativa Certificada y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. De no aceptar, el maestro permanecerá como maestro del Departamento de Educación, con todos sus beneficios y privilegios laborales.

Además de lo anterior, el empleado que acepte voluntariamente laborar en una Escuela Pública Líder **podrá solicitar retorno al Departamento de Educación dentro del año de la transferencia administrativa.** Por tanto, ningún personal docente o personal no docente del Departamento de Educación que opte por regresar a la agencia dentro de dicho término perderá derecho o beneficio alguno por el hecho de haber optado por ser empleado en una Escuela Pública Líder. Además, el personal que opte por laborar en una Escuela Pública Líder continuará cotizando para su Sistema de Retiro de Maestros.

De otro lado y siendo uno de los cambios más importantes, el P. del S. 1456 asegura que la mayor cantidad de fondos asignados a la agencia lleguen a cada plantel escolar y no sea consumido en la burocracia administrativa. La asignación presupuestaria de las escuelas se fundamentará en una fórmula base por estudiante matriculado en cada plantel escolar y las necesidades particulares de cada escuela. Se establece **un tope de 15% del presupuesto para los gastos administrativos del Departamento de Educación** y se eliminan las regiones educativas que representan mayor burocracia en la gestión administrativa. Por tanto, aseguramos que el 85% del presupuesto asignado al Departamento de Educación sea para nuestros estudiantes. Así pues, esta medida atiende específicamente uno de los mayores problemas que afectan la operación diaria de nuestras escuelas: “que el presupuesto se pierde en la burocracia administrativa y no lo recibe el estudiante”. Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, al presente solo el 42% de los fondos que recibe el Departamento de Educación llega a los planteles escolares; en cambio, esta medida duplica dicha cantidad.

Además, la medida tiene un mecanismo de rendición de cuentas efectivo. Crea el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir efectivamente el desempeño de los maestros y directores de las escuelas públicas de Puerto Rico, siguiendo los criterios esbozados en el proyecto de ley. Este Programa incentiva el desempeño del personal docente y establece consecuencias y sistemas de apoyo y educación continua por desempeño deficiente o inadecuado. El veinte por ciento (20%) de la evaluación administrada al personal docente estará basado en el aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes. En la medida que contemos con maestros y maestras comprometidas, se benefician nuestros estudiantes y por ende la ciudadanía en general.

También, el P. del S. 1456 provee mecanismos para incentivar y premiar la innovación, la excelencia y la creatividad de los maestros, directores y estudiantes, creando un sistema de bonificación. Un cinco por ciento (5%) del presupuesto de la agencia se destinará anualmente al Fondo Educativo, de los cuales el setenta y cinco por ciento (75%) serán distribuidos como una asignación adicional a escuelas sobresalientes con mayor crecimiento académico en las pruebas de aprovechamiento. El restante veinticinco (25%) será utilizado para un sistema de bonificación a maestros y directores escolares sobresalientes.

Cabe mencionar que al presente la Ley 66-2014 congeló los convenios colectivos y el recién Plan Fiscal y de Crecimiento Económico del Ejecutivo propone, mediante legislación, extender su vigencia hasta el año 2021.

Por consiguiente, resulta prácticamente imposible negarse a favorecer una medida que, además de otorgar una merecida bonificación, establece por ley una justa compensación a aquellos maestros que día a día, mediante su trabajo y dedicación, fomentan el desarrollo de hombres y mujeres de bien para la sociedad.

De otra parte, el proyecto establece un proceso riguroso para disponer sobre la cantidad de escuelas públicas que operarán en la Isla, con criterios claros y objetivos, para lo cual el Secretario deberá adoptar un reglamento. Este proceso se realizará con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación, de acuerdo a la realidad demográfica de Puerto Rico.

Actualmente, el proceso de consolidación de escuelas se realiza a total discreción del Secretario de la agencia, mediante una orden administrativa. Por el contrario, la reglamentación permite un proceso transparente y justo para todas las partes.

Otro cambio sustancial es la otorgación de mayor autonomía a los directores escolares enmendando sus funciones para expandir sus poderes en áreas como la administración del presupuesto escolar y los asuntos gerenciales, entre otras. De esta forma las decisiones operacionales puedan ser tomadas con la responsabilidad completa y sin complicaciones burocráticas. También, se elimina un nivel burocrático y politizado de las oficinas regionales.

Es importante señalar que las Escuelas Públicas Líder seguirán siendo escuelas públicas, gratuitas, libres y enteramente no sectarias. El Departamento de Justicia, por conducto de su Secretario, manifestó en vista pública que las alianzas propuestas en la medida para operar y administrar las escuelas no contradice la disposición constitucional de garantizar una educación pública.

Finalmente, señalamos que hemos defendido a la clase magisterial en diversas medidas. Combatimos enérgicamente la Ley 160-2013, que enmendó el Sistema de Retiro de Maestros y posteriormente fue declarada inconstitucional, en alguna de sus partes, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De igual forma, nos opusimos a la Ley 66-2014 que quitó beneficios adquiridos a los maestros y congeló los acuerdos sindicales.

Radicamos el P. del S. 848 para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de asignar fondos del arbitrio a las foráneas al Sistema de Retiro para Maestros para sufragar su déficit actuarial presupuestario y asignar fondos al Departamento de Educación para cubrir el ajuste salarial al magisterio. Además, presentamos el P. del S. 859 enmendar la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a los fines de asignar al Sistema de Retiro para Maestros una aportación recurrente, proveniente de los ingresos netos de la Lotería Adicional, con el propósito de disminuir el déficit actuarial de dicho sistema y garantizar los derechos adquiridos al 15 de diciembre de 2013, por los Maestros y Maestras que ingresaron al Sistema de Retiro para Maestros, en o antes de 1 de enero de 1993. Lamentablemente ambas medidas recibieron informe negativo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado.

Entendemos que el P. del S. 1456 es un paso en favor de nuestros niños y niñas del sistema de educación pública, especialmente de aquellos más desventajados. Las escuelas públicas más rezagadas requieren un cambio urgente y esta medida brinda la oportunidad de hacerlo. Ciertamente, la nueva legislación deberá evaluarse minuciosamente para asegurar que cumpla con sus propósitos y realizar aquellos cambios necesarios y convenientes para perfeccionarla. Reiteramos que se trata de un Proyecto Piloto que provee para una evaluación rigurosa del desempeño académico, financiero y operacional de las Escuelas Públicas Líder.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo la determinación de avalar la aprobación del P. del S. 1456.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1456)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 15 de octubre de 2015, emití un voto En Contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1456, al que se unió las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez y los senadores Ángel Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa. En síntesis, dicha pieza legislativa propone crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública; establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública; constituir las Escuelas Públicas LIDER e instituir la Junta de Alianzas e Innovación Educativa encargada de la administración y operación de las Escuelas LIDER.

Nuestra postura en torno al tema de educación en Puerto Rico, ha sido clara. Es evidente que el Sistema Educativo en Puerto Rico necesita transformación, hay que simplificar los procedimientos con el fin de darle al maestro las herramientas que necesitan y proveerle al estudiante una educación de calidad. El mecanismo propuesto mediante esta pieza legislativa no es el correcto ni el adecuado. Solo ejemplifica el fracaso del presente Gobierno en cuanto a la administración del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico.

Lo correcto no es establecer una estructura burocrática constituida por un grupo de escuelas LIDER, lo correcto sería lograr que cada escuela sea una de excelencia, dándole la autonomía administrativa a los directores escolares para que así lleguen los recursos necesarios al plantel escolar y al estudiantado.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto En Contra del Proyecto del Senado 1456 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE NOVIEMBRE DE 2015**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1060.....	33439 – 33443
P. del S. 1379 (segundo informe).....	33443 – 33444
P. del S. 1447.....	33444 – 33452
R. C. del S. 603.....	33452 – 33455
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 1149.....	33455 – 33471
P. de la C. 1825.....	33471 – 33474
R. C. de la C. 273.....	33474 – 33476
Nombramiento de la Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz.....	33476 – 33480
Nombramiento de la Sra. Rebecca Soler Rodríguez.....	33480 – 33483
Nombramiento de la Sra. Paola M. Cordero Vega.....	33483 – 33486
Nombramiento de la Sra. Cynthia I. Irizarry Román.....	33486 – 33490
Nombramiento del Sr. Carlos M. Rodríguez Galarza.....	33490 – 33494
Nombramiento del Lcdo. Francisco E. Cruz Febus.....	33494 – 33500
P. del S. 755.....	33500 – 33502
P. del S. 953.....	33502 – 33507
P. del S. 1370 (segundo informe).....	33507
P. de la C. 1787.....	33507 – 33509
P. de la C. 2400 (tercer informe).....	33510 – 33518
R. C. de la C. 116.....	33518 – 33519
R. C. de la C. 117.....	33519 – 33520
R. C. de la C. 756.....	33520 – 33522
P. de la C. 1825 (rec.).....	33522 – 33523
Segundo Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2504.....	33524 – 33629
P. del S. 1370 (segundo informe).....	33637 – 33651